

**LOS PUEBLOS DEL CACAO:  
Orígenes de los Asentamientos Urbanos en el  
Oriente Colombiano**

**LOS PUEBLOS DEL CACAO**  
orígenes de los asentamientos urbanos  
en el oriente colombiano

*Amado Antonio Guerrero R.  
Silvano Pabón Villamizar  
Carmen Adriana Ferreira E.*



4  
Coedición  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
Escuela de Historia  
Fondo Mixto de Promoción de la Cultura  
y las Artes del Norte de Santander  
**Sistemas & Computadores Ltda.**



**LOS PUEBLOS DEL CACAO:  
ORÍGENES DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS  
EN EL ORIENTE COLOMBIANO**

**AMADO ANTONIO GUERRERO RINCÓN  
SILVANO PABÓN VILLAMIZAR  
CARMEN ADRIANA FERREIRA ESPARZA**

**ESCUELA DE HISTORIA UIS- FONDO MIXTO DE  
PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL NORTE DE  
SANTANDER**

© 1998      Universidad Industrial de Santander  
Escuela de Historia, UIS  
A.A. 678. Bucaramanga (Santander)

ISBN:        958-9318-55-X

Colección de Historia Regional UIS  
Primera edición 1998

Impreso y hecho en Colombia por Sistemas & Computadores, Ltda  
Printed and Made in Colombia

## CONTENIDO

Introducción	9
<b>1. SAN JOSE DE CÚCUTA.</b>	<b>13</b>
1.1 EL POBLAMIENTO REGIONAL	13
1.1.1 La ciudad de Pamplona y la villa de San Cristóbal	17
1.1.2 Los valles de Cúcuta y su ingreso a la vida hispánica <sup>22</sup>	
1.2 EL PUEBLO DE INDIOS DE CÚCUTA: RESGUARDO Y DOCTRINA.	27
1.3. ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JOSEPH DE GUASIMAL	36
1.3.1 La donación del terreno	39
1.3.2 Los argumentos	41
1.3.3 La financiación de los gastos	49
1.3.4 Las decisiones finales	57
1.4 EL ASCENSO EN LA JERARQUIA DEL POBLAMIENTO COLONIAL	60
1.5 EL TRÁNSITO A LA MUNICIPALIDAD ACTUAL	75
<b>2. SANTIAGO Y SAN CAYETANO: LOS ASENTAMIENTOS CACAOTEROS EN LOS RIOS ZULIA Y PERALONSO.</b>	<b>79</b>
2.1 LA ERECCIÓN DE SANTIAGO EN PUEBLO DE INDIOS	79
2.2 EL CAMINO HACIA LA PARROQUIA	86
<b>3. SAN FAUSTINO DE LOS RIOS: DE GOBERNACIÓN IMPERIAL COLONIAL A ALDEA OLVIDADA.</b>	<b>109</b>
3.1 ANTECEDENTES DE SU FUNDACIÓN	109

3.2	LA CREACIÓN DE LA GOBERNACIÓN	117
3.3	LA DECADENCIA E INTENTO DE REPOBLAMIENTO	120
3.4	LA SITUACION A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII	127
3.5	EL DESCENSO POLÍTICO Y ECONÓMICO	131

#### **4. VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA 139**

4.1	LA ERECCIÓN DE LAS VICEPARROQUIAS DE LA CONCEPCIÓN Y ROSARIO	140
4.2	LA ERECCIÓN PARROQUIAL	
4.2.1	La construcción del templo parroquial	
4.3	LA FUNDACIÓN DE LA VILLA	
4.3.1	Oposición del Cabildo de Pamplona y otorgamiento del título de Villa.	

#### **TABLAS**

No. 1.	Producción de ganados en el valle de Cúcuta, siglo XVI	24
No. 2.	Bienes hipotecados por los vecinos del valle de Cúcuta	50
No.3.	Aportes para la construcción de la iglesia. Valle de Cúcuta, 1733	55
No. 4.	Cronología político-administrativa de Cúcuta	76
No. 5.	Agregación del pueblo de indios de Cúcuta	81
No. 6.	Composición del pueblo de indios de Cúcuta	84
No. 7.	Gastos del gobernador Lotas Sepúlveda en San Faustino de los Ríos.	123
No. 8.	Gastos del gobernador Flotas Sepúlveda en la Iglesia	124
No. 9.	Aportes al proyecto de la Iglesia de San Faustino	125
No. 10.	Rentas cofradiales entre 1743-1745	125
No.11.	Rentas de San Faustino de los Ríos	126

#### **FUENTES Y BIBLIOGRAFIA 202**

## **ANEXO DOCUMENTAL**

- No.1. Escritura de donación de tierras, hecha por Doña Juana Rangel de Cuellar, para erigir la parroquia de San Joseph de Guasimal en el valle de Cúcuta, 1733  
139
- No.2. Escritura hipotecaria para garantizar la congrua y sustentación del Cura 141
- No.3. Carta Poder de los vecinos del valle de Cúcuta para erigirse en parroquia Secular. 149
- No.4. Títulos de erección de la parroquia de San Joseph de Guasimal. 152
- No.5. Ordenanzas para el gobierno del Cabildo de la villa de San Joseph de Guasimal de Cúcuta. 173
- No.6. Padrón de los vecinos de San Cayetano (Alto de Chuchuruca a la Viceparroquia de Santiago). 188
- No.7. Padrón de los vecinos de la ciudad de Salazar, opuestos a la erección de la viceparroquia de Santiago. 190
- No.8. Padrón de los vecinos de San Cayetano. (Río Zulia). 193
- No.9. Fundadores parroquia de San Cayetano, 1776. 194
- No.10. Título de posesión del cura de Santiago, 1778. 195
- No.11. Inventario de las armas, municiones, prisiones y pertrechos que había en San Faustino, 1744. 197
- No. 12 Poder de los vecinos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario para tramitar el título de Villa
- No.13 Solicitud del título de Villa para la parroquia de Nuestra Señora del Rosario
- No. 14 Real Cédula concediendo el título de Villa.
- No.15 Escritura de adquisición de las tierras para los ejidos de la villa del Rosario de Cúcuta



## INTRODUCCIÓN

**D**esde hace unas décadas, la Historia Regional ha llamado poderosamente la atención, y a ella se han dedicado un grupo de profesionales de diferentes disciplinas. El objetivo fundamental de esta propuesta de trabajo era el de encontrar las partes del todo y el todo en las partes, para avanzar en la elaboración de una síntesis histórica nacional, que pudiera dar cuenta de las especificidades regionales. Pero, si bien es cierto que este era un propósito loable, también lo es que en la implementación práctica de tal proyecto no hubo directrices generales, tampoco problemas centrales de investigación basados en hipótesis de trabajo que fueran desbrozando los marcos interpretativos de las realidades históricas concretas, y menos comunidades de investigadores trabajando coordinadamente para avanzar en el análisis comparativo de la diversidad regional, y establecer las continuidades y discontinuidades de los procesos, los ritmos históricos, etc.

Ante esta realidad, el desaliento académico pronto se presentó entre los iniciados, sin haber logrado consolidar siquiera el establecimiento de alguna Escuela de trabajo histórico proclive a continuar en aquel sentido. Mientras esto sucedía, los procesos de globalización e internacionalización de la economía y los desarrollos políticos internos, hacían de la región el escenario ideal para buscar competitividad y desarrollo, e incrementar la participación democrática, dinamizando los procesos de acumulación de capital y de legitimación del Estado. Para todos es claro, que la búsqueda de nuevas perspectivas para el desarrollo regional, y que el logro de nuevos consensos políticos para asegurar en el largo plazo mayores niveles de tolerancia y convivencia social; es necesario dotarlos de una

densidad histórica, pues allí seguramente hay muchos elementos que fortalecerán tales búsquedas y afirmarán los logros.

El reordenamiento territorial del país, se plantea como una necesidad inaplazable, y de una profundidad tal, que supera las simples discusiones de la existencia de unos límites, o de la pertenencia a tal o cual unidad político-administrativa. Y quizás éste sea el contexto que convalide y justifique el trabajo que desde hace un tiempo se viene realizando en torno a las formas del *poblamiento*, es decir la dinámica de ocupación del territorio colombiano, los diferentes mecanismos y modelos de organización que subyacen en los orígenes de los asentamientos urbanos, los esfuerzos de comunidades enteras, que durante años, décadas y a veces siglos, lucharon por constituirse como comunidad organizada y obtener los beneficios de un mejor estatus y por ende, de un trato socio-político más igualitario.

Bajo esta perspectiva, se ha adelantado la presente investigación, pues se trataba, antes que nada, de dar cuenta de los orígenes de los principales centros urbanos y de aquellos que siendo muy importantes en el pasado, se fueron diluyendo en el tiempo, en la historia, y hoy, apenas si alcanzan a ser corregimientos de municipios más prósperos. Se trataba de ubicar a los principales protagonistas de aquellos procesos, de señalar la dinámica económica que había impulsado a unos y desestimulado a otros, la forma como se había consolidado el crecimiento demográfico y su concentración en centros urbanos, destacando en especial el devenir histórico de la moderna ciudad de San José de Cúcuta, a través de la reconstrucción de parte de su institucionalización parroquial y del afianzamiento de la organización de la sociedad civil en aquellos tiempos. La crítica documental o lectura hermenéutica, base del método histórico, ha definido el quehacer investigativo, y ha sido el camino empleado en la obtención de las imágenes y reconstrucciones acá presentadas,

siguiendo de paso los preceptos metodológicos propios de la microhistoria y la historia local, pero sin perder la perspectiva de lo regional y nacional. En las tareas investigativas se privilegiaron las fuentes de primer orden, es decir, el examen de documentos importantes que reposan en los archivos parroquiales de los distintos feligresados objeto de estudio, especialmente lo pertinente a los libros sacramentales y administrativos de cada curato, del Archivo Notarial de Pamplona, del Archivo General de la Nación, del de la Academia de Historia del Norte de Santander, etc. Igualmente se examinó la bibliografía regional más importante referida al tema de estudio.

El objetivo final, era entonces el de producir una obra cercana al público en general, apoyada en una base documental sólida, que permitiera a lectores y maestros ir deduciendo sus propias conclusiones, pero que a la vez permitiera repensar y recrear los procesos llevados por las sociedades que nos han precedido, en lo que tiene que ver con el poblamiento e institucionalización jurídica de su gobierno local, su administración religiosa y la consolidación de las comunidades urbanas. Se trataba entonces de apoyar e impulsar los estudios históricos, amplios y sistemáticos que poco a poco se vienen haciendo, y no sin grandes esfuerzos, sobre el departamento del Norte de Santander, sus provincias, ciudades y pueblos; pues estamos convencidos que las ciudades, su poblamiento y crecimiento urbano, así como sus relaciones de construcción y consolidación del tejido social y político administrativo, tienen una densidad histórica muy importante para la sociedad del presente. Comprender los antecedentes, el origen, establecimiento y definición de los primeros asentamientos, es acercarse a la historia del poblamiento regional, del pueblo de indios, del modelo de poblamiento parroquial, del esfuerzo por ascender en la jerarquía del poblamiento. Y apropiarse de esa historia, significa tejer lazos de identidad, pertenencia y compromiso

con el desarrollo de la región y principalmente con los centros urbanos donde habitamos. Ellos ya no serán más unos extraños.

Este espíritu fue el que animó al Fondo Mixto de Promoción de las Cultura y las Artes, y a la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander ha realizar un convenio de apoyo, para efectuar la investigación y publicación del libro que hoy estamos culminando. Por ello hay que reiterar nuestros agradecimientos a la junta directiva del Fondo Mixto, a Doña Pilar Martínez de Brahim, al Doctor Rafael Eduardo Ángel Mogollón, a la historiadora María Yolanda Suárez, a los auxiliares de investigación en Bucaramanga, y aquellos que están apoyando y adelantando el trabajo de recuperación del patrimonio documental del Norte de Santander. Finalmente también debemos ofrecer nuestros agradecimientos a la Dirección de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Humanas, por su interés y apoyo en la realización de este tipo de investigaciones.

Estamos seguros que una vez esparcida la semilla de la pregunta, de la inquietud por nuestro pasado histórico, en estrecha relación con el presente y los sueños de futuro, y conscientes de la importancia histórica de la región, vendrán nuevas cosechas, seguramente mucho más sólidas, mucho más grandes, sólo que será necesario revalidar los apoyos, para continuar trabajando en beneficio de los procesos históricos regionales.

# 1. SAN JOSE DE CÚCUTA

## 1.1 EL POBLAMIENTO REGIONAL

La historia del poblamiento colonial americano ha alcanzado altos grados de precisión conceptual. Más allá de las tesis que se limitaban a sustentar que el poblamiento de las sociedades prehispánicas se había dado en forma nucleada o dispersa, y de la concentración de los estudios sobre la ciudad colonial y del debate sobre “la república de los indios - república de blancos”; la historiografía reciente ha comenzado a mostrar grandes avances en la definición de los modelos de poblamiento, incorporando el análisis de variables que tienen que ver con el concepto y manejo del espacio, el control político y militar de un determinado territorio, las preocupaciones administrativas, sin dejar de lado la articulación socioeconómica y la relación jerárquica que se establecía entre los diferentes centros urbanos, etc.

Desde esta perspectiva, la historia de las formas en que se fue desarrollando el poblamiento regional, es de trascendental importancia para comprender las transformaciones y dinámicas de las sociedades regionales<sup>1</sup>. Ahora, una historia que tenga como objetivo aclarar los orígenes de los asentamientos urbanos, dentro del contexto de los modelos de poblamiento colonial, debe precisar las formas de nombrar y definir cada uno de los procesos llevados en la institucionalidad de

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando; GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo y GUERRERO RINCÓN, Amado A. Categorías Jurídicas de los Procesos de Poblamiento en la Región Santandereana. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Bucaramanga: UIS, 1995.

dichos asentamientos y jurisdicciones político administrativas. En este sentido, el concepto de fundación de una *ciudad*, trasciende, por ejemplo, la visión de un determinado casco urbano y su énfasis en la arquitectura, para entenderla más en su naturaleza social y de definición de un espacio jurídico-político, cuyo territorio estaba bajo la soberanía de un cuerpo capitular o Cabildo. Igualmente resulta de particular importancia precisar los alcances conceptuales de verbos como *poblar, congregar, reducir y erigir*; pues es indudable que indicaban procesos distintos: en el primer caso el origen e institucionalización de los pueblos de indios, y de las parroquias de mestizos y blancos, en el último; asentamientos de menor jerarquía, adscritos a la jurisdicción de las ciudades<sup>2</sup>.

Ahora, para aportar al proceso de construcción de identidad, realzar el sentido de pertenencia y proyectar el futuro de una ciudad o de una región, es mucho más importante comprender la historicidad misma de los asentamientos urbano regionales, que enfrascarse en polémicas estériles<sup>3</sup> que buscan proyectar el estadio de desarrollo presente, hacia el pasado, tratando de imaginar una grandeza que niega lo que pretende afirmar, es decir la forma como una ciudad, una

---

<sup>2</sup> La jerarquización del poblamiento colonial se observa nítidamente en el uso del lenguaje para nombrar cada proceso: para el caso de las *ciudades*, cuyos agentes promotores eran las huestes conquistadoras, se utilizó el verbo *fundar*; para el de los *pueblos de indios* o doctrinas de naturales, cuyos agentes eran las comunidades prehispánicas sometidas y encomendadas por los vecinos de las ciudades, se les asignaba el verbo *poblar* y para el caso de las *Parroquias*, impulsadas por comunidades campesinas, lo común fue utilizar el verbo *erigir*, así algunas de ellas hicieron tránsito a *villas*, caso en el cual nuevamente se usaba el verbo *fundar*.

<sup>3</sup> Recientemente se publicaron varios artículos sobre la hoy ciudad de Cúcuta, que permiten ilustrar esta afirmación. Cfr **PABÓN VILLAMIZAR, Silvano**. En sus Orígenes, Cúcuta ni es Ciudad ni fue Fundada; **VEGA PEREZ, Fernando**. Cúcuta sí fue fundada y sí es ciudad; **BUSTOS RODRIGUEZ, Alfredo**. Cúcuta sí fue fundada y sí es ciudad; publicados en la Revista Cámara de Comercio. Cúcuta: 1996. Núm. 22

región, han logrado ser lo que hoy son y, lo más importante, los factores explicativos de los procesos de expansión o estancamiento por los cuales han pasado en el transcurso del tiempo. Bajo estos conceptos hay que decir entonces, que los territorios ocupados por la actual zona metropolitana de Cúcuta, pertenecieron jurisdiccionalmente al Cabildo de la ciudad de Pamplona, compartida en la práctica con las “justicias” de la villa de San Cristóbal<sup>4</sup>; y que su origen es el de un Pueblo de Indios, al igual que Arboledas, Silos, Labateca, Cácosta, Chopo, Chinácota, entre otros; instituidos como entidad de reconocimiento jurídico y de integración y conservación de las sociedades indígenas de la región.

Las doctrinas o curatos de naturales, resultado de la congregación o reducción de comunidades indígenas en asentamientos nucleados alrededor de una capilla de doctrina, conocidos como ***Pueblos de Doctrina*** y realizadas entre 1583-1642, constituyeron todo una dinámica de poblamiento regional, pues fueron, además, “*dotados de resguardos, como estrategia proteccionista de los indios de encomienda que habían sido dispersados por las obligaciones tributarias, y como medio para integrarlos a la sociedad colonial en un ambiente de mayor libertad personal. Los agentes fueron los indios y sus jefaturas étnicas, aliados con los frailes de la Ordenes Regulares*”<sup>5</sup>.

Estos curatos y asentamientos urbanísticos novohispanos, fue una estrategia institucional y jurídica para administrar la población

---

<sup>4</sup> Fundada por vecinos de la ciudad de Pamplona en 1561.

<sup>5</sup> **MARTINEZ, et. al**, Op.Cit. Las primeras instrucciones que se dieron disponían que “se ha de guardar en el juntar y poblar los indios naturales de los términos de la ciudad de Pamplona, como S.M. lo manda para su mejor policía y conversión”. Pregonada en la ciudad de Pamplona el 27 de diciembre de 1559. Cfr **PRIMER Libro de Actas** del Cabildo de la Ciudad de Pamplona en la Nueva Granada, 1552-1561. Bogotá: Pax, 1950. Págs. 301-309

indígena colonial, por un lado, y por el otro un modelo de concentración urbana de la población, cuyo eje urbano debía construirse bajo el rótulo y dinámica de la tradicional traza ortogonal española, en cuyo alrededor se construía la simbología y escenario para los espacios del poder, fundamentalmente la capilla o iglesia y las sedes de las autoridades civiles

El crecimiento demográfico de blancos y mestizos, a medida que avanzaba el siglo XVII y transcurría buena parte del XVIII, potencializó el advenimiento de un nuevo *modelo de poblamiento*, el de las *erecciones parroquiales*, a cargo de presbíteros seculares o diocesanos. La erección de las entidades parroquiales secularizadas tuvo una doble justificación: de una parte, responder por las necesidades del "*pasto espiritual*" que reclamaban las comunidades campesinas, que poco a poco se iban formando en lugares distantes, bien de antiguas parroquias o de las doctrinas de indios, para lo cual era necesario proveerlos de un *clérigo o cura* párroco; y de otra parte, la creación de espacios públicos y políticos en su comunidad, como un mecanismo para alcanzar un mayor estatus social y político, reconocido en el hecho de que inmediatamente se constituía la parroquia, se nombraba un *Alcalde*, el cual debía residir en la localidad, y las visitas de los funcionarios del Cabildo respectivo, se hacían mucho más frecuentes, además del hecho de que asentarse urbanamente otorgaba inmediatamente una connotación de mayor *civilidad*, la cual era reconocida por la ciudad o villa matriz, a la cual se perteneciera. Los agentes dinamizadores de los procesos de erecciones parroquiales, fueron los presbíteros seculares y las élites de comerciantes y propietarios rurales, que tomando la vocería de las comunidades campesinas, estaban interesados en construir escenarios y espacios políticos propios.

**1.1.1. La ciudad de Pamplona y la villa de San Cristóbal:** El poblamiento hispánico del actual territorio nororiental colombiano se inició con la fundación de la ciudad de Pamplona en 1549, por parte de la hueste conquistadora de los capitanes españoles Ortún Velasco y Pedro de Ursúa. con los propósitos de buscar nuevas vías de comunicación con la Costa Norte, conquistar y pacificar a los "indios de guerra" que circundaban el Altiplano y ampliar los territorios de la jurisdicción de la ciudad, el Cabildo de la ciudad de Tunja aprobó, en 1747, la realización de una gran entrada, y en *desarrollo* de tal proyecto autorizó al Capitán Ortún Velasco, Teniente de Gobernador en la ciudad de Tunja, para que organizara la expedición a las "Sierras Nevadas", territorio de "Los Chitareros". Con tal fin éste logró agrupar unos sesenta hombres, y provisto de sus respectivos títulos, salió en 1549 en procura de ese territorio, de pacificar y repartir sus indios, encontrar y beneficiar minas de oro y plata y ampliar "los dominios de Su Majestad en estas partes".

Los capitanes Ortún Velasco y Don Pedro de Ursúa comandantes de la campaña, después de unir sus huestes, recorrieron la tierra "apuntando" algunos grupos nativos, mientras decidieron poblar la hueste "por el día de Todos Santos"<sup>6</sup>, en el sitio y valle en que hoy se asienta la ciudad de Pamplona. La definición de linderos estuvo a cargo del mismo Capitán General, Don Pedro de Ursúa, quien ante la Real Audiencia de Santafé en 1550 al respecto señaló que la jurisdicción de la ciudad de Pamplona incluiría:

---

<sup>6</sup> Información sobre la Conquista y Poblamiento de la ciudad de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada, hecha por Alonso Rodríguez de Escobar, año de 1551. Archivo General de Indias. (En adelante **AGI**), Justicia 561, folios 174-187. Seguramente y acorde al día de la fundación, el nombre del valle de esta ciudad en un principio fue "valle de Todos los Santos" y no valle del Espíritu Santo como hoy se le conoce.

*Los pueblos que servían a la ciudad de Málaga, en las provincias de Tequia, desde los vados y pasos del Chicamocha, corriendo el río Sogamoso abajo, hasta la ciénaga que llaman del Bachiller, atravesando a las Sierras del Nacuniste a los brazos del Orma, hasta la Laguna de Maracaibo, y por Sierras Nevadas cuarenta leguas adelante hasta el pueblo de Maracaibo y hasta dar con el nacimiento del Apure<sup>7</sup>*

Una vez fundada la ciudad, pero sobre todo luego de difundirse la noticia por todo el Nuevo Reino del descubrimiento de muy buenas minas de oro en los páramos de Pamplona, los primeros pobladores se vieron pronto acompañados por una serie de soldados y unos cuantos hidalgos, o "hijosdalgos", transterrados del otro lado del océano, quienes arribaron a la ciudad y engrosaron el grupo inicial de pobladores, en procura de sustento y de continuar sus andanzas u organizar sus vidas. En el proceso poblador fue de vital importancia asegurar el mayor número posible de repartimientos de indios, y el control efectivo en todo el vasto territorio, asegurar los caminos y vías de comunicación con las ciudades vecinas. Los vecinos de Pamplona pacificaron y encomendaron unas cien comunidades indígenas existentes en la extensa geografía que se definió como su jurisdicción, comprendida, grosso modo, desde la cuenca del río Chicamocha hasta las estribaciones de la cordillera de Mérida en la actual República de Venezuela, donde se incluían de hecho los valles cálidos de Cúcuta, el Zulia y Táchira

Una vez instituido el nuevo modelo de organización sociopolítica de administración del territorio conquistado, Pamplona

---

<sup>7</sup> **SIMÓN, Fray Pedro.** Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales y del Mar Océano. Bogotá: Banco Popular; 1986. Tomo III, pág. 312.

se convirtió paulatinamente en un fuerte, base para la expansión hispánica en el territorio nororiental del Nuevo Reino y en el actual Occidente Venezolano, pues el Cabildo y autoridades de la ciudad de Pamplona proyectaron destacadas empresas de conquista, lo que resultó a la postre con las fundaciones de la ciudad de Mérida en 1558, la villa de San Cristóbal en 1561, la ciudad de Ocaña en 1570, la ciudad y gobernación del Espíritu Santo de La Grita en 1576 y la ciudad de Salazar de las Palmas en 1583; todas ellas con determinación, apoyo y participación de los pamploneses<sup>8</sup>.

De los proyectos poblacionales auspiciados por vecinos radicados en Pamplona, resulta de singular interés para la historia del actual valle de Cúcuta, el proceso poblacional de la **villa de San Cristóbal**, entre las ciudades de Pamplona y Mérida, verificado por Juan de Maldonado con el objetivo de hacer más expedito el camino entre las dos urbes. Pero más que eso, la idea estaba motivada por la existencia de nutridas y numerosas comunidades nativas, las cuales serían distribuidas entre los nuevos pobladores de la Villa, pues si bien era cierto que muchos de aquellos repartimientos habían sido otorgados por Ursúa, hasta la fecha sólo se tenía referencia de los mismos, y dichas comunidades nunca habían sido sujetas o encomendadas efectivamente.

Lo fundamental en esta empresa era la solución de un problema político y jurisdiccional, generado para el Cabildo de la ciudad de Pamplona con la fundación de Mérida. Aunque el peso de las argumentaciones lo llevaba el hecho de que después de fundada Mérida, los *indios tachirenses* no habían logrado ser controlados y por el contrario frecuentemente atacaban a los viajeros, como lo expresara Aguado en su crónica: "*Pasábase en este tiempo para ir a Mérida por*

---

<sup>8</sup> **PABÓN VILLAMIZAR, Silvano.** Historia del Poblamiento y Construcción del Espacio hispánico en Pamplona. San José de Cúcuta: Cámara de Comercio, 1996.

*entre muchos indios de guerra, como eran el valle de Santiago y el valle de La Grita, y los Bailadores*"<sup>9</sup>. Rodríguez Suárez, descubridor del valle de Santiago, había apuntado y señalado en repartimiento los indios a soldados suyos: "*Juan Rodríguez Suárez descubrió el valle de Santiago, que en lengua de sus propios naturales es llamado Çorca, y los adjudicó por términos de Mérida, ningún derecho adquirió con esto que le quedare sufragáneo a su pueblo, ni los indios en las personas a quien los encomendó y señaló*"<sup>10</sup>.

Pamplona tenía especial interés en que se fundara una Villa en el valle de Santiago, por cuanto tenía conocimiento de que:

*...camino de Mérida hay gran cantidad de **indios** para hacer y poblar una villeta de cristianos y para asegurar **el camino** de Mérida, y que los dichos indios estén de Paz y vengan al conocimiento de la **Fe** Cristiana y algunos españoles los cuales están perdidos en estas partes y otras personas, y atento a si la dicha villeta no se hace, no se puede, andar el dicho camino de aquí a Mérida sin riesgo, por causa de haber muchos naturales en el dicho camino*<sup>11</sup>.

Apoyada en estas razones la Real Audiencia de Santafé expidió la "*Carta y Provisión Real dirigida al Capitán Juan Maldonado para que hiciese la dicha población y poblase una villa e pueblo sufragánea y sujeta a la dicha ciudad de Pamplona*". Maldonado efectuó la fundación un lunes, 31 de marzo de 1561, y le colocó el nombre de villa de San Cristóbal, eligió y nombró a los

---

<sup>9</sup> **AGUADO, Fray Pedro.** Recopilación Historial, tomo II. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, 1956. Pág. 345.

<sup>10</sup> **Ibidem**, pág. 346

<sup>11</sup> **PRIMER Libro de Actas.** Op. cit, pág. 294

alcaldes, regidores y a otros oficiales de Justicia, y demarcó los términos de su jurisdicción. Los linderos de la Villa, quedaron establecidos así:

*para agora y para siempre jamás, hacia la banda de la dicha ciudad de Pamplona hasta el río que llaman de **Cocuta** por límite para las Justicias desta dicha Villa y para las de la dicha ciudad de Pamplona, para evitar escándalos que entre las dichas Justicias suelen tener, que no puedan pasar con vara del dicho río de **Cocuta** a esta parte, ni las Justicias desta dicha Villa ponen a la otra parte, si no fuera la Justicia Mayor que es o fuere de la dicha ciudad; y que los ejidos y pastos sean comunes, así para los vecinos desta dicha Villa como para los de la dicha ciudad de Pamplona, como Villa que está poblada a pedimento de la dicha ciudad. Y por la banda de Mérida hasta el que los españoles llaman el **Pueblo Hondo**, y por la banda del Oriente hasta los **Llanos de Venezuela**, y por la banda del Poniente hasta la **Laguna de Maracaibo** y Brazos de Herina...<sup>12</sup>*

Una vez reafirmada la fundación de San Cristóbal, definidos sus linderos y fueros jurisdiccionales, el Cabildo de la ciudad de Pamplona protestó ante la Real Audiencia por la segregación y desmembración territorial a favor del nuevo centro urbano, pese a que muchos de sus pobladores eran encomenderos vecinos de esta ciudad. Sin embargo, es de advertir que la Villa se legitimó subsistiendo, en todo caso, una ambigüedad territorial y jurisdiccional entre los dos cabildos sobre la zona de los valles de Cúcuta, confluencia de los ríos Pamplona, Táchira y el mismo río Zulia.

---

<sup>12</sup> Archivo General de la Nación (en adelante **AGN**), Empleados Públicos de Venezuela, tomo V, folios 20 - 22v.

**1.1.2. Los valles de Cúcuta y su ingreso a la vida hispánica:** Una primera aproximación a la historia de la ocupación hispánica de los valles de Cúcuta hay que plantearla desde el estudio de los espacios jurisdiccionales trazados por la ciudad de Pamplona y su Cabildo, para encontrar los procesos de paulatina apropiación y ocupación de las tierras, el establecimiento de unidades agroganaderas por parte de los vecinos de esa ciudad, hasta el estudio del establecimiento de unidades político administrativas, como el pueblo de indios de Cúcuta, la erección de la parroquia de San José y su elevación al estatus de villa, ya en las postrimerías de la Colonia.

Como hemos mencionado anteriormente, el territorio del valle de Cúcuta hacía parte de la jurisdicción de la ciudad de Pamplona, que iba desde *“los vados y los pasos de Chicamocha, corriendo el río Sogamoso abajo, hasta la ciénaga que llaman del bachiller, atravesando a las tierras que llaman del Nacuniste a los brazos del orma, hasta la laguna de Maracaibo y hasta dar con el nacimiento del Apure”*<sup>13</sup>. Acorde al Derecho de Conquista, todo el territorio fue expropiado a las comunidades indígenas y en nombre del Rey de España comenzó a ser reasignado, por el Cabildo de Pamplona, entre los pobladores blancos recién llegado. En el valle de Cúcuta, las primeras estancias tituladas recayeron en manos de Juan Lorena (diciembre de 1552), Juan Torres, Don Luis Jurado (febrero de 1559), a quienes se les escrituraron estancias de ganado mayor, y de Don Juan Ramírez de Andrada, quien obtuvo una merced de tierra.

Las tierras planas y ribereñas ofrecían un importante potencial para el establecimiento de crías de ganado mayor,

---

<sup>13</sup> SIMÓN, Fray Pedro. Op. Cit, tomo II, pág. 312.

especialmente de yeguas y mulas, indispensables para el transporte en todo sentido. De hecho, los llanos de Cúcuta, como solía llamárseles en aquella época, fueron dispuestos en parte como tierras de ejidos para el ganado de los vecinos de Pamplona y de la villa de San Cristóbal. Estas tierras fueron rápidamente apropiadas por los conquistadores blancos, hasta el punto que ya para 1590 no menos de 15 vecinos habían establecido criaderos de ganado cabalgar, vacuno, ovino, caprino y porcino, tal y como se observa en la tabla 1.

En cuanto a la agricultura, muy pronto la región se convirtió en un importante enclave productivo, dedicado al cultivo de caña, del cual se extraían las mieles y azúcar que abastecían los mercados regionales.

**Tabla 1. Propietarios de ganado en el valle de Cúcuta. Siglo XVI.**

PROPIETARIOS / GANADOS	M	V	O	P
Dionisio Velasco y herederos, vecino de San Cristóbal	X	X	X	X
Alonso Rangel y herederos	X	X	X	X
Miguel de los Hoyos y Alarcón	X	X	X	
El Padre Juan Burgueño del Castillo	X	X		
Juan de Tolosa y hermanos		X	X	X
El Padre Pedro Esteban Rangel, vicario de Pamplona	X	X		
Alonso Carrillo y herederos		X	X	X
Hernán Pérez de Pineda		X	X	X
Juan de Figueroa	X	X		
Juan Ramírez de Andrada	X	X	X	X
Nicolás de Palencia y herederos	X	X	X	X
Sebastián Lorenzo y herederos	X	X	X	X
Francisco de Angueta	X	X		
El Capitán Alonso de Montalvo, vecino de Salazar	X	X	X	X
El Padre Alonso Quintero Príncipe, junto al río Táchira	X	X	X	
El Capitán Pedro Quintero Príncipe, junto al Táchira	X	X	X	X

FUENTE: PABÓN VILLAMIZAR, Silvano. Op. Cit. Pág. 71.

M= mulas; V= vacas; O= Ovejas; P= Puercos

A la altura del año de 1574 ya sobresalían algunos productores como Sebastián Lorenzo, Alonso Carrillo y Pedro de Arévalo, quienes se dedicaban a tales actividades. La evolución de la espacialidad económica y poblacional del valle de Cúcuta, a lo largo del siglo XVI, muestra una imagen de crecimiento vertiginoso; tal como lo demuestra el remate de diezmos del valle, a saber: en 1574 el valor del diezmo de toda la jurisdicción de la ciudad de Pamplona fue de \$500 pesos, en 1590 el solo valle de Cúcuta se remató en \$385 pesos y dos tomines, en 1596 el diezmo de Cúcuta se remató en Alonso de Montalvo por \$728 pesos; lo cual indica que la tasación que se hacía para este impuesto (una décima parte de la producción), preveía una expansión real de los asentamientos agroganaderos y productivos en todo el valle.

Así entonces, el valle de Cúcuta rápidamente dejó de ser un simple lugar de tránsito para convertirse en un núcleo de poblamiento y de expansión de la frontera agrícola. Era, sin lugar a dudas, un territorio de contrastes entre lo conquistado y lo rebelde, entre lo hispánico y lo amerindio no sometido, pero determinante en su importancia por ser zona de frontera con lo que se denominaba para entonces como lo “inculto”, “lo salvaje”, “la zona de guerra”, etc. Máxime si se tiene en cuenta que por allí transitaban grandes cantidades de lienzo, algodón y géneros de la tierra, provenientes de El Tocuyo, Trujillo, Barquisimeto y Mérida, hacia la ciudad de Pamplona, así como ganado vacuno, mulas y semovientes de todo género, que cruzaban los valles de Cúcuta hasta el interior del Nuevo Reino y los mercados de Ocaña y el río Magdalena; siendo, por lo tanto, un cruce de caminos obligado tanto para las ciudades de Pamplona y Ocaña, como para las plazas

extremas del Nuevo Reino (Mérida y La Grita) y los pueblos y ciudades de la Gobernación de Venezuela<sup>14</sup>.

Administrativamente el territorio de Cúcuta estuvo en diferentes épocas sometido a las jurisdicciones de las ciudades de Pamplona, villa de San Cristóbal y gobernación de San Faustino de los Ríos, fundada esta última ya en el siglo XVII. Sin embargo, hasta esta época las haciendas, posadas y estancias de la margen izquierda del río Pamplona, así como el pueblo de indios de Cúcuta, asentado como doctrina formal en la margen derecha (hoy barrio San Luis), servían de aposento, albergue y avituallamiento de viajeros, comerciantes y oficiales del Rey que circulaban a lo largo de esta gran ruta imperial. Para el siglo XVII, pueden destacarse las **haciendas** del Capitán Alonso Rangel de Cuellar, heredero de su homónimo fundador de Salazar de las Palmas, especialmente las tierras y aposentos de Tonchalá (hoy corregimiento de El Carmen de Tonchalá), las tierras y haciendas de la Compañía de Jesús, que sostenían el Colegio de los Jesuitas de Pamplona; las propiedades de los Palencia, las del Padre Pedro Esteban Rangel, vicario de la ciudad de Pamplona; las de Francisco de Anguieta, escribano de la villa de San Cristóbal, y las tierras de Don Cristóbal de Araque y Ponce de León, entre otras.

El poblamiento blanco-español adquirió una mayor dimensión con la fundación de la ciudad y gobernación de San Faustino de los Ríos en 1662, establecida como fuerte militar con el propósito de garantizar la navegación del río Zulia; y contener las embestidas belicosas que de cuando en vez realizaban las comunidades indígenas de la región. Este proyecto político-militar de control del territorio del valle de Cúcuta, influyó notablemente en la dinámica social de la región en la medida en que se presentó

---

<sup>14</sup> PABÓN VILLAMIZAR, Silvano. Op. Cit, págs 56-80

una mayor movilidad poblacional, se incrementó el tráfico mercantil, y las acciones militares terminaron por capturar y sujetar a un buen número de indios traídos del Norte y Catatumbo abajo, los cuales fueron poblados en el Pueblo y Doctrina de Cúcuta, dándole el carácter de “motilón” a los naturales de este pueblo, al primar lo motilón transterrado sobre la comunidad tradicional y natural chitarera del valle de Cúcuta.

En el plano económico es de destacar que, en la segunda mitad del siglo XVII y primer tercio del XVIII, se establecieron numerosas y grandes *plantaciones de cacao* en todo el valle, lo cual atrajo una importante masa poblacional, especialmente mestizos, indios, esclavos y algunos inmigrantes europeos que se fueron estableciendo en las riberas de los ríos Zulia, Táchira y Pamplona. Con las grandes plantaciones de cacao, algunas de las cuales superaban los 30.000 árboles frutales, se dinamizó el mercado de tierras y se fue formando un gran **enclave cacaotero** que iba desde San Faustino hasta el alto Cúcuta.

El *auge cacaotero* posibilitó una dinámica de poblamiento y en toda la región se consolidaron asentamientos como el de la parroquia de San Joseph de Guasimal en 1734, y en la segunda mitad del siglo XVIII, las parroquias de Nuestra Señora del Rosario, San Cayetano y Santiago en 1774. Estas cuatro parroquias fueron erigidas merced al desarrollo económico y demográfico que se alcanzó, en los referidos valles, con el **cultivo del cacao**, lo cual se hacía evidente al observar cómo las garantías hipotecas que daban los vecinos para asegurar la congrua y sustentación de los curas de

las nuevas parroquias, descansaban sobre **plantaciones y conucos de cacao**<sup>15</sup>.

## 1.2 EL PUEBLO DE INDIOS DE CÚCUTA: RESGUARDO Y DOCTRINA

Los primeros repartimientos de la población indígena natural del valle de Cúcuta fueron adjudicados por el propio Capitán General, Don Pedro de Ursúa, fundador de la ciudad de Pamplona, quien encomendó el pueblo y cacique llamado **“Cúcuta”** al soldado Sebastián Lorenzo, cuando Miguel de Tiebal los dejó<sup>16</sup>. En la visita que a ellos practicara el escribano, Cristóbal Bueno, en 1559 encontró que en el **pueblo de Cúcuta** había dos caciques, *Lavama* y *Cocherema*, 98 hombres casados, 75 indias, 85 muchachos varones y 74 niñas, para un total de 332 almas<sup>17</sup>. Otro pueblo o parcialidad de Cúcuta aparece en la misma visita encomendado al Capitán Juan del Rincón, vecino de la ciudad de Pamplona, y en cuyo título se puede leer que *“...es nuestra merçed y boluntad de bos encomendar como por la presente encomendamos en los termynos y jurisdición de la dicha çiudad [de Pamplona] quinientas casas de yndios pobladas de visitaçión en la provincia de Cúcuta con todos sus caciques e yndios dellas”*<sup>18</sup>. También aparecen como indios primigeniamente asignados en encomienda por el Capitán Ursúa, un repartimiento a nombre de Andrés de Rodas y otro encomendado en Alonso Durán, el viejo.

Pero con la crisis demográfica que se presentó entre la

---

<sup>15</sup> Sobre utilización de haciendas y plantaciones de cacao como prenda hipotecaria, confrontar **FERRERIRA, Carmen Adriana**. “Los usos del censo consignativo en Pamplona”. En: Humanidades, Facultad de Ciencias Humanas, UIS, 1998

<sup>16</sup> **ÁNGEL MOGOLLÓN, Rafael Eduardo**. Historia de Cúcuta, 1990, pág. 27

<sup>17</sup> **AGN**, Colonia: Visitas de Santander, tomo 3, folios, 815r-v.

<sup>18</sup> *Ibíd*em, folio 754r

población indígena, evidenciada a finales del siglo XVI y comienzos del XVIII, la necesidad de reestructurar los mecanismos de asignación de la fuerza laboral étnica, acorde a la nueva realidad socioeconómica, y la introducción de nuevas instituciones; se efectuaron una serie de Visitas por todo el Reino, con el fin de implementar el proyecto reformista adoptado por las autoridades coloniales. Quizás, la reforma más trascendental la constituía, la orden que tenían los visitadores de crear *Los Pueblos de Indios*, dotados con tierras de Resguardo, para, supuestamente, proteger la población indígena y establecer doctrinas cristianas que cumplieran el compromiso de “evangelización”, con el cual se había justificado la conquista y sometimiento de las comunidades indígenas.

En desarrollo de este proyecto, Don Antonio Beltrán de Guevara, Corregidor de la ciudad de Tunja, visitó la Provincia de Pamplona en 1602. Al recorrer los *Llanos de Cúcuta*, encontró que el valle cubría un extenso territorio, pues por *occidente* -más allá del río Táchira- abarcaba la jurisdicción eclesiástica de la villa de San Cristóbal, las vegas del río Pamplona (entonces conocido en su parte alta con el nombre de río Sure y en la baja de los Llanos de Cúcuta, con el de Cazadores)<sup>19</sup>, las encomiendas de Don Pedro Dionisio Velasco (tierras de Palo Gordo) y Don Cristóbal de Araque y Ponce de León (hato de Cazadores); por lo que ordenó que, para cumplir con los requerimientos eclesiásticos cristianos, era necesario construir dos capillas, las cuales tendrían asistencia permanente de clérigo y ornamentos decentes.

Por consiguiente, se establecieron dos doctrinas: una *en las encomiendas de Pedro Dionisio Velasco, de Cúcuta*, y (la otra) *en el pueblo de Capacho* de Cristóbal de Araque y Ponce de León, con

---

<sup>19</sup> RICO VILLAMIZAR, José de Jesús. América: Dolor Inédito. Bogotá: Antares, 1992, pág. 533.

la disposición de tener “*doctrina entera*” cada una, durante seis meses al año, tiempo en el cual se debía dar cumplimiento a la instrucción y administración del “*pasto espiritual*” e “*industrializarles en las cosas de la Santa Fe Católica*” según los preceptos reales. A la doctrina de Cúcuta debían asistir, además de los indígenas, el resto de pobladores residentes en los hatos de Ana Rangel, Alonso Rangel, Cristóbal de Araque y el de Juan Ramírez de Andrada; y en la doctrina de Capacho asistirían los del hato de Francisco de Anguieta, escribano de la villa de San Cristóbal y vecino de Pamplona.

El instructivo que la visita de Beltrán de Guevara dejó, fue muy claro en lo que tenía que ver con la construcción y establecimiento de las capillas doctrineras. Así, para la capilla de los indios de Pedro Dionisio Velasco, asentados en el sitio de Palogordo, se dispuso que la construcción de la misma se verificaría

*...por la traza que le está dada en el llano de Palogordo, algo desviada de la que se mandó quemar, y en el mismo sitio y llano, y alrededor de la dicha iglesia se ha de poblar el dicho pueblo por la traza que está dada. Tiene noventa y cuatro indios. La cual dicha orden quedará como en ella se contiene, porque así conviene al servicio de Dios y de Su Majestad*<sup>20</sup>.

La doctrina quedó así constituida con 210 indios, con que contaba el pueblo de Cúcuta, del referido Pedro Dionisio Velasco. Para la doctrina de Capacho se dispuso que se hiciera una capilla en el “*asiento donde está la iglesia vieja y en el mismo sitio se ha de*

---

<sup>20</sup> Autos de la Visita del Capitán Don Antonio Beltrán de Guevara, Corregidor de Tunja, año de 1602. AGN, Colonia: Visitas de Santander, tomo 51, folio 2r

*poner el dicho pueblo, por la traza que está dada*". El pueblo lo componían 116 indios, quienes debidamente congregados y repoblados, como los anteriores de Velasco, formaban lo que a la postre sería el pueblo y doctrina de Cúcuta<sup>21</sup>.

En la práctica, para 1602, las doctrinas de Cúcuta y Capacho eran una sola, que aunque distantes eran asistidas por el mismo religioso, el presbítero Pedro Rodríguez Gordillo, quien no dejó de tener dificultades para el recaudo de sus estipendios, pues aunque los indios pagaban su evangelización, a través de los tributos que entregaban al encomendero, la coordinación y el compromiso de estos dejaba mucho que desear<sup>22</sup>.

Un elemento digno de resaltar, era el hecho de que se trataba de indios de frontera étnica los que se pretendían congregarse y doctrinar en una sola capilla. En el pueblo de Capacho no hubo mayores dificultades al asentar a los naturales, a la usanza hispánica, en pueblos con plaza y retícula ortogonal, pues sus parcialidades eran todas de la etnia *chitarera*; mientras que en el pueblo de Cúcuta, el proceso presentó ciertas dificultades, pues parte de los indios de Pedro Dionisio Velasco, habían sido traídos

---

<sup>21</sup> Hay que resaltar cómo en ambos pueblos se habla de que anteriormente existían capillas doctrineras, una se había quemado y la otra era la "vieja", instituidas bajo las disposiciones de la política congregadora del Padre Las Casas, por los visitantes Juan Prieto de Orellana y Francisco de Berrío, enviados especialmente a las ciudades de Mérida y La Grita y a la villa de San Cristóbal, contemporáneos a los poblamientos y congregaciones practicadas en la provincia de Pamplona, por Juan Vázquez Campuzano y el Capitán Alonso de Montalvo, entre 1583 y 1586.

<sup>22</sup> En 1621 el Arzobispo de Santafé, Monseñor Don Fernando Arias de Ugarte, recorrió la región y visitó los pueblos de Cúcuta y Capacho, para dar un mayor impulso a los procesos de adoctrinamiento de los indios. **MARTÍNEZ GARNICA**, Armando. El Régimen del Resguardo en Santander. Bucaramanga, Imprenta Departamental, 1993. Pág. 71.

de la margen izquierda del río Zulia (antes río Batatas), que pertenecían a los grupos del norte del valle de Cúcuta, tradicionalmente reconocidos como *motilones*. Esta situación sirvió en ocasiones como pretexto para no poblar ni doctrinar parte de los indios de Cúcuta, pero al final las parcialidades chitareras de Cúcuta, pronto fueron invadidas y repobladas por grupos indios motilones traídos del río Zulia abajo<sup>23</sup>.

Luego, en la Visita practicada por el licenciado Fernando de Saavedra a la villa de San Cristóbal y su jurisdicción, en 1627, se ordenó que los indios de **Cúcuta, Cumaracos, Abricaes y Casaderos**, encomendados al capitán Cristóbal de Araque y Ponce de León, se redujeran al pueblo de Capacho, con el fin de proveerles doctrina completa en una sola capilla. Sin embargo, poco tiempo después, estos indios se desagregaron y regresaron de nuevo a su natural, el valle de Cúcuta, sin que formasen poblado alguno, pese a que siguió existiendo la vieja capilla de doctrina y una nueva. Los continuos traslados de un lugar a otro explican el por qué los naturales del pueblo de indios de Cúcuta no conservaron unidad poblacional urbanística en mucho tiempo, como tampoco mantuvieron dominio sobre las tierras de comunidad o resguardo que se les asignó desde la visita de Beltrán de Guevara en 1602.

---

<sup>23</sup> En cuanto al establecimiento de la doctrina y evangelización de los naturales del Valle, es importante mencionar que en junio de 1644, al ser preguntados por el Bachiller Bartolomé del Río, los indios del Pueblo de Cúcuta, mencionaron que años después de ser fundada la ciudad de Pamplona, se había asignado un fraile del Convento de San Agustín para el cuidado y atención de las doctrinas de los indios de Cúcuta y de Capacho, de tal manera que permanecía medio año en cada una de dichas doctrinas. De aquí se puede entender que tanto Capacho como Cúcuta, eran comunidades chitareras, sin influencia de los motilones, proceso que se daría en el curso de las décadas siguientes. **AGN**, Colonia: Miscelánea Histórica, tomo 185, folios 440-474. Citado en **MARTÍNEZ GARNICA**, Op. Cit., págs 70-71

En diciembre de 1641, el Doctor Don Diego Carrasquilla Maldonado visitó las Provincias de Pamplona, San Cristóbal y La Grita, y en su recorrido encontró que el pueblo de Cúcuta, no estaba congregado y que carecía de resguardos; aunque sí estaban siendo doctrinados por fray Juan de Amaya. En esta ocasión, fueron congregados los naturales de las parcialidades de Cúcuta, Tamoco, Camaracos, Abricaes y Caçaderos, del referido capitán Araque, donde se reportaron la existencia de 54 indios útiles<sup>24</sup>. Acompañado por los mismos indios, el visitador Saavedra, recorrió la zona buscando el sitio más adecuado para establecer el pueblo de congregación y con el consentimiento de los frailes Luis de Olmos y Juan de Amaya, propuso a los indios *Cúcutas, Tamacos, Abricaes, Casaderos y Camaracos* que se asentaran en el sitio de los *Camaracos*, donde existía una capilla nueva. Y, para verificar el repoblamiento y asentamiento definitivo ***del pueblo y doctrina de Cúcuta***, les señaló como resguardos.

*...desde las juntas de los ríos de Cúcuta y Pamplona corriendo el río que baja de Pamplona arriba por la madre vieja de dicho río que es la más arrimada al Casadero, hasta llegar al puesto del Pescadero, y de allí a la iglesia vieja, cortando derecho hasta dar a las tapias y corral de Cúcuta, hasta el río de Cúcuta, por el río abajo hasta llegar a las juntas del primer lindero*<sup>25</sup>.

Además entregó a algunos indios propiedades con carácter particular. A Don Diego, el gobernador de los indios de Cúcuta, le asignó un pedazo de tierra privada para él y sus hijos, y al indio

---

<sup>24</sup> AGN, Colonia: Resguardos de Santander, rollo 14, ítem 21.

<sup>25</sup> Autos de la Visita de Carrasquilla Maldonado, 1641. AGN, Colonia: Resguardos de Santander, rollo 14, ítem 21.

Baltazar Cordero un pedazo entre el Palmar y Guasimal de Cúcuta, para la cría de sus ovejas. A los indios *Camaracos*, *Abricaes* y *Casaderos* les dio las tierras de "La capilla para arriba" y a los de *Cúcuta* y *Tamaca* "de la capilla para abajo" en el sitio del antiguo corral del encomendero Cristóbal de Araque. Quedó así establecido en firme el pueblo de reducción y sus resguardos

Una vez establecida en firme la Doctrina en el valle de Cúcuta, no dejaron de suscitarse algunas controversias entre clérigos regulares y diocesanos por la administración y beneficio de la misma. Así, en 1644, durante la visita del bachiller Bartolomé del Río, se detectó un conflicto entre fray Lucas de Valencia, agustino del convento de San Cristóbal, y el cura secular, Pedro Rodríguez Gordillo, por el control de la doctrina de Cúcuta. Este último intentó desagregar la doctrina de Cúcuta de la de Capacho, para agregarla a la de Las Batatas, con el propósito de que quedara en la jurisdicción del Cabildo de Pamplona y no en el de la villa de San Cristóbal. Otro pleito por razones similares se desencadenó en 1665, cuando el cura Alonso Orozco Carrillo, *hacendado* del valle de Cúcuta, obtuvo una licencia para que los negros de su trapiche y de sus cuatro estancias de Jascarena, fueran agregados como feligreses a la doctrina de Cúcuta, distantes tres leguas, en lugar de la de Chinácota, que estaba a cuatro leguas. La razón de estos pleitos, más allá de los intereses espirituales que los pudieran animar, radicaba en que la desagregación de cualquier feligrés se traducía en mengua de los intereses materiales del cura o doctrinero, pues del número dependía la congrua y el valor de los estipendios.

A comienzos del siglo XVIII, en 1731, los indios de Cúcuta siguieron un pleito en la Real Audiencia para que les fuesen reintegradas las tierras de sus resguardos que estaban invadidas,

tanto por particulares: españoles negros y mestizos, como por el Colegio de la Compañía de Jesús de Pamplona, y a los cuales había que desalojar. Con el auge económico propiciado por la **siembra y comercio de cacao**, la tierra fue objeto de una mayor demanda, máxime si estaba ubicada en el centro urbano mismo, como acontecía en este caso. La utilidad del pueblo de Cúcuta para la **economía cacaotera** fue reconocida por el fiscal protector, Francisco Antonio Moreno y Escandón, quien desde 1768 actuaba como apoderado de los indios en la Real Audiencia tratando de defender los derechos a la posesión de las tierras del resguardo. En 1778, cuando efectuó su Visita General a la Provincia de Pamplona, procedió a reorganizar el pueblo, agregándole los indios del extinguido *pueblo de Arboledas*. Ordenó que las tierras fuesen cercadas y que se establecieran pastores para conjurar que los ganados de los vecinos les hicieran daños en los cultivos. Como bienes comunes estableció **un conuco de cacao**<sup>26</sup> y una caja de comunidad para el resguardo de los dineros producidos por la venta de dicho cacao. Mantuvo dos tenientes indígenas del corregidor (una por la parcialidad de Cúcuta y el otro por la de Arboledas) y asignó las tierras recuperadas a los indios que llegaron de Arboledas. El proyecto de Moreno y Escandón partió de la idea de que, pese a estar tan cerca de las dos parroquias de San José y del Rosario de Cúcuta, **el Pueblo de Indios de Cúcuta**, que contaba con 260 indios en total, de los cuales 70 de ellos eran tributarios y 11 empleados de república, debía existir independientemente, “**por la riqueza de sus cacaos y de sus cofradías**”, si bien debían reducirse a él los pueblos extinguidos de *Arboledas*, *Chopo* y *Chinácota*, pensando que así se incrementaría la fuerza laboral dedicada a la producción de cacaos para la exportación.

---

<sup>26</sup> Pequeña plantación de cacao frutal, al margen o anexo a una hacienda y plantación mayor. Propia de campesinos libres sin tierra, quienes las establecían con autorización del terrateniente, para luego venderla como mejora agrícola.

Según el inventario realizado, en tierras del resguardo existían **100.000 árboles de cacao** y 224 cabezas de ganado vacuno, y con lo producido por el conuco comunitario de cacao pagaban la congrua del cura. Aunque declararon que en el resguardo habitaban 9 vecinos blancos, con sus familias, huertas y sembrados, estos no les causaban perjuicio alguno, lo que no ocurría con los ganados de los estancieros vecinos que les dañaban los cultivos. La supervivencia del Pueblo de Indios de Cúcuta durante la campaña reduccionista de Moreno y Escandón, efectuada entre 1777-1778, que buscaba antes que nada racionalizar la asignación y distribución de la mano de obra indígena, liberalizar el recurso productivo de la tierra, a la vez que incrementar los ingresos del Erario, se debió fundamentalmente al nivel de organización de las comunidades indígenas, a la masa de población indígena que existía, pero sobre todo al hecho de que contrario a lo que había sucedido en casi todo el territorios granadino, donde las indios buscaban alquilar sus tierras, estos indios habían decidido cultivarlas directamente, lo que les daba unos muy buenos márgenes de ganancia, dado que el cacao era el principal producto de exportación de la región.

### **1.3. LA ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JOSEPH DE GUASIMAL**

Como hemos mencionado anteriormente, el origen de la parroquia de San Joseph de Guasimal, erigida en 1734<sup>27</sup>, fue el *Pueblo de Indios de Cúcuta* que, como las demás doctrinas establecidas en el

---

<sup>27</sup> Es necesario anotar que buena parte de la historiografía de la región centra su atención en dos momentos fundamentales: los sucesos de la conquista y el momento de la erección de la parroquia, destacando el hecho de la donación del terreno por parte de Doña Juana Rangel de Cuellar. Este enfoque desconoce la naturaleza de los procesos históricos y deja en el vacío la historia de los siglos XVI, XVII y parte del XVIII.

territorio americano, poseía una juridicidad y entidad territorial Como *Pueblo* se le reconocía el derecho a tener autoridades civiles y eclesiásticas, además de un espacio, las tierras de resguardo que servían de sustento para la comunidad, donde se asentaban urbanísticamente los indios. La doctrina como tal, expresaba los esfuerzos que hacía la Corona española para cumplir con los compromisos de evangelización y conversión a la fe católica de las comunidades indígenas, y la búsqueda de mecanismos de protección de la población aborígen, tratando de que vivieran separados de los otros grupos raciales.

Pero si éste era el propósito, los procesos sociales que se generaron señalaron lo contrario, pues en la medida en que creció el campesinado blanco y mestizo, y se fue asentando tanto en los *Pueblo de Indios* como en los alrededores; el curato o doctrina pensado para evangelizar a los indígenas, terminó por albergar y prestar los oficios religiosos a toda la población comarcana que se fue *agregando* poco a poco: algunos terratenientes, hacendados, estancieros y muchos campesinos. Y quizás, fue el esfuerzo por superar la condición de *agregados* lo que motivó a que muchos lugareños se reunieran para tramitar el otorgamiento de su propio beneficiado parroquial, por lo que la obtención de la licencia para *erigir* una parroquia terminó por convertirse en una reivindicación política, máxime cuando además de tener cura y alcalde partidario propios, lograban separarse de los *Pueblos de indios*, lo que en alguna medida los equiparaba con los centros urbanos fundados básicamente por blancos.

En las primeras décadas del siglo XVIII, la región del valle de Cúcuta comenzó a disfrutar de un ciclo expansivo con el *cultivo del cacao*, por lo que se convirtió en uno de los lugares de mayor atracción para aquella población que buscaba donde asentarse o simplemente obtener algún trabajo que garantizara su sustento. El

incremento de la población, y la situación boyante por la que atravesaban muchos de sus pobladores, amén del interés de las autoridades coloniales por alcanzar un mayor control social sobre la población, facilitó el proceso de *erección* de la parroquia de San Joseph de Guasimal<sup>28</sup>.

Un proceso de erección parroquial se iniciaba normalmente cuando un grupo de vecinos expresaba su deseo de separarse de otra entidad parroquial, o de la doctrina de un Pueblo de Indios, como es el caso que estamos analizando. Independientemente de los requisitos formales que había que cumplir, para que una solicitud de tal naturaleza tuviera éxito era necesario que los vecinos respaldaran materialmente el proyecto, de tal forma que las autoridades eclesiásticas y civiles consideraran no sólo la necesidad espiritual y conveniencia de la nueva erección parroquial, sino que también tuvieran la certeza de la ejecución del proyecto. De hecho, los documentos que se elaboraban durante el proceso, buscaban antes que nada, verificar la situación económica de los vecinos y la capacidad que tenían para sustentar los costos y gastos que demandaba la erección y mantenimiento de una nueva parroquia, pues eran estos vecinos quienes debían correr con todos los costos.

Desde el punto de vista jurídico, el proceso comenzaba cuando los vecinos suscribían una solicitud de erección parroquial y otorgaban *poder*, bien a algún vecino o a abogados que litigaban ante la Real Audiencia y Arzobispado de Santafé. Tal solicitud debía ir acompañada con documentos tales como la *escritura de donación* del terreno donde se construiría el casco urbano de la nueva parroquia; la *escritura* donde los vecinos *hipotecaban* parte

---

<sup>28</sup> San Joseph fue la advocación elegida para la parroquia. Se tituló como San Joseph de Guasimal al completar la expresión incluyendo el toponímico del lugar donde se asentaría el feligresado.

de sus bienes para garantizar la congrua del cura y el mantenimiento de las cuatro cofradías, la *escritura de compromiso* de financiación de las obras materiales que le daban cuerpo real a la Parroquia, tales como la iglesia, la casa cural, la cárcel, el marco de la plaza y el trazado de las primeras calles, etc.

En desarrollo del proceso se producía la Visita de un Comisionado del Arzobispo, quien examinaba la necesidad real de la erección de la nueva parroquia, así como la capacidad material de los vecinos para mantenerla. Esta visita de inspección daba lugar a un concepto del Provisor General del Tribunal Eclesiástico, quien recomendaba o no la erección y, si era del caso, se producía el Decreto del Arzobispo aprobando la solicitud, y luego se remitía al Virrey quien, como Vicepatrono, producía el texto resolutorio final. Siguiendo un poco esta dinámica, veamos el caso de la erección de la parroquia de San Joseph de Guasimal.

**1.3.1. La donación del terreno.** Uno de los documentos claves en el proceso de erección de parroquias, era la escritura de donación de las tierras que debía hacer uno de los vecinos interesados, para establecer el asiento urbano de la parroquia y construir el utillaje básico inicial: la iglesia, la casa del cura, la cárcel, la plaza, y su alrededor, se hacía la traza de las calles, tal como lo disponía la Ley Municipal Española, y se edificarían las casas de los nuevos vecinos, una vez hubieran recibido “*la parte y solares que les fueren dados*”. Considerando que los vecinos blancos de la agregación del Pueblo de Cúcuta iban a solicitar la erección de una parroquia y que habían escogido el sitio de *Guasimal*, en las márgenes del río de Pamplona<sup>29</sup>, para asentarse urbanamente; Doña Juana Rangel de

---

<sup>29</sup> Es el nombre tradicional y primero que tuvo el actual río Pamplonita. Posteriormente, en el siglo XIX, los liberales decimonónicos empeñados en desterrar todo lo hispánico, desconocieron las raíces toponímicas del territorio, y

Cuellar, donó, el 17 de junio de 1733, media estancia de ganado mayor en el sitio de Tonchalá<sup>30</sup>, que tenía un valor de cincuenta patacones<sup>31</sup>. La media estancia tenía los siguientes linderos:

*la hazequia de agua que tiene sacada para el riego de su hacienda el Capitán Don Juan de la Ara Jovel que ésta divide una y otra tierra, que este lindero es por la parte de dicho río de Pamplona, y por la parte de arriba con tierras de Don Francisco Rangel, y por la parte de abajo con tierras que pertenecen al Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, y fueron del doctor Don Salvador Gómez de Figueroa, y por el otro lado con tierras de la dicha otorgante.*

Acorde a la juridicidad y costumbres de la época, Doña Juana Rangel tuvo que afirmar que la donación cumplía con lo establecido en el Ordenamiento Real, en el sentido de que se incluía en la décima parte de sus bienes y que por lo tanto no afectaba mayormente lo que debía dejar como herencia, ni quedaba tampoco en la ruina, ni existía ninguna duda sobre la naturaleza y el carácter de la propiedad, y finalmente, que estaba “*libre de censo, empeño e*

---

rebautizaron pueblos como Chopo, nombre chitarero para denominarle Pamplonita como se conoce hoy.

<sup>30</sup> Tonchalá era el asiento agroganadero más notable de los Rangel de Cuellar, prominente familia pamplonesa descendiente del Capitán Alonso Rangel, fundador de la ciudad de Salazar de las Palmas, en 1583. El vocablo Tonchalá es un toponímico traído por los naturales del pueblo de indios de su mismo nombre, localizado en el antiguo Chopo, actual Pamplonita, que pertenecían a la encomienda del Capitán Alonso Rangel, y fueron trasladados al valle de Cúcuta a prestar su tributo de servicio a sus encomenderos. Actualmente Tonchalá es un caserío y corregimiento llamado El Carmen de Tonchalá.

<sup>31</sup> Para hacerse a una idea de la magnitud del valor de la donación, se puede tener en cuenta que para la época un esclavo valía entre 200 y 250, y una carga de cacao entre 20 y 30 pesos.

*hipoteca general ni especial*”, por lo que la **donación** se hacía con todas las formalidades, en forma “*cierta, segura y de toda paz, y que sobre la propiedad y derecho no se les moverá pleito, ni despojo.*”

Esta escritura de donación de los terrenos (*ver anexo 1*) ha sido interpretada, por la historiografía tradicional, como la “carta o acta de fundación de Cúcuta”, cuando no es más que uno de los documentos que se debían anexar a la solicitud de erección de la parroquia. El acto de donación se protocolizó ante el capitán Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo, alcalde más antiguo del Cabildo de Pamplona<sup>32</sup>, que ejercía jurisdicción política sobre la región, siendo testigos Santiago Sambrano Príncipe, Don Joseph Rigada y Tomás Guerrero Sambrano, y estando presentes además el Sargento Mayor Don Félix Trujillo; el Capitán Don Juan de Avendaño, alcalde de la Santa Hermandad de dicha ciudad; Don Juan de Lara Jovel; el Capitán de Infantería española, Don Joseph Gómez de Figueroa, Juan Jacinto Colmenares, Don Francisco Rangel, y Joseph Ramírez, alguacil mayor del Santo Oficio.

**1.3.2. Los argumentos.** Pero uno de los documentos más representativos de todo el proceso de erección parroquial, en materia de sustentación del proyecto, lo constituía la *Carta Poder* que los vecinos proponentes o aspirantes a erigirse en parroquia otorgaban a un abogado o a los procuradores de causas de la Real Audiencia de Santafé, para que en su nombre adelantaran los trámites, sustentaciones y alegatos necesarios en los tribunales de la capital del virreinato, pues de una parte, había que acudir ante el Señor Arzobispo de Santafé, su Vicario General y el Tribunal Eclesiástico, a fin de conseguir la licencia y aprobación canónica de beneficiado parroquial; y de la otra, en una superior instancia,

---

<sup>32</sup> También reconocido como alcalde de primer voto, superior instancia en términos judiciales en el Cabildo de la ciudad de Pamplona y toda su jurisdicción.

debían acudir ante la Real Audiencia y el mismo Virrey quien, como Vicepatrono Real, titulaba definitivamente la parroquia e instituía el cura que los habría de administrar.

Esta *Carta Poder*<sup>33</sup> fue otorgada, el 25 de junio de 1733, en el sitio de *Tonchalá*, por los vecinos del valle de Cúcuta, quienes estaban liderados localmente por el Sargento Mayor Don Félix Truxillo; Don Juan de Abendaño, Alcalde de la Santa Hermandad de Pamplona; Don Juan de la Ara Jovel; Don Juan Francisco de la Ara, Don Joseph Ramírez, Alguacil Mayor del Santo Oficio de Pamplona<sup>34</sup>; Don Joseph Gómez de Figueroa, Capitán de Infantería Española; Don Juan Jacinto de Colmenares, Don Francisco Ranxel, Don Salvador de Colmenares, Xavier de Abrego, Joaquín Truxilo, Francisco Díaz, Don Vizente Soto<sup>35</sup>. Estos vecinos, mediante escritura pública “*todos juntos y cada uno de por sí e insolidium por el todo*”, es decir que actuaban y obraba por ellos y en nombre de todo el vecindario, de los que firmaban y de los que no; otorgaron poder al Doctor Don Nicolás Dávila Maldonado, abogado de la Real Audiencia de Santafé, en primer lugar, y en segundo lugar al Capitán Don Joseph Sánchez, y en tercer al Maestro Don Manuel Núñez, todos vecinos de la ciudad de Santafé, para que comparecieran ante el Ilustrísimo Señor Arzobispo de este

---

<sup>33</sup> AGN, Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folios 35-166.

<sup>34</sup> Este cargo era más honorífico que otra cosa, denotaba ser un hombre de excepcionales calidades cristianas, observador de la moralidad pública y religiosa, aunque en la práctica rara vez conociera de un caso inquisitorio en su jurisdicción, merecedor de ser tratado por el Tribunal de la Santa Inquisición que tenía su sede en Cartagena. En Pamplona y en la ciudad de Salazar de las Palmas fue constante la presencia de uno o más oficiales del Santo Oficio, un Comisario, un Familiar o un Alguacil.

<sup>35</sup> Este liderazgo indicaba, de alguna manera, un reconocimiento de los vecinos principales de la nueva parroquia, quienes asumirían los destinos públicos y políticos del nuevo asentamiento urbano. Como testigos actuaron Joseph de Nasario de Araque, Thomás Zambrano y Juan Castillo.

Nuevo Reino de Granada o su Provisor y Vicario General de este Arzobispado, a realizar los trámites pertinentes<sup>36</sup>.

El poder estaba otorgado en términos tales que pudieran pedir que

*por quanto son agregados al pueblo de Cúcuta, jurisdicción de la dicha ciudad de Pamplona, en donde se les ha administrado los Santos Sacramentos por el cura doctrinero del dicho pueblo hasta lo presente, y hallándose con recelos y bastantes motivos para segregarse del dicho pueblo, por los tumultos que cada día levantan los yndios del dicho pueblo contra los vecinos de este dicho valle y personas españolas... y por convenirles a la paz y quietud de sus personas y conciencias, y ser más bien administrados en los Santos Sacramentos y consolados espiritual y temporalmente, se sirva Su Señoría Ilustrísima de concederles erección de parrochia en el sitio del Guasimal, en términos de este dicho valle, con el título del Glorioso Señor San Joseph.*

Era obvio que, lo que querían superar estos feligreses era la **condición de agregados** de la doctrina del Pueblo de Indios de Cúcuta, pues su secularización al erigirse como parroquia formal, provistos de cura propio y autoridad civil local, les permitía redefinir su condición en términos de un modelo de poblamiento

---

<sup>36</sup> El 4 de julio de ese año otorgaron otro poder a favor de Don Francisco Rangel y de Don Juan Jacinto de Colmenares, miembros del mismo feligresado, para que obtuvieran unas certificaciones en la ciudad de Pamplona y las remitieran a los apoderados radicados en Santafé.

propio de la república para blancos, tal como lo preveía la Ley y Reforma Borbónica en ejecución para aquella época. Además los conflictos a que hacían alusión eran frecuentes, pues al fin de cuentas la condición de agregados en que vivía la población blanca y mestiza, en muchos casos sólo era un pretexto para ir ocupando las tierras del resguardo, “sonsacar” a las “chinas” y muchachos para el servicio doméstico, e inclusive tener sus propias casas de habitación en el Pueblo de Indios.

En apoyo de esta tesis fue presentado un certificado expedido por Don Pedro Antonio Martínez, corregidor de naturales del partido de San Cristóbal, quien el 21 de febrero de aquel mismo año de 1733, había observado como “... *pasando por el pueblo de Cúcuta, hallé a los yndios de él derribando como derribaron, la vivienda de casa que tenían Don Bernardo de Leiva, Doña Ysabel de Leiva y el Capitán Juan Jacinto Colmenares y el Capitán Don Joseph Figueroa*”; acciones que confirmó el Maestro Don Pedro Gómez Zapata, doctrinero, quien le había manifestado que nunca había podido lograr la convivencia pacífica entre la población indígena y los agregados blancos y mestizos del valle.

Aunque las leyes españolas prohibían que los “blancos” viviesen en los Pueblos de Indios, estos argumentaban que las tenían

*para aposentarnos quando ibamos a missa y asistir a la Semana Santa y cumplir con el precepto annual, y entre año a bautizar nuestros hixos, casarnos y velarnos y a los entierros y demás cosas a que como feligreses avíamos de acudir a dicho pueblo o yglesia, lo qual no podemos hacer al presente sin manifiesto peligro*

*de nuestras vidas y pérdida de nuestras haciendas por lo intrépido de los yndios, los cuales sin respeto ni veneración a su cura, en su presencia han executado lo que ba espresado, lo que continúan dichos yndios como se verificó ha pocos días, pues a fuerza de brazos e yndustria pretendieron hechar para la parte de nuestras haciendas de cacao y casas de nuestras moradas el río que llaman de Pamplona que a ellas está contiguo para que las inundase y destruyese, siendo de advertir que en este valle de Cúcuta es dicho río caudaloso, y para que se les pusiere por nos ympedimento a lo que pretendían, salieron dichos yndios armados con arcos y flechas, que son las armas que acostumbran”<sup>37</sup>.*

El argumento de los conflictos con los indígenas fue magnificado y reforzado con el certificado que expidió el Cabildo de la ciudad de Pamplona, para favorecer el proyecto de erección parroquial, al anotar que le parecía muy beneficioso tal hecho, pues “... no sólo será de alivio a aquellos vecinos la fundación si no también de muchos provechos a esta ciudad y reparo a los indios de la nación motilona que allí continuamente están asaltando y a quienes están dichos vecinos conteniendo en defensa de sus vidas y haciendas...”; mencionando además cómo en aras de las ofensas y asaltos de los indios de la “nación motilona, ... el día dos de julio de este año...”, los vecinos habían salido en disposición de guerra, como una demostración más de que en lo sucesivo estaban

---

<sup>37</sup> Instrucción de los vecinos del valle de Cúcuta a sus apoderados en Santafé para lo pertinente en el proyecto de erigirse en parroquia formal, segregada del pueblo de indios de Cúcuta, contenida en el expediente que reposa en el Archivo General de la Nación. **AGN**, Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folios 35-166

dispuestos a servir de frontera a las invasiones que intentaran los indios en los términos de la nueva población.

Al respecto hay que decir que la frontera de guerra ya estaba situada muy abajo, dado que las ciudades de La Grita, Salazar y San Faustino habían despejado de naturales el territorio del río Zulia abajo; pero el argumento de la guerra contra los indígenas no sometidos, se invocó la mayoría de las veces para pedir mercedes y favores al Rey y a sus oficiales, y ésta no iba a ser la excepción, si se contaba con una frontera indígena no sometida relativamente cerca. Desde el punto de vista de estrategia militar, el establecimiento de la parroquia de San José, sí jugaba un papel importante, en la medida en que desde allí se proyectarían nuevas reducciones contra los motilones con el apoyo logístico de los vecinos del valle de Cúcuta, pues sus haciendas y cultivos se favorecerían al obtener mayor seguridad para sus actividades económicas, y por qué no, en el mediano plazo asegurar una mayor provisión de mano de obra barata. Lo de los asaltos e invasiones podría ser, como en alguna ocasión se denunció ante la Real Audiencia, obra de mulatos, negros o pardos forajidos salteadores de caminos que se encubrían en la mala fama de los motilones.

Pero, entre las razones que con más fuerza invocaban los vecinos, estaba la de la distancia que tenían que recorrer para ir hasta la capilla doctrinera del Pueblo de Indios de Cúcuta a cumplir con los preceptos religiosos y, más allá de la distancia, el impedimento físico que les representaba cruzar el río en época de lluvias, dado que no había puente ni cabuya para realizar tal acto. Esto era más preocupante, si se tiene en cuenta que la mayor parte de los vecinos blancos y mestizos vivía en la margen contraria del río, viéndose por consiguiente obligados a renunciar, durante largos meses, *“del pasto espiritual y deberes religiosos como la misa, o*

*morir sin administración de sacramentos*”. Además, al no tener casa en el pueblo, les exponía al sol y al agua, sin donde resguardarse, sin asiento ni sepultura en la capilla doctrinera.

Entre los documentos enviados a los apoderados, los vecinos remitieron la escritura de donación de la media estancia de ganado mayor,

*... tierra sana, seca y de buen temple, con un río caudaloso que corre muy inmediato de que pueden sacarse las acequias de agua para donde se hiciere el asiento de parrochia, porque es tierra apacible y llana, ceñida de montañas con abundancia de leña y maderas para edificar casas, tierras de labor en que sembrar con regadío y tener ganados mayores y menores para la manutención de las personas que vivieren en la dicha parrochia;*

...que había hecho doña Juana Rangel de Cuellar. Remitieron también las **escrituras de obligación** de 4000 patacones de a ocho reales de principal, que reeditarían los doscientos pesos anuales para la congrua del cura; el compromiso formal de construir la iglesia<sup>38</sup> decente, y ornamentarla de todo lo necesario, y poner las

---

<sup>38</sup> Ni la Iglesia, ni el Estado se comprometían con el establecimiento de un curato o parroquia secular. La financiación de la fábrica y ornamentación del templo, así como la congrua y sustentación del Cura, estaban a cargo de los nuevos feligreses. De igual forma los costos y sostenimiento del culto, es decir el gasto de pan, vino y cera para celebrar y luz para la lámpara del Santísimo Sacramento. Los vecinos debían acarrear materiales, estantillos y bahareque, pues inicialmente se proyectaba una iglesia cubierta de madera y palma con sacristía y bautisterio, puertas y ventanas con cerraduras y llaves. Mientras se fabricaba la iglesia, los vecinos se comprometieron a construir un oratorio decente, donde inicialmente debía officiar el cura que se designara.

alhajas, y adornos concernientes a la dicha parroquia para la celebración de la misa y demás actos religiosos. Se comprometieron además, a fundar las cofradías acostumbradas: la del Santísimo, la de las Animas, la de la Virgen María, en cualquiera de sus advocaciones, y la del Santo Patrón “el Patriarca señor San Joseph”, que servía para la administración y sostenimiento de la mayoría de los oficios y festividades religiosas del feligresado. Las cofradías se fundaban con un principal de base, una cuota de afiliación para cada cofrade o hermano y una limosna anual obligatoria, y con sus rentas se pagaban oficios o estipendios al cura, se hacía la fiesta patronal y se apoyaba la ornamentación del templo. Complementariamente se establecía que todos los feligreses y parroquianos que vivieran y asistieran a la Parroquia, debían contribuir con una cuantía permanente, a manera de cuota, para el sostenimiento y ornamentación de la iglesia<sup>39</sup>.

Finalmente, solicitaron que una vez aprobada la parroquia, se le permitiera nominar al que sería el primer cura párroco, que permanecería todo el año en la parroquia, tal y como estaba establecido en la Ley Castellana, y que era un privilegio que aprovechaban los “fundadores” para designar un hijo o pariente de alguno de los vecinos principales de la nueva parroquia. En desarrollo de este derecho, los vecinos propusieron al Bachiller Don Salvador de Cáceres, clérigo presbítero, en primer lugar, y en segunda instancia al Licenciado Don Pedro Gómez Zapata, cura

---

<sup>39</sup> En casi todos los documentos que firmaron, los vecinos reiteraban la solicitud de la erección parroquial en los siguientes términos: “*para tener pasto espiritual y prompta administración de los Santos Sacramentos, por vivir dispersos con nuestras familias en diferentes paraxes de este valle, antiguas casi todas, a donde cómodamente y sin trabaxo ni quebranto nuestro podemos fundar casas para nuestras moradas, acudid a oír misa y la Semana Santa a su celebridad, y cumplir con el precepto anual y a las demás festividades y tiempos que dispone Nuestra Santa Madre Yglesia*”

doctrinero del pueblo de Cúcuta, y en tercer lugar al Licenciado Don Diego Ramírez de Rojas, clérigo presbítero. Se solicitaba además que los fundadores de la parroquia tuvieran asiento y sepultura en la iglesia que construyeren.

### ***1.3.3. La financiación de los gastos: la congrua y sustentación del cura.***

Al observar la carta hipotecaria (*ver anexo 2*) que especificaba el compromiso de los principales y más pudientes vecinos, proponentes del proyecto parroquial de San José, para garantizar la congrua y sustentación del cura se advierte el contenido de una gama de información extraordinaria para la historia de la génesis de esta ciudad y la región. Se encuentran allí registrados la totalidad de los terratenientes y familias acaudaladas del valle, los bienes que hipotecaban, tanto productos como inmuebles, amén de otras cosas. Veamos la tabla 2.

Analizando la tabla, se puede observar cómo entre los proponentes figuraban 12 vecinos que ostentaban el título de Don o Doña, es decir de “origen noble”, sin embargo hay que decir que este grupo poblacional no figuraba entre los mayores aportantes para sostener los gastos que demandaba la sustentación y congrua del cura, pues 7 de ellos sólo darían de a cinco pesos, tres de a 10 pesos y dos, más de esa suma.

En general se encuentra que el 80% de los vecinos se comprometieron a aportar hasta 5 pesos y sólo tres de ellos 20 pesos o más, destacándose los casos de Juan Jacinto Colmenares y Francisco Rangel, quienes junto a los 28 pesos se comprometieron a entregar anualmente cuatro reses, para la época un aporte significativo.

**Tabla 2. Bienes hipotecados por los vecinos del valle de Cúcuta**

NOMBRE	HIPOTECAS							Valor
	ESTANCIAS			GANADO		CC	ES	Pt
	EG	E	P	GV	M	Árb		
Ábrego, Joaquín, de			1.0			1000		5.0
Acevedo, Henrique de						500		5.0
Arias, Juan y Rivera, María				13	4			5.0
Avendaño Narváez, Juan <sup>40*o</sup>						1000		5.0
Colmenares, Juan J. de	1.5	3.5				2000	4	28.0
Díaz, Francisco		0.5			21			5.0
Figa, Joseph de* <sup>oo</sup>		1.0			4			10.0
García, Joseph	0.5			25				5.0
Lara Jovel, Juan de*		1.0				1000		10.0
Lara, Juan Francisco de*	0.5				8	2000		5.0
Leiva, Isabel de*							1	5.0
Leiva, Bernardo de*						400		5.0
Moreno, Marcos	0.5			25				5.0
Orozco, Juan		1.0				500		5.0
Orozco, Luisa			1.0			200		2.0
Ramírez, Joseph* <sup>ooo</sup>						500		4.0
Ramírez, Manuel&&		0.5						5.0
Rangel de Cuellar, Juana*		2.0		100				20
Rangel, Andrés	0.5			25				5.0
Rangel, Francisco de*						2000	3	28.0
Rangel, Nicolás			1.0			200		1,4
Rivera, Ignacio			1.0			200		1,4
Rodríguez, Tomás	0.5					400		5.0
Soto, Vicente de*					8			2.0
Sumalabe, Martín de*	1.0					400		5.0
Trujillo Salvago, Félix* <sup>oooo</sup>	3.0						1	10.0
Trujillo, Joaquín					15			5.0
Zambrano, Gaspar			1.0			200		2.0
TOTALES	8.0	9.5	5.0	188	60	12500	9	199

<sup>40</sup> \*Tenían título de Don o Doña. °Alcalde de la Santa Hermandad; °° Capitán de Infantería Española; °°°Alguacil Mayor del Santo Oficio; °°°°Sargento Mayor. EGM= Estancia de Ganado Mayor; E= Estancia; P= Pedazo de tierra; GV= Ganado vacuno, GM= Ganado mular; ESC= Esclavos

En este sentido, hay que anotar que el aporte no necesariamente estaba relacionado con el nivel de riqueza, pues Henrique Acevedo, un arrendatario de la hacienda “*El Pescadero*”, se comprometió a entregar 5 pesos; la misma cantidad que entregaría Don Bernardo de Leiva, quien figuraba, junto con Jacinto Colmenares, como propietarios de la mencionada hacienda. Un caso similar es el de Joseph Ramírez, Alguacil Mayor del Santo Oficio, quien también ofreció entregar cinco pesos y para asegurarlos hipotecó 5000 árboles de cacao que tenía en tierras de Francisco Rangel.

En cuanto hace referencia a los bienes hipotecados, hay que decir que la mayoría de ellos estaban ubicados en el valle de Cúcuta, o sus alrededores; aunque concentrados en algunos sitios. Así por ejemplo, cuatro vecinos hipotecaron sus *arboledas de cacao* que tenían en el sitio de *El Volador*; tres en la hacienda de *El Pescadero*, tres en *La Vega*, tres a orillas del *río Zulia*, y otros en los sitios de *Quelpa*, *Morante*, *Ocarena*, *El Rodeo*, *San Isidro* y *Tonchalá*. Figuran también algunas propiedades en los sitios de *Sabanalarga*, *Pedro Arias*, *Jagual*, ubicados en la jurisdicción de Salazar de las Palmas; y *La Aguada* y *Pedro-Alonso (Arboledas)* de la ciudad de Pamplona, además de una estancia bien ubicada en el Táchira.

Con respecto al uso o destino de los bienes hipotecados, lo que de alguna manera indica la principal actividad de sus propietarios y de la región, hay que señalar que 17 de ellos (un 62%) hipotecó *cultivos de cacao*, y que de los 12600 árboles hipotecados, 9000 de ellos correspondían a sólo seis propietarios, destacándose los casos de Juan Jacinto Colmenares, Juan Francisco de Lara, y Francisco de Rangel, quienes hipotecaron 2000 árboles cada uno; y Joaquín de Ábrego, Juan Avendaño Nárvaes y Juan de Lara Jovel, que hipotecaron 1000 árboles cada uno. Este hecho

señala nítidamente que la principal actividad económica de la región era el ***cultivo y comercialización del cacao***. Igualmente, es importante señalar que los que dieron en hipoteca algún ganado vacuno, no mencionaron cultivo de cacao, y que sólo en el caso de Juan Jacinto Lara, que junto con mulas de crías, también hipotecó cacao. Entre los que mencionaron ganado hay que señalar el caso de doña Juana Rangel de Cuellar, quien para sustentar sus 20 pesos de aporte a la congrua, hipotecó 100 reses<sup>41</sup>.

Los bienes hipotecados para garantizar la **congrua del cura** no se podían “*vender, trocar, cambiar, ni en manera alguna enajenar*”, salvo que se hiciera explícito reconocimiento de la deuda por parte del nuevo propietario, y que la operación, cualquiera que fuera, se hiciera *con licencia y consentimiento del cura*. En caso de muerte del vecino fundador, los herederos debían reconocer el gravamen y comprometerse a pagar la suma estipulada. Los bienes debían cuidarse “*de tal suerte que siempre estén valiosos, y antes vayan en aumento que vengan en disminución*”; en caso contrario se debía hacer los “*reparos y reintegros*” que fueren necesarios. La única forma de librarse de tal compromiso era entregar una suma tal que, impuesta a censo a razón del 5% o “*veinte mil el millar*”, rentara la suma a la cual se había comprometido. Ahora, si los nuevos vecinos que se fueran estableciendo en la parroquia, deseaban contribuir con el pago de la mencionada congrua, se estipuló que en la medida en que se diera ese proceso, la obligación que habían contraído se fuera rebajando porcentualmente, a todos por igual y en ningún caso se aumentaría el valor de la congrua, cuyo pago debía hacerse el sábado santo.

***La construcción de la iglesia.*** Como el proyecto apenas empezaba a consolidarse hasta aquel mes de julio de 1733, los cucuteños aún no contaban con el asiento parroquial, y menos con un

---

<sup>41</sup> El valor de los bienes hipotecados ascendía a 9300 patacones.

principio de obra del templo parroquial. Por tal razón, previendo la fábrica de iglesia como requisito de primer orden, se integraron otra vez y mancomunadamente otorgaron una *escritura de compromiso*, (*ver anexo 5*) sobre sus personas y bienes, obligándose a construir el templo parroquial. La distribución y entrega de materiales, así como los aportes en dinero, estaban en correspondencia tanto con las posibilidades económicas, como con la convicción religiosa y moral que cada uno de ellos tenía para participar en tal proyecto. En este sentido hay que mencionar el papel de mayores agentes financiadores que venían cumpliendo Juan Jacinto de Colmenares y Francisco de Rangel, pues al igual que lo habían hecho con los aportes para la congrua del cura, aquí también se destacaban sobre los demás, pues entre los dos aportaban el 23% de los dineros y se comprometían además a dar un *“ornamento completo”* y los topes de materiales, mano de obra, herramientas y bastimentos para los trabajadores, también eran de los más altos. Igualmente hay que mencionar a Doña Juana Rangel de Cuellar, quien daría 10 pesos en efectivo y un *“ornamento completo”* para la iglesia.

En términos generales, de los 39 vecinos que se comprometían a entregar aportes, sólo dos de ellos, el alguacil mayor del Santo Oficio, Joseph Ramírez, y Martín de Sumalabe, no entregaban ningún dinero en efectivo. La mayor parte de los vecinos (el 45% del total) hicieron aportes iguales o menores a 5 patacones, y el 36% entregarían entre 6 y 10 patacones. En cuanto a la mano de obra se refiere, el 46% de los feligreses se comprometía a pagar peones, 6 de ellos pondrían de a dos, y otro 46% se comprometía a ayudar personalmente en los trabajos que demandara la construcción de la iglesia. Pero quizás, los mayores gastos estaban dados por la necesidad de cubrir la “manutención” y bastimentos de los trabajadores, así como dar las herramientas que fueran siendo necesarias, y en estos aspectos sólo se comprometieron 7 vecinos: Juan Avendaño Narvárez, Juan Jacinto

Colmenares, Joseph Gómez de Figueroa, Juan de Lara Jovel, Juan Francisco de Lara, Francisco de Rangel y Félix Trujillo Salvago (Ver tabla 3)

A juzgar por los materiales y por la propuesta misma, el templo que pensaban construir era muy modesto. Sus paramentos de madera, lata, caña, bejuco y barro, con cubierta de palma, no era más que una casa de bahareque, empañetada y blanqueada, con su puerta y ventanas, estructurada con sacristía, presbiterio y nave principal. Aunque estos aportes se comprometían, explícitamente se mencionaba que se darían una vez se otorgara la licencia y titulación de la parroquia<sup>42</sup>

**Tabla 3. Aportes para la construcción de la Iglesia. Valle de Cúcuta, 1733**

NOMBRE	MATERIALES									Mano Obra	Valor Pt
	E	V	G	L	C	P	B	P	A		
Abrego, Xavier	4	10		100	100			1			8
Áraque, Luis de	4	10			100	5					8
Acevedo, Henrique de	2	6			50					P	4
Arias, Casimiro	4									P	4
Arias, Juan	1						1			P	2
Avendaño Narvaes, Juan <sup>*o</sup>	4	12		100		5		1			8
Benites, Juan										P	2
Berbesi, Juan Esteban	2					2				P	4
Berbesi, Juan Esteban	1				50					P	2
Camaná, Mathías	1	2								P	2
Carrillo, Francisco	1	4						1			2
Colmenares, Juan Jacinto de	4	12			100	5	5	2			25
Cuello, Phelipe										P	2

<sup>42</sup> En el documento original aparecen 1890 cargas de palma y no se mencionan las latas, lo que parece indicar que en el cómputo final se unieron estos dos tipos de materiales. Otras cifras tampoco coinciden exactamente, pues en el caso de los aportes en dinero hay una diferencia de 8 pesos y en las cargas de palma, seis.

De la Cruz, Nicolás	2	10				5			P	4
Díaz, Juan	4	10			100	5		1		6
Fontiveros, Bartolomé	2		2						P	4
Gómez de Figueroa, Joseph °°	4	12		100		4		1	*	10
García, Joseph	2	6				5	2		P	8
De la Ara Jovel, Juan de*	4	10		100		5		2		8
De la Ara, Juan Francisco de*	4	12			100	5		2		10
Leiva, Isabel de*								1		4
Leiva, Bernardo de*								1		4
Moreno, Marcos	4		4		100	1 0		1		6
Orozco, Juan	2	6			50	5		1		6
Orozco, Luisa &	4			100		5			P	6
Puentes, Miguel	1	6							P	4
Ramírez, Joseph <sup>ª</sup>	2				50	5				
Rangel de Cuellar, Juana de*	4	12			100			2		10
Rangel, Francisco de*	4	12			100	5	5	2		25
Ranxel, Nicolás&	X			X		X			P	X
Rivera, Joseph			2						P	4
Rivera, Ignacio&	X			X		X			P	X
Rodríguez, Thomás	2	2			40	5		1		10
Soto, Juan Joseph	1				50			1	P	2
Soto, Vicente de*								1		2
Sumalabe, Martín de*	2				100					
Truxillo Salvago, Félix <sup>ªªª</sup>	4	12	2		12	5		2		10
Truxillo, Juachin		10			50	5		1		8
Zambrano, Gaspar&	X			X		X			P	X
TOTALES	80	176	10	500	1297	9 1	14	2 4	1 8	224

\*Ostentaban el título de Don o Doña.

Materiales: E= estantillo; V= varas; G= vigas; L= latas; C= cañas; P= cargas de palma; B= cargas de bejuco. Mano de Obra: P= peones; A= ayuda personal; Pt= patacones ó peso de plata de 8 reales.

°Alcalde de la Santa Hermandad de Pamplona; °°Capitán de Infantería Española;

ªAlguacil Mayor del Santo Oficio; °ªªSargento Mayor.

& Conjuntamente con Luisa de Orozco se comprometieron a dar lo que ella menciona.

Pero lo importante, como ellos lo argumentaban en sus sesiones de trabajo y planeamiento de la obra y consolidación comunitaria parroquial, era asentar el feligresado y tener “*yglesia decente y ornamentada*” donde les fueran administrados los sacramentos y se verificaran el cumplimiento de los preceptos cristianos de liturgia. No hay que perder de vista el sentido público de la institucionalidad parroquial y el mismo templo, o lo que se ha dado en llamar “*la utilidad pública de la parroquia*”, es decir la interacción social, la confraternidad y alianzas familiares y sociales a través de los sacramentos que demandan el establecimiento de compadrazgos y filiaciones; las oportunidades para cerrar tratos comerciales, etc., que podían efectuar entre feligreses a la hora de la misa dominical, la Semana Santa y las fiestas patronales. La parroquia como tal generaba una dinámica social, proyectaba una civilidad más cierta y la reivindicación jurídico política del feligresado, más aún cuando, para el caso, los proponentes traían su condición de agregados a un Pueblo de Indios, como sucedía en este caso.

**1.3.4. Las decisiones finales.** El 23 de octubre de 1733, en Santafé, el Doctor Don Antonio Claudio Álvarez de Quiñónez, Arzobispo del Nuevo Reino, revisó el expediente presentado por Dionisio Osorio, apoderado sustituto del Doctor Don Nicolás Dávila Maldonado, y remitió los documentos al Provisor Fiscal del Arzobispado, quien proveería la legitimidad y justicia del proyecto propuesto. El señor Fiscal conceptuó favorablemente tal propósito y sugirió que inicialmente, mientras se construía la iglesia, el cura doctrinero de Cúcuta nombrara un teniente suyo para que administrara sacramentos y dijera misa en la capilla que los parroquianos ya habían construido en el sitio de Guasimal, la cual estaba debidamente acabada y ornamentada, según la minuta que remitieron, así:

*Primeramente se ha hecho en el sitio del Guasimal con su sequia de agua corriente, estantilla de arcones y madera y paredes de barro embutido, cubierta de madera, la principal con cerrojo y llave.*

*Yten, un cielo de olandilla azul con sus flores de mano de papel de oro y blanco.*

*Yten, una ymagen del Rosario con su guarnichón de madera.*

*Yten, dos quadros grandes, uno de San Cayetano y otro de San Juan de Sahagún.*

*Yten, un San Joseph de bulto y Nuestra Señora de la Concepción de bulto.*

*Yten, un ornamento de razo y tafetán que sirve por ambos lados, que se compone de casulla, estola, manipulo, paño de calix, bolsa de corporales y hijuela.*

*Yten, un ornamento negro de tafetán que se compone de casulla y estola, manipulo y paño de calix, bolsa y hijuela.*

*Yten, un ornamento azul de razo de China que se compone de casulla y estola, manipulo, paño de calix, bolsa y hijuela y un frontal.*

*Yten, un ornamento de razo blanco que se compone de casulla, estola y manipulo.*

*Yten, dos campanas y una campanilla de mano.*

El Arzobispo aceptó la sugerencia formulada por el Fiscal, y el 26 de octubre ordenó, al cura y vicario del Pueblo de Cúcuta, que nombrara un capellán interino para que sirviera en aquella capilla del vecindario de la agregación, mientras se terminaba el proceso conducente a la titulación de parroquia. Pero esta decisión no fue

acatada inmediatamente por el cura doctrinero y por el contrario se opuso a tal hecho, alegando que su *congrua* sería seriamente afectada, máxime si tenía que asumir el pago del capellán de Guasimal, siendo inclusive necesario que el mismo Arzobispo lo citara a su despacho, tanto para escuchar sus razones, como para compulsarlo a acatar la orden dada por él. Este fue el típico argumento que interponían los curas de doctrina o parroquia de donde se pretendía segregar un nuevo beneficio parroquial, pues alegaban que los vecinos blancos se segregarían y con ellos los ingresos y estipendios que les correspondían.

Así entonces, el 20 de agosto de 1734, se presentó en Guasimal, el licenciado Don Diego Antonio y Ramírez de Rojas, Presbítero, atendiendo el mandamiento del Señor Arzobispo, para tomar posesión del cargo de capellán interino de la nueva capilla allí construida por los agregados a la doctrina de los indios. Su condición era la de Teniente del Maestro Don Pedro Gómez Zapata, cura y vicario del pueblo de Cúcuta. Este mismo capellán certificó, posteriormente, para el expediente del proceso de erección parroquial, la existencia de una capilla decente, bien ornamentada y apta para la administración de sacramentos y celebración de los oficios religiosos; y los vecinos acreditaron nuevamente sus compromisos, mediante declaraciones juramentadas, para respaldar financieramente tantos los costos como los gastos que demandaba la erección de la parroquia.

Igualmente, se verificó que los naturales del pueblo y doctrina de Cúcuta plantaban y cosechaban *cacao* y *plátano* en abundancia, lo cual permitía sostener su doctrina sin el concurso de los blancos agregados. Se declaraba además, que allí en el pueblo de Cúcuta se pagaba en especie al cura por su doctrina, *suficientes arrobas de cacao* que el clérigo vendía y hacía su renta. Además,

que las cofradías que existían en la doctrina estaban muy bien dotadas, lo cual significaba que celebrarían las fiestas y ornamentarían el templo sin mayor dificultad<sup>43</sup>.

**El Título de Parroquia.** Con todos estos antecedentes el 13 de noviembre de 1734, el Doctor Don Antonio Claudio Alvarez de Quiñónez “*erixió en parrochia y nuevo beneficio eclesiástico a San Joseph de Guasimal en el valle de Cúcuta para que los vecinos de ella sean administrados por el cura que nombrare, separado del pueblo de Cúcuta*”. Por último, puede cerrarse medianamente lo tocante al proceso de erección e institucionalidad parroquial de San José de Cúcuta, con la aprobación del auto y erección eclesiástica por parte del Presidente de la Real Audiencia, el Virrey Eslava, como Vicepatrono Real, quien expidió el título parroquial para los agregados del valle de Cúcuta, el 20 de noviembre de 1734(ver anexo 4)<sup>44</sup>.

El desempeño económico y social posterior de la parroquia de San José fue muy importante, dado el continuo auge de la producción y mercantilización del cacao, su principal producto de exportación, y su posición estratégica para el desarrollo del comercio regional y el crecimiento demográfico de su población. Para 1702, cuando se realizó un padrón de su vecindario, se contaban 3865 almas<sup>45</sup>Ello le significó la posibilidad de aspirar y procurarse el título de VILLA, codiciada reivindicación política y jurídica a la que aspiraban todas aquellas parroquias florecientes

---

<sup>43</sup> Declaraciones levantadas para el Expediente de Erección Parroquial de San Joseph. Pamplona, Agosto 30 de 1734.

<sup>44</sup> El original reposa en el AGN, Colonia: Poblaciones de Santander, Tomo 2, folios 150r-151r.

<sup>45</sup> AGN, Colonia. Censos Varios Departamentos, tomo 8, folios 402-429. Padrón ordenado por Don Juan Antonio Villamizar de la Peña, para la erección de la villa de San José de Guasimal, 1792

como San Joseph, y de hecho lo consiguió en el curso del año de 1793.

## 2. EL ASCENSO EN LA JERARQUÍA DEL POBLAMIENTO COLONIAL

En la estructura jerárquica del poblamiento colonial americano, se establecía claramente que los lugares de preeminencia correspondían en su orden a las ciudades y las villas, pues ellas no solamente albergaban a los españoles y sus descendientes, sino que también tenían derecho a establecer la institución política del Cabildo, y obviamente a que las autoridades ejercieran justicia y administración dentro de los límites de su jurisdicción. Para sus habitantes significaba igualmente un mayor reconocimiento de estatus social y por ende de ampliación de las posibilidades de surgir, en ese estrecho mundo de las élites coloniales de las ciudades y villas americanas.

Para alcanzar un título de *Villa*, era necesario demostrar, en primer lugar, que el asentamiento urbano tenía un utillaje material consolidado<sup>46</sup>, lo que a su vez era expresión de la acumulación alcanzada por los parroquianos, y en segundo, tal hecho era el reconocimiento de que la región atravesaba por un auge económico y expansión demográfica. Hacer erigir una *parroquia en villa* representaba el logro de grandes propósitos en la definición de la vida política de un feligresado, pues significaba la redefinición de la utilidad pública de la parroquia. Así, el establecimiento y

---

<sup>46</sup> “Ninguna cosa manifiesta más el buen o mal gobierno de una república que la firmeza de sus edificios, su bella construcción, arreglo y limpieza de calles, y demás obras públicas cuya construcción no sólo contribuye a perfeccionar los lugares, más también a evitar muchas veces su total ruina”. Así se expresaba en una de sus Ordenanzas Juan Antonio Villamizar, Juez Comisionado para el establecimiento de la Villa.

demarcación de los ejidos y dehesas, la organización de las rentas de propios, la redacción de unas ordenanzas para la administración de la vida ciudadana, la subasta y/o elección de empleos y dignidades capitulares y el realinderamiento de su jurisdicción, hacían que la comunidad se alzara como una entidad político administrativa y territorial de orden moderno.

La asignación y/o elección de los regimientos y demás cargos capitulares y de justicia se verificaba de acuerdo a las leyes de la municipalidad española<sup>47</sup>, buscando en principio la excelencia e idoneidad en los individuos que los ocuparían. Esta perspectiva, de corte oficial, en la que se orienta la definición de una élite o conjunto de prohombres reconocidos social y económicamente como propios para constituir el *aparato político local*, presenta la política y legislación imperial española como modernizadora y dinamizadora de la sociedad civil en progreso, donde viejas o nuevas parroquias enclavadas en lejanos valles y circunscritas a la jurisdicción de antiguas y estancadas ciudades nobiliarias, alcanzaban un estatus en el cual se reivindicaban política y civilmente, gracias al empuje de sus habitantes.

Las condiciones anteriores se reunían en la región objeto de estudio. Los parroquianos más notables de San José del Guasimal, atravesaban, para finales del siglo XVIII, por una evidente prosperidad económica y expansión demográfica, por lo que les fue fácil elevar la solicitud de acenso parroquial, a la Corte Española, para obtener el título de *Villa*, con Cabildo propio, segregándose así de la jurisdicción de la ciudad de Pamplona, a donde pertenecían

---

<sup>47</sup> Los regimientos se proveían según la Ley 2ª, Título 10º, Libro 4º, y los cargos de Alférez Real, Depositario General y Escribano, entre otros, se proveían siguiendo los mandatos de la Ley 1ª, Título 20º, Libro 8º de la Novísima Recopilación.

desde su erección en parroquia. Además, esta solicitud tenía una justificación tal, que no sólo se le concedió el anhelado título de *Villa*, sino que se hizo con los “*honoríficos renombres de más noble, leal y valerosa*”, pues los habitantes adujeron los enormes esfuerzos realizados para la *pacificación de la nación habitada de motilones*, durante el curso de los siglos anteriores.

La propuesta que fue acogida rápidamente, y de la misma forma se consignaron las respectivas regalías del Real Erario, había sido presentada el 4 de marzo de 1793, ante la Real Audiencia de Santafé y el Virrey José de Ezpeleta, siendo expedido el título mediante Cédula del 18 de marzo de 1793. Así entonces se procedió a nombrar al Juez Comisionado para la notificación y cumplimiento de lo mandado en el referido título y cédula real que lo contenía. En desarrollo de tal acto se dieron facultades extraordinarias del Teniente de Corregidor de la ciudad de Pamplona, Don Juan Antonio Villamizar, para que pasara a la *villa de San José del Guasimal*, y realizara lo pertinente en semejantes ocasiones: notificar a los nuevos villanos y/o vecinos del título, redactar las ordenanzas respectivas, asignar ejidos y dehesas, delimitar la jurisdicción, así como proveer y posesionar al primer Cabildo, proceso que inició el señor Villamizar, en coordinación con Don Luis Ignacio Santander, apoderado de los vecinos de la Villa, el 20 de abril de aquel mismo año de noventa y tres.

En desarrollo de lo anterior, el 21 del día siguiente, “*a son de caxa y por vos de pregonero, habiendo gran concurso de gente*” se publicaron los Autos y Cédulas que localizaban el proceso institucionalizador de la *Villa*. Además, aquel mismo día, se integró una especie de Cabildo Abierto, previo a la instalación de los oficios, cargos y preeminencias o dignidades capitulares de la nueva

villa, encabezados por el mencionado Teniente de Corregidor de la ciudad de Pamplona,

*en sala dedicada para Cabildo acompañado del Señor Alcalde Ordinario de la misma ciudad, Don Andrés José de Salas y Berdejo, de Don Luis Ignacio Santander, del Señor Alcalde de Barrio, Don José Quintero, del Padre de Menores, Don Antonio María Ramírez, Don Salvador Colmenares, Don Ignacio Ruvira, Don Mateo de Vesga, Don Nicolás Antonio Rangel, Don Ignacio Angulo, Don Pedro Aranda, Don Rafael Rangel, Don Francisco Colmenares, Don José Gerónimo Tovar, Don Pedro Felipe Machado, Don Joaquín Yáñez, Don José María de Bargas, Don Pascual de Bargas, Don Juan Agustín Ramírez de Arellano, Don Fernando Ramírez de Arellano, Don Juan Estevan Machado, Don José María Ramírez, y otros varios...<sup>48</sup>,*

quienes en señal de “*verdadera posesión del título de MUI NOBLE, VALEROSA Y LEAL VILLA DE SAN JOSÉ DEL GUASIMAL*”, asumieron que de ahí en adelante sería reconocida su parroquia como tal, con todas las prerrogativas jurídicas y políticas que ello les significaba.

Acto seguido, los referidos notables de la nueva *Villa* procedieron a redefinir sus linderos y jurisdicción, que según su

---

<sup>48</sup> Expediente y Autos seguidos por Don Juan Antonio Villamizar, vecino de la ciudad de Pamplona, sobre la formación de las villas de San José y del Rosario de Cúcuta. AGN, Colonia: Poblaciones, tomo 2

empírico conocimiento debía partir de los mismos linderos con que se había erigido la parroquia, y sería

*desde las juntas del río de Sulia con el de Pamplona, siguiendo éste aguas arriba hasta donde le entra la quebrada de Oraraque, que vaja del zerro de Orope, y de esta junta siguiendo la dicha quebrada aguas arriba hasta su origen, del qual, tomando derechura, sigue a dar a la quebrada que llaman de la Yegüera, y de ésta aguas abajo hasta entrar en el río de Sulia, y de éste todo el río abajo hasta sus juntas con el de Pamplona, que es el primer lindero sitado<sup>49</sup>.*

Pero, la diligencia debía cobrar importancia regional, superando el carácter localista propio de los parroquianos de San José, por lo que se comunicó oficialmente a los cabildos circunvecinos, es decir a los gobiernos de las ciudades de Pamplona, Salazar de las Palmas y San Faustino de Los Ríos y finalmente al de la villa de San Cristóbal; enfatizando la definición de los linderos y jurisdicción de la nueva villa, a fin de recibir y discutir alguna contradicción o imputación posible por parte de aquellos ayuntamientos. Hay que recordar que toda erección o institucionalización territorial y jurisdiccional que se propusiera y en efecto se verificara por parte, tanto de la autoridad real como eclesiástica, debía estar al margen de perjudicar a terceros, de lo contrario se anularía la titulación o se definirían las contradicciones en los estrados judiciales.

Para efectos de lo anterior, la junta de vecinos dispuso recurrir a la antigua donación de tierras que había hecho Doña

---

<sup>49</sup> Idem.

Juana Rangel de Cuellar, en 17 de junio de 1733, a fin de que fueran aplicadas dichas tierras como ejidos y dehesas<sup>50</sup>, para sustento y comodidad del vecindario. Lo primero que hicieron fue medir las tierras mencionadas para verificar si eran competentes o no, según lo disponía la Ley, especificando dicha medida en varas castellanas y cuantificando en forma cierta o *“separadamente lo que se hallaba ya poblado con arreglo de calles aunque haya algunos que no pertenezcan a las tierras de la donación”*<sup>51</sup>; no sin antes contrastar y confrontar los linderos expresados en la escritura de donación de la media estancia de tierra, que había hecho Doña Juana Rangel de Cuellar. Sin embargo, es de advertir que los linderos estipulados en junio de 1733, no necesariamente iban a coincidir con la definición y agrimensura que se realizaba en 1793, por obvias razones, sesenta años de transformaciones espaciales traían dificultades e imprecisiones en la nueva medición, y el alinderamiento o amojonamiento, por lo que los límites en algunos tramos o sectores, sería el resultado de un consenso entre las partes, para darle así cumplimiento a los trámites requeridos para la institución de la Villa.

De hecho, para ejecutar la definición de ejidos y dehesas, tal como se proponía, fue designado Miguel Chacón como agrimensor, y Don Luis Ignacio Santander como asistente y representante de la parte civil. Para el efecto fueron llamados los distintos colindantes de esas tierras, a saber: el Presbítero Don Felipe Ramírez, por él y por Doña Juana Ignacia de Sotomayor,

---

<sup>50</sup> Tierras de comunidad o de usufructo público del vecindario. De allí se extraían la leña, pastaban los ganados en tránsito y se tomaban maderas, agua y materiales de construcción, entre otras cosas. Aunque las dehesas eran de control directo del ayuntamiento y de uso oficial básicamente.

<sup>51</sup> El agrimensor asignado fue Miguel Chacón a quien se le prevenía *“que para executar la medida use de cuerda que no encoja ni alargue y que esta vaya siempre por el metro, asistiendo con el expresado Chacón el Escribano”*.

Don Joaquín Yáñez, esposo de Doña Beatriz de Zumalave, Teodora Trujillo, Bárbara Manjarrés, Elvira Rodríguez, José Antonio Díaz, Mateo Díaz, Don Antonio de Aule y Don José María Hernández. Así mismo, fueron citados Ignacia y Andrés Moros, quienes tenían *fundos de cacao* en dichas tierras, y al Presbítero Don Antonio Tovar, interesado en una *arboleda de cacao* entablada allí<sup>52</sup>.

Pero la magnitud y el significado del ascenso en la jerarquía del poblamiento colonial, al pasar de la condición de Parroquia a *Villa*, nos la dan las 43 Ordenanzas expedidas el ocho de junio de mil setecientos noventa y tres, y redactadas por el Juez Comisionado para la institucionalización de la Villa, Don Juan Antonio Villamizar (*ver anexo 5*). De estas ordenanzas sólo destacaremos algunos aspectos.

En primer lugar, sobre lo que al Cabildo se refiere, hay que decir que tenía como objetivo “*el gobierno civil y político para la mayor felicidad de la república*” y debía guiarse fundamentalmente por las Leyes Municipales y las de Nueva Recopilación, así como por la legislación que fuera siendo expedida por los entes competentes para el caso. Ahora, los miembros del Cabildo, básicamente el Alférez Real, el Alguacil Mayor, el Fiel Ejecutor, El Mayordomo, el Depositario General, el Defensor o Padre de Menores, uno o dos Alcaldes Ordinarios, el Alcalde de la Santa Hermandad y dos Regidores; debían tener residencia fija en el casco urbano de la Villa, y no ausentarse por largos períodos de la misma, salvo en ejercicio de actividades que beneficiaran a la misma república, con el objeto de poder celebrar las *dos reuniones*

---

<sup>52</sup> En el archivo del Juzgado Primero del circuito de Cúcuta, se encuentra la primera mensura que define los linderos de la villa de San José de Guasimal y valle de Cúcuta a veinte y seis días del mes de abril de 1793.

*semanales, en sala regular, y facilitar el cumplimiento de las funciones de administración de justicia. En la medida en que estaban ungidos con la “representación real”, y portaban los símbolos reales, debían “asistir unidos, en cuerpo de cabildo, a las funciones solemnes de la iglesia, procesiones, y rogaciones, para lo cual debían ponerse de acuerdo con el cura o vicario de la parroquia”.*

Pero, más allá de estos aspectos formales, el Cabildo debía regular la vida social y económica de la Villa, en especial asegurar el abasto, organizar y garantizar el acceso a la educación, imponer justicia, propender por el mejoramiento del ornato de la estructura urbana, determinar y mediar algunas relaciones laborales, y fijar las tasas de algunos impuestos locales, etc. Una de las principales funciones de la nueva institución política, era asegurar el **abastecimiento de la Villa**, en especial lo que tenía que ver con el *expedio de carne*, quedando el Cabildo encargado de establecer una **carnicería pública**, bien fuera mediante el remate del abasto entre los dueños de ganado, o contratando directamente con algunos particulares tal función, o en casos extremos asignar obligatoriamente entre los hacendados la entrega de una determinada cantidad de reses. El Cabildo, igualmente debía establecer el *“lugar a propósito para que sirva de matadero cerca del río de suerte que las aguas laven todas las materias inmundas que suelen por su corrupción contaminar el aire y causar enfermedades”*, controlar la calidad de la carne para que no vendieran *“ganado apestoso y enfermo”*, y nombrar a un regidor o al comisario de barrio, o al mayordomo para que asistiera al tiempo de la distribución de carnes y evitase el monopolio, y el público quedara bien servido y proveído todos con igualdad y con el peso correspondiente la carne.

También era función del Cabildo, a través del **Fiel Ejecutor**, inspeccionar y regular el expendio de géneros, de tal forma que el abastecimiento de comestibles para la Villa, se hiciera a precios moderados y con una tasa de ganancia que no excediera el doce y medio por ciento. Además debía, decomisar toda mercancía o producto que se estuviere expendiendo con algún tipo de engaño, o que no cumpliera los requisitos de producción establecidos, en cuyo caso, la mercancía sería entregada a los pobres y el infractor iría a la cárcel. El **Fiel Ejecutor**, debía además visitar anualmente todas las pulperías o tiendas de la Villa, y examinar y revisar las pesas y medidas, cuantas veces fuera necesario.

En cuanto a la **educación** se refiere, **el establecimiento de la escuela de primeras letras** aparecía como una obligación de capital importancia para la vida de la república en aquel nuevo contexto. Aunque durante el tiempo en que San Joseph de Guasimal había sido Parroquia existía una escuela sin *“renta fixa sino es aquella que cada vecino le satisfase por la enseñanza de sus hijos”*, y estaba *“establecida en sugeto de arreglada conducta”*. Pero dadas las nuevas exigencias que se establecían para poderse constituir en **Villa**, algunos vecinos dispusieron, mediante escritura de hipoteca pública, responder por un capital de 14000 pesos a favor del Convento de Santo Domingo de Pamplona, con los cuales los dominicos establecerían una escuela de primeras letras, moral y filosofía; previendo igualmente que se sacaran 4000 pesos de esa cantidad para la renta del maestro. Esta renta sería administrada por el mayordomo del Cabildo, quien le pagaría al maestro, preferiblemente por *“tercias partes”* en el año, llevando cuenta detallada de los demás gastos.

El Cabildo debía nombrar al maestro, en cuyo caso debía tener en cuenta más *“la conducta y vida ejemplar del sugeto que a*

*su buena forma de letra (...) porque la falta de esta podrá suplirse por medio de muestras y la de virtud en ningún modo”. El objetivo de la enseñanza era el de que*

*en los niños florezca la virtud, temor de Dios, y se infunda en ellos las más sólidas impresiones de subordinación al soberano, y respeto a las justicias, instruyéndoles en aquellos documentos de religión y política que son capaces de reunir en aquella edad y haciendo se ejerciten en algunas otras de piedad y devoción asistiendo con ellas a misa y rosario todos los días todo lo cual el cabildo como patrono procurará se observe puntualmente entrando también a la misa para que el maestro ni castigue con rigor y accione los defectos en que incurran los jóvenes.*

Pero, aparte de esta labor, el maestro debía encargarse también de dar **educación cristiana** a los mendigos y **evangelizar y socializar** a los indios. En el primer caso, el Cabildo, invocando los preceptos de la caridad y el amor al prójimo y su obligación de tener que suministrarles a los pobres *alimento corporal y espiritual de sus almas*, ordenó que todos los días lo **pobres y mendigos** fueran atendidos por el maestro y educados en tal sentido. Con los indios se pretendía hacer otro tanto, pues una vez reducidos *a la obediencia del soberano*, había que inducirlos a un proceso de socialización, para que tuvieran una *“vida sociable y racional ilustrándolos y sacándolos de las tinieblas del barbarismo, por medio de la enseñanza”*. Para lograr este propósito ordenó que de los pueblos de misión se trajeran algunos *indios pequeños* a la Villa y *“fueran repartidos entre los vecinos para que los mantengan en*

*sus casas y cuiden de mandar a la escuela a instruirse como los demás jóvenes en leer, escribir y rezar”,* logrando con esto vincular el trabajo infantil al servicio doméstico, algo que estaba prohibido por los pragmáticas reales.

Pero el Cabildo también debía abordar la regulación laboral en tanto se tratara de **cartas de concierto**, pues como decía el Juez Comisionado en una de sus Ordenanzas

*... sucediendo que muchas veces algunos mozos o mozas demoran a servir en una casa sin estipular precio y después de algún tiempo que salen demandando su servicio no se sabe lo que debe pagárseles de que se originan no pocas disputas que tal vez ponen a los jueces en perplejidad para resolver por no hacer reglas fijas acerca de esto mando que estando a la costumbre más bien recibida por estas partes;*

se pagase de la siguiente manera: si el concertado fuese para servir en una casa o hacienda se le pagarían 25 pesos anuales y la manutención; si fuese para arrear mulas, conducir ganado se le pagarían treinta pesos anuales y como “viático” lo acostumbrado. Si fuese mujer y se concertase para criar algún niño se le pagarán quince pesos por año y la manutención, y si era para asistir en una casa o en otras ocupaciones, doce y medio pesos por año y la manutención.

En cuanto al ornato y mantenimiento de la estructura urbana de la **Villa**, el Cabildo tenía que encargarse de que todas las calles fueran empedradas y que se limpiaran y asearan todas las veces que fuera necesario; evitar que se alterara el sistema ajedrezado de las

calles, impidiendo “*fabricar casas y tapias que quiten la perfección a la calle*”, además de que la construcción de una casa debía tener el visto bueno del alarife, para que conceptuara sobre la “*calidad y solidez de sus fundamentos*”. Igualmente se debía evitar el tránsito de materiales pesados que pudieran dañar las calles o sus empedrados y las inundaciones, para lo cual se ordenó abrir una zanja que reorientara el correr de las aguas fuera del pueblo. Entre las obras que debían tener mayor prelación estaba la de construir una acequia suficiente, y que por cañería se condujera el agua hasta la **Villa**, de suerte que llegara con el más posible aseo y pudieran repartirse al menos por las otras de las calles principales. Finalmente, y en cuanto a este aspecto se refiere, se prohibía la cría de puercos en las calles, los cuales podían tenerse en los ejidos o dehesas

Dada las condiciones climáticas, y la existencia de muchas casas con techo de paja, uno de los aspectos que más preocupación suscitó era el relativo a los *incendios*, por ello, además de insistir en la necesidad de que hubiera agua corriente por las calles, se recomendaba que los vecinos tuvieran en sus casas, en la medida de lo posible cubos de cueros, escaleras, hachas, bombas, chupones y otros instrumentos a propósito para apagar el fuego.

Entre las limitaciones que se establecieron para lograr una mayor y mejor convivencia social, estaba el control de los establecimientos que expendían *guarapo*, en el sentido de que sólo podía haber ocho *guaraperías*, todas ubicadas en el casco urbano de la **Villa**, pues se aducía que en sector rural representaban un peligro para la seguridad personal de los mismos viajeros. Contradictoriamente el expendio y consumo de *chicha* quedaba al libre arbitrio individual. Además de lo anterior, el Cabildo debía vigilar la producción y comercialización del guarapo para evitar que

los “manipulantes o venteros” lo expendieran “demasiado fuerte ni le hagan con mezclas perniciosas a la salud”. Cada *guarapería* debía pagar mensualmente cuatro reales de plata para propios del lugar.

Otros aspectos que se prohibían era el uso de la planta que llaman *barbasco* para pescar, pues envenenaba las aguas y obviamente el pescado que se sacaba<sup>53</sup>, y la caza de aves, venados, etc., en tierra ajena. También se era especialmente estricto con los que para la época se llamaban *vagos*, es decir todos aquellos que no poseían una residencia o trabajo fijo, y que por ende deambulaban de un lado para otro, en búsqueda de mejor perspectiva. Para ellos se recomendaba “*espantarles la pereza y entregarlos por conciertos a las personas que los tengan en continua sujeción y trabajo*”, también se ordenó “*que de aquí en adelante ninguno pueda pedir limosna sin obtener expresa licencia de la justicia y esta solo la comprenderá examinando primero si el sujeto que la solicita tiene justa y razonables causas para pedirla*”.

Además de lo anterior, estaba de por medio lo que podríamos llamar la administración de justicia, y que tenía que ver con la resolución de conflictos personales y la demanda de algún tipo de servicio por particulares en concreto, la que estaba a cargo de funcionarios específicos, quienes actuaban en calidad de miembros del Cabildo. Así por ejemplo, estaba la realización de avalúos e inventarios y otras diligencias de justicia, fuera de la Villa, por la cual se cobraban mil maravedís diarios; la recepción y depósito de bienes, que tenía una tasa del 3% si era de dinero en

---

<sup>53</sup> A quien infringiera esta disposición se castigaría “*por la primera vez con dos meses de cárcel y por la segunda con destierro de dos años siendo libres, y si indio se dará inmediatamente cuenta a su corregidor para que proceda a castigarle*”

efectivo y del 5% de los frutos de las haciendas o de otros bienes; cuidar los presos que las Justicias enviaran a la cárcel, por lo que debían pagar un peso de plata de ocho reales<sup>54</sup>. En los casos que el Cabildo considerara conveniente se podía nombrar comisionados especiales, sobre todo para avaluar bienes, a quienes se les pagaría dos pesos diarios. En la mayoría de los casos se especificaba que las partes que demandaran los servicios no tenían obligación de dar cabalgadura, bagajes, manutención, ni otra cosa

Ahora, el régimen económico municipal, conocido en la época como *Renta de Propios*<sup>55</sup>, permitía el establecimiento de algunos impuestos, básicamente sobre las licencias de funcionamiento “*de trucos, tiendas, patios de bolas, bolos y otros que son permitidos en las villas*”, además se preveía la existencia en términos y propiedad del ayuntamiento de la *Villa* de “*varias arboledas de cacao*” las cuales serían arrendadas “*hasta que la desocupen los presentes labradores*”, y en las mismas condiciones existían algunos solares que se podían aplicar a beneficio de los vecinos con un precio moderado. Y, como complemento de dichas rentas, pidieron al Juez de Comisión aplicar a ese ramo “*las tierras realengas que siguen del lindero del pueblo de Limoncito de esta jurisdicción hasta las juntas de los ríos Pamplona y Sulia*”<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Si la prisión era por deuda y ésta no alcanzara a diez pesos, sólo debería pagarse cuatro reales. Los indios y pobres de solemnidad quedarían libres del pago de este derecho

<sup>55</sup> Cfr al respecto **GUERRERO RINCÓN, Amado Antonio**. Finanzas y administración del cabildo de la ciudad de Girón. **En:** Historia Crítica. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad de los Andes, No. 14, Santafè de Bogotá, 1997.

<sup>56</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias, tomo 2. Autos de Don Juan Antonio Villamizar Peña para la institucionalización de las villas de San José y el Rosario en el valle de Cúcuta.

Como obras prioritarias que debía asumir el Cabildo de la nueva **Villa**, con cargo a la Renta de Propios, eran las de construir puentes o en su defecto instalar “*cabuyas*” en los pasos reales de los ríos Zulia y de Pamplona, pues eran muchos los peligros que se corrían al pasarlo de un lado a otro. El costo de esta obra se pensaba financiar con la imposición de algún derecho o peaje, “*un real de plata por cada una de las cargas que por ellas pasaran*”. Por lo demás, y en cuanto al funcionamiento del Ramo de Propios, había que acogerse a lo expuesto en la circular del 28 de marzo de 1792, expedida por el Virrey, donde se establecía que se debía constituir una **Junta Municipal** compuesta por el alcalde ordinario de primer voto, quien la debía presidir, dos regidores y el procurador general o síndico sin voto, a cuyo cargo estaba el manejo y administración de la Renta. Cada año, esta Junta debía rematar la renta y adjudicarla al mejor postor después de pregonarlas por treinta días en diferentes lugares de la región. Igualmente, tenía que nombrar un **mayordomo o depositario** abonado, encargado de manejar todos los caudales de la **Renta de Propios**<sup>57</sup>, llevar estricta cuenta de todos los ingresos y egresos, entregar un informe anual, el cual debía ser convalidado por el Procurador General y por la Junta Municipal, y luego enviarse al Gobernador o Corregidor y Justicia Mayor respectivo, para que luego fueran finalmente examinadas por los oficiales reales de la provincia, y estos remitieran un extracto al Gobierno Superior, una vez aprobadas.

---

<sup>57</sup> Mensualmente había que depositar los ingresos en un Arca de tres llaves, las cuales las debían tener el Alcalde, presidente de la junta, el Escribano del Ayuntamiento o el Regidor más antiguo y el Mayordomo.

## 1.5 EL TRÁNSITO A LA MUNICIPALIDAD ACTUAL

Luego de consolidarse la independencia de la Corona Española, se inició un proceso de reordenamiento político-administrativo, para tratar de ajustar la geografía política de la República a las nuevas realidades y satisfacer, en alguna medida, aspiraciones de las élites locales. Durante algunos años el ordenamiento republicano tuvo una estrecha correspondencia con el orden político administrativo colonial, pero el 25 de junio de 1824 se expidió una Ley de Ordenamiento, que perfeccionó los preceptos constitucionales establecidos en villa del Rosario y estableció una nueva división territorial del país. Las parroquias se revistieron con ropaje civil y ahora se llamaban *Distritos Parroquiales*, siendo ascendidas, las más populosas y pujantes, a la posición de Villas. Se creó además la entidad del *Cantón*, el cual retomaba la jurisdicción de los antiguos distritos judiciales de los Cabildos de las ciudades y las villas coloniales.

**Tabla 4. Cronología político-administrativa de Cúcuta**

Periodo	Carácter
1733 - 1792	Parroquia
1793 - 1824	Villa
1824 - 1850	Cantón
1850 - 1855	Capital de la Provincia de Santander
1855 - 1857	Cantón
1857 - 1886	Capital del Municipio de Cúcuta
1886 - 1908	Capital de la Provincia de Cúcuta
1908 - 1910	Capital del Departamento de Cúcuta
1910 - Hoy	Capital del Departamento Norte de Santander <sup>58</sup> .

<sup>58</sup>ÁNGEL MOGOLLÓN, Rafael. Op.cit., pág 59

En los siguientes 50 años se tomaron una serie de medidas que alteraron la condición jerárquica de los centros urbanos, sin que en realidad se hicieran modificaciones de fondo del patrón del ordenamiento territorial. Estos cambios reconocían, antes que nada, las influencias políticas de prohombres locales que buscaban afirmar sentidos de pertenencia y construcción de identidad local, cuando no era el resultado del empuje económico regional jalonado por algún boom de exportación. En el período republicano se continuó, entonces, esa lucha de las comunidades locales por ascender en la jerarquía del poblamiento para ser cabecera de algún cantón, o ser considerada como villa o ciudad, y en este sentido San José de Cúcuta y villa del Rosario, no fueron la excepción. En 1887, y en desarrollo de lo dispuesto en la constitución de 1886, todos los asentamientos fueron igualados, asignándoles a todos un mismo status político al adoptar el régimen municipal, siendo convertidos en “*municipios*”.

En la primera parte del siglo XIX, el progreso de Cúcuta, en relación con los otros centros urbanos de la región, era cada vez más evidente, y hombres como Luis Ignacio Santander, Miguel Chacón, Fernando Ramírez de Arrellano, Pedro Felipe Machado, Francisco Ramón, entre otros, se convirtieron en prósperos empresarios locales. Desde el punto de vista social, aumentó el número de establecimientos educativos, iglesias, plazas, y se contaba con una casa municipal, hospital, carnicería, cárcel, y una muy buena plaza de mercado. Su condición de frontera, la fue convirtiendo poco a poco en un importante centro comercial, sede de una importante inmigración extranjera: españoles, italianos, alemanes, libaneses, franceses y venezolanos.

Posteriormente, se le reconocería toda la importancia política y todo su desarrollo económico, cuando al dividirse el “Gran Santander” en dos departamentos, San José de Cúcuta fue designada como capital del departamento de Norte de Santander, condición que hoy ostenta.

## 2. SANTIAGO Y SAN CAYETANO. LOS ASENTAMIENTOS CACAOTEROS EN LOS RÍOS ZULIA Y PERALONSO

### 2.1 La erección de Santiago como Pueblo de Indios

**E**l pueblo de indios de Santiago<sup>59</sup>, jurisdicción de la ciudad de Salazar de las Palmas, fue instituido como doctrina formal a partir de la reducción que ordenó el visitador Don Juan de Villabona y Zubiaurre, el 25 de julio de 1623, al disponer que los pueblos de Botija, Chane, Sisoca, Salomé y Chiscuaraza se agregaran al de Santiago, dándoles “traza con plaza y calles” y asignándoles tierras de resguardo suficientes para cada comunidad. Este poblamiento hizo parte del proceso de constitución y establecimiento de pueblos de indios que se registró en la región, como resultado de la visita que realizó Villabona y Zubiaurre a las provincias de Pamplona y Salazar, y en la cual ordenó reducir a los pueblos dispersos y formar agregaciones con asentamiento urbano, capilla y tierras de resguardo debidamente delimitadas y reconocidas. Por esta época fueron creados también los pueblos de indios de Cúcuta, Chinácota y Arboledas<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Era común colocarle el nombre a los pueblos, siguiendo el santoral cristiano y Santiago no sería la excepción, pues al ser congregado y poblado el “*martes día del Apóstol Santiago a veinte y cinco días del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y tres años*”, recibió entonces tal nombre.

<sup>60</sup> El pueblo de indios de Arboledas, ubicado en la misma cuenca del río Zulia, fue instituido en junio de aquel año congregando a los pueblos de Arboledas, Arcabuzazo, La Bija y Guayabas Agraz, entre otros.

Rodrigo Zapata, juez comisionado para adelantar el proceso de congregación y poblamiento de los indios de los “*repartimientos de Botixa, Chane, Sisoca y Salomé y Chiscuaraza y los demás naturales de la dicha provincia de Salazar de las Palmas*”, informó que acorde a las disposiciones dadas para tales casos, en el sentido de que las tierras escogidas debían ser “*suficientes, fértiles, útiles y de labor para sus rozas, labranzas y sementeras particulares de maíz y para sus raíces y legumbres y árboles frutales para su sustento*”<sup>61</sup>, había elegido el sitio y tierras de Andrés de Ybarra, en la quebrada Seca, riberas del río de Pedro Alonso<sup>62</sup>, por cumplir con tales requisitos, tierras de **resguardo** que estarían enmarcadas en los siguientes linderos:

*de la banda hacia la dicha ciudad de Salazar de las Palmas, una legua en contorno, el río abajo de Pedro Alonso en esta manera: Desde la yglesia que se ha de hacer en las dichas vegas de Andrés de Ybarra, se les da media legua legal corriendo hacia arriba mirando al hato de la quebrada Seca del Capitán Alonso Rangel de Cuellar. Y otra media legua legal desde la mesma yglesia y asiento del pueblo, corriendo el río abajo de Pedro Alonso, yncluyéndose por esta parte las vegas que están de la otra banda del dicho río de Pedro Alonso que llaman de Botixa, donde los yndios de Botixa de la encomienda del Capitán Juan de Herrera tienen sus platanales, totumos y árboles frutales y otras raíces y legumbres para su sustento y aprovechamiento, para que usen de ellas como suyas propias. Y luego se entiende el dicho **resguardo** desde el mismo río de Pedro Alonso corriendo y pasando por la yglesia y pueblo nuevo que se ha de fabricar nombrado **Santiago** hasta llegar a la cumbre alta de peñascos questá*

---

<sup>61</sup> AGN, Colonia: Resguardos, rollo 15, ítem 13, folio 382v.

<sup>62</sup> *Ibidem*, folio 377r

*sobre las dichas vegas, y por esta parte se les da y señala otra legua legal...<sup>63</sup>.*

**Tabla 5. Agregación del Pueblo de Indios de Santiago. 1623**

<b>PUEBLO</b>	<b>ENCOMENDERO</b>	<b>INDIOS</b>
Salomé	El Capitán Alonso Rangel de Cuellar	46
Indios de María Lozano	María Lozano	6*
Chane y Sisoca	Juan de la Fuente	70
Mocomocos	Pedro de Arévalo, alcalde ordinario de Salazar	?
Botija	El Capitán Juan de Herrera Corona	45
	Total aproximado	167

**Fuente:** AGN. Colonia: Resguardos, rollo 15, ítem 13. \*Eran seis cabezas de familia con sus mujeres e hijos, que estaban dados a Doña María Lozano, vecina de Salazar de las Palmas.

En este nuevo pueblo, las comunidades agregadas tendrían “*plaza, ejidos, potreros, pastos y baldíos y cría de sus yeguas y caballos y los demás ganados que tuvieran*”. Recibieron tierras de resguardo, Don Alonso, cacique del pueblo de Salomé, encomienda del Capitán Alonso Rangel de Cuellar; el cacique y sujetos de los pueblos de Chane y Sisoca de la encomienda de Juan de la Fuente; el cacique e indios del pueblo de Botija, encomienda del Capitán Juan de Herrera Carona.

Poco tiempo después de verificada la visita y poblamiento de los naturales del valle en pueblo de indios, sus tierras fueron invadidas y usurpadas por los mismos encomenderos y vecinos de Salazar. Así lo deja ver la denuncia que ante la Real Audiencia de Santafé, instauró Don Marcos, gobernador de la parcialidad de Botija, contra “*el alférez Juan de la Fuente, encomendero de los pueblos de Chane y Sisoca, sus hijos y Cristóbal Gutiérrez, su*

<sup>63</sup> *Ibíd.*, folio 378r.

*yerno*”, por invadirles sus resguardos y establecer en ellos *estancias* y *ganados*; hecho que los perjudicaba y los obligaba a andar *descarriados* de su pueblo. Esta situación duró hasta que llegó el visitador Diego de Carrasquilla Maldonado, quien ordenó la reposición de los resguardos en forma inmediata<sup>64</sup> y para el efecto comisionó, en octubre de 1642, al capitán Don Cristóbal de Araque y Ponce de León, alcalde ordinario de la ciudad de Pamplona, para que *visitara y repoblara el pueblo de Santiago*, el cual se encontraba disperso y sin tierras, merced a la codicia y abuso de los encomenderos de Salazar.

En ejecución de su comisión, Araque y Ponce de León llegó al pueblo de Santiago el 10 de octubre, donde encontró un asentamiento y comunidad en deprimente condición, pues “*no halló más de tan solamente a Marcos, yndio gobernador del pueblo de Botija y a Alonso, su hijo, y a Thomás, yndio de la encomienda de Sisoca, encomienda de Juan de la Fuente, y cinco guarichas de diferentes encomiendas*”<sup>65</sup>. Para esta fecha los indios del pueblo de Santiago eran muy pocos, pues sólo integraban la agregación los pueblos de Botija y sus sujetos, con seis bohíos; los pueblos del cacique de Chane y Sisoca con cinco bohíos, y los indios Mocomocos y Yugueríes, encomienda de Juan de Porras, que vivían en un solo bohío. Todos ellos estaban bajo el mando del gobernador de Botija. La capilla era de madera y paja “*con cerca de cañas, de cincuenta y cinco pies de largo y veinte de ancho*”, semicubierta y sin alares.

---

<sup>64</sup> Causa de los indios del Pueblo de Santiago contra el alférez Don Juan de la Fuente por usurpación de sus tierras de resguardo, 1642. AGN, Colonia. Resguardos, rollo 15, ítem 13, folios 357r-386r.

<sup>65</sup> *Ibidem*, f 360v.

Pero lo más delicado e inconsecuente con la política indiana vigente, era el hecho de que las tierras de resguardo de la comunidad indígena estuvieran, casi en su totalidad, ocupadas por labranzas y ganado de los encomenderos y vecinos de Salazar. En la visita ocular que realizó al lugar, el visitador verificó cómo había labranzas de maíz, tabaco y legumbres, así como vacas y mulas de Juan de la Fuente y del capitán Cristóbal Gutiérrez, su yerno, quien tenía sus aposentos, estancias, negros y gran cantidad de mulas en las tierras que el Oidor Juan de Villabona y Zubiaurre había asignado a los indios de Botija en 1623<sup>66</sup>. Observó también que tanto la construcción de la capilla como de algunos de los bohíos no había sido terminada, pues había partes sin techo y sin puertas, a causa, según los indios, de las mulas y vacas que pastaban y deambulaban por su pueblo y resguardos<sup>67</sup>.

Para el repoblamiento de Santiago se ordenó la construcción de las casas que hacían falta y la terminación de la capilla doctrinera. Francisco de Herrera, el depositario de los indios Mocomocos, debía construirles una casa nueva, además de terminar las que estaban inconclusas en el pueblo de Botijas del capitán Juan de Herrera; el alférez Juan de la Fuente debía construir otras seis casas para sus indios de Chane y Sisoca; Juan de Porras debía construir una casa para el capitán Pedro Orucho y sus sujetos. Para materializar el poblamiento en su nuevo asiento, recibieron tierras de resguardo los indios sujetos a los caciques de Chane, Sisoca, Botija y los indios de apellido Mocomoco, aunque la autoridad mayor del pueblo congregado la ejercía el gobernador de Botija.

Los linderos de las tierras de comunidad, en palabras del Capitán Don Cristóbal de Araque y Ponce de León, serían desde

---

<sup>66</sup> **AGN**, Colonia: Resguardos, rollo 15. Ítem 13, f. 363r.

<sup>67</sup> *Ibidem*, f 361r.

*...el vado de los naranjos de Matheo Pérez, difunto, el questá probado que es por debajo de las casas ques y están en la vega del río de Pedro Alonso llamada Sisoca del Capitán Cristóbal Gutiérrez a la punta de la dicha vega bajo, pasado el tabacal del susodicho, porque según la prueba en estos autos fecha, parece fue el que asignó [...] ...desde la quebrada Seca por bajo del corral que tuvo de ganado el Capitán Alonso Rangel de Cuellar, Justicia Mayor de esta ciudad, corriendo a lo largo río abajo de Pedro Alonso con las vegas de Santa Ana desotra(sic) parte de dicho río, hasta dar en ésta y vado que así declaro y señalo; y corriendo desde él a dar a la single del peñol que cae sobre los potreros de los yndios del pueblo de Botija...<sup>68</sup>.*

**Tabla 6. Composición del Pueblo de Indios de Santiago. 1642**

<b>PUEBLO</b>	<b>ENCOMENDERO</b>	<b>BOHÍOS</b>
Botija	El Capitán Juan de Herrera Corona	6
Sisoca y Chane	El Alférez Juan de la Fuente	5
Mocomocos y Yugueries	Juan de Porras y Francisco de Herrera Corona	1
Chiscaraza <sup>69</sup>	Diego de Becerra	1

**Fuente:** AGN: Colonia. Resguardos, rollo 15, ítem 13.

Es de anotar que los vecinos y encomenderos se opusieron a tales disposiciones, pues según su criterio no debía darse tanta y tan

<sup>68</sup> *Ibíd*em, f 383v-384r.

<sup>69</sup> Se incluye este pueblo por hallarse relacionado en las ordenanzas de sanción y reposición hechas por el oidor Don Diego de Carrasquilla Maldonado, en 1641, a los encomenderos de la agregación de Santiago, donde precisamente se mandaba a Diego de Becerra, vecino de Salazar, que pague a Francisco, indio de Chiscarra, los daños y perjuicios que le ocasionó en sus labranzas y sementeras de maíz al echarle las vacas y mulas que tenía y había metido a los resguardos.

buena tierra a los indios, sobre todo si éstas ya estaban involucradas en la producción agrícola y ganadera. La discusión giró en torno a la densidad demográfica de la población aborigen, dado que entre julio de 1623, cuando Villabona de Zubiaurre los pobló y asignó los primeros resguardos, y octubre de 1642, el número de indios había descendido de 70 personas a sólo 23 entre todos los agregados a Santiago, por lo que las seis leguas de tierra y su contorno, sin pasar a la otra orilla del río, les parecía una exageración. Los reclamos de los vecinos tuvieron mayor solidez, cuando un indio, seguramente sobornado, declaró que ellos eran muy pocos y tenían muchas tierras, lo que hizo que los hijos de Juan de la Fuente permanecieran con su ganado en las tierras del resguardo por un año más<sup>70</sup>. Con respecto a la doctrina, el escaso número de indios dificultaba su mantenimiento, sin embargo se encargó y conminó al Licenciado Francisco de Alba, cura y vicario de dicho pueblo, les continuara administrando según lo dispuesto en el auto de visita.

Con estas medidas el capitán Araque y Ponce de León consideró que había logrado sus propósitos de repoblar a los indios, dado que les había restituido y aumentado las tierras de resguardo, donde los indios de Santiago cultivaban maíz, yuca, batata, apio, caña dulce, tabaco, frijol, ahuyama, frutas y algunas legumbres, y había dispuesto lo necesario para la terminación y construcción de nuevas viviendas o bohíos, y ordenado el mantenimiento y ornamentación de la capilla doctrinera.

## **2.2. El camino hacia la parroquia**

Pero, a pesar de los esfuerzos institucionales para garantizar la existencia y conservación de los Pueblos de Indios, las condiciones económicas de la racionalidad productiva privada que

---

<sup>70</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando. El Régimen... Op. cit., pág. 105.

se iba imponiendo y la dinámica demográfica que condujo a un proceso de rápida mestización y de declive de la población aborigen, atentaba contra la continuidad y consolidación de estos mismos pueblos. Para mediados del siglo siguiente era evidente que el Pueblo de Indios era más una ficción jurídica que una realidad social, pues ni siquiera podían sustentar un cura propio y eran doctrinados, conjuntamente con los del pueblo de Arboledas, por un fraile franciscano.

La mayor parte de la población indígena se había desplazado hacia las unidades de producción privadas -haciendas, estancias e ingenios o trapiches- para emplearse en calidad de trabajadores libres, como peones, o concertados, abandonando sus tierras de resguardo, las cuales habían arrendado o simplemente habían sido usurpadas por los colonos blancos y mestizos. El auge del cultivo del cacao y la expansión de su producción, particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII y primeras décadas del XIX, demandaba cada vez más mano de obra, por lo que los indios no encontraron dificultad alguna para emplearse en calidad de tal. Quizás sea esto lo que explique que, cuando los hacendados y estancieros del lugar iniciaron su proyecto de erigirse en viceparroquia y parroquia formal, en la década de los setentas del siglo XVIII, la población blanca y mestiza que se había ido asentando tanto en el Pueblo de Indios de Santiago, como en sus inmediaciones, constituía ya una mayoría.

Ahora, todo proyecto de erección parroquial involucraba esfuerzos comunitarios múltiples, especialmente económicos. Los vecinos proponentes tenían que sustentar suficiente solvencia poblacional y pecuniaria al asumir un proceso de erección parroquial, y fue esto lo que hicieron ver precisamente los hacendados y estancieros de las riberas del Peralonso, al intentar

segregarse de la ciudad de Salazar de las Palmas para erigirse en parroquia. La primera propuesta del feligresado de Santiago para instituirse en curato formal, fue elevada al Arzobispado de Santafé el nueve de marzo de 1772, a través de Don Salvador de Colmenares y de Don Salvador de Novoa, vecinos de la parroquia de San Joseph de Guasimal, quienes como sus apoderados solicitaron se concediera a aquel campesinado el título de *viceparroquia*, sirviéndose, como lo hacían, de la vieja capilla de doctrina del Pueblo de Indios, que pensaban mantener y ornamentar.

Entre aquel vecindario de las riberas del río Peralonso, antiguo pueblo y doctrina de Santiago, se encontraban notables *hacendados y estancieros* como Don Miguel Ramírez Camacho, Don Cristóbal Ramírez Camacho, Don Juan Ramírez Camacho, Manuel Orozco, Alonso de Molina, Miguel Joseph Garay, Marcos Patricio de Moros, Francisco Valderrama, Joseph Ramírez, Ignacio Santiago, Leandro de Riolas, Calixto Rojas, Juan Bautista de Ibarra, Tadeo Fermín Gutiérrez, Cosme Álvarez, Nicolás de Iturbide, Cristóbal Gáfaró, Don Francisco Álvarez Ramírez, Don Ignacio Ramírez Camacho y Antonio Valderrama, entre otros. Todos eran vecinos de la ciudad de Salazar de las Palmas, quienes sustentaban como una de las principales razones para alcanzar su titulación como viceparroquia y servicio eclesiástico en su comunidad, el hallarse a más de cuatro leguas del asiento de su ciudad y a distancia media entre ésta y la hacienda de San Cayetano, términos jurisdiccionales con la ciudad de Pamplona a orillas del río Zulia<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> Poder de los Vecinos de Salazar residentes en el extinto Pueblo de Santiago para el trámite de su causa. AANP-NS, Erección de Parroquias. 1772, tomo 62, folios 1r-5r.

Es de anotar que los vecindarios asentados en los contornos del Pueblo de Indios de Santiago y en la hacienda de San Cayetano entraron en una agria disputa, por constituirse como centro urbano sede de la parroquia que se erigiera. Así entonces, los vecinos de Santiago, al mismo tiempo que proponían constituirse en viceparroquia, contradijeron la petición y proyecto que tenían los hacendados y estancieros de las vegas del río Zulia para erigir parroquia en la hacienda de San Cayetano, propiedad del cura beneficiado de Salazar de las Palmas. Otro tanto hicieron los apoderados de los vecinos de San Cayetano, pues ambos grupos partieron de la presunción de que sólo sería aprobada una de las parroquias y no las dos<sup>72</sup>. En aquel tiempo, tanto Santiago como San Cayetano se habían constituido en importantes asentamientos rurales, basados en la floreciente empresa cacaotera, desarrollada en las fértiles vegas de los ríos Peralonso y Zulia (*ver anexos 6*). El grupo de Santiago, localizado entre Salazar y San Cayetano, lo integraban descendientes de viejos encomenderos y agregados a la antigua doctrina del mismo nombre, quienes habían ocupado el resguardo del extinto pueblo de indios y tierras propias de la agregación, y proponían utilizar la capilla de la doctrina, como base de la iglesia de la parroquia que se erigiría. Los vecinos de Santiago alegaron, además, que la población estaba compuesta por 87 cabezas de familia con 402 almas, sin contar peones, esclavos ni concertados, según el padrón que habían levantado minuciosamente, dado que además de enumerar cada uno de los grupos familiares, dejaron constancia del lugar de residencia y sus distancias, tanto a la ciudad de Salazar como a la hacienda de San Cayetano (*ver anexo 7*) Así por ejemplo, planteaban que los asentados en las inmediaciones del antiguo pueblo de Santiago y

---

<sup>72</sup> Poder de los vecinos de Santiago para la solicitud y trámite de su institucionalidad parroquial. **AANP-NS**, Erección de Parroquias, 1772, tomo 62.

“vegas de Pedro Alonso”, 13 familias, se localizaban a un día de camino de Salazar y a medio día de San Cayetano<sup>73</sup>.

Entre tanto, el grupo de hacendados y estancieros de las vegas del río Zulia (*ver anexo 8*), ubicados en el camino a San Joseph de Guasimal, encabezados por el Maestro Don Joseph Ambrosio de Jáuregui, cura y vicario de la ciudad de Salazar de las Palmas, pretendía que la parroquia tuviera como asiento la hacienda de San Cayetano, propiedad del referido vicario, y donde éste tenía un oratorio para el que seis años antes, en 1767, había conseguido el título de viceparroquia con advocación y patrono San Cayetano. A esta hacienda y capilla de San Cayetano acudían las familias circunvecinas, peones y esclavos a cumplir con las obligaciones religiosas, y los oficios eran celebrados por el mismo Padre Jáuregui, o un coadjutor suyo quien administraba allí los domingos y fiestas de guardar.

En desarrollo del proceso de erecciones parroquiales, era necesario realizar una visita de inspección y esta fue realizada, en abril de 1772, por el Doctor Don Juan Antonio Rangel, Vicario General del Arzobispado, quien recorrió toda la región y manifestó que

*He reconocido la gran distancia de aquella feligresía, lo áspero y fragoso de sus caminos y el gran vecindario que se comprende desde la dicha ciudad (de Salazar de las Palmas) hasta los confines que son el río Zulia, y que hacen que a pedimento de aquel cura se libró título de **viceparroquia** con*

---

<sup>73</sup> Ver el “Padrón de vezinos de la ciudad de Salazar opuestos a la fundación de la vice-parroquia de San Cayetano existentes en el pueblo demolido de Santiago y sus ynmmediaciones, con denominación de los paraxes de habitación y número de almas”. AANP-NS, Erección de Parroquias, 1772, tomo 62.

*nombre de **San Cayetano** del Zulia, parece no se está suficiente para la cómoda administración de aquella feligresía por hallarse casi en el último término de la jurisdicción, y que por este motivo los agregados al antiguo pueblo de **Santiago** quedan con la misma dificultad para concurrir al Santo Sacrificio de la Misa... ”<sup>74</sup>.*

Ahora bien, como la iniciativa y proceso de erección de nuevas jurisdicciones menores, como pueblos y parroquias, corría a cargo del orden eclesiástico, eran los vecinos y las autoridades religiosas quienes proponían, estudiaban, discutían y sustentaban el establecimiento de estos nuevos centros urbanos. Por ello se observa cómo la discusión que tiene que afrontar el visitador encontró varios interrogantes, cuya solución requirió del acopio de importante información sobre la realidad y racionalidad del entorno geográfico en cuestión. De una parte, el tejido de intereses, de un vecindario como del otro, mostraba unas contradicciones hogareñas que rayaban en una pugna política en pequeños grupos de poder, hacendados de Santiago versus hacendados de San Cayetano, en procura de obtener la supremacía parroquial y asiento de la entidad que gobernaría el nuevo ente político-administrativo a erigir. Y, de otro lado, los entendidos de la época, consultados en calidad de observadores imparciales, dejaban constancia de la dinámica de crecimiento económico y poblacional de la región, la cual era jalonada por la expansión del cultivo del cacao, lo cual exigía, de alguna manera, un reconocimiento de carácter institucional y éste no era otro que un ascenso en el patrón de poblamiento, en el sentido de poder pasar de un simple sitio a un asentamiento con características urbanas, bien fuera una viceparroquia o una parroquia. En consecuencia, personajes como Don Vicente Pérez,

---

<sup>74</sup> AHNP-NS. Erección de Parroquias. 1772, tomo 62, folios 23-36.

vecino de San Joseph de Guasimal, consultado al respecto, conceptuó que ambos vecindarios tenían sobradas razones para que se les erigiese en viceparroquia, pero que si la voluntad del alto gobierno era erigir un sólo curato, este podría localizarse en un lugar equidistante como desde el sitio de “**la arepa**”, a donde podrían concurrir tanto los de Santiago como los de San Cayetano. Sin embargo, esta propuesta no solucionó el conflicto ni la falta de curato en las dos comunidades y por el contrario, ratificaba la validez de las razones expuestas por unos y otros. Así, el 5 de septiembre de 1772, el Promotor Fiscal del Arzobispado de Santafé conceptuó que debía conservarse la viceparroquia de San Cayetano del Zulia<sup>75</sup>. Al no negarse explícitamente la solicitud que habían elevado los comarcanos de Santiago, se desprendía que en el Tribunal Eclesiástico se contemplaba la posibilidad de erigir dos parroquias en lugar de una.

Los proyectos de institucionalidad parroquial, tanto de Santiago como de San Cayetano, siguieron su curso de acuerdo a las disposiciones gubernamentales y eclesiásticas, así como a los intereses de cada vecindario. En este sentido, el liderazgo que ejercía el Maestro Don Joseph Ambrosio de Jáuregui, cura beneficiado de Salazar de las Palmas, era determinante en lo tocante a la erección parroquial de San Cayetano. Este presbítero hacendado, dueño de extensos **cacaotales** en las riberas del río Zulia, era el primer opositor a cualquier otro intento de erección parroquial, bien fuera en el sito de la “Arepa” o en Santiago, que no fuera en su hacienda de San Cayetano. Sin embargo, en ausencia

---

<sup>75</sup> Expediente de erección parroquial de Santiago y San Cayetano. Primera vista del Promotor Fiscal del Arzobispado, en la cual se aceptó por válido el compromiso del Padre Joseph Ambrosio de Jáuregui, vicario de Salazar y dueño de la hacienda de San Cayetano, sede de la viceparroquia del mismo nombre, de pagar la congrua y estipendio del teniente de cura que allí se nombrare. **AHNP-NS**. Erección de Parroquias. 1772, tomo 62, folios 48r-49v

suya, el Arzobispado de Santafé concedió al vecindario del extinto pueblo de *Santiago*, licencia para adecuar y mantener el viejo templo de doctrina, donde les administrarían sacramentos con un sacerdote ecónomo o teniente del cura a cargo del Vicario y Beneficiado de Salazar, y mediante el decreto expedido el 13 de octubre de 1772, otorgó el título de **viceparroquia** al feligresado y capilla de Santiago<sup>76</sup>.

Alegando su condición de cura de Salazar, el Padre Jáuregui apeló y contradijo el referido decreto y título de viceparroquia para Santiago, pues mencionó que ya le era muy oneroso sostener un teniente suyo en San Cayetano, con \$200 pesos de congrua, para tener que nombrar ahora otro en Santiago. Por lo tanto solicitó que se revocara la erección de Santiago como viceparroquia, y en caso de que no tuviera lugar su apelación, se erigiera en parroquia formal el feligresado de San Cayetano, para que así ésta tuviera su propio cura con su congrua y estipendio, y sólo se cargaría sobre el beneficiado de Salazar el teniente de cura de Santiago. Así las cosas, en mayo 19 de 1773, el Promotor Fiscal del Arzobispado conceptuó conveniente, y pidió se erigiera formalmente la parroquia de San Cayetano del Zulia, como lo pedía el Maestro Don Joseph Ambrosio de Jáuregui, al tiempo que se mantendría el mayordomo o teniente de cura en la viceparroquia de Santiago, dándoles a los dos feligresados la respectiva jurisdicción y deslinde. Luego, Fray Agustín Manuel Camacho y Rojas, Arzobispo de Santafé, acogió tal concepto y el 22 de mayo del mismo año, manifestó que:

*Desmembramos, dividimos y separamos del curato de la referida ciudad de Salazar de las Palmas el feligresado que comprendía la citada viceparroquia de San Cayetano, y la convertimos, y erigimos en formal*

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*, folio 56

*parroquia, bajo el patrocinio y título del mismo Glorioso Santo, asignado como asignamos por territorio y límites della el sitio de Aguafría, donde tenía su posesión Ignacio Becerra (exclusive ésta), mirando para el río nombrado Zulia, toda la quebrada abajo hasta él; y mirando para el de Pedro Alonso, toda la quebrada abajo hasta éste y a la otra banda del Paramillo, desde cuya línea para abajo hasta donde terminaba la demarcación de dicha ciudad, se entenderá la de la nueva parroquia, y de ella para arriba la de la ciudad. Con calidad de que haya de permanecer y subsistir la erección de la dicha **viceparroquia de Santiago** para que en el Iglesia de ella (que si hasta ahora no se ha construido como ofrecieron los moradores de aquel sitio que solicitaron la licencia para ella, se les compelerá a que la fabriquen y ornamenten cuanto antes) se celebren los oficios... ”<sup>77</sup>.*

Acorde a la normatividad de la época, el expediente fue remitido a la Real Audiencia, donde una vez estudiado, el Señor Virrey, Don Manuel Guirior, quien obraba como Vicepatrono Real, el 26 de agosto de 1773, expidió la aprobación y titulación de la nueva parroquia de San Cayetano y reconfirmó la viceparroquia de Santiago, en los siguientes términos:

*Por lo que respecta a las facultades del Real Patronato, se presta el consentimiento y aprueban las erecciones de **parroquia de San Cayetano y Viceparroquia de Santiago** en la conformidad que las hizo el Ilustrísimo Señor Arzobispo; y para que los vecinos de una y otra, formen el asiento que deben, construyendo*

---

<sup>77</sup> *Ibíd*em, folio 57r

*Yglesia y lo demás proveído en la curia eclesiástica, se auxiliará aquella Providencia para que en conformidad de lo dispuesto en la ley de indias tenga su efectivo cumplimiento...<sup>78</sup>.*

Hechas las respectivas notificaciones, los curatos quedaron debidamente instituidos, tanto por lo eclesiástico como por lo civil y las autoridades en Santafé, tanto en la Real Audiencia como en el Arzobispado, estuvieron prestas a hacer que los nuevos feligresados tuvieran el acomodo y crecimiento debido. El 22 de septiembre de 1773, el Tribunal Eclesiástico expidió un decreto mediante el cual ordenó al Vicario de Salazar que acatara lo dispuesto en los autos obrados en el expediente de erección de la parroquia de San Cayetano y de la viceparroquia de Santiago, procediera a nombrar y asignar un sacerdote ecónomo o teniente de cura para que administrara los feligreses de esta viceparroquia, con \$200 pesos de estipendio anual, los cuales debían ser pagados por el Beneficiado de la ciudad de Salazar, mientras que los feligreses se encargarían de la construcción y ornamentación del templo. En cuanto a San Cayetano y de acuerdo a las leyes municipales, como los feligreses fundadores de una nueva parroquia tenían derecho, a candidatizar el primer cura propio para su curato, ordenó a los vecinos que procedieran a nominar y nombrar su primer cura. Pero contrario a lo que se esperaba, dado que normalmente el nombramiento recaía en un joven clérigo perteneciente a alguna de las familias de la nueva parroquia, el vecindario no nominó a ningún cura y pidió que el Arzobispado designara un cura interino, para que organizara el vecindario e hiciera consenso para seleccionar el sitio donde se construiría el templo parroquial, la plaza, la casa del cura y la

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, folio 58r. Título de Erección Parroquial de San Cayetano, expedido por el Señor Virrey Don Manuel Guirior. Santafé, agosto 26 de 1773.

cárcel, lo cual aseguraría que la institucionalidad parroquial tuviera su pleno desarrollo<sup>79</sup>

En efecto, los neófitos parroquianos de San Cayetano nunca se pusieron de acuerdo en el candidato para que se desempeñara como primer párroco, razón por la cual Monseñor Fray Agustín Manuel Camacho y Rojas, Arzobispo de Santafé, decidió nombrar el ocho de mayo de 1774, al Maestro Don Martín Galavis o en su defecto al Doctor Don Esteban Gutiérrez, con la obligación de contribuir con el 50% de la pensión o estipendio del ecónomo o teniente de la viceparroquia de Santiago, la cual atendería como adjunta y agregada suya, disminuyendo así lo que debía aportar el cura de Salazar de las Palmas. El Padre Martín Galavis recibió la parroquia el 29 de julio de 1774, iniciando en propiedad el nueve de diciembre del mismo año<sup>80</sup>, contando con el Doctor Don Felipe Ramírez de Sotomayor, presbítero, como su coadjutor y ecónomo, quien venía prestando sus servicios pastorales y sacramentales, tanto en San Cayetano como en Santiago, desde el año anterior<sup>81</sup>.

Pero consolidar un proceso de asentamiento urbano, y darle institucionalidad civil y eclesiástica no era una tarea sencilla, máxime si existían intereses enfrentados, como era el caso de la región donde la ciudad de Salazar no veía con buenos ojos la erección parroquial de San Cayetano y a su vez la parroquia de San Cayetano, tampoco estaba de acuerdo con la constitución de Santiago como viceparroquia, y los vecinos de Santiago tampoco estaban de acuerdo con el concepto que los relegaba a una

---

<sup>79</sup> **AANP-NS**. Erección de Parroquias, 1772, tomo 62, folio 74.

<sup>80</sup> **Archivo** Parroquial de San Cayetano (**APSC-NS**). Bautismal. Libro 1º, folio 5r.

<sup>81</sup> El Doctor Felipe Ramírez y Sotomayor había sido nombrado el 5 de noviembre de 1772, por el mismo Fray Agustín Manuel Camacho y Rojas, Arzobispo de Santafé, como cura coadjutor de la viceparroquia de San Cayetano. **AANP-NS**. Erección de Parroquias, 1772, tomo 62, folio 82r.

condición inferior. Sendas discusiones se dieron entre los vecinos, entre clérigos y aún entre las mismas autoridades religiosas y civiles. Para el caso, tanto Santiago como San Cayetano debían afrontar los costos de la construcción y ornamentación de sus templos, la construcción de casa para el cura y la cárcel, edificaciones que darían la sustentación para constituirse pública y políticamente como un nuevo eje urbano. Sin embargo, la situación económica y organizacional de las respectivas feligresías no era aún lo suficientemente solvente como para garantizar su consolidación y aumento de sus beneficiados parroquiales.

De otra parte, la erección de nuevas parroquias comportaba inevitablemente la segregación y deslinde de antiguos beneficiados o curatos matrices, de donde se desprendían no pocas controversias dado que se afectaban los estipendios y congruas que recibían los curas. Por su parte las pequeñas élites locales en formación encontraban que los esfuerzos invertidos en la erección de su feligresado en un curato formal, les significaba un importante ascenso y la consolidación de su papel y representatividad en los destinos locales y regionales, lo que a veces se reflejaba en el acceso a algún cargo de gobierno o en un mejor estatus social.

La desmembración de los vecindarios de Santiago y San Cayetano, del curato de la ciudad de Salazar de las Palmas, para erigirse en parroquias nuevas, causó desconcierto y oposición entre los habitantes de ella, pues al crear estos dos nuevos beneficiados parroquiales, la ciudad perdía jurisdicción eclesiástica y a buena parte de su feligresado, con lo cual se afectaban los ingresos de la Iglesia Mayor de Salazar y el crecimiento urbano de la ciudad y la dotación de su utillaje material, dado que parte de los vecinos más prestantes se trasladarían a las nuevas parroquias. En consecuencia,

en enero de 1774, el Cabildo de Salazar expuso la situación al señor Arzobispo, así:

*Haze presente la gran decadencia en que está esta Santa Yglesia Parroquial que se va ha constituir, y por consiguiente la denominación de este vecindario, de suerte que vendrá a ser esta **ciudad** dentro de muy pocos **días un desierto inhabitable**, y su Santo Templo, madriguera de fieras, ocasionando todo esto por la mala voluntad del cura propio de ella, quien por seguir sus pasiones en beneficio de sus utilidades y acomodo, da causa a tan grande perjuicio en esta forma.*

*Hallase dicho cura Don Joseph Ambrosio de Xaurigú con una **hacienda arboleda de cacao** en la jurisdicción y sus límites [con la ciudad de Pamplona] a las riveras del Río de Zulia, y por sus fines particulares consiguió fundar allí una capilla con título del Glorioso San Cayetano..., y habiendo el partido del pueblo demolido de Santiago que se halla en el centro del tránsito de esta jurisdicción con un número crecido de vecinos, a quienes allí se les franqueó por Su Señoría Ilustrísima en tal, el costo de esta propia parroquia de esta ciudad...<sup>82</sup>.*

Como se observa en la misiva, los cabildantes acusaban al Maestro Don Joseph Ambrosio de Jáuregui, de ser parte interesada en la erección de la parroquia de San Cayetano, al tener allí **su hacienda de cacao**; pero el giro que habían tomado los acontecimientos, poco beneficiaba al cura, dado que por un lado la élite política local no respaldaba sus acciones y por el otro, tenía

---

<sup>82</sup> Oposición de los vecinos de Salazar a la erección parroquial de San Cayetano por considerarla provecho individual del cura Jáuregui, propietario de la hacienda sede de la nueva parroquia. AANP-NS, Erección de Parroquias, 1772, tomo 62, folio 65r.

que hacerse cargo de ayudar a mantener la viceparroquia de Santiago y tampoco había podido incidir en el nombramiento del cura para la parroquia de San Cayetano

Pero la posición tomada por el Cabildo no era respaldada por todo el vecindario de la ciudad, pues en alguna medida la erección de las nuevas parroquias, traía beneficios políticos, jurisdiccionales y económicos para sectores de población antes desfavorecidos al respecto. Así, por ejemplo un numeroso grupo de vecinos de la parroquia de San Joseph de Guasimal, residentes en la margen derecha del río Zulia, decidió apoyar la erección de San Cayetano como nueva parroquia, dado que les favorecía por su proximidad al nuevo asentamiento, y en este sentido otorgaron poder a uno de los procuradores de la Real Audiencia para que defendiera la erección parroquial por considerarla justa y necesaria, pues a ella acudían por el “pasto espiritual”, a sacramentarse y a los oficios religiosos de su obligación como cristianos<sup>83</sup>.

El debate y la oposición generada en el Cabildo, suscitaron preocupación en la Curia Metropolitana, máxime si los vecindarios no habían logrado adelantar mayor cosa en cuanto se refería a la construcción y dotación de las respectivas iglesias. Por ello se ordenó, el 9 de marzo de 1774, al Maestro Don Martín Galavis, cura de San Cayetano, que reuniera todo el vecindario, juntos los de su parroquia y los de Santiago, para que democráticamente eligieran un lugar común dónde levantar una sola iglesia y parroquia para los dos feligresados, pues según se veía, por separado no habría progreso en ningún lado. Todo parecía indicar que la Curia estaba pensando seriamente echar atrás la decisión de constituir parroquia y viceparroquia al mismo tiempo, para dejar una sola parroquia. Pero aún con esta perspectiva, el vecindario no pudo ponerse de

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, folios 67r-68v.

acuerdo y cada cual siguió trabajando por su templo, en el lugar que creían más conveniente: la gente de San Cayetano consideraba que el asiento de la nueva parroquia debía ser la vieja capilla que había en los predios de la hacienda del Padre Jáuregui, y la gente de Santiago manifestaba que San Cayetano no tenía suficientes tierras, ni buena agua, además que el terreno era anegadizo en tiempos de lluvia. Por el contrario, en Santiago había muy buenas tierras, maderas y agua suficiente, así como un mayor vecindario que tenía **haciendas y cacaguales**; por lo que proponían entonces construir la iglesia tomando como base la vieja capilla del Pueblo de Indios. Enfáticamente afirmaban que *“las haciendas de cacao que hay en San Cayetano son catorce y seis que todavía no fructifican, las del partido de Santiago son treinta y cinco sin otras que todavía no dan fruto, y produce al año toda la feligresía algo más de seis cargas de cacao de primicias, de maíz como cuarenta fanegas y algunas vituallas”*<sup>84</sup>. Las tierras del antiguo resguardo habían sido involucradas completamente a la floreciente **empresa agrícola del cacao** por los herederos de los viejos encomenderos o simples colonos recién llegados de otras zonas y de la misma ciudad de Salazar.

Para demostrar lo argumentado, los vecinos de Santiago suscribieron una carta de obligación hipotecaria, donde los señores Ignacio Ramírez Camacho, Francisco Álvarez Ramírez, Miguel Camacho, Cristóbal Ramírez Camacho, Juan Ángel Ramírez, Marcos Patricio Mora, Esteban Mendoza, Juan Celis Rivera, Joseph Gabriel Rivera, Juan Joseph Aguilar, Marcos Carrillo, Pedro Aguilar, Pablo Segura, Joseph Mora, Roberto Rivera, Bautista Becerra, Ignacio Santiago, Nicolás Ramírez, Joseph Téllez, Miguel Ramírez de Sotomayor, Nicolás Uribe, Juan Ramírez Camacho, Juan Isidro Antonio Molina, Joseph Ignacio López, Juan Ignacio

---

<sup>84</sup> *Ibíd.*, folios 95r-99ss

Álvarez, Félix Javier Hernández, Gaspar Rojas, Pedro Quintero, Patricio Ibarra, Gaspar de Molina, Joseph Mateo Gutiérrez, Salvador Álvarez, Antonio Torres, Joseph Miguel Garay, Manuel de Ibarra, Joseph Ignacio Rivera, Francisco Caranas, Francisco Orellana, Joseph Tomás Ramírez, Esteban Ramírez, Joseph Camacho, Domingo Toro, Francisco González, entre otros; se comprometieron, por ellos y por todo el vecindario (el partido y viceparroquia de Santiago), a sustentar la congrua y estipendio del cura que se les asignara *“en dinero efectivo en cada año el día del Sábado Santo, e igualmente nos obligamos en la misma conformidad a hacer iglesia y ornamentarla; no obstante, de que la hay, mitad de teja y mitad de paja...”*<sup>85</sup>.

Se obligaban además a poner las alhajas, cera, aceite, vino y demás gastos de la parroquia, el sostenimiento de la fábrica, el pan y los ornamentos para los oficios litúrgicos, una vez se les erigiera como parroquia. En cuanto al número de pobladores, según los padrones levantados para el expediente, el feligresado de Santiago era mayor que el de San Cayetano; y el Padre Martín Galavis, párroco de San Cayetano, veía con mejores ojos la zona de Santiago, donde dada la abundancia de las cosechas de cacao, esperaba recaudar más diezmos, estipendios, limosnas y obvenciones sacerdotales, que lo que obtendría en San Cayetano.

Pero, a pesar de la solicitud y solvencia económica del feligresado de Santiago, el Arzobispado les conminó a aceptar la tutela eclesiástica, tanto de Salazar como de San Cayetano, y el 27 de julio de 1775 reiteró la orden de que los curas de Salazar y San Cayetano, debían contribuir por partes iguales con los 200 pesos de

---

<sup>85</sup> Escritura de obligación de los vecinos de Santiago para garantizar la congrua y sustentación del cura, dada en Salazar de las Palmas, el 23 de diciembre de 1774. *Ibidem*, folio 103.

estipendio anual que había que pagarle al cura que se designara para la viceparroquia de Santiago. Sin embargo, los residentes de Santiago no se dieron por vencidos y una y otra vez solicitaron su constitución como Parroquia, alegando que el Maestro Martín Galavis, cura de San Cayetano, quien los administraba, ponía demasiados obstáculos para ir cada vez que la comunidad lo requería, pues había que llevarle caballo y en ocasiones ni así lo asistía, por lo que muchos miserables morían sin los Santos Oleos y asistencia espiritual<sup>86</sup>.

Por su parte, los vecinos de la parroquia de San Cayetano, otorgaron las escrituras hipotecarias o cartas de obligación necesarias, como fundadores de la misma, a favor del cura titular de dicha parroquia para garantizar su congrua y sustentación, así como la fundación y dotación de las tres cofradías de rigor en el curato<sup>87</sup>. El feligresado había sido conminado fuertemente para que ordenara las finanzas, la fábrica de la iglesia y el sostenimiento del cura, si deseaban subsistir como parroquia formal; y aunque habían empezado a construir el templo parroquial, poseían un modesto inventario de alhajas y ornamentos, en 1776, visitantes y comisionados no veían que las obras progresaran y por el contrario se evidenciaba una desidia y pereza generalizada frente al progreso de la parroquia. Así dejó constancia, el 23 de octubre de aquel año, Don Romualdo Ignacio Maldonado, clérigo presbítero y juez comisionado para los efectos de confirmación de la erección parroquial en San Cayetano, quien encontró que las alhajas y ornamentos de la iglesia parroquial se limitaban a: “*Un cáliz de plata dorado con su patena y cucharita de plata... písis, vinageras, paños, casullas, cristmeras, palio y otras ropas... y dos campanas de poco más de una arroba*”. La Iglesia se había construido de tapia

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, folios 110-122. Santiago, octubre de 1775.

<sup>87</sup> *Ibidem*, folios 184r.

pisada y techo de *paja* “*de treinta varas de larga con sus puertas de madera*”, donde se hallaba un buen número de imágenes y ornamentos, que suplía la que en el momento se hallaba en construcción<sup>88</sup>.

En esta misma ocasión, el Juez Comisionado especificó la necesidad de aumentar la estructura urbana de la Parroquia, entregando solares y demás, por lo que

*...mandó que toda esta tierra fuera de la plaza, solar de la iglesia y casa del cura, sea repartida a proporción en solares para todos los vecinos (para que) vayan poblando esta nueva parroquia, y para ello se seguirán de la plaza para que queden en todo arreglado las calles, para mayor lucimiento del lugar, y para su repartimiento elijo y nombro al Señor Alcalde a Don Joseph Pastor Colmenares en conjunto con el señor cura....*

Con lo anterior quedó dispuesto el sitio para el asentamiento poblacional del vecindario urbano de la nueva parroquia de San Cayetano, en las tierras que había donado el padre Jáuregui, y se verificó la fundación y dotación de las dos cofradías previamente definidas: “Archicofradía del Señor” y “Cofradía de las Animas”

Ahora, si bien era cierto que los vecinos de San Cayetano, a pesar de sus desventajas económicas y poblacionales, habían logrado la confirmación de su institucionalidad parroquial; el feligresado de Santiago no abandonó su lucha por obtener su título de parroquia, autónoma y con cura propio, de tal manera que el 11 de julio de 1777 lograron que se les nombrara en propiedad, como

---

<sup>88</sup> *Ibíd.*, folio 192r.

cura ecónomo al Maestro Don Felipe Ramírez, quien se pondría al frente y servicio de esa feligresía. Paso seguido, procedieron a tramitar lo pertinente para el reconocimiento de sus linderos, a fin de instituir oficialmente su beneficiado parroquial, y así lo propusieron:

*Por la banda de Salazar la Quebrada Seca, siguiendo esta arriba hasta el cerro que llaman del Disparate, y este abajo hasta la quebrada de Meota, siguiendo esta abajo hasta las juntas del Río de Zulia; y Quebrada Seca abajo hasta las juntas de esta con el Río de Pedro Alonso, siguiendo este arriba hasta la punta que llaman de Peña Viva, cortando en derechura por el cerro de la Canal, siguiendo ésta hasta el confín de los indios Motilones; y por la parte de la parroquia de San Cayetano el Cerro de Chuchuruca, cortando por la derecha a las juntas con el río de Zulia, y por la izquierda a las juntas del río de Pedro Alonso, cortando en derechura hasta las montañas de los indios Motilones, siendo éste el territorio de la pretendida parroquia de Santiago...<sup>89</sup>.*

La diligencia recibió el visto bueno del Provisor Fiscal del Arzobispado, quien conceptuó favorable la solicitud de la erección parroquial en la ya instituida viceparroquia de Santiago. Así, en Santafé, a 13 días del mes de marzo de 1778, el Tribunal Eclesiástico Metropolitano, en cabeza del Doctor Don Joseph Gregorio Díaz Quijano, canónigo, dio por erigida en **parroquia** la viceparroquia de Santiago, ajustándola a las preeminencias y

---

<sup>89</sup> AANP-NS. Erección de Parroquias, 1772, tomo 62, folios 210r y ss. Santafé, 6 de marzo de 1778.

mandatos de Ley. Posteriormente se procedió a remitir el expediente al Señor Virrey como Vice-Patronato Real, quien expidió el decreto de erección oficial de la parroquia de Santiago, una vez fue considerada la documentación, en cuyo texto se puede leer que:

*Habiendo accedido por lo tocante al Real Patronato, en la erección de la parroquia de Santiago, de la antes viceparroquia de este nombre, correspondiente y segregada de la parroquia de la ciudad de Salazar de las Palmas como resulta a mi decreto de 20 de marzo antecedente, puesto en los autos que a este intento me paso Vos con oficio de 13 del mismo; los devuelvo para las providencias que correspondan a su efecto. Dios guarde a Us. Santafé, 2 de abril de 1778<sup>90</sup>.*

Junto con la erección parroquial de Santiago, el Maestro Don Martín Galavis también realizó su viejo sueño, pues los vecinos fundadores lo candidatizaron para que fuera el primer cura párroco de la localidad, y en efecto el Virrey Don Manuel Antonio Flórez Maldonado Martínez y Bodquín, expidió el título el 30 de abril de 1778 (*ver anexo 10*)<sup>91</sup>.

Meses más tarde, cuando el fiscal Antonio Moreno y Escandón recorría la región, extinguiendo y agregando Pueblos de Indios y ordenando fundar parroquias de blancos, manifestó a propósito de su recorrido desde la ciudad de Salazar a la parroquia de San Cayetano, en julio 25 de 1778, que

---

<sup>90</sup> *Ibíd*em, folio 224r. Título Real de la Parroquia de Santiago. Santafé, 2 de abril de 1778.

<sup>91</sup> *Ibíd*em, folios 236r-237v.

*habiendo transitado aquel día de la ciudad de Salazar a dicha parroquia modernamente fundada, imponiéndose de la situación de su contigua nombrada Santiago, que acababa de erigirse; y reconocido por lo mismo no podrían expedirse otras providencias que las relativas a su adelantamiento, y que aún éstas en la actualidad eran expuestas a frustrarse con motivo de que habiéndose comprendido en la nueva erección de Santiago mucha parte del vecindario de que se compone aquella de San Cayetano se había reducido a disputa, que sería sin duda perjudicial su continuación, como que, impediría los favorables progresos que podrían esperarse si se fomentaban **las haciendas y agricultura del cacao**, que con abundancia producía aquel territorio y a que se habían dedicado algunos vecinos de comodidad, estando ya fabricada cárcel, y principiada la iglesia de tapia y teja.*

*Que según el padrón manifestado por el cura de aquella parroquia de San Cayetano, Maestro Don Felipe Ramírez y Sotomayor, se componía de ochenta y nueve vecinos, cabezas de familia, sin incluir los que se han desmembrado y agregado al de Santiago, que eran cuarenta y un vecinos cabezas de familia, y el total de ciento cincuenta y siete almas<sup>92</sup>.*

---

<sup>92</sup> **MORENO Y ESCANDON, Francisco Antonio.** Indios y Mestizos de la Nueva Granada. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1985. Págs 454-455.

Este concepto nos da una idea general sobre el proceso de poblamiento y la consolidación de la economía regional por aquella época y de hecho aseguró la continuidad de los asentamientos humanos de San Cayetano y Santiago. Con este proceso se cumplía una de las principales funciones públicas de las parroquias neogranadinas, en cuanto hace referencia al reordenamiento territorial y la administración de la sociedad civil en formación, aunque en principio lo observado sean los efectos religiosos. Estos dos asentamientos parroquiales, al margen de las vicisitudes que tuvieron que superar para su institucionalidad eclesiástica y civil, son una muestra importante del proceso poblacional moderno o de finales del período colonial. Santiago y San Cayetano son parte y producto del “movimiento parroquial granadino” en la colonia tardía. Son también el resultado poblacional desarrollado a partir de una especialización agrícola, **el cultivo del cacao**, pues a partir del establecimiento de numerosos entables, estancias y haciendas de cacao, se logró configurar un espacio económico que tuvo una dinámica de expansión a lo largo de las últimas décadas del siglo XVIII y comienzos del XIX.

### 3. SAN FAUSTINO DE LOS RÍOS: DE GOBERNACIÓN IMPERIAL COLONIAL A ALDEA OLVIDADA

#### 3.1 ANTECEDENTES DE SU FUNDACIÓN

**C**~~ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.~~on la fundación de la ciudad de La Grita, en 1576, por el Capitán Francisco de Cáceres, instituida bajo el título de Gobernación del Espíritu Santo de La Grita, y la fundación de la ciudad de Salazar de las Palmas, por el Capitán Alonso Rangel, vecino de la ciudad de Pamplona, en 1583, en inmediaciones del camino Pamplona - Ocaña, se buscó ampliar el dominio español sobre la franja izquierda de la "Laguna de Maracaibo" y la cuenca del río Zulia y el propio Catatumbo. El proyecto general era el de establecer una especie de corredor que garantizara el tránsito desde la "Laguna de Maracaibo", hacia el interior del Nuevo Reino, pasando por Pamplona, y que permitiera la comunicación con la villa de San Cristóbal y la ciudad de Mérida; con el objetivo de que el comercio de importación de mercancías españolas y la exportación de los productos de la tierra: harinas, bizcochos y conservas, se pudiera realizar tranquilamente. Las recién fundadas ciudades debían cumplir varias funciones tales como la de servir de punto de avanzada en la búsqueda del control militar del territorio, ser eje receptor-exportador del comercio y la economía regional, a la vez que sede de las nuevas instituciones jurídico-políticas, sociales y religiosas que hacían parte de la conquista del territorio americano.

En desarrollo de este proceso, el Capitán Francisco de Cáceres, Gobernador y Capitán General de las ciudades del Espíritu

Santo de La Grita y Mérida<sup>93</sup>, comisionó a uno de sus más cercanos lugartenientes, el Capitán Alonso Rangel, vecino de la ciudad de Pamplona, para que descubriera y poblara, previa licencia de la Real Audiencia, otorgada el 7 de enero de 1583<sup>94</sup>, algunos de los territorios que se encontraban entre las jurisdicciones de Pamplona y la ciudad de La Grita; campaña que terminó con la fundación de la ciudad de San Pablo de Salazar, conocida posteriormente como Salazar de las Palmas. Con esta fundación se quería imponer un control militar efectivo sobre las riberas del río Zulia, para ampliar la navegación río abajo, pues este río bañaba las jurisdicciones de las ciudades de Pamplona, Salazar de las Palmas, villa de San Cristóbal, y tenía un tramo navegable en la parte baja del valle de Cúcuta, lo que le otorgaba una gran importancia.

Pero este proyecto tenía un serio obstáculo, dado que el curso del río atravesaba una región considerada **frontera de guerra** por las continuas hostilidades de los indios no reducidos que la habitaban. A pesar de los esfuerzos del gobierno de La Grita y del de Salazar de la Palma, de los habitantes hispanos de la "Laguna de Maracaibo" y de los vecinos de la ciudad de "La Nueva Zamora de Maracaibo", el proyecto no lograba afirmarse y la navegación por el río Zulia y el tráfico comercial eran muy tenues, excepto la realización de unos cuantos viajes<sup>95</sup>.

El mismo proyecto había sido esbozado 21 años atrás, en 1562, cuando desde Nueva Zamora se había proyectado la fundación del puerto de San Antonio de Gibraltar, con la idea fundamental de

---

<sup>93</sup> Capitulación del Capitán Francisco de Cáceres para realizar poblamientos en la Gobernación de Venezuela. **AHP-NS**, tomo 2, folio 51.

<sup>94</sup> **AHP - NS**, tomo 3, folio 428v.

<sup>95</sup> **MELÉNDEZ SÁNCHEZ, Jorge**. Por el río de Zulia. Bogotá: Imprenta; 1983, p. 41.

asegurar la navegación por la "Laguna de Maracaibo" y por el río Zulia, según lo relacionó el capitán Piña Ludueña al Real Consejo de las Indias, en 1567. Decía:

*Los navíos que entran en la Laguna toman puerto en la Nueva Zamora y de allí van a Santo Antonio de Gibraltar, donde hacen su descarga y las canoas de aquella laguna toman allí la ropa y la suben el río arriba y la desembarcan en el **puerto del Zulia** que está quarenta leguas de la Laguna y tres jornadas de arrias a la ciudad de **Pamplona**... Las ciudades que se podrán aprovechar del trato de la Laguna, así por las mercaderías de España como para llevar a la Laguna harina y bizcocho en las propias cabalgaduras que fuesen por la ropa al puerto, con que estará muy bien proveída la ciudad de Cartagena y las armadas y flotas y toda la costa y la isla de Santo Domingo y Puerto Rico, porque las canoas que subieren la ropa bajarán la harina...*<sup>96</sup>

Como proyecto político administrativo, el esfuerzo por unir esta red de ciudades, tenía una gran proyección, pues se pensaba en términos de la constitución de mercados que se iban armando desde lo regional, para llegar a lo supraregional e inclusive continentalmente. Los alcances del comercio y circulación de mercancías conectarían varias ciudades bajo una dinámica mercantil de primer orden. Y en este sentido eran evidentes las bondades que ofrecía la red fluvial para el transporte de la producción de trigo y demás productos de la tierra exportables, así como para el ingreso de mercaderías europeas en estas ciudades del nororiente del Nuevo Reino; máxime cuando las ciudades de Pamplona, Mérida, Tunja, y la villa de San Cristóbal contaban con

---

<sup>96</sup> Navegación y descripción de la laguna de Maracaibo y río de la Magdalena, por el capitán Gonzalo de Piña Ludueña, 1567. AGI, Indiferente General 1528.

buena cantidad y calidad de mulas y bestias de carga de todo género, indispensables para realizar los trayectos terrestres que interconectarían con el río Zulia, provisto, a su vez, de buenas playas, un buen puerto y gran número de bogas existentes en la "Laguna de Maracaibo".

Los vecinos de la ciudad de Pamplona implementaron el transporte ampliado en la importación de mercancías europeas y exportación de harinas por el río Zulia hasta el año de 1594. En ese año, Don Cristóbal de Araque, Regidor y Depositario General de la ciudad de Pamplona, propuso revivir la navegación que desde hacía años se estaba intentando por el río Zulia, con el propósito de minimizar costos de transporte, puesto que el viaje a Ocaña por el camino Real era largo y costoso. La iniciativa fue apoyada por Don Nicolás de Palencia, entonces procurador en aquella ciudad, quien solicitó que se autorizara el empleo de esa ruta y pidió que la Flota de Indias desviara a Maracaibo dos o tres embarcaciones pequeñas para que entraran en el Zulia cada año<sup>97</sup>, y en noviembre del año siguiente, el Capitán Lorenzo Fernández de Rojas, vecino de la ciudad de Pamplona, y Cristóbal Nieto, vecino de la villa de San Antonio de Gibraltar, argumentando que

*por quanto para la navegación del río del Zulia y Cúcuta, que es en términos de la villa de San Cristóbal y la ciudad de Salazar de las Palmas, en las juntas de los dichos ríos conviene para el comercio y trato de todo el Reino y que no cese la navegación del, ansí para el aumento de los derechos e Quintos Reales como para que en todo este Reino se trate las mercaderías y haya el*

---

<sup>97</sup> COLMENARES, Germán. Encomienda y Población de la ciudad de Pamplona. Bogotá: Universidad de los Andes, 1969, pág. 73.

*vastimento nezesario; conviene se hagan barcos para la navegación del dicho río...<sup>98</sup>;*

celebraron un contrato para construir dos barcos de madera, fortificados con 16 varas de quilla y 8 pies de plan, y 14 pies de boca, todo acondicionado para la defensa de los ocupantes; que sirvieran para la navegación desde "Las Juntas" de los ríos Zulia y Cúcuta hasta Maracaibo. Fernando de Rojas tenía el propósito de encargarse personalmente del transporte de la producción de sus harinas a Gibraltar y a la propia ciudad de Maracaibo o de la Nueva Zamora.

Esta iniciativa motivó la realización de una serie de operaciones comerciales de gran aliento, lo mismo que el establecimiento de compañías comerciales. Así por ejemplo, Don Diego Jovel, Alcalde de la Santa Hermandad de Pamplona, envió un cargamento considerable de mercancías europeas desde la ciudad de Cartagena a Maracaibo, donde las recibió el señor Sebastián Díaz, vecino de dicha ciudad, y las remitió a Pamplona por el río Zulia, fletando las canoas o fragatas necesarias. A su vez, se envió desde Pamplona, un cargamento de harinas y conserva para el sostenimiento de los bogas y guardas de la carga, como para el pago de los fletes<sup>99</sup>. En 1597 el mismo Jovel, entonces regidor en el Cabildo de su ciudad, y el Capitán Enrique Rodríguez de Tovar, vecino de la ciudad de Nueva Zamora, constituyeron una compañía para subir mercancías europeas desde la ciudad de Maracaibo y puerto de Trujillo, Gibraltar o Nueva Zamora hasta Pamplona por el río Zulia, regresando con

---

<sup>98</sup> El río Cúcuta al cual se refieren, corresponde al tramo del actual Pamplonita después de la confluencia del río Táchira, es decir el tramo que va desde la unión de los dos anteriores hasta su desembocadura en el río Zulia. Cristóbal Nieto construiría para el capitán Lorenzo Fernández de Rojas dos barcos de madera, cuyo valor era de \$600 pesos, pagando la mitad en harina y colocando los materiales para la obra por parte del capitán Fernández de Rojas. **AHP - NS**, tomo 9, folios 93v-94.

<sup>99</sup> **ANP-NS**, tomo 9, folios 224v - 225.

cargamentos de harinas y conservas de la Provincia de Pamplona y San Cristóbal. El Capitán Rodríguez Tovar se obligó a subir sus embarcaciones hasta el puerto del Zulia "que dicen del Gobernador" y transportar 600 arrobas de harina por viaje a Maracaibo, descargándolas en las "barbacoas del Puerto de Trujillo". Cobraría como flete un tomín de buen oro por arroba de harina transportada, pagaderos en lienzo de algodón<sup>100</sup>. Similar contrato celebró Don Cristóbal de Araque, encomendero de Chopo y Tutepa -como tercer marido de Doña María de Velasco-, con el mismo Capitán Enrique Rodríguez Tovar para que le transportaran 800 arrobas de harina desde el puerto del Zulia y embarcadero de la ciudad de Pamplona, la ciudad de Maracaibo, habiéndole traído de subida 800 arrobas de sal blanca y buena de la Laguna<sup>101</sup>.

Como es de anotar, el proyecto implícito era disminuir los altos costos de transporte que implicaba la ruta por el río Magdalena, desde Cartagena hasta el Puerto de Ocaña, y el extenso camino de la ciudad de Ocaña al valle de Cúcuta; lo cual beneficiaba al vecindario de las ciudades de Pamplona, San Cristóbal y Mérida, y con éstas, las demás localidades de la gobernación de Venezuela. Una vez instituida en forma más o menos estable la navegación por el río Zulia, algunos mercaderes y vecinos de la ciudad de Maracaibo y de otras poblaciones costeras de la "Laguna de Maracaibo" empezaron a viajar a Pamplona con cargamentos de sal y de regreso llevando harinas, bizcocho, quesos y lienzos. Esta primera bonanza comercial por el río Zulia tuvo no pocos tropiezos, pues los indios *Quiriquires*, *Chinatos* y *Lobateras* hostigaban las poblaciones ribereñas y la navegación por dicho río, a tal punto que el puerto de San Antonio de Gibraltar fue destruido en el año de 1600. La ciudad de La Grita había asumido con

---

<sup>100</sup> El lienzo se cotizó a razón de cinco varas por peso de oro, es decir 300 varas de lienzo por el transporte de las 600 arrobas de harina. ANP-NS, tomo 11, folio 58.

<sup>101</sup> ANP-NS, tomo 11, folio 60r-v.

suma vehemencia el control militar de la zona, especialmente las zonas ribereñas del río, y en tal sentido se habían enviado algunas expediciones contra los indios de guerra, entre las que se destacó la fracasada campaña de Andrés Velasco realizada en 1599<sup>102</sup>.

Pero a pesar de los riesgos y de la continua advertencia y prohibición para transitar por aquella ruta, los mercaderes de Pamplona, si bien es cierto enviaban la mayor parte de su carga por el puerto de Ocaña, sobre el río Magdalena, no renunciaban al mercado marabino: En 1601 el Capitán Juan Fernández de Chazarreta, avezado empresario residente en la ciudad de Pamplona, insistió ante la Real Audiencia de Santafé, para que reabriera la navegación por el río Zulia. Su objetivo era obtener una capitulación en la que se le encomendara el apaciguamiento de los indios de guerra de la cuenca del Zulia, y emprender la reconstrucción del puerto de San Antonio de Gibraltar, destruido el año anterior. Y en efecto, Chazarreta capituló con el Doctor Don Francisco de Sande, Presidente y Gobernador General en el Nuevo Reino, el "*paciguamiento de los indios de Zulia y allanamiento del, y reedificación de la villa de San Antonio de Gibraltar...*"<sup>103</sup>. En esta ocasión el Capitán Juan Fernández de Chazarreta expuso cómo la pacificación definitiva de las riberas del río Zulia y la restitución de su navegación eran un imperativo para el desarrollo económico de la región, por que:

*... por causa de los pocos naturales que en esta ciudad e la de Maracaibo hay, por ser la dicha navegación desde*

---

<sup>102</sup> Los Velasco actuaron en el gobierno de la ciudad de La Grita, en virtud de que Don Juan Velasco de Montalvo había heredado la Gobernación, del capitán Francisco de Cáceres, quien a su muerte estaba casado con Doña María Magdalena de Velasco, hija de Juan Velasco.

<sup>103</sup> Poderes y Capitulación del Capitán Juan Fernández de Chazarreta para repoblar la villa de San Antonio de Gibraltar, destruida por indios de guerra en 1600. **AHP - NS**, tomo 13, folios 213 y 300.

*las juntas de los ríos de Zulia e Cúcuta hasta la dicha Laguna de Maracaibo, por no haber más de **30 leguas**, las cuales, yendo río abajo se navegan en dos o quatro días y menos, e subiendo por el dicho río arriba es viaje de cinco o seis días, la cual dicha navegación es cómoda y apacible como se ha visto, lo cual ha cerrado por no estar asentado el puerto y bogas en las dichas juntas, porque dellas abajo es apacible el dicho río... Lo cual no se puede navegar de las dichas arriba porque tiene raudales e palizados e falto de aguas en el verano, todo lo cual se evitará asentando el puerto en las dichas juntas, mayormente si se hiciera algún castigo en los indios corsarios por hacer como hacen algunos asaltos e muerto alguna gente, todo lo cual cesará con la continua navegación del dicho río, por lo cual conviene que la dicha navegación ... se haga con **negros esclavos** por ser gente más robusta y doméstica y a propósito y de más seguridad de la que lo son los indios....*

El Capitán Chazarreta, con base en las disposiciones vigentes y en los términos de la capitulación pactada, en noviembre de 1601, instó a los cabildos de San Cristóbal, Mérida, Salazar, La Grita y el cabildo de la demolida Gibraltar para que ayudaran a “*hazer y conduzir xente para el allanamiento del dicho río de Zulia y redificación de Gibraltar*”.

### **3.2. CREACIÓN DE LA GOBERNACIÓN**

Pese a todos aquellos esfuerzos, la ruta del río Zulia siempre se vio obstaculizada por el temor a los indios flecheros que atacaban a los viajeros y bogas que transitaban por sus aguas. Ante el reiterado fracaso de las simples entradas militares para lograr la pacificación y reducción de los naturales, y ante el alzamiento de

los indios Jirajaras y Chinatos, en 1639 el Capitán Antonio de los Ríos Jimeno, le propuso al presidente Sancho Girón expandir el proceso de poblamiento de la región, mediante la fundación de una nueva ciudad en las márgenes del río Zulia, propuesta que fue acogida por el Presidente mediante la firma de la Capitulación, el 9 de diciembre del mismo año. Sin embargo, la ejecución de la campaña se vio obstaculizada por la oposición interpuesta por los vecinos encomenderos de la ciudad de Mérida, quienes se negaban a entregar sus indios encomendados a la hueste del Capitán Ríos Jimeno, argumentando que los necesitaban para el transporte de mercancías y como indios de servicio. Ante esta posición fue necesario acudir al Consejo de Indias, que ratificó la Capitulación en abril de 1640, pero sólo hasta el 13 de septiembre de 1659 se reconoció explícitamente el título de Gobernador y Capitán General a Ríos Jimeno<sup>104</sup>.

Así se creó una nueva Gobernación, cuya jurisdicción debía ser demarcada en el territorio compuesto por el curso bajo del río Zulia, términos de la ciudad de Mérida y de la Gobernación del Espíritu Santo de La Grita<sup>105</sup>. En desarrollo de tal proyecto, en febrero de 1662, se fundó la ciudad de *San Faustino de los Ríos*, en la banda oriental del río Cúcuta, más abajo de las juntas de los ríos Táchira y Pamplona (hoy Pamplonita), frente al cerro de Tasajero. Los cargos del primer Cabildo de la ciudad fueron ocupados por Francisco Chacón de Torres como alcalde ordinario, Francisco de Alberto Negrón como alférez mayor, Pedro Bueno de Escandón como procurador general, y Francisco Nieto Benevente y Martín Alonso como regidores.

---

<sup>104</sup> Dado que el Capitán Antonio de los Ríos Jimeno no tuvo hijos, el segundo gobernador, después de su fallecimiento, fue Don Nicolás Gómez de Figueroa.

<sup>105</sup> Se le asignó incluso la jurisdicción de los pueblos de Lobatera y Arenosa de donde se sacarían los indios cargadores para la hueste.

Pero, las simples formalidades de la creación de la Gobernación y de la fundación de la ciudad, sin un proceso efectivo de colonización que garantizara el control del territorio, no detuvieron los ataques de los indios, los cuales seguían obstaculizando el normal tránsito y navegación por el río Zulia. Esta situación motivó que Don Joseph de Enciso y Cárdenas elevara, en 1666, una queja formal ante la Real Audiencia, acusando al Capitán Antonio de los Ríos Jimeno, de incompetente y de no cumplir con lo establecido en la Capitulación. La Real Audiencia debió acoger los cargos, pues al año siguiente nombró como gobernador interino a Francisco de Alberto Negrón, primer alférez que tuvo la ciudad, pese a los reclamos de Don Nicolás Gómez de Figueroa, quien había sido designado como sucesor de Ríos Jimeno. Pero obviamente los simples cambios administrativos, tampoco lograron evitar los ataques de los indios Motilones, Chinatos y Quiriqués, por lo que al igual que los anteriores gobernadores, éste y los siguientes soportaron los consuetudinarios y crónicos ataques de los flecheros motilones, de tal suerte que el objeto de las Capitulaciones y de la misma fundación de esta ciudad no lograba consolidarse. La ruta del río Zulia tampoco se perfilaba como una senda expedita para el tránsito y comercio andino con Maracaibo, mientras el contrabando se incrementaba en detrimento de los intereses de las Cajas Reales. En consecuencia, la jurisdicción de la Gobernación de San Faustino de los Ríos fue considerada como "refugio de forajidos" y, en todo caso, espacio jurisdiccional ajeno a la acción de los cabildos de las ciudades de Pamplona y Mérida<sup>106</sup>.

Con el paso del tiempo se fueron asentando definitivamente algunos vecinos, quienes iniciaron el entable de prósperos conucos

---

<sup>106</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando, GUERRERO RINCON, Amado Y GUTIERREZ RAMOS, Jairo. Op. cit., pág. 150.

y haciendas de cacao. Durante algunas décadas el embarcadero de San Faustino era usado regularmente, tanto por bogas como por viajeros y comerciantes, encontrando allí un sitio dónde conseguir comida, hospedaje, además de bodegas para las mercancías. Del mismo modo, la obra de la iglesia se proyectaba en firme con la asistencia de dos clérigos, de tal manera que ya para 1711 el padre Cornelio Ortiz Carvajal permutó, con su colega de hábitos, la titularidad del curato o beneficiado eclesiástico de San Faustino por la sacristía del mismo, lo cual indica cierta prosperidad en el desarrollo poblacional de la ciudad<sup>107</sup>. Un poco más adelante, en 1716, el padre Miguel Flórez de la Orden de Predicadores (dominicos), oficiando como cura doctrinero del pueblo de los Chinatos, informó sobre incidentes de guerra protagonizados por los indios Motilones sobre su comunidad, para lo cual pedía mejor asistencia tanto de San Faustino como del gobierno de Maracaibo<sup>108</sup>. Sin embargo, todo parece indicar que la imposibilidad de cumplir con la función de "fuerte" para detener los ataques de los "bárbaros motolines", condujo al fracaso del poblamiento de San Faustino, a tal punto que para 1743 la ciudad estaba completamente en ruinas, abandonadas sus casas, enmontadas sus calles y los pocos vecinos que quedaban vivían en constante zozobra por el asedio de los ataques de los indios y las prácticas del bandidaje social.

### 3.3 DECADENCIA E INTENTO DE REPOBLAMIENTO.

En este contexto tan problemático y desconsolador, *“hallándose aquella ciudad en total desolación; y sus vecinos en total desabrigo que les fue preciso abandonar la ciudad por los asaltos de los yndios motilones, y no tener por este tenor quien los*

---

<sup>107</sup> AGN, Colonia: Curas y Obispos. Legajo 45. No. 36, folios 824-827

<sup>108</sup> AGN, Colonia: Curas y Obispos. Legajo 20. No. 27, folios 136-178

*administrase*”...<sup>109</sup>, apareció un nuevo convencido de las bondades de que se consolidara el poblamiento de la ciudad. Se trató del Capitán Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, acaudalado vecino de la villa de San Cristóbal, quien se hizo nombrar Gobernador de San Faustino de Los Ríos, en 1743, con el propósito de resucitar la derruida ciudad y pasar a la historia como un notable conquistador y repoblador de este rincón del Imperio Español. El Capitán Flotas y Sepúlveda presentó un gran proyecto que involucraba distintos frentes de acción y gobierno. De una parte, emprendió la recuperación física de la ciudad y su iglesia en ruinas, así como su fortificación militar; y de la otra, emprendió el reclutamiento y conducción de nuevas familias para que repoblaran la ciudad, aún con la inversión de sus propios recursos<sup>110</sup>.

El examen y relaciones hechas sobre la situación de la ciudad y gobernación de San Faustino de los Ríos en 1743, época en que se agudizó su crisis, evidencian un paulatino despoblamiento y abandono de sus asientos agrícolas, hasta el punto que las principales familias como los Villafrade, los Omaña y los Colmenares entre otras, que se habían asentado en la región, se habían desplazado a las florecientes parroquias de El Rosario y San Joseph. Ante el peligro de la extinción física de la ciudad y de la institución político-administrativa de la Gobernación, para tratar de hacer frente a los ataques de los indios, inicialmente se creó una

---

<sup>109</sup> Representación de Don Agustín Blanco, apoderado de Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, Gobernador de San Faustino de Los Ríos sobre la reedificación de la ciudad, 1746. **AGN**. Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folios 931r-934r

<sup>110</sup> Relación de Méritos y Servicios del Capitán Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, gobernador de San Faustino de los Ríos, 1754. En la relación de gastos, el nuevo gobernador, manifestó haber invertido ochocientos pesos, tanto en la dotación de la sala de armas como en el templo. **AGN**, Colonia: Milicias y Marina. Legajo 116. No. 129, folios 779-811.

“sala de armas” con elementos de guerra, pertrechos y municiones para la defensa de la ciudad y sus vecinos (*ver anexo 11*).

Igualmente se restableció la prestación de los servicios religiosos, para lo cual se consiguió que el Maestro Don Cristóbal Durán entrara como ínterin a hacerse cargo de ese curato, asegurándosele previamente el valor de la congrua y la sustentación, a través de las cofradías, del vino, el pan, la cera y el aceite para la lámpara del Santísimo. El restablecimiento del abandonado curato de San Faustino de los Ríos tenía como finalidad, no sólo asistir a los vecinos de la ciudad sino atender además lo pertinente a la evangelización de los naturales que poco a poco se irían reduciendo o pacificando.

Desde el punto de vista militar, en 1744 el Gobernador Flotas y Sepúlveda exhortó a los gobiernos de las ciudades de Gibraltar, La Grita, Pamplona y la Villa de San Cristóbal, para organizar una “*entrada*” de grandes proporciones sobre los motilones, pretendiendo con ello solucionar el problema de las hostilidades indias sobre la ciudad y el río. La empresa se llevó a cabo en febrero de 1746 y estuvo a cargo del Capitán Don Francisco Rangel, miembro de la vieja casta de Los Rangel y Rangel de Cuellar de Pamplona y Salazar de las Palmas, quien a su turno informó cómo se verificó el apoyo de los vecinos de la ciudad de Pamplona, en especial el de los **hacendados** asentados en términos de la parroquia de San Joseph de Guasimal, además de la participación directa de Flotas y Sepúlveda, así como sus considerables aportes materiales a la campaña<sup>111</sup>.

---

<sup>111</sup> Diario de la entrada que contra los motilones hiciera el Capitán Francisco Rangel desde San Faustino de los Ríos, 1746. AGN, Colonia: Milicias y Marina. Legajo 104. No. 89, folios 705-706.

La magnitud del esfuerzo realizado se puede deducir de las cuantiosas inversiones que se hicieron en el desarrollo de este proyecto, las cuales ascendieron a tres mil pesos aproximadamente. De estos cerca del 39% se hicieron en el campo militar, 33% en la reconstrucción de la iglesia, el 20% para ofrecer condiciones favorables a los nuevos vecinos, y un 8% en lo correspondiente a la administración de justicia, tal y como se observa en la tabla 7.

Intentar devolverle la prosperidad a San Faustino fue uno de los más caros y nostálgicos ideales del diligente Gobernador. Una vez posesionado, procedió a la demarcación de los ejidos de la ciudad, a asignar y componer tierras para los nuevos y antiguos vecinos, y a nombrar a un lugarteniente suyo, quien en calidad de Alférez le apoyaría en la administración de justicia, mientras él como Gobernador y Justicia Mayor no devengaba sueldo alguno.

**Tabla 7. Gastos o inversiones del gobernador Flotas y Sepúlveda en San Faustino de los Ríos entre 1743 y 1745**

<b>RUBROS DE INVERSIÓN</b>	<b>CUANTÍA</b>
1. Armas, municiones, prisiones, caja de guerra, pertrechos, caja de archivo, papel, pesas y medidas	\$ 756
2. Garitones para centinelas, corredurías realizadas, aliño de armas, sueldos de dos cabos y guardias	412
3. Fomento y habilitación de nuevos vecinos	474
4. Un alférez teniente para administrar justicia, aumento de cultivos y empresa de Don Juan Miguel de Avendaño, poblador	233
5. Compra de 50 reses para el aumento del vecindario	125
6. Gastos en la fábrica de la iglesia	1.000
<b>Total</b>	<b>\$3.000</b>

**Fuente:** AGN, Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folios 943r-v

Los gastos eclesiásticos, tanto de fábrica de iglesia y ornamentación como de sostenimiento del culto, fueron igualmente considerables, pues el Gobernador tuvo especial cuidado en la reconstrucción física del templo, la dotación de las cofradías y de las fiestas religiosas<sup>112</sup>. Así mismo se constituyó una especie de obra pía con una renta impuesta a los vecinos que recibían tierras en composición y se creó un fondo comunal para atender enfermos, ancianos desvalidos y niños abandonados. Para apoyar económicamente estas actividades el Gobernador acudió a la colaboración de la Real Audiencia, que aportó el 36.6% del total de los recaudos, a algunos curas, a vecinos y a las rentas cofradiales, además de su propio peculio (ver tablas 9 y 10).

**Tabla 8. Gastos del gobernador Flotas y Sepúlveda en la Iglesia**

<b>RUBROS DE GASTOS E INVERSIÓN</b>	<b>CUANTÍA</b>
Fábrica de Iglesia y Cofradía del Santísimo	\$ 740,0
El principal de la Cofradía del Santísimo	310,0
Limosna para imponer a rédito	90,0
Compra de pan, vino, cera, cebo y aceite para la lámpara	25,0
Un misal, un atril y unos ornamentos	38,0
Dos palios y unos corporales	8,4
Una palia de brocato y una silla del altar	11,0
Ornamento de oro para manteles	17,4
Tres espejos	16,0
Aprobación de los estatutos de la Cofradía del Santísimo	10,0
Aportes para una capilla principal	260,0
Aportes para el principal de la Lámpara	<u>262,0</u>
<b>Total gastos del culto</b>	<b>\$1787,0</b>

**Fuente:** AGN, Colonia: Poblaciones de Santander. Tomo 2. Folio 943r-951v

<sup>112</sup> Al final el total de los principales y bienes de la iglesia, ascendió a 3350 pesos, cifra altamente significativa para la época y la región

Aunque a primera vista los gastos puedan parecer exorbitantes, hay que anotar que lo que el proyecto perseguía realmente era la consolidación de una sociedad civil propia de una gobernación española, con una responsabilidad militar, política y económica de primer orden. La dotación de las cofradías, la sustentación y financiación de las festividades religiosas y públicas así lo permite inferir, pues ello indicaba, en buena medida, el grado de organización, cohesión y capacidad de financiamiento que tenía esta comunidad. En este sentido es importante notar cómo la fundación de misas y fiestas ascendió a 1610 pesos y para la fiesta de Chiquinquirá y la de San Antonio de Padua se destinaron 175 pesos respectivamente.

**Tabla 9. Aportes al proyecto de la iglesia nueva o reedificación de la misma**

Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda	\$260
El Doctor Don Antonio de Menagetizes, de paso a España	50
El Maestro Don Diego González Maycín, cura de Capacho,	200
El Maestro Don Antonio Estanislao de La Peña, vecino de Pamplona, en dos cargas de cacao	60
Don Diego de Villasón y Silva, vecino de Santafé	30
Doña Francisca de Oviedo, viuda de Don Adriano Tuñón	100
Los Señores de la Real Audiencia-Real Caja	400
<b>Total aportes</b>	<b>1.100</b>

**Tabla 10. Rentas cofradiales en San Faustino entre 1743 y 1745**

Existencia en 1743 de las cuatro cofradías	\$850
Cofradía del Santísimo	400
Cofradía del Rosario	250
Cofradía de Las Animas	360
Cofradía de San Faustino (Patrono)	150
Cofradía de San Juan Bautista	100
<b>Total principales cofradías</b>	<b>\$2110</b>

Desde el punto de vista de los ingresos, la reestructuración político-administrativa y el repoblamiento de la región, permitió incrementar los recaudos de las rentas oficiales: así por ejemplo, fue posible percibir algunos montos por conceptos de alcabalas, papel sellado, aguardientes, media anata, etc., tal y como se observa en la tabla 11.

Los resultados administrativos de la gestión del Gobernador eran muy importantes, tanto desde el punto de vista personal como de la gestión pública. El hecho de lograr controlar un territorio e incrementar el recaudo de las rentas reales, era observado positivamente por toda la estructura burocrática del Estado Español, lo cual lo hacía merecedor al reconocimiento real<sup>113</sup>.

**Tabla 11: Rentas de San Faustino de los Ríos. 1743-1745**

Alcabalas	
Papel sellado	25,2
Aguardiente	11,7
Media Anata	18,6
Multa de Francisco Ureña	80, 0
Otros varios	<u>657,7</u>
Total	\$896,6

Es quizás esta posibilidad lo que explique que el Gobernador asumiera su labor más como una empresa personal que de orden oficial, pues buena parte de las inversiones fueron realizadas con recursos privados, siendo un dinero de muy difícil

---

<sup>113</sup> Estos reconocimientos oficiales debían ser sustentados ampliamente, mediante recursos e informaciones testimoniales que convalidaran la naturaleza de la gesta. El gobernador Flotas Sepúlveda conocía bien este recorrido, pues hizo levantar sendas informaciones y certificaciones sobre las obras por él acometidas en esa ciudad entre 1743 y 1746.

recuperación, lo cual se hace evidente cuando se confronta la estructura de ingresos con los egresos que implicó la realización del proyecto repoblador de San Faustino de los Ríos. Por demás llama la atención el nivel de convocatoria que desplegó Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, pues no sólo logró autorizaciones y cierta atención del Virrey y de la Real Audiencia, sino también significativas donaciones de particulares y religiosos, lo que denota la importancia estratégica del proyecto.

### **3.4 LA SITUACIÓN DE SAN FAUSTINO HACIA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII**

En 1745 el Gobernador Flotas y Sepúlveda rindió un pormenorizado informe, tanto de la situación de San Faustino, como de las acciones que fue tomando para lograr los objetivos propuestos en su Capitulación. Hacia el año de 1743, los oficiales comisionados de la villa de San Cristóbal certificaron que hacía cinco años que no había justicia alguna en San Faustino de los Ríos, salvo las acciones que desarrollaba el Cabo Principal Don Francisco Rangel de Cuellar, según el nombramiento que le había hecho el Gobernador anterior. Antes de esta administración no existían libros ni papel oficial para despachar, el Cabildo no funcionaba y por ende no existía administración de justicia ni acuerdo de gobierno alguno; faltaban prisiones y armas como representación efectiva de la autoridad soberana. No se cobraba gravamen ni tributo alguno de la Real Hacienda, a pesar de ser San Faustino “*ante mural y trinchera*” de todo el Nuevo Reino.

Aunque en la ciudad residían 40 vecinos, la mayoría estaba abandonando la ciudad, y sus casas y sementeras indicaban el estado de desolación y peligro en el cual se encontraban. Era evidente que requerían de apoyo gubernamental y económico

inmediato, si se quería evitar la desaparición absoluta de San Faustino y su gobernación. Justicia y “Pasto Espiritual” aparecían como las necesidades básicas a solucionar de inmediato.

Ante estas perspectivas se abordó la tarea de repoblar el territorio de la Gobernación, tratando de contener el éxodo de los vecinos que abandonaban a San Faustino, casi en estampida, ofreciéndoles todo el apoyo que fuere necesario, y tomando la iniciativa de atraer nuevos pobladores, preferiblemente núcleos familiares que se asentaran en la localidad, ofreciéndoles tierras y posibilidades de obtener algunos créditos. En cuanto hace referencia a la organización político-administrativa se acordó formar libros de gobierno y milicias para el registro de autos y providencias, y asiento de las acciones de buen gobierno; llevar un libro de escrituras públicas, tutelas y otros negocios civiles; formar un libro de cuentas y caja o Hacienda Real en el cual se asentaran las partidas que se produjeran; rubricar papel oficial “para el orden de justicia y gobierno”, así como para las rentas del Rey; y organizar el recaudo de los estancos de tabaco y aguardiente de caña, a razón de un real por cada botella.

Para la defensa de la ciudad se acordó arreglar las armas existentes, conseguir otras y organizar a los vecinos, en una estructura militar bajo órdenes de cabos, sargentos y alférez; alistar a los hombres útiles y fuertes para que armados salieran a la defensa y correrías contra los indios de guerra y forajidos, al mando de un Cabo de rango militar; alistar a los ancianos para que oficiaran, de día, como centinelas en los garitones, sin sueldo pero con su ración de un real diario. Finalmente se ordenó derribar los árboles inútiles que enmontaban la ciudad y calles y dificultaban la vista para la defensa del fuerte, también se trazaron cuatro calles anchas para hacer las cuadras y plaza, formando en cada una un

garitón de castillo de piedra y barro, cubiertos de palma, poniendo en cada uno una campana para avisar en caso de peligro inminente.

Las acciones que él mismo llamó, sobre el “bien común”, estuvieron orientadas a ofrecer mejores condiciones de vida para todos los vecinos. Para asegurar la estadía de los colonos, antiguos y nuevos, el capitán Flotas y Sepúlveda redistribuyó e hizo una amplia composición de tierras, gravando las tierras recién adjudicadas con un 4% anual de su valor nominal para el fondo de ayuda a viudas, huérfanos, enfermos y pobres extremos, a través de una junta especial, con su mayordomo y patrón, quienes hacían que estos dineros oficiaran de seguridad social para desvalidos. También demarcó los ejidos de la ciudad, declarando en esta condición toda la Sabana, con el objetivo de que sirvieran como zona de pastos para el común. Organizó el trabajo de los vecinos por cuadrillas, un día en tierras y labor de uno y otro día en las del otro, para tratar de dar mayor seguridad y garantía a todos, y motivó y apoyó la siembra de maíz, plátano y la fundación de haciendas de cacao. Para acelerar el proceso de repoblamiento de la región, el gobernador Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, convenció y trasladó a algunas familias desde la parroquia de San Antonio, jurisdicción de la villa de San Cristóbal, para lo cual financió<sup>114</sup> su traslado y asentamiento en San Faustino, les otorgó tierras y compró algún ganado, además de garantizar la presencia de un cura el Maestro Don Cristóbal Durán, y la existencia de autoridades de Justicia. Algunas de estas familias, a pesar de las condiciones que les ofrecieron, terminaron por regresar a su parroquia de origen<sup>115</sup>.

---

<sup>114</sup> En la relación de gastos, el Gobernador mencionó que en el traslado y asiento de la familia de Francisco de Madariaga gastó \$105, en la de Juan Borrero invirtió \$50, y en la de Faustino de Ciprián Salinas gastó \$75, gastos que justificó en la compra de sal, semillas, platanales, cacao, y el pago de peones.

<sup>115</sup> Sustentación de gastos a favor del Rey que hace Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, Gobernador de San Faustino de los Ríos, año de 1744. AGN.

En desarrollo de las acciones militares contra “los indios de guerra”, el gobernador Flotas y Sepúlveda informó que había realizado “tres correrías a la Sierra contra los motilones”: una en septiembre de 1744 con 18 hombres traídos del valle del Táchira, apertrechados y pagados en San Faustino; la segunda entrada se hizo en los meses de diciembre de 1744 y enero de 1745; y la tercera en marzo de 1745, en represalia por la incursión que hicieron los “indios bárbaros” sobre la ciudad. En la Relación de Mando, el virrey Eslava manifestó que durante su gobierno había concurrido con la aceptación de nuevas capitulaciones, con dinero, armas y directas disposiciones para apoyar la pacificación de los indios motilones, mirando por la conservación de la ciudad de San Faustino de los Ríos “y a la más segura navegación del río Zulia”<sup>116</sup>. Así mismo, el virrey Don José de Solís Folch y Cardona reconocía haber autorizado la realización de rondas o entradas militares contra los *motilones* a cargo del Gobierno de San Faustino, al tiempo que autorizó una capitulación con vecinos del valle de Cúcuta para tal efecto<sup>117</sup>, la cual fue ejecutada por el Capitán Don Francisco Rangel en 1745.

Sin embargo, según él mismo lo reconocía, el balance de su gestión administrativa, para los años 1743-1745, no había alcanzado plenamente los resultados esperados, pues no había recibido mayor apoyo del Corregidor de Capacho y de las autoridades de las ciudades y pueblos circunvecinos, especialmente de las ciudades de Pamplona, Salazar de las Palmas y villa de San Cristóbal, a quienes

---

Poblaciones de Santander, tomo 2, folio. 953r. El Gobernador intentó recuperar del Erario Real los gastos, que llamó “del beneficio del común”, lo invertido en “el servicio de Su Majestad y en el aumento de la iglesia”.

<sup>116</sup> **COLMENARES, Germán.** Relaciones e Informes de los Gobernadores de la Nueva Granada. Tomo I. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989, pág. 65.

<sup>117</sup> *Ibidem*, pág. 119.

había solicitado la colaboración para que le aportaran provisiones de carne, peones, soldados y demás<sup>118</sup>, tal como había quedado establecido en la Capitulación y ordenado por el virrey Sebastián de Eslava, dado que la navegación del río Zulia y el comercio de estas ciudades andinas con el mercado de Maracaibo, beneficiaba a todas por igual.

### **3.5 EL DESCENSO POLÍTICO Y ECONÓMICO.**

A pesar de las buenas intenciones de la administración virreinal y del Gobernador, la consolidación de la Gobernación de San Faustino de los Ríos, tuvo en su contra varios factores estructurales que impidieron su desarrollo en el largo plazo. En primer lugar, hacia finales del siglo XVII se había presentado una serie de plagas que arrasaron con los cultivos del cacao y por ende se produjo una crisis en la economía de la región que llevó a la ruina de numerosos empresarios y campesinos. En segundo lugar, la imposibilidad de que la ciudad cumpliera con su función de “fuerte militar”, en el intento de controlar y reprimir a la Nación Motilona, desalentó el proceso de migración y establecimiento de colonos en el entorno territorial de la Gobernación, situación que se agravaba si tenemos en cuenta que las condiciones climáticas no eran las mejores, lo cual traía como consecuencia el padecimiento de enfermedades como la malaria, fiebres y paludismo, e incluso las viruelas. Muchos vecinos, aún aquellos que ya se habían establecido, optaron por trasladarse y quedarse en las florecientes parroquias de San Joseph y El Rosario, las cuales fueron convertidas pronto en Villas, donde además de una calidad de vida

---

<sup>118</sup> Información levantada por jueces comisionados de la villa de San Cristóbal sobre la administración del Capitán Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, Gobernador de San Faustino de los Ríos entre 1743 y 1745. AGN, Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folios 935r-951v.

superior, ofrecían mejores expectativas económicas y comerciales. De hecho en muchas ocasiones se ventiló abiertamente la posibilidad de extinguir la Gobernación y anexar la población de San Faustino, a Salazar o a Pamplona<sup>119</sup>.

De la solvencia agrícola que tuvo San Faustino en sus mejores años, merced al *abundante cacao* que se producía en haciendas como las de Don Ignacio Rafael Fourtul Santander y Don Luis José Villafrade, y cuyos plantíos alcanzaron varias<sup>120</sup> decenas de miles de árboles frutales, sólo iban quedando algunos vestigios, a medida que se acercaba el final del periodo colonial. Algunas evidencias permiten reconstruir el escenario de decadencia que se fue cerniendo sobre la ciudad. Un pleito sostenido en 1752, entre las autoridades de San Faustino y las de Pamplona, puso de presente la fragilidad de las Justicias de aquella ciudad, pues era casi inexistente la solvencia jurídica, el cumplimiento de las formalidades del derecho, etc., pues a duras penas se contaba con uno u dos oficiales del Rey que administraran justicia en su jurisdicción<sup>121</sup>.

Este pleito evidenció igualmente cómo los grandes propietarios, hacendados o terratenientes no residían en San Faustino, sino en las parroquias de San Joseph y El Rosario, y en la misma ciudad de Pamplona, siendo la ciudad y Gobernación, en el mejor de los casos, el extremo norte de una frontera agrícola de empresas radicadas en el valle de Cúcuta. Era el caso de las más

---

<sup>119</sup> COLMENARES. 1989. Op. Cit. Tomo I. Pág. 119.

<sup>120</sup> El motivo fue la colisión de competencias para conocer la causa mortuoria de Don Salvador de Colmenares, vecino de Pamplona, quien registraba entre sus bienes importantes propiedades en la jurisdicción de San Faustino, mientras las demás las tenía en Pamplona y la parroquia de San Joseph, hecho que reivindicaron las justicias de Pamplona

<sup>121</sup> AGN, Colonia: Competencias. Legajo 6. No. 21, folios 453-514.

importantes familias como los Santander y Omaña, los Colmenares y los Fourtul o los Villafrade entre otros. Esta situación no debió variar, pues el mismo Gobernador de San Faustino de los Ríos, en 1792, Don Juan Agustín Santander, residía y era vecino de El Rosario.

Por aquella misma época, en 1754, Don Cristóbal de Castilla y Bohórquez, vecino de la ciudad de Mérida, informó en detalle sobre el estado de ruina en que se hallaban las ciudades de Gibraltar, La Grita, San Faustino de los Ríos y la parroquia de San Joseph de Guasimal, achacándolo una vez más al atraso y disminución del comercio, producto de los desmanes y continuos hostigamientos de los indios "bárbaros" de la nación motilona<sup>122</sup>, pero hay que aclarar que en este concepto se englobaba tanto las actividades de resistencia que realizaban los indígenas, como las prácticas de simple bandidaje social a los cuales se dedicaban esclavos huidos, bandidos, renegados y forajidos escondidos en la región.

Huelga decir que en algunos casos estos informes no dejaban de ser interesados, pues la mayoría de las veces buscaban también obtener licencias para tomar tierras y franquear comercios, entre otros propósitos. Pero el hecho de que en 1757 el Gobernador de San Faustino solicitara nuevamente armas, apoyo financiero y material de intendencia para reorganizar la defensa de la ciudad y sus enclaves agroganaderos, confirman el hecho del inminente peligro en que vivía la ciudad. Aunque es de anotar que esta ayuda nunca atendía las situaciones de emergencia, pues en este caso, como seguramente sucedió en muchos otros, el despacho de algunos fusiles, pólvora y municiones enviado por la Real Audiencia sólo llegó a San Faustino hasta el año de 1759, cuando

---

<sup>122</sup> AGN, Colonia: Miscelánea. Legajo 80. No. 21, folios 453-458.

ya muy seguramente nadie se acordaba de la solicitud hecha dos años antes<sup>123</sup>.

Años mas tarde, en 1775 Don Sebastián José Guillén, vecino de Maracaibo, sustentó ante el Virrey y señores de la Real Audiencia de Santafé un nuevo proyecto y solicitud de recursos para hacer la reducción de un pueblo de indios motilones, asentándolo a orillas del río Zulia, en términos y jurisdicción de San Faustino de los Ríos. Una vez verificada la operación militar, aprehendidos y puestos bajo custodia un buen número de naturales, el gobernador de Maracaibo, Don Alfonso del Río, ordenó al mismo Guillén que poblara los indios reducidos en aquella expedición en dos pueblos; uno en San Buenaventura (hoy Puerto Santander) y el otro sobre el río Zulia, más tarde conocido como Limoncito de los Motilones. En esta ocasión, los Capuchinos de Navarra, quienes ya asistían algunas misiones en la culata occidental de La Laguna de Maracaibo y proyectaban adelantar otras desde la zona aledaña a San Faustino, tomaron la administración y servicio de estos dos pueblos<sup>124</sup>, aunque inicialmente se habían negado a formar parte de la empresa militar de reducción<sup>125</sup>.

No deja de llamar la atención la contradicción que se planteaba entre el discurso esbozado una y otra vez por funcionarios y vecinos acerca de la necesidad de someter y reducir a las comunidades indígenas, para asegurar el proyecto de poblamiento y el comercio de la región, con el poco apoyo material y colaboración ofrecido a los proyectos que trataban de lograr tales propósitos. Esto había sido evidente a lo largo de todo el período y se repitió nuevamente en esta ocasión, pues con el proceso de apropiación

---

<sup>123</sup> **AGN**, Colonia: Milicias y Marina. Legajo 58. No. 56, folios 314-315.

<sup>124</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias. Legajo 14. No. 90, folios 414-416.

<sup>125</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias. Legajo 14. No. 11, folios 29-32

privada de la tierra, aunque no hubiera explotación efectiva de ella, encontrar tierras para darlas en “resguardo” a las comunidades indígenas era un problema y los reclamos y contradicciones no tardaban en aparecer. Así entonces, las tierras dadas el pueblo de Limoncito de los Motilones, localizadas entre la confluencia de los ríos Pamplona y Zulía, incluyendo las playas del antiguo embarcadero de “El Astillero”, fueron reclamadas poco tiempo después de instituido dicho pueblo de indios, por Don José Martín de la Peña, vecino de Salazar de las Palmas, alegando ser de su propiedad<sup>126</sup>. Nuevamente, hacia el año de 1808, los indios de Limoncito sostuvieron un largo proceso contra Don Silverio Pérez, vecino de la ciudad de Maracaibo, por ocupación y usurpación de parte de sus tierras de comunidad. Además y con la anuencia de los mismos Capuchinos, el señor Silverio se había establecido en uno de los bohíos del pueblo, contradiciendo las normas existentes sobre separación de los indios en su república<sup>127</sup>, les disputaba la propiedad del tejar y el horno para quemar cal. Por su parte, las autoridades de San Faustino se limitaron, a través del cura beneficiado, a apoyar las actividades de los misioneros capuchinos y al dominico doctrinero de los Chinatos.

Ahora bien, desde el punto de vista del Gobierno Central del Virreinato, era claro que lo mejor era extinguir el Gobierno de San Faustino y agregarlo, junto con la ciudad de Salazar de las Palmas, al Corregimiento de Pamplona. En su Relación de Mando el Virrey Pedro Mendinueta, decía en 1803:

*No sé lo que pudo ser antes aquel Gobierno, pero sí que está reducido a la ciudad de su nombre, infeliz y de corto vecindario; que no tiene sueldo ni emolumentos*

---

<sup>126</sup> AGN, Colonia: Miscelánea. Legajo 65. No. 02, folios 9-25

<sup>127</sup> AGN, Colonia: Resguardos. Legajo 03. No. 02, folios 28-33

*conocidos; que nadie lo solicita ni apetece, y que cuesta dificultad encontrar quien lo sirva. En estas circunstancias, la denominación de gobernación es un título vano, insostenible, y necesaria su extinción, así como es consiguiente que dependa del Jefe del partido inmediato, que lo es el Corregidor de Pamplona, quien informaría qué clase de Juez conviene nombrar allí para que administre justicia, para lo cual bastará un Teniente o un Alcalde*<sup>128</sup>.

El diagnóstico no podía ser más acertado. En San Faustino la obra de la iglesia no avanzaba mayormente, aunque en la financiación de la obra colaboraban los vecinos, el Gobierno, el clero de Maracaibo, Santafé y las comunidades religiosas interesadas en las misiones motilonas y en el pueblo de Chinatos<sup>129</sup>; y para la época el gobernador de San Faustino de los Ríos, Don Félix de Zumalabe, quien además tenía el cargo de Sub-Delegado de Reales Rentas de su ciudad, era prácticamente el único funcionario efectivo de aquella Gobernación, de ahí que las causas civiles y criminales las conocieran los alcaldes de Salazar o de las villas del Rosario y San José<sup>130</sup>. Por su parte la ciudad de Salazar de las Palmas se hallaba en un estado similar: pobre, despoblada, con Cabildo que difícilmente podía sostenerse.

---

<sup>128</sup> Relación del Estado del Nuevo Reino de Granada del Virrey Don Pedro Mendinueta a su sucesor Don Antonio Amar y Borbón, 1803. **COLMENARES**, 1989. Tomo III. Op. Cit. Págs 50-51.

<sup>129</sup> **AGN**, Colonia: Fábrica de Iglesia. Legajo 13. No. 18, folios 765-773. Seguramente el templo fue destruido con el terremoto que sucedió en la región en 1875, sólo se conserva la pila bautismal (una voluminosa talla en piedra muy similar a la del pueblo de Labateca, labrada en 1635) y una campana de mediano tamaño fundida en honor a María Santísima en 1787

<sup>130</sup> **AGN**, Colonia: Miscelánea. Legajo 13. No. 14, folios 449-459.

En tiempos de la República y pasadas las penurias del incendio de la ciudad en 1824, en el que sucumbieron buena parte de las casas de habitaciones que componían el asentamiento urbano; sobrevino una especie de desolación material tanto del área urbana como rural, máxime cuando apareció *“una poderosa plaga que lentamente iba carcomiendo por la base las maderas de las habitaciones, en forma tal, que pronto se falseaban, viniéndose a tierra y constituyendo esto la amenaza para las personas, quienes, en la imposibilidad de una reconstrucción inmediata, las dejaban totalmente abandonadas”*<sup>131</sup>.

Con el reordenamiento territorial y político-administrativo de la República, San Faustino fue reducida a la condición de caserío o sitio, anexando el territorio de la antigua Gobernación a la jurisdicción del Rosario, aunque en mayo 28 de 1836, el Congreso de la Nueva Granada dispuso desagregar esta aldea de la administración del distrito del Rosario y anexarla al de San José de Cúcuta, mediante Acto Legislativo que fue sancionado por el mismo General Francisco de Paula Santander<sup>132</sup>. En 1868 el Congreso dictó disposiciones tendientes a contener el despoblamiento definitivo de la zona y caserío, propendiendo además por el repoblamiento y ampliación de la frontera agrícola, para lo cual promulgó la Ley 20, del 10 de abril de 1868, estipulando que se adjudicarían abundantes y excelentes tierras baldías a todas aquellas familias que quisieran asentarse en el caserío de San Faustino. Aunque en la región se vivieron las bonanzas de la quina y de “la tinta generosa del añil”, al final sólo quedó la evidencia de los gigantescos tanques de mampostería donde ésta se beneficiaba.

---

<sup>131</sup> **CASTRO, Luis Gabriel.** San Faustino. **En:** Gaceta Histórica. No. 12 (enero-marzo de 1939). Op. Cit. Págs 200-201

<sup>132</sup> *Ibíd.*, págs 202-203

Finalmente, en tiempos del Estado Soberano de Santander, en aplicación de la Ley 11 de octubre 16 de 1870, se erigió en Aldea él hasta entonces caserío de San Faustino de los Ríos, como parte del distrito de San José de Cúcuta. Con esta categoría de Aldea sólo se mantuvo hasta 1874, cuando con efectos de la Ley 18 de ese año se le suprimió como tal, ordenando además que sus archivos oficiales se trasladaran a las oficinas del distrito de San José.



#### **4. LA VILLA DEL ROSARIO DEL CÚCUTA**

Desde el inicio de la dominación colonial, y como parte de la ocupación del territorio nor-oriental del Reino, a cargo de la ciudad de Pamplona, las fértiles vegas de la parte baja del río Táchira, fueron ocupadas por unidades de producción agroganaderas que los españoles fueron fundando lentamente. Este proceso de poblamiento regional fue favorecido por las políticas que tomó la Corona Española, en las primeras décadas del siglo XVII, con respecto a la agregación de comunidades indígenas y erección de pueblos de indios, pues por un lado liberó tierras y facilitó la consecución de mano de obra indígena; y por el otro acercó algunas formas de organización socio-religiosa, pues al fundar la doctrina y pueblo de naturales de Cúcuta, los pobladores blancos de la región, fueron asistidos espiritual y sacramentalmente por el cura de dicho pueblo.

Desde el punto de vista jurídico-político, esta parte del territorio era administrada por los Cabildos de la ciudad de Pamplona y la villa de San Cristóbal, pero con la creación de la Gobernación de San Faustino de los Ríos, la región fue asignada a la jurisdicción de dicha ciudad. Sin embargo, hay que anotar, que la no consolidación de la mencionada gobernación y por ende de la ciudad que tendría el mismo nombre, hizo que los asuntos administrativos siguieran dependiendo de las autoridades de Pamplona o del Alcalde Pedáneo que existía en el valle de Cúcuta, una vez consolidada la parroquia de San Joseph. Pero, cuando a mediados del siglo XVIII se hizo un esfuerzo por reactivar el poblamiento de la gobernación de San Faustino, nuevamente las riberas del río Táchira, asiento del feligresado del Rosario, se

pusieron bajo la administración del Gobernador de aquella ciudad. Esta situación no duraría mucho dado que el proyecto de la Gobernación tampoco prosperó esta vez.

Más allá de los vaivenes político-administrativos, desde finales del siglo XVII y las primeras décadas del XVIII, en los valles de los ríos Pamplona, Zulia, Peralonso y Táchira, se estaba efectuando un dinámico proceso de poblamiento rural, impulsado básicamente por el auge de la economía cacaotera y del comercio, especialmente el que se realizaba a través del Lago de Maracaibo. La consolidación de haciendas y estancias cacaoteras, el establecimiento de algunos ingenios de caña, junto con los hatos ganaderos de la región, dinamizó un auge demográfico hasta el punto tal que en sólo unos cuantos años los residentes en aquella región, lograron ascender de un simple sitio de tránsito hasta el privilegiado estatus y nivel de Villa colonial; proceso que a otros interesados y a otras localidades les había costado un siglo y más poder alcanzarlo. Así entonces, lo que hoy se conoce como villa del Rosario de Cúcuta fue declarada viceparroquia en 1761, parroquia en 1774 y Villa en 1793.

Este trato favorable, por parte de las autoridades coloniales no tiene otra explicación que el reconocimiento explícito a una estratégica posición geopolítica de estos territorios, además del auge económico y del crecimiento demográfico que vivía la región por aquellos años.

#### **4.1 La erección de las viceparroquias de Nuestra Señora de la Concepción y de Nuestra Señora del Rosario.**

Un nutrido grupo de vecinos, asentados en las vegas del río Táchira, en su confluencia con el río Pamplona, aprovechó la Visita

Pastoral que, al valle de Cúcuta y Culata del Lago de Maracaibo (Gibraltar y Barinas), realizó en 1750, el Doctor Don Joseph Vinerez, comisionado del Arzobispo de Santafe; para solicitarle la erección de una **Viceparroquia**. El argumento que utilizaron fue el común para estos casos: la distancia, los malos caminos y el paso de algunos ríos, les impedían ir hasta distantes parroquias a cumplir con sus obligaciones religiosas, y lo peor, en muchos casos, los curas tampoco podían visitar a los enfermos, por lo que los creyentes tampoco tenían la oportunidad de depositar su alma a Dios. Este argumento se ilustraba con la realidad geográfica local: para el caso que nos ocupa, se hallaban retirados de las parroquias de San José y San Antonio, mediados además por ríos (Pamplona, Táchira, Zulia) que en épocas de invierno se enveían de “crecidas aguas”, lo cual impedía su oportuna y eficiente atención evangélica y sacramental.

Ante esta situación, el referido Visitador, una vez que regresó de sus visitas pastorales a la parroquia de San José, ordenó que para una *“pronta administración de los vecinos residentes entre el río de Pamplona y el de Táchira, sea obligado el cura de esta Parroquia a poner un subalterno que resida en la **vice-parroquia de Nuestra Señora de la Concepción que dexamos aprobada por tal, cita en el intermedio de dichos dos ríos,...**”*<sup>133</sup>. Administrativamente, esta Viceparroquia sería asistida por un subalterno del Vicario de San José, pues este gozaba de la cooperación de un coadjutor que le había nombrado el Arzobispo de Santafé. Así, dicho subalterno, o teniente de cura, tendría como estipendio anual, por servir aquella viceparroquia, la suma de \$50 pesos que abonaría el cura de San José.

---

<sup>133</sup> **APSJ-NS**. Bautismal, tomo 1, folios 7 y 25r. Auto de visita del Doctor Don Joseph Vinerez al valle de Cúcuta y Parroquia de San José, 1750.

Pero, considerando que muchos de los feligreses de la nueva Viceparroquia habitaban de la otra banda del río Táchira, jurisdicción que pertenecía al Párroco de San Antonio, el vicepárroco de Nuestra Señora de la Concepción, debía levantar cada año un padrón del vecindario a su cargo, con el objeto de compartir las primicias con aquel cura, si así fuere del caso. Sin embargo, y contrario a lo que se esperaba, el 5 de agosto de 1761 fue necesario instituir una segunda viceparroquia, la de **Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta**, ubicada un poco más arriba, por la misma banda del río Táchira; la cual sería dependiente o sufragánea del párroco rector o beneficiado de la parroquia de San José de Guasimal.

La necesidad de esta nueva Viceparroquia quedó patentada con los actos religiosos y la legitimidad que ganó rápidamente entre su vecindario. Aquel mismo año de 1761, se celebraron tres bautismos y en 1762 se efectuaron ocho y cuatro matrimonios; mientras que en 1763 se celebraron tres, y en 1764 igual número. En esta Viceparroquia se casaron, en 1765, Don Juan Bautista de Omaña Rivadeneira con Doña María Inés Galavis, viuda de Don Juan Cristóbal de Omaña. Los Omaña Rivadeneira y los Galavis eran dos de las familias más notables del Rosario y de todo el valle; los cuales habían logrado significativos niveles de acumulación, además que fueron, entre otras cosas, los ancestros del benemérito padre de la Patria, el General Santander.

La consolidación de la Viceparroquia, fue acompañada por el crecimiento demográfico en la jurisdicción y sus alrededores. En este sentido, el registro bautismal se constituye en un importante indicador de tal crecimiento. Así por ejemplo, en 1768 se bautizaron allí 60 párvulos, se oficiaron 26 matrimonios y se dio cristiana sepultura a 24 muertos. En 1769 se bautizaron 60 niños y

se realizaron nueve entierros. El vicepárroco, Padre Joseph Antonio Serrano, teniente de Don Esteban Antonio Gutiérrez de Caviedes, Vicario de San Joseph de Guasimal<sup>134</sup>, ya había construido una pequeña capilla, donde se oficiaban los rituales sacramentales y demás.

En cuanto a la primera viceparroquia, la de Nuestra Señora de la Concepción, no hay mayores noticias y menos un dato empírico que aclare su extinción, aunque en el Archivo Parroquial del Rosario aparece uno que otro registro sacramental celebrado allá hasta el año de 1774, cuando se formalizó la erección de la parroquia de villa del Rosario de Cúcuta, que incorporó a los feligreses de las dos viceparroquias existentes<sup>135</sup>.

#### **4.2. La erección parroquial de Nuestra Señora del Rosario.**

En la segunda mitad del siglo XVIII, la producción y comercialización del cacao, principal producto de exportación, se afianzó aún más, y este proceso fue el motor que jalonó el poblamiento acelerado de las riberas del río Táchira. De otro lado, el fracaso del proyecto de poblamiento de la ciudad de San Faustino de los Ríos, dejó las puertas abiertas tanto para que se consolidaran otros asentamientos urbanos, como para que se institucionalizaran otras autoridades administrativas en la región. Es así como ya para 1772, los pobladores de Nuestra Señora del Rosario, aun sin contar con Escribano Público, ni Justicia de mayor jerarquía, habían logrado establecer una oficina de Administración de Correos en su Parroquia, servida por Don Juan Francisco Rueda, quien en aquella

---

<sup>134</sup> **AAH - NS.** Primer libro de bautismos de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, 1761-1821.

<sup>135</sup> En 1765, el Teniente de Cura encargado de las dos Viceparroquias era el Padre Gregorio Galavis, joven presbítero natural del mismo valle.

ocasión solicitaba al Gobierno Central se estableciera “*un correo mensual con la ciudad de Maracaibo*”<sup>136</sup>. De hecho, las relaciones comerciales y el advenimiento de viajeros, capitales y gentes de todo tipo al valle, justificaba el establecimiento de esta red de comunicación de carácter oficial, pues al fin de cuentas, Maracaibo era el destino de la producción cacaotera de buena parte de la región

En cuanto al crecimiento demográfico se refiere, las solas cifras del registro bautismal pueden ser una muestra elocuente de tal proceso, especialmente para las últimas décadas del siglo XVIII y la primera del XIX. En esta serie es posible observar un ascenso considerable del número de párvulos bautizados año tras año, partiendo de 49 niños en 1773, hasta llegar a los 130 en 1786, manteniendo luego, una cifra moderada hasta 1806, donde el número de registros iguala el de 20 años antes (Ver gráfico No.1). Por otra parte, los registros de población, aportados a través de Visitas Pastorales y Oficiales, revelan la necesidad de buscar otras explicaciones al vertiginoso crecimiento demográfico verificado en aquel valle, durante estos años; pues mientras que en 1778, el Padrón del feligresado de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario dio como resultado la existencia de 220 personas cabezas de familia y un total de 450 almas; el de 1792, cuando se levantó un Padrón del vecindario de El Rosario con el fin de justificar y conformar el expediente de erección y posesión del título de Villa, la población total ascendía ahora a las 2.473 personas de todas castas y estados.

Aunque es posible que en el primer caso el empadronamiento se hiciera con base en la jurisdicción de la Parroquia, y en el segundo, con el potencial de habitantes de la

---

<sup>136</sup> AGN, Colonia: Correos de Santander, tomo 1, folios 519 - 529.

proyectada Villa, lo que podría ayudar a explicar este inusitado aumento de población; hay otro factor que es importante tener en cuenta: la inmigración que hacia la parroquia del Rosario se había venido registrando desde hacia unos años. Unos cuantos ejemplos, extractados de los libros parroquiales –serie de matrimonios- bastarán para ilustrar este proceso. En 1765, se casó Pablo Nausa, natural de la jurisdicción de Tunja; también se registró el matrimonio del súbdito italiano Don Bernardo Mathei de Piedri con Doña María Ana de Figueroa, vecina de Pamplona<sup>137</sup>; Salvador Rubio, vecino de Bochalema, se casó con Manuela Pérez, residente en la hacienda de La Garita. Y, como ellos, es posible hallar, año tras año, los matrimonios de gentes venidas de múltiples jurisdicciones.

Era evidente entonces, que el grueso del feligresado del Rosario estaba integrado por inmigrantes de múltiples lugares: familias que habían abandonado la ciudad de San Faustino de los Ríos; inmigrantes extranjeros, franceses o catalanes como los Chaveau, los Villafrade y los Fortoul, e italianos como los Mathei Piedri, entre otros. De hecho, hasta familias indígenas de pueblos demolidos o en vía de extinción como los de Arboledas, Chopo y Chinácota, se estaban asentando en la Parroquia, según se lo hicieron saber los vecinos del Rosario al visitador Moreno y Escandón, al referirle, el julio 29 de 1778, que:

---

<sup>137</sup> **AAH-NS.** Primer libro bautismal de Nuestra Señora del Rosario. Don Bernardo Mathei de Piedri era hijo de Don Antonio Marcos Mathei y de Angela María Piedri, naturales de “Chenturi en el Cabo de Corzo de la Ysla de Córzega”. Al unirse matrimonialmente con Doña Ana de Figueroa, hija del Capitán Don Joseph de Figueroa, los Mathei entraron a formar parte de las redes de la élite local, tanto de la parroquia del Rosario como de la ciudad de Pamplona en sí. Hoy los Piedri figuran o son reconocidos en los círculos sociales de San José de Cúcuta y el Norte de Santander.

*...aunque residían los indios Juan Grande con su familia, del pueblo de Arboledas, y otro fulano Berbesí del mismo pueblo, pagaban su tributo al corregidor con cuyo consentimiento se habían establecido en esta parroquia, como también otro nombrado Adrián Ruiz, del pueblo de Guácimos, y la india Juana Chica con toda su familia, y aunque solían llegar otros indios de otros pueblos, se retiraban después de la cosecha de cacao, y que habían adquirido lo necesario para satisfacer el tributo<sup>138</sup>.*

Este proceso de inmigración era de tal magnitud, que inclusive llegó a suscitar serias preocupaciones entre los Visitadores Eclesiásticos y las justicias del Rey, sobre todo al considerar que se podían generar problemas de vagancia y delincuencia. Así lo hizo anotar, en los autos de visita a la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, el Licenciado Don Joseph Carrión y Marfil, Vicario General del Arzobispado de Santafé, al prevenir a su párroco para que tuviera especial cuidado con los nuevos feligreses que llegaban a su curato; especialmente al recibirles información para sus casamientos, pues no en todos los casos se tendría certeza de solterías y honorabilidad de los contrayentes fuereños. La preocupación de este Visitador era tal, que inclusive llegó a solicitarle al cura de la Parroquia que, *“por más tiempo de tres días no consienta la mansión en esta parroquia de hombre o mujer casado en otra parte y que quando vengan hombre y mujer el que*

---

<sup>138</sup> MORENO Y ESCANDÓN, Op. Cit, pág. 450.

*con efecto están casados, pues de ello deberán manifestar certificación o documento que suficientemente lo acredite*”<sup>139</sup>.

Obviamente la preocupación moral era disfrazada con la necesidad que se tenía de controlar la “gente vaga”, contra la que sí actuaban las autoridades seculares, y que no eran más que aquellas personas que llegaban atraídas por las perspectivas del empleo rural que se generaba en la parroquia, sobre todo en la época de las cosechas de cacao, y que luego deambulaban de un lado a otro en busca de otro trabajo.

Para el año de 1778, los vecinos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario se sentían medianamente cómodos con las distancias a los centros administrativos mayores, como la villa de San Cristóbal y la ciudad de Pamplona, y su vecina San Joseph de Guasimal. Contaban con su cura propio y un alcalde pedáneo, que medianamente podía resolver algunos litigios y administrar justicia en caso necesario. Sin embargo, manifestaron experimentar o padecer ciertas “*molestias y quebrantos en sus haciendas, cuando por no recibir bastante jurisdicción en el Pedáneo se veían precisados a ocurrir al Alcalde Ordinario de Pamplona que permanecía en San José*”, por lo que explícitamente solicitaron la asignación de un funcionario real de mayor rango o competencia, pues en la fecha carecían de escribano y jueces competentes para las problemáticas de tierras, pleitos y negocios que se les pudieran presentar<sup>140</sup>. En este sentido, se aprovechó la visita de Don Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal General del Nuevo

---

<sup>139</sup> APNSR-NS. Bautismal, tomo 2, folios 54r - 59v. Autos de la visita practicada por el Señor Licenciado Don Joseph Carrión y Marfil, Provisor Vicario y Visitador General, punto u ordenanza 9a., abril 19 de 1781.

<sup>140</sup> Hasta 1793 la protocolización de los negocios, pleitos y cobranzas realizadas en el Rosario estuvo a cargo de Don Alejandro Ortiz Manosalva, Escribano Real y Público, asentado en la Parroquia de San José.

Reino, para hacer notar las aspiraciones de reivindicación política e institucional que tenía aquella comunidad parroquial.

El 28 de junio de 1778, comparecieron ante el Visitador Moreno y Escandón, Don Juan Ignacio Gutiérrez de Caviedes, Don Bernardo Sánchez y Don Bartolomé de la Concha, quienes en cumplimiento de lo mandado expusieron una radiografía de la parroquia: había dos escuelas, cuyos gastos eran financiados por los padres de los niños; la iglesia estaba en construcción, había una cárcel “*capaz y proporcionada*”, y no había ni ventas, ni mesones en toda la jurisdicción<sup>141</sup>.

Moreno y Escandón, funcionario de reconocido pensamiento ilustrado tuvo una visión muy certera del estado de la Parroquia y su gran potencial de desarrollo, tanto económico como social. Su interés, si bien era cierto, iba más por una perspectiva modernizadora del Estado y una mejor y más eficiente administración de la sociedad civil, reconocía que esta comunidad en crecimiento debía contar con una mejor administración de justicia y fomento de su comercio y producción. Notó cómo su situación geográfica proporcionaba grandes ventajas de comercio tanto con el interior del Reino como con la provincia de Maracaibo, a donde se embarcaban los cacao que producían en su distrito y haciendas establecidas. En consecuencia, el Visitador estuvo de acuerdo con la solicitud de los parroquianos del Rosario y propuso que se les nombrara un Alcalde Partidario, con suficiente jurisdicción para que no solamente se dedicara a reparar los defectos y males que padecía la población, sino que se dedicara al arreglo y adelanto de los edificios públicos y particulares ya construidos. Debía junto con el vecindario ocuparse de construir una iglesia adecuada, decente y ornamentada, así como la

---

<sup>141</sup> MORENO Y ESCANDÓN. *Ibidem*, pág. 450.

edificación de una cárcel mayor; para lo cual debería convocar a todo el vecindario, conduciendo el esfuerzo común a través de contribuciones equitativas<sup>142</sup>.

**4.2.1 La construcción del templo parroquial.** El ascenso de viceparroquia a parroquia y la obligación de construir un nuevo templo, no había avanzado significativamente un lustro después de haber logrado tal hecho. El primer consenso al cual había llegado la comunidad era el de trasladar de lugar a la iglesia, pues el sitio donde se hallaba la primera era “húmedo y anegadizo”, especialmente en tiempo de lluvias, lo que implicaba a su vez, redefinir el espacio y perspectiva urbanística de la recientemente erigida Parroquia. Inicialmente y para tal efecto, compraron una casa, en 800 pesos a la señora Doña María Encarnación Medrano, quien la había obtenido por donación del señor Manuel Lloret<sup>143</sup>.

Don Juan Antonio de Omaña Rivadeneira, notable hacendado del lugar, que oficiaba como Alcalde Pedáneo de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, encabezó la recolección de dineros comunitarios para los gastos de la fábrica del templo. Sin embargo, los progresos no resultaron del todo alentadores. Pronto las rentas de la fábrica se fueron descapitalizando, de tal modo que para 1780 la obra se había parado por completo; pues para empezar los \$800 pesos del valor del terreno ya habían sido un importante y honroso esfuerzo para el vecindario. En consecuencia, para el mes de abril de aquel mismo año, época en que Licenciado Don Josef Carrión y Marfil, Provisor y Vicario General del Arzobispado de Santafé, visitó esta parroquia, encontró, que “*hace el espacio de*

---

<sup>142</sup> **Ibíd.**, pág. 451

<sup>143</sup> **AGN, Colonia:** Fábrica de Iglesias, tomo 19, folios 732r - 735v. Representación de Juan Antonio de Omaña Rivadeneira sobre la reedificación del Templo Parroquial de Nuestra Señora del Rosario en otro sitio, 1777 - 1778.

*más de dos años que no se trabaja en ella*”<sup>144</sup>, por lo que ordenó tanto al cura como al feligresado que se debía reiniciar el recaudo de las contribuciones comunitarias acostumbradas para la continuación de la obra del templo. Cada uno de los vecinos cabezas de familia y labradores comunes aportarían a la fábrica, según “*prorratio igual entre todos les cupiere atendiendo sus facultades y arbitrios*”. Luego, para el cumplimiento de lo mandado por el referido Vicario, se celebró una junta de todo el feligresado, donde lo fundamental sería acometer de nuevo la obra del templo. La cobranza y recaudo de los aportes de la comunidad, fue asignada a Don Pedro Chaveau, quien en consecuencia obró como Mayordomo de Fábrica.

El carácter comunitario de la obra, obligaba al Señor Chaveau a llevar cuenta individual de los aportes, de tal modo que se estableció una correspondencia entre los aportes y el progreso de la obra. Se corrigieron errores arquitectónicos y de diseño, tanto en muros como en arcos, y se proyectaron los alcances de la cantería y la obra de madera, tanto del cañón central como de las naves. De otro lado, para el fortalecimiento de la empresa comunitaria de la Fábrica del templo Parroquial, se optó por exigir la redención de algunos de los principales que tenían las cofradías de las “Benditas Animas o las otras”, según inventario, cuenta y tanto de las operaciones con los inquilinos de dichos dineros<sup>145</sup>. En este sentido, se acudió, del mismo modo a fortalecer el recaudo conminando a

---

<sup>144</sup> **Archivo Parroquial de Nuestra Señora del Rosario (APNSR-NS).** Bautismal, tomo 2, folio 56r. Visita Pastoral del Licenciado Don Josef Carrión y Marfil, abril 19 de 1780.

<sup>145</sup> *Ibidem*, folio 57r-v. Similar operación optó la junta de fábrica del Pueblo de Labateca, en aquella misma época, al solicitar la redención de unos \$5.000 pesos de las Cofradías de Nuestra Señora de las Angustias, las Animas y el Santísimo. Así, capital y réditos recaudados se invirtieron en la fábrica del templo.

propietarios de unidades agrícolas no residentes en la Parroquia, en la medida en que se consideraba que había

*...varios sujetos hacendados con crecida porción de esclavos y otros sirvientes en sus posesiones, los que por vivir sus dueños o amos en distinta feligresía, no contribuyen a aquella Iglesia y cura de donde reciben los Santos Sacramentos... Debemos que los tales hacendados, los que tuvieren posesión en feligresía de esta parroquia, se han de concertar con el cura... que conforme al número de los dichos esclavos han de pagar la mitad de los que los blancos<sup>146</sup>.*

El razonamiento anterior, apuntaba hacia el hecho de que todas las unidades familiares y productivas asentadas en la Parroquia debían contribuir con la Fábrica del templo, ya fuera por tasa o cuota fija o a través del sistema de cofradías. Las limosnas cofradiales para negros se establecían en un 50% del valor obligado para blancos, suma que debía pagar, de hecho, el hacendado, dueño o amo de los mismos.

La obra en cuestión, tal como lo evidencian las ruinas de la zona histórica del Rosario, debió afrontar no pocos contratiempos. Además el vecindario se embarcó a partir de 1784 en una nueva empresa, la erección y titulación de su parroquia en villa, evento que de hecho les acarreó grandes gastos en su trámite; esto es, abogados, certificaciones, escribanías, comisiones, viajes y representaciones, etc. De tal modo que las inversiones en la Fábrica del templo debieron disminuir durante los años en que adelantaban aquel proceso. Luego, ya titulados e instituidos como *“La villa del*

---

<sup>146</sup> *Ibíd.*, folio 59r-v.

*Rosario de Cúcuta*”, a partir de 1793, la preocupación por el templo parroquial tomó nuevos derroteros, tal como lo preveían las Ordenanzas de Buen Gobierno y las funciones del Ayuntamiento o Cabildo.

Años más tarde, en 1807, atendiendo a disposiciones gubernamentales y eclesiásticas superiores, el Cabildo de villa del Rosario, a través de su Alcalde Ordinario, Don Sebastián García, ordenó un avalúo minucioso del estado de la obra; tanto de lo ya construido como de lo faltante. Dicho avalúo fue encargado a Juan Francisco Moreno, maestro albañil, quien ofreció un reporte “*de lo que se ha edificado del 28 de mayo del año de 1804 al día dos de marzo de 1807*”<sup>147</sup>. A estas alturas se habían instalado unas 35.000 tejas, pegado más de 16.000 ladrillos y pisado unas 120 varas lineales de pared de tierra, el frontis o fachada principal, las cornisas y su techumbre estaban terminadas. Los costos por estos conceptos ascendían a 6.630 pesos siete tomines. El avalúo correspondiente a los trabajos de madera y ensamblajes los realizó Matías Pagüencia, maestro carpintero, quien básicamente reportó el valor de la madera empleada en la construcción como cuarterones, tirantes, soleras, cumbreras, limatones, cerchas, vigas, varas; y otros materiales conexos como cañas, amarres y clavos, todo ello por 2.852 pesos y cinco tomines. El valor total invertido en la obra del templo Parroquial en los últimos tres años referenciados ascendía a \$9.483 pesos y cuatro tomines<sup>148</sup>.

Sin embargo, lo hasta esa fecha invertido no era el problema. El asunto estaba en definir lo que faltaba y cómo financiar su continuidad. Para la conclusión de la iglesia, según el

---

<sup>147</sup> Documento publicado en Gaceta Histórica. Números 37-43 (Junio de 1936). Pág. 155-160

<sup>148</sup> *Ibidem*, pág. 157

estado en que se hallaba, precisaba el albañil, debían invertirse, entre otras cosas, lo pertinente al arreglo de los pisos, cuyo costo sería de unos \$900 pesos, entre ladrillo y obreros; unas cien varas de pared de tierra pisada (unos \$1.000 pesos), piedra canteada o “sillal” para enlozar los pisos (unos \$900 pesos), los pañetes y encalados (unos \$800 pesos), las tapias de las naves que costarían unos \$700 pesos y una serie de labores como la torre, el bautisterio, gradas, adecuación de la Capilla Mayor, la Sacristía, columnas, umbrales, yesos y blanquimentos, etc. Así, el valor proyectado de los trabajos faltantes, en cuanto a obra de albañilería se refiere, tenía un costo de \$6.500 pesos. Lo correspondiente a materiales y obra de madera faltante fue evaluada en una suma cercana a los \$2.000 pesos, donde se contaban aspectos como tablas cepilladas, vigas, listones, cuarterones y madera labrada para ensamblaje, barandas, puertas, ventanas, escaleras para la torre, madera para el coro, etc.<sup>149</sup>. En consecuencia, el valor del faltante total de la obra ascendía a los \$8.500 pesos, suma que debía asumir tanto el vecindario como el mismo Cabildo de sus Rentas de Propios. El templo Parroquial de la villa del Rosario de Cúcuta debió estar terminado en pocos años, pues como es sabido, allí se efectuaron las sesiones de los “Padres de la Patria” que redactaron la llamada “Constitución de Cúcuta” de 1821, donde se creó la Gran Colombia.

### **4.3. La fundación de la Villa**

En 1784, los vecinos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, encabezados por Don Antonio Joseph Contreras, Don Juan Antonio de Omaña Rivadeneira, Don Gerónimo José de Nava, Don Pedro Chaveau, Don Esteban Fortoul, Don Francisco Xavier de Porras, Don Bartolomé de la Concha y

---

<sup>149</sup> *Ibíd.*, pág. 160

Don Diego Aceros, entre otros notables hacendados y estancieros del próspero feligresado, decidieron adelantar los trámites necesarios para formar el expediente de certificaciones y probanzas, que les permitiera ascender en la estructura del poblamiento colonial americano y acceder a la titulación de su Parroquia en *Villa*<sup>150</sup> (Ver anexo 12).

Para el efecto, buscaron que el mismo gobernador de San Faustino de los Ríos, Don Pedro Villete, los apoyara en este propósito, quien debía certificar la suficiente solvencia económica del vecindario y convalidara sus argumentos, respecto de la “enorme distancia de Pamplona<sup>151</sup>” y la ausencia de autoridades competentes en todo del valle de Cúcuta, lo que ocasionaba no pocas molestias, a la hora de legalizar testamentos, mortuorias, créditos y pleitos, pues para toda transacción de importancia tenían que recurrir a la matriz de Pamplona. La imagen que querían proyectar a las autoridades Virreinales era la de una comunidad parroquial que contaba con unas sesenta familias de “primera clase”, y unos doscientos individuos mestizos y de todos colores, todos muy industriosos, dedicados al comercio y a labrar la tierra; una producción anual de una *tres mil cargas de cacao* que se exportaban a través de la ciudad de Maracaibo. (Ver anexo 13)

En desarrollo de tal proceso, el Gobernador y Justicia Mayor de San Faustino de los Ríos, levantó informaciones a Don Santiago Chacón de Torres, Asentista del Real Estanco de Aguardientes de

---

<sup>150</sup> AGN, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 8, ítem 23, folios 711-862. Expediente de los vecinos de Nuestra Señora del Rosario para titularse en Villa, 1784.

<sup>151</sup> *se gastan dos días de camino en tiempo de verano y sin cargas, que con éstas y en invierno, no se hace viaje menos de quatro días, por lo malo y fragoso de los caminos, pues en todo su tránsito hay varios ríos, quebradas, zanjones y otros malos pasos*. Ibidem, folios 777- 785.

aquella ciudad, a Don Manuel Ramírez de Arellano, Teniente de Gobernador de la misma ciudad de San Faustino de los Ríos, y Don Antonio María Bernabé Tovar y Guzmán, cura y vicario de aquella Gobernación, quienes extendieron una amplia certificación a favor del vecindario de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, para tratar de alcanzar el propósito propuesto.

La carencia de justicias competentes, para atender y poner en armonía y policía todo el valle de Cúcuta, era mucho más grave si se tiene en cuenta que en el valle de Cúcuta, coexistían el Pueblo de Indios, las parroquias de Nuestra Señora del Rosario y de San José; y en ellas residían y transitaban un gran número de forasteros, dado el vasto comercio del cacao y todo género de mercaderías que se realizaba con las ciudades de Maracaibo, Cartagena y Santafé, además de las ciudades y pueblos circundantes. Se consideraba además que económicamente, los vecinos de aquella parroquia, eran muy solventes, pues tenían haciendas con crecida producción de cacao, esclavos, mulas, ganado y trapiches. De otro lado, y quizá lo fundamental, era el hecho de ser este valle y parroquias mencionadas *“el crucero para los lugares dichos [Cartagena, Maracaibo y Veracruz], Provincia de Caracas y del Reyno, se hace preciso el aumento en todo género de comercio, y por consiguiente resulta en el adelantamiento de las mismas...”*<sup>152</sup>.

En cuanto al recaudo de diezmos se refiere, según lo certificaron Don Antonio Josef Contreras, Juez Particular de Diezmos, y de Don Alexandro Ortiz Manosalva, Escribano Real, la idea de la fundación de la Villa, fortalecería un poco las perspectivas económicas y productivas del sector y por ende los recaudos. El valor del remate de la renta de diezmos de los vecindarios de Nuestra Señora del Rosario, San José y el pueblo de

---

<sup>152</sup> *Ibíd.*, folio 799r.

Cúcuta ascendía anualmente a los seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos, seis reales y medio; de donde se desprendía que el correspondiente al Rosario era de tres mil trescientos cuarenta y seis pesos, mientras que la de San José importaba dos mil setecientos sesenta y un pesos y seis y medio reales; y los diezmos del Pueblo de Indios de Cúcuta, ascendían a trescientos veinte y cinco pesos<sup>153</sup>.

Pero además de estas certificaciones de apoyo y los conceptos que años atrás, había emitido Don Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal del Crimen de la Real Audiencia, en su visita de 1778 al Rosario, los vecinos invocaron la lealtad que habían demostrada a la Corona Real, en el reciente levantamiento de los Comuneros, 1781. Al respecto, Don Mariano López de Congas, Administrador de la Real Renta de Tabacos de la villa de San Cristóbal, expuso que como:

*Administrador de la Real Renta de Tabaco de esta Villa y a poco tiempo de mi ingreso en esta Renta, ocurrió la sublevación de algunos lugares en el Reyno de Santafé, y de esta Provincia en cuya rebelión es notorio se portaron los vecinos de la parroquia de **Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta** con el mayor honor a fin de impedir la entrada en su Parroquia a la parte que introducían los de la ciudad de Pamplona, con que acreditaron su fidelidad y amor a Nuestro Católico Monarca (que Dios guarde), en cuyo tiempo vi los oficios y exhortos de aquella Parroquia a este Cabildo [de la villa de San Cristóbal], pidiendo auxilios para atajarles el paso y a su intento ofrecía aquella*

---

<sup>153</sup> **Ibíd.**, folio 805r, mayo 17 de 1784.

*honrada Parroquia sacrificar sus vidas y haciendas, con cuya heroica acción se distinguió esta tierna Parroquia de los demás lugares ancianos y de su misma Madre como lo confesaban con repetidos elogios los oficiales Don Francisco de Albuquerque y Don Jaime Moreno, comandantes de las tropas que a este fin vinieron de la ciudad de Maracaibo hasta la parroquia de San Antonio, frontera y raya de esta Provincia, diciendo la satisfacción que advertían en aquella parroquia del Rosario, y que sus vecinos sólo respiraban honor, lealtad y fidelidad con lo que se ha hecho esta Parroquia meritísima a que Su Majestad le honre con el título de Villa, separándola de Pamplona... ”<sup>154</sup>.*

La declaración que aportó el Cabildo de la villa de San Cristóbal, fue reforzada por el testimonio y copia de una carta que en aquella ocasión remitiera el Virrey, Don Manuel Antonio Flórez, a Don Juan Antonio de Omaña Rivadeneira, a la sazón Alcalde Ordinario de la ciudad de Pamplona. En la misiva, el Virrey daba respuesta a ciertas comunicaciones enviadas desde esta Parroquia sobre las inquietudes políticas y sociales de lo que llamaron “alborotos principiados en el Socorro y ya también declarados en Pamplona”, autorizándolo a usar los intereses Reales para oponer resistencia a la Revuelta Comunera en el valle. El Virrey alentaba al funcionario manifestándole que

*“Todo me parece muy bien propio del selo de Vuestra Merced, su fidelidad y amor al Rey, y a la Patria que Vuestra Merced acredita, como todos los vecinos de dicha Parroquia, a quienes manifestará*

---

<sup>154</sup> **Ibíd.**, folios 808r-809r

*Vuestra Merced de mi parte lo grato que me es un tan honroso procedimiento*<sup>155</sup>.

No cabe duda que el uso de estos argumentos fue muy importante a la hora de presionar una decisión político administrativa, en el sentido de erigir la Villa, y permite comprender los adjetivos de **“Muy Noble, Leal y Valerosa”**, con que fue calificada oficialmente, cuando se le otorgó el título de **Villa**

#### **4.1 Oposición del Cabildo de Pamplona y otorgamiento del título de Villa.**

Como era común en estos casos en que había escisión de espacios jurisdiccionales, el Cabildo de la ciudad de Pamplona<sup>156</sup> se opuso rotundamente al proyecto segregacionista de los parroquianos del Rosario. En marzo de 1785, y mediante un apoderado contratado para tal efecto, acudieron a la Real Audiencia para argumentar que aquel poblamiento no cumplía con las especificidades que la ley exigía para merecer el título de Villa, pues el Rosario no tenía tierras suficientes, ni la infraestructura urbana competente para orientar un gobierno decente. La Iglesia aún no estaba terminada, como tampoco la cárcel y carecían de casa para el Ayuntamiento<sup>157</sup>.

---

<sup>155</sup> **Ibídem**, folio 813r. Carta del Virrey Don Manuel Antonio Flórez a Don Juan Antonio de Omaña Rivadeneira sobre contener a los comuneros del Socorro y Pamplona en el valle de Cúcuta. Cartagena, octubre 8 de 1781.

<sup>156</sup> Para la época estaba integrado por Josef Xavier Gallardo, Alcalde Ordinario de Primer Voto, Don Ignacio María de Cáceres, Alguacil Mayor, Don Miguel Gerónimo de Villamizar, Regidor Fiel Ejecutor, Don Francisco de Paula González, Regidor y Don Josef Jácome, Procurador General.

<sup>157</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 8, ítem 23, folio 854r-v. Memorial de Joseph Antonio Maldonado, Procurador Apoderado del Cabildo de la Ciudad de

Pero, aunque esto podía ser cierto, las verdaderas razones de tal oposición, radicaban en el temor de perder el acceso a buena parte de las tierras realengas que estaban prontas a ser colonizadas; y que quedarían bajo la jurisdicción de la nueva Villa, concretamente la región que se extendía hasta los confines del valle de Labateca (Páramo del Tamá, cabecera del Río Táchira)<sup>158</sup>.

Igualmente, los vecinos de Pamplona tenían el temor de perder el control judicial directo sobre los censos, capellanías, bienes y créditos que el Convento de Santa Clara, la Hermandad de San Pedro, las Cofradías y demás particulares, habían realizado en aquella región. Se creía o pretendía hacer creer que la erección de la Villa, no era sino un pretexto de aquellos vecinos para demorar y hasta negar los pagos a que estaban obligados en esta ciudad<sup>159</sup>. De tal manera que habría sido justo y conveniente, según ellos, no imponer aquellos censos y principales allí en aquel vecindario, si se hubiese sabido que pretendían segregarse de la autoridad y justicia de la ciudad de Pamplona.

Aunque el Cabildo de Pamplona, apeló en otras dos ocasiones e invocó los perjuicios que sufriría su Renta de Propios, tales apelaciones no prosperaron, pues el Fiscal General de la Real Audiencia de Santafé emitió concepto favorable el 15 de octubre de 1786, y el expediente fue trasladado al Real Consejo de las Indias

---

Pamplona, oponiéndose al proyecto de erección de la Parroquia del Rosario en Villa, marzo 6 de 1785.

<sup>158</sup> En aquel entonces el Rosario de Cúcuta incluía las actuales jurisdicciones de Ragonvalia y Herrán, zonas colonizadas en la expansión agrícola cafetera.

<sup>159</sup> De hecho, tal como lo expone la historiadora Carmen Adriana Ferreira Esparza, el mayor volumen de crédito colonial de la ciudad de Pamplona y sus fuentes eclesiásticas se localizaba sobre los valles cálidos del cacao. Cfr “La iglesia y el crédito colonial. Pamplona, 1700-1760. **En:** Innovar, Facultad de Economía, Universidad Nacional de Colombia, 1996. Pág 98-112.

en España, para obtener la gracia del Soberano Católico. Examinada la solicitud, el Consejo de Cámara de Indias expresó, el 18 de mayo de 1789, al Soberano lo conveniente y merecido que vendría el título de Villa para el feligresado de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario del valle de Cúcuta, en atención a la “*lealtad, fidelidad y servicio*” de aquellos vecinos a la causa y soberanía de Su Majestad sobre los territorios del Nuevo Reino; por lo que se le expidió el título, mediante la Real Cédula Real, firmada en Madrid, el 23 de mayo de 1792, dotándola de todas las preeminencias establecidas en las Leyes Municipales vigentes, tales como: Ayuntamiento, Regimientos, Justicias, límites jurisdiccionales, ejidos y dehesas, renta de propios, posiciones y privilegios, y todo lo pertinente para el buen gobierno en una comunidad autónoma (Ver anexo 15).

En desarrollo de esta Real Cédula, las autoridades Virreinales organizaron lo pertinente para ponerles en posesión de la calidad política y administrativa que se les había concedido, tarea que fue asumida localmente por Don Juan Antonio Villamizar, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de la Ciudad de Pamplona, quien a partir del 8 de mayo de 1793, fecha en que se pregonó en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta el otorgamiento del título, ejecutó lo pertinente a la instalación del nuevo gobierno en la recién erigida villa del Rosario de Cúcuta. Según lo ordenado el Cabildo o Ayuntamiento debía estar compuesto por un Alcalde Ordinario, cuatro Regidores, Mayordomo de Propios, Alguacil y un Escribano de Concejo y Público<sup>160</sup>.

---

<sup>160</sup> Las ordenanzas emitidas por el Juez Comisionado. Don Antonio Villamizar, para el gobierno de la villa del Rosario de Cúcuta, salvo algunas pequeñas variaciones, fueron las mismas que promulgó para el gobierno de la Villa de San Joseph de Guasimal. Para el efecto confrontar el Anexo No. 5.

### *El espacio jurisdiccional de la Villa*

En cuanto a la definición de los límites jurisdiccionales, hay que mencionar que con la recién constituida villa de San Joseph de Cúcuta, no hubo mayores problemas, pues ésta había solicitado como límites jurisdiccionales, los que tenía como Parroquia; incorporando “*la Ysla de los Yndios del pueblo de Cúcuta*”, que, aunque hoy día no existe físicamente esta isla, se trataba de una importante estancia o globo de tierra que formaba un brazo del río de Pamplona frente al asentamiento de la doctrina y que hacía parte del resguardo del pueblo de Cúcuta<sup>161</sup>.

Con respecto a la villa de San Cristóbal, su Cabildo en cabeza de Don Manuel Gattel, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor, y de Don Manuel Gutiérrez, Síndico Procurador General de dicha Villa, se limitó a exponer que se conformaba con el título y lindero asignado a la nueva villa del Rosario de Cúcuta, puesto que el señalado río Táchira desde tiempo inmemorial había servido de demarcación con la ciudad de Pamplona y lo era de la nueva villa

---

<sup>161</sup> En esta discusión sobre linderos se aclaró no sólo el de las nuevas Villas, sino que de paso también se definió jurisdicción eclesiástica existente entre el Arzobispado de Santafé y la recientemente erigida Diócesis de Mérida. Se tomó como base el río Pamplona, con la siguiente salvedad: “*que no habiéndose hasta ahora hecho perfecta división de los términos del Arzobispado de Santafé y del Obispado de Mérida resultarían no pocas contiendas sobre la paga de diezmos por quedar el resguardo del pueblo [de Cúcuta] entre ambas diócesis, los indios experimentan un trastorno grande. Y últimamente ahora se tiene por río de Pamplona el **brazo** que corre por entre el resguardo por llevar en la actualidad más porción de agua, llegará caso (como ha sucedido ya más de una vez) el que no aquel brazo, sino este que divide el terreno de la Villa tome la denominación de río Pamplona, y por consiguiente ya no quedaría inmutable y tan fijo el lindero como debía según lo proveído en el Superior Despacho*” **Ibidem**, folio 724r. Posesión y pregones del título de Villa a los vecinos de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, mayo 8 de 1793.

del Rosario con la parroquia de San Antonio, jurisdicción de San Cristóbal

Aunque se consideró que los ríos Táchira y de Pamplona fueran el límite natural e indiscutible para buena parte del territorio de la Villa, en lo pertinente a la línea divisoria con la ciudad de Pamplona, la propuesta y posesión jurisdiccional se hizo en los siguientes términos:

*...desde las juntas del río de Táchira con el de Pamplona y que media entre uno y otro río hasta el Alto de la Laxa que divide los feligresados de esta Villa y pueblo de Chinácota, y respecto a que desde donde termina el feligresado deste mismo pueblo hacia las vertientes del expresado río de Táchira se considera haber una gran extensión de tierra de muchas leguas que por montuosa y áspera, o por mejor decir, por no haber querido alguno emprender su descubrimiento se halla hasta ahora inhabitada y sin cultivo,... y todos quantos descubrimientos hicieren sus vecinos por esa parte hasta dar con las pobladas tierras de cultivo y de pastos que hubiere en el valle de las Angustias, de cuyos contornos nace el referido río Táchira, con calidad de que verificados dichos descubrimientos se de inmediatamente quenta de ellos, sus proporciones y comodidades que ofrezcan al Excelentísimo Señor Virrey para que se haga la aplicación correspondiente a beneficio de nuevas*

*poblaciones, o de los particulares que quieran cultivar y servirse de aquellas tierras,...*<sup>162</sup>.

Sobre este particular, el Cabildo de la ciudad de Pamplona, trató de cerrar la compuerta de una ola de colonización a los territorios realengos y el 13 de mayo de 1793, especificó que *“siempre que la declaración, aplicación y posesión del terreno que se señalare ... sea siguiendo el río que llaman de Pamplona, hasta llegar hasta frente al alto de la Laja y de este mirando la derechura al río de Táchira, sin tocar en manera alguna ni internarse en otro terreno **no contradice este Cabildo** y se conforma”*. Pero esta moción del Cabildo de Pamplona no fue acogida por el Juez comisionado, Don Juan Antonio de Villamizar, quien consideró que antes que perjuicio alguno, *“el uso de las tierras baldías que median entre el feligresado del pueblo de Chinácota, río de Táchira y valle de las Angustias como que hasta ahora de nadie son habitadas, ni descubiertas, y que antes bien, puede seguirse beneficio en que aplicándose a esta nueva Villa sirva de estímulo a sus moradores para que como en cosa propia adelanten sus descubrimientos”*<sup>163</sup>.

Es de anotar que en la primera sesión del Cabildo de la villa del Rosario, sus miembros también rechazaron los linderos propuestos por Villamizar, en la parte donde se estipulaba *“el Alto de la Laja hasta dar con las tierras descubiertas y laboreadas del valle de Las Angustias”*, por considerarla *“inútil, inservible, e inaplicable, tanto por su fragosidad como por su clima destemplado, cuya notoriedad la acredita la ninguna aplicación*

---

<sup>162</sup> **Ibídem**, folio 725r-v. Definición de lindero y jurisdicción de la villa del Rosario de Cúcuta por Don Juan Antonio de Villamizar, Teniente de Corregidor de la ciudad de Pamplona.

<sup>163</sup> **Ibídem**.

*que de ella se ha hecho por este vecindario que las ha reconocido por propias*”, prefiriendo en su lugar para sus labores y adelantamiento las distantes montañas de la ciudad de San Faustino<sup>164</sup>. Dedicados en su mayoría al cultivo del cacao y del añil, era obvio que los habitantes del Rosario prefirieran las tierras cálidas de San Faustino, a las frías tierras del Páramo de Tamá, límites con el valle de Labateca o de Las Angustias, hoy Toledo, por el que los conduciría el cauce del Río Táchira arriba.

Pero al igual que con el Cabildo de Pamplona, tampoco esta vez el Comisionado cambió su parecer, pues era evidente que ya sobre el valle escaseaban las tierras y lo que pretendían los miembros del nuevo Cabildo, era tratar de anexarse algunos Pueblos de Indios como Chinácota y la parroquia de Bochalema; pretensiones que tampoco acató.

### ***Los Ejidos y la Renta o Ramo de Propios***

En cumplimiento de las leyes 13 y 14, título 7º, libro 4º, de las Leyes de Indias, la Villa debía contar con ejidos y dehesas, así como con una Renta de Propios. Para cumplir con lo primero, el vecindario del Rosario se vio precisado a comprar, por cincuenta pesos, una porción de tierra de *“dos mil doscientas treinta y tres varas castellanas de tierra de criar, a lo largo y seiscientas cincuenta y cuatro y media varas de ancho; el largo de ella de oriente a poniente, y el ancho de norte a sur”*, para que pudiera ser inscrita como ejidos y dehesas. La aplicación y usufructo de estas tierras, tal y como lo disponían las Ordenanzas para el buen gobierno con que se debía conducir el Cabildo, permitirían la integración de buena parte del Ramo de Propios a partir del recaudo

---

<sup>164</sup> Apoyados e impulsados por el cultivo del café, en esta parte surgieron los poblamientos de Concordia, y Mundo Nuevo, hoy Ragonvalia y Herrán.

de derechos y arrendamientos sobre las mismas. Sus linderos, según lo registra la escritura de compraventa eran los siguientes:

*...por el sur con tierras del presbítero Don Nicolás Rodríguez, por el poniente con tierras de las haciendas de los Colorados y Patios, y por el norte y oriente con solares desiertos y tierras de Nos los vendedores; y dicha tierra se halla inmediata a esta Villa con la quebrada de los Ángeles de por medio*<sup>165</sup>. (Ver anexo 15)

Ahora, el mismo espacio urbano debió ser medido con arreglo a lo dispuesto en la perspectiva poblacional y el carácter de municipalidad que asumía el vecindario del Rosario. Para ello, Don Juan Antonio de Villamizar, Teniente de Corregidor y Comisionado para la verificación del gobierno de la nueva Villa, procedió a reconocer cómo el “*poblado arreglado ya en calles contiene, según medias que se tomaron, setecientas veinte varas por una parte, distribuidas en ocho cuadras, y quinientas quarenta e seis por otra, con muchísimos solares desocupados, así dentro como fuera de él*”. Se consideraba que aplicar para ejidos “*cuatrocientas varas en quadro*”; las que creía eran suficientes, mientras que las restantes de las compradas podían aplicarse a las dehesas, cuyo señalamiento estaría a cargo del Cabildo que se instalara<sup>166</sup>.

En cuanto a la **Rentas de Propios** se refiere, el diecisiete de mayo de 1793, el Juez Comisionado por el Virrey, manifestó que ante la obligación de establecer una renta fija o “*Ramo de Propios*

---

<sup>165</sup> AHNC-NS, Caja 2, tomo 4, folios 56r-57v. Escritura de venta de tierras para los ejidos de la villa del Rosario de Cúcuta, 1793.

<sup>166</sup> AGN, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 8, ítem 23, folios 711-862. Expediente de Posesión del Título de Villa a la Parroquia del Rosario, 1793.

*para los precisos indispensables gastos de la República*”, y acorde a la normatividad existente, se considerarían como ingresos los siguientes:

- El valor de los arrendamientos que se obtuvieran de las tierras de los ejidos y dehesas, cuyo precio se establecería, según la destinación de la tierra arrendada así: si el arrendamiento era para casa, cocina y una huerta, con una extensión no mayor de 25 varas, se pagarán diez reales de plata por cada un año, y a esta proporción crecerá o bajará la tasa. En cuanto a las dehesas se refiere se debía pagar mensualmente un real de plata por cada vaca, yegua, mula o burro que se tuviera; medio real por cada seis ovejas o cabras, medio real por cada cuatro cerdos o marranos.
- Un peso de plata, anualmente, por cada toma y acequia que se sacara para riego de las haciendas de la jurisdicción, independientemente de que la toma sirviera para regar varias haciendas
- Cuatro reales de plata, mensualmente, por cada guarapería que se abriera. Las chicherías estaban exentas de esta contribución.
- Dos reales de plata, mensualmente, por cada licencia que se diera para abrir una Pulpería, o tienda de abasto, así como por cada mesa de truco.
- Un real de plata, mensualmente, por cada patio de bolas y boliches que hubiera.
- Dos reales de plata, por cada una de las reses que se mataran en la carnicería pública para el abasto del lugar<sup>167</sup>.

---

<sup>167</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 08, ítem 23, folios 733r-734r. Auto de Don Juan Antonio de Villamizar, Teniente de Corregidor, asignando o reglamentando las Rentas de Propios para la villa del Rosario de Cúcuta, mayo 17 de 1793.

De todo lo anterior debía llevar estricta cuenta el Mayordomo de Propios, quien debía entregar un informe anual de ingresos y gastos.

### ***El establecimiento de la escuela de primeras letras:***

La educación era otro aspecto que debía ser atendido por el Cabildo de la Nueva Villa. Para ello se ordenó asignar 125 pesos del Ramo de Propios como capital, para que puestos a rentar se pagaran los gastos del Maestro. El objetivo de la educación no debía ser otro que brindar la *“instrucción política y cristiana, que debe haber desde la tierna edad como disposición o principio de que depende la felicidad de los pueblos”*. Acorde con lo anterior, el Maestro debía infundir *“a los niños temor de Dios y las más sólidas impresiones de Religión Cathólica, amor al Soberano y subordinación a las Justicias”*, cargo para el cual se nombró a Don Agustín de Salazar<sup>168</sup>.

### ***Nombramiento de Regidores.***

Los Cabildos coloniales estaban compuestos por dos tipos de miembros: los miembros vitalicios y los miembros de elección. Los primeros eran básicamente aquellos que en **subasta pública**, y previo el cumplimiento de algunos requisitos referidos a la nobleza, limpieza de sangre, no tener deudas pendientes con la Justicia, ni con la Real Hacienda, etc. adquirirían los cargos de Alférez Real, Alcalde Provincial, Fiel Ejecutor y Depositario General, entre otros. Los segundos, que ocupaban los cargos de Alcalde Ordinario, Procurador General, Mayordomo de Propios eran nombrados por

---

<sup>168</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 8, ítem 23, folios 715v-716r y 734v-736r. Auto de Don Juan Antonio de Villamizar, Teniente de Corregidor, estableciendo la Escuela de Primeras Letras en la villa del Rosario de Cúcuta, mayo 18 de 1793.

los primeros, en elección que debían realizar el primero de enero de cada año. Pero dado que al momento de iniciar la vida jurídica en las Villas no existían los primeros, para que nombraran los segundos, se había establecido que el Juez Comisionado nombraba en forma interina, entre los miembros más prestantes de la élite local, a los miembros del primer Cabildo de la Villa; mientras se cumplía con lo establecido en las Leyes de Indias. para tales casos, es decir, el remate público de los “oficios vendibles y renunciables”.

Para el caso que nos ocupa, el día 18 de mayo de 1793, el Juez Comisionado, Juan Antonio de Villamizar, “*teniendo consideración las calidades y circunstancias que concurren en Don Juan Ignacio Gutiérrez, Don Esteban Fortoul, Don Gerónimo de Nava y Don Bartolomé de la Concha, todos vecinos de esta nueva Villa*” los nombró como “*Rexidores, y que ínterin se confieren en propiedad los oficios vendibles, y renunciables de Alférez Real, Alcalde Provincial, Fiel Executor y Depositario General*” respectivamente<sup>169</sup>. De estos cargos tomaron posesión al día siguiente; aunque posteriormente, se sacaron y pregonaron los

---

<sup>169</sup> AGN, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 8. ítem 23, folios 736r-v. Auto de Don Juan Antonio de Villamizar, Teniente de Corregidor, nombrando Regidores para el Cabildo de la Villa del Rosario de Cúcuta, mayo 18 de 1793. Acompañaban a Don Juan Antonio Villamizar, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Pamplona, en las diligencias de posesión del título de Villa a los parroquianos del Rosario e instalación del primer Cabildo el Señor Alcalde Pedáneo don Pedro León Gutiérrez, Don Rudesindo Contreras, Comisario de Barrio, el Gobernador de San Faustino de los Ríos, Don Juan Agustín Santander, y los señores Don Juan Ignacio Gutiérrez, Don Pedro Chaveau, Don Esteban Fortoul, Don Bartolomé de la Concha, Don Xavier Porras, Don Martín Omaña, Don Juan Agustín del Rincón, Don Eugenio de Omaña, Don Miguel Fortoul, Don Francisco Contreras, Don Miguel Nava, Don Joaquín Fondevilla, Don José Trigos y Don Antonio Maldonado, todos ellos notables hacendados del lugar.

empleos honoríficos de los miembros del Cabildo, no sólo en la nueva villa del Rosario, sino en la ciudad de Santafé, a fin de hallar los mejores postores para cada empleo.

De esta forma se formalizó la separación de la villa del Rosario, de la jurisdicción de la ciudad Pamplona. En los siguientes años, la vida independiente de la nueva Villa, discurriría por caminos de especial preeminencia, en la medida en que allí se realizaría el “*Congreso de Cúcuta de 1821*”, donde se sancionó, el 6 de octubre, la Constitución de la Gran Colombia. Hoy aunque la modernidad haya cortado y casi ocultado bajo el asfalto el viejo asentamiento del “El Rosario”, se conservan las imponentes ruinas del primer templo y parte de las casas de su casco urbano; en este bello complejo histórico colonial y republicano, orgullo nacional de los nortesantandereanos.



## ANEXO DOCUMENTAL

### **Anexo 1. Escritura de donación de tierras, hecha por Doña Juana Rangel de Cuellar, para Asentar la parroquia de San Joseph de Guasimal en el valle de Cúcuta, 1733<sup>170</sup> *¡Error! Marcador no definido.***

En el sitio de Tonchalá, términos y jurisdicción de la ciudad de Pamplona, en diez y siete días del mes de junio de mil setecientos y treinta y tres años: ante mí, Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario más antiguo de Su Majestad de dicha ciudad, y su jurisdicción, y testigos por defecto de escribano público ni real, pareció presente Doña Juana Rangel de Cuéllar, vecina de dicha ciudad y residente en este sitio, a quien certifico que conozco, y dixo, y otorgó que por cuanto los vecinos blancos de la agregación del Pueblo de Cúcuta por causas que tienen e inconvenientes que tienen experimentados, tienen determinado solicitar la erección de parroquia en que al presente están entendiendo la que han determinado poblar si se consigue la licencia en el sitio de Guasimal, en el valle de Cúcuta, en las márgenes del río de Pamplona, la cual tierra pertenece a la otorgante, contigua a otras estancias, y para que libremente puedan hacer dicha fundación sin que por parte de la otorgante se les pueda poner embarazo, de su libre y espontánea voluntad dixo: que hacía e hizo a los dichos pobladores fundadores de la dicha nueva poblazón que así se pretende erigir de las tierras que tiene en el dicho sitio de El Guasimal, media estancia de ganado mayor, medida y amojonada, si fuere necesario, en la parte que tienen previsto para la dicha población, que según parece demarcase, y se dan por linderos de la dicha media estancia la hacequia de agua que tiene sacada para el riego de su hacienda el Capitán Don Juan de Lara Jovel que ésta divide una y otra tierra, que este lindero es por la parte de dicho río de Pamplona, y por la parte de arriba con tierras de Don Francisco Rangel, y por la parte de abajo con tierras que pertenecen al Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad. Y fueron del doctor Don Salvador Gómez de Figueroa, y por el otro lado con tierras de la dicha otorgante, la cual dicha donación quiere que sea firme y lexítima, buena, mera, pura, perfecta e yrevocable que el derecho llama yntervivos, con las ynsinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y confiesa que el valor de la dicha media estancia que será según la estimación y precio de tierra de todo este valle de Cúcuta, es de cincuenta patacones, cuya cantidad según lo dispuesto para que las donaciones no sean inmensas ni de las prohibidas por derecho

---

<sup>170</sup> Transcripción del documento original que posee la Academia de Historia de Norte de Santander, originario del Protocolo Notarial de la ciudad de Pamplona.

cabe bastantemente en la décima parte de sus bienes, quedándole, como le quedan los suficientes para su manutención, renunciando, siendo necesario las leyes del Ordenamiento Real, que trata sobre lo que se compra, vende o dona, por más o menos de la mitad de su justo precio y valor, y los cuatro años de recepción, cuya donación se obliga a hacerla por firme en todos tiempos y que no la revocará por testamento, ni en otra forma que le pueda ser permitido, por otorgarla en tiempo que no puede a lugar engaño, ni que no pudo donar todo lo que tenía, por tener como dicho tiene bienes suficientes de que me ha hecho saber a mí, dicho Alcalde, para haberle admitido el otorgamiento público y notorio en este valle y que así esta media estancia como los demás bienes y haciendas que posee, los tiene y goza por suyos, libres de censo, empeño e hipoteca general ni especial, que no lo tiene en manera alguna, que por tales las asegura, y quiere y es su voluntad que si en algún tiempo pretendiere alegar sobre dicha donación en contra de ella, no sea admitida en juicio, y por el mismo caso quede con mayor fuerza y validación, que desde ahora para entonces y desde entonces para ahora se desiste y aparta del derecho, acción, dominio, tenencia y señorío que ha tenido e tiene y le pertenece a la dicha media estancia, y lo cede, renuncia y traspasa en los dichos pobladores de la dicha Parroquia, para la dicha poblazón, quienes, y todas las personas que a ella se avecindaren, gozarán de la parte y solares que les fueren dados, como de cosa suya propia, habida y adquirida con su dinero, como si fuera en venta real, justo y derecho título, prometiendo que esta donación les será cierta, segura y de toda paz, y que sobre la propiedad y derecho no se les moverá pleito, ni despojo, y si alguno le moviere saldrá a la voz y defenza, la que seguirá a su costa, y si sanear no pudiere esta donación, pagará y satisfará de sus bienes a la parte a quien perteneciere declarado el litis el valor de la media estancia, costos y costas, daños y menoscabos que se recrecieren, para cuyo cumplimiento y seguridad se obliga con todos sus bienes, muebles y raíces que tiene y tuviere, dando poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Majestad de cualesquier parte que sean al fuero y jurisdicción, de las cuales se somete para que al cumplimiento de lo que dicho es, le compelan y apremien por todo rigor de derecho y remedio ejecutivo y como por sentencia pasada en cosa juzgada, para lo cual renuncia su fuero, domicilio y vecindad, y la Ley Sit Combenerit de Jurisdiccione Omnyun Judicum y última pragmática de sumisiones, y las demás Leyes, fueros y derechos de su favor, con la general del derecho que lo prohíbe. En testimonio de lo cual así lo otorgó y firmó a que fueron testigos: Santiago Sambrano Príncipe, Don Joseph Rigada y Tomás Guerrero Sambrano, presentes, y estando el Sargento Mayor Don Félix Trujillo, el Capitán Don Juan de Avendaño, alcalde de la Santa Hermandad de dicha ciudad, Don Juan de Lara Jovel, el Capitán de Infantería española, Don Joseph Gómez de Figueroa, Juan Jacinto Colmenares, Don Francisco Rangel, y Joseph Ramírez, alguacil mayor del Santo Oficio, aceptaron esta dicha escritura de donación

por sí, y en nombre de los demás vecinos y dieron las gracias a la Señora Otorgante, y lo firmaron y así lo certifico:

Don Juan Antonio Villamizar, Doña Juana Rangel de Cuéllar, Don Juan Miguel de Avendaño, Don Félix Trujillo Salvago, Don Juan de Lara Jovel, Don Joseph de Figueroa, Juan Jacinto de Colmenares, Francisco Rangel, Joseph Ramírez, Santiago Sambrano Príncipe, testigo: Pedro Joseph de Rigada; testigo: Tomás Guerrero Sambrano.

## **Anexo 2. Escritura hipotecaria de los agregados al valle de Cúcuta para garantizar la congrua y sustentación del cura<sup>171</sup>**

Notorio sea a los que la presente escritura de obligación vieren como nos los vecinos de la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, rezidentes en el valle de Cúcuta, jurisdicción de la dicha ciudad en donde asistimos y tenemos los aposentos y casas de nuestras moradas de campo, queremos los que adelante yremos nombrados, habiéndonos juntado y congregado de motu proprio y de común acuerdo y consentimiento, y estando ciertos y bien instruydos de lo que en el caso que aquí se a expresado, podemos y debemos hacer, y el derecho que nos asiste, y para el mejor éxito de los que pretendemos, como fieles católicos christianos haremos primera y ante todas cosas, Vocación Divina, y decimos que ha viendo en el y nefable Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, que vive y reyna para siempre sin fin, y creyendo como firmemente creemos y católicamente confesamos en todo aquello que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica de Roma, devotos de cuya obediencia hemos vivido y protestamos vivir y morir, y tomando por nuestra intercesora y especial abogada a la gloriosísima siempre Virgen María, madre de Nuestro Señor Jesucristo concebida sin pecado original, en cuyas virginales entrañas encarnó y se hizo hombre por obra y gracia del Espíritu Santo, y padeció muerte de cruz para redención del género humano y también pedimos sean nuestros ynteresores y abogados los gloriosos Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, el Glorioso Patriarca Señor San Joseph y que es a quien eleximos por nuestro titular patrón, conociendo que Dios Nuestro Señor se sirve de las buenas obras y de todo

---

<sup>171</sup> Esta escritura era considerada requisito indispensable en el expediente del proyecto de erección parroquial, pues garantizaba la congrua y sustentación del cura era obligación del feligresado. Tanto el Obispado como la Real Audiencia no titulaban una parroquia sin ese precepto.

aquello que se hiciere a honra y gloria suya, aumento de su culto divino y salvación de las almas, a cuyo fin debemos los hijos de la Iglesia Católica arreglar nuestras acciones primero que a los bienes temporales perecederos; hemos tratado y conferido, y de común acuerdo deliberado, que para tener pasto espiritual y que lo tengan nuestras familias y domésticos cómodamente, sin suicidio ni quebranto de nuestras personas y bienes, erigir y fundar con licencia y expreso consentimiento de los superiores, una Parrochia en este valle de Cúcuta, jurisdicción de dicha ciudad de Pamplona, que conste de veintiocho vecinos que por la presente sean fundadores, la cual Parrochia sea y su nombre del Señor San Joseph, cuya fundación se ha de hacer en media estancia de ganado mayor que en el dicho sitio de El Guasimal para el dicho efecto tiene donada Doña Juana Rangel de Cuellar por escritura, ahora de los fundadores, tierra sana, con llano apacible para la planta; teniendo el río de Pamplona que por el dicho sitio pasa, para agua, y montaña para leña para la manutención de los habitantes, pastos comunes para las bestias que tuvieren y tierra de labor y regadío y demás requisitos que son necesarios para una fundación y porque para la erección de la parrochia que pretendemos, es lo primero asegurar congrua suficiente para el cura que nos ha de asistir, decir misa y administrar los Santos Sacramentos, hasta el del Santo Matrimonio inclusive, le asignamos doscientos pesos de a ocho reales castellanos en cada un año, pagados en dinero el día de el Sábado Santo sin más plazo ni dilación, la primicia de los frutos que Dios nos diere y demás subvenciones y emolumentos parrochiales, según y como se pagan a los demás curas de las iglesias parrochiales de este Arzobispado, por la tasa general de el aranzel que se observa en la Santa Iglesia Cathedral de la Corte de Santafé, y para seguridad de los dichos doscientos pesos de ingreso que señalamos para congrua de el dicho cura Parrochiano, otorgamos que conocemos por esta presente escritura, que imponemos, situamos y cargamos los dichos doscientos pesos del dicho ingreso sobre nuestras personas y bienes muebles y rayzes que tenemos y tuviéremos, sin que la hipoteca especial derogue la general, ni por el contrario, especial y señaladamente.

- Yo, el Sargento Mayor Don Félix Trujillo Salvago, me obligo a dar y pagar en cada un año, para el tiempo asignado, diez patacones de a ocho reales para la dicha congrua, y los situé y cargo sobre tres estancias de ganado mayor en el sitio de Pedro Alonso, en demarcación del pueblo de Arboledas, jurisdicción de la ciudad de Pamplona, y una mulata, mi esclava, llamada Ygnasia, de edad de treinta y cinco años más o menos 10
- Y yo, Don Juan de Lara Jovel, diez patacones de a ocho Reales, los que daré y pagare en cada año, y los cargo sobre una estancia en Quelpa y mil arboles de cacao frutales en esta jurisdicción 10
- Y yo, Don Juan de Avendaño Narváes, Alcalde de la Santa hermandad de

- dicha ciudad de Pamplona, daré y pagare cinco pesos en cada un año, los que cargo sobre mil árboles de cacao, orqueteados, fundados en un pedazo de tierra en el sitio de Táchira 5
- Y yo, Doña Bernarda de Leyva, me obligo a dar y pagar en cada un año para la dicha congrua cinco pesos en cada un año, los que sitúo sobre cuatrocientos árboles de cacao frutal, el que tengo en mi hacienda de El Pescadero 5
- Y yo, Doña Isabel de Leyva, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre una mulata llamada Gertrudis 5
- Y yo, Don Joseph Ramírez, Alguacil Mayor del Santo Oficio, me obligo a dar y pagar en cada un año para la dicha congrua, cuatro patacones, los que cargo sobre quinientos árboles de cacao orqueteados, fundados en el sitio de La Vega, en tierras de Don Francisco Rangel 5
- Y yo, Manuel Ramírez, me obligo a pagar en cada un año para dicha congrua cinco patacones, los que cargo sobre media estancia en el sitio de San Isidro, demarcación de Cúcuta, un trapiche moliente y corriente y un fondo que pesa ciento y treinta y tres libras 4
- Y yo, Don Juan Francisco de Lara, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre dos mil árboles de cacao frutales en el sitio de Sabanalarga, jurisdicción de la ciudad de Salazar de las Palmas, en media estancia de ganado mayor y ocho mulas de arria 5
- Y yo, Don Vicente de Soto, me obligo a dar dos patacones en cada un año, los cuales cargo sobre ocho mulas de arria 5
- Y yo, Joaquín Trujillo, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones para la dicha congrua, los cuales cargo sobre quince mulas de arria 2
- Y yo, Javier de Ábrego, me obligo a dar y pagar cinco patacones en cada un año, los que cargo sobre un pedazo de tierra que tengo en tierras de el río del Zulia y en ella plantados un mil de árboles de cacao frutales 5
- Y yo, Francisco Díaz, me obligo a dar en cada año para la dicha congrua cinco patacones, los que cargo sobre media estancia en El Rodeo, veinte yeguas y un burro 5
- Y yo, Juan Arias y María Rivera, mi suegra, daremos y pagaremos en cada un año cinco pesos, los que fincamos sobre dos mulas, treze reses, unas yegua y un potro 5
- Y yo, Juan de Orozco, me obligo a dar y pagar cinco pesos en cada un año para la dicha congrua, los que cargo en una estancia de cacao que tengo a orillas de el río Zulia, y en ella quinientos árboles de cacao frutales 5
- Y yo, Henrique de Acevedo, me obligo a dar y pagar en cada un año para la congrua del padre cura cinco patacones, los que sitúo y cargo sobre quinientos árboles de cacao frutales que tengo fundados en un pedazo de tierra que tengo 5

- arrendada en el sitio de Pescadero
- Y yo, Luisa Orozco, viuda, me obligo a dar en cada un año dos pesos, los que sitúo y cargo en un pedazo de tierra que tengo en este valle y sitio de Volador y doscientos arboles de cacao frutales 5
  - Y yo, Gaspar Zambrano, me obligo a dar y pagar en cada un año dos pesos para la dicha congrua, los que cargo sobre la dicha tierra de Volador y doscientos árboles de cacao frutales 2
  - Y yo, Ignacio Rivera, me obligo a dar y pagar en cada un año doce reales, los que cargo en dicha, tierra de Volador y otros doscientos árboles de cacao frutales 2
  - Y yo, Nicolás Rangel, me obligo a dar y pagar en cada un año doce reales, los que cargo sobre la dicha tierra de Volador y en ella doscientos árboles de cacao frutales 1
  - Y yo, Tomás Rodríguez, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los cuales cargo sobre media estancia de ganado mayor en las orillas del río Zulia y en ella cuatrocientos árboles de cacao frutales 1
  - Y yo, Marcos Moreno, me obligo a pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre media estancia de ganado mayor en el sitio de Ocarena en esta jurisdicción, con veinte y cinco reses 5
  - Y yo, Joseph García, me obligo a pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre media estancia de ganado mayor en La Vega, en esta jurisdicción y veinte y cinco reses 5
  - Y yo, Andrés Rangel, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los que sitúo y cargo sobre media estancia de ganado mayor en Morante, en esta jurisdicción, y veinte y cinco reses 5
  - Y yo, Don Martín de Sumalabe, me obligo a dar y pagar en cada un año para la dicha congrua cinco patacones, los que sitúo sobre una estancia de ganado mayor en jurisdicción de Salazar de las Palmas y sitio de Pedro Arias y en ella cuatrocientos árboles de cacao 5
  - Y yo, el Capitán de Infantería Española Don Joseph Figa, me obligo a dar diez patacones en cada un año, los que sitúo y cargo sobre una estancia en el sitio de La Aguada, jurisdicción de esta ciudad y cuatro mulas 5
  - Y yo, Doña Juana Rangel de Cuellar, me obligo a dar y pagar en cada un año veinte patacones, los que sitúo y cargo sobre dos estancias en este sitio de Tonchalá, y cien reses 10
  - Y yo, Juan Jacinto de Colmenares, me obligo a dar y pagar veinte y ocho pesos y cuatro reses en cada un año, los que sitúo y cargo sobre dos mil árboles de cacao frutales nuevos que tengo pasado el zanjón, en mi hacienda de El Pescadero y libres de censo, cuatro mulatas esclavas llamadas Antonia, 20

de treinta y seis años, Juana, hija de ésta, de tres años, otra hija de la dicha, al pecho, llamada María Ruphina y otra llamada Casimira, al pecho, y dos estancias y media en El Jagual, jurisdicción de la ciudad de Salazar, media estancia de ganado mayor, una de pan y otra de ganado mayor 28

- Y yo, Don Francisco Rangel, me obligo a dar y pagar en cada un año veinte y ocho pesos y cuatro reses, los que cargo sobre dos mil árboles de cacao en el sitio de La Vega, una negra María Josepha de diez y ocho años, una mulata llamada Inés, de edad de cuarenta años, un negro Antonio, de edad de treinta y seis años 28

Que las dichas veinte y ocho partidas que así hemos de dar y pagar a razón del cinco por ciento, que hemos de dar y pagar al cura que se nombrare para su congrua sustentación, suman y montan los dichos, doscientos pesos para el referido ingreso de cada un año, y los bienes en que van situados están apreciados y valuados a los precios que comúnmente valen en esta jurisdicción la cantidad de nueve mil y trescientos patacones; todos los cuales son bienes nuestros propios y como tales los poseemos y tenemos a nuestro uso, libres de censo, empeño ni ypoteca, enajenación, ni gravamen general ni especial que no lo tienen, y por tales los alegaremos y para mayor seguridad, y que este ingreso tenga, permanezca y este siempre en buen cobro su situación, de tal forma que siempre este corriente la renta de los doscientos pesos del dicho ingreso y permanezca y se haga la paga en cada un año como estamos obligados, y en caso que alguno o algunos falten al entero de la porción que le pertenece contribuir, los que queremos la haremos enteramente, y para firmeza y seguridad de lo referido obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayes que tenemos y tuviéremos, y situamos las dichas pagas por especiales ypotecas sobre los bienes de que pormenor van declarados, y prometemos los dichos fundadores obligados que serán ciertos, seguros y de toda paz, y en ellos estarán siempre bien afincados los dichos doscientos pesos de este ingreso, y que no se moverá a dichos bienes pleitos ni despojos, y si alguno se moviere luego que llegue a nuestra noticia o que seamos requeridos en cualquier manera o estado de la causa, saldremos a la defensa y nos opondremos y a nuestra costa seguiremos, feneceremos y acabaremos y sacaremos a paz y salvo, y pagaremos lo juzgado y sentenciado en todas instancias, si sustanciarlo no pudiéramos llanamente y sin pleito y con solo testimonio el auto de sentencia sin más recaudo ni que sea necesario otra delixencia daremos y pondremos otras tales ypotecas como las del caso en que quede corriente y bien situada esta renta y esta obligación, para la duración y permanencia de la dicha erección de Parrochia que pretendemos, la hacemos y otorgamos todos nos los dichos, juntos de mancomún, a vos de uno y cada uno de por si y por el todo ynsolidum y renunciando las leyes de la mancomunidad, división, escución y expensas, como en ellas y en cada

una de ellas se contiene, con las condiciones siguientes: La Primera condición es que los bienes que ypotecamos para renta segura y congrua del cura que se nombre para la dicha parrochia los hemos de tener cada uno, cuydados y mirados de tal suerte que siempre estén valiosos, y antes vayan en aumento que vengan en disminución, y renten la cantidad que cada uno estamos obligados a dar en cada un año y si vieren a disminución nos hemos de ser obligados a hacer todos los reparos y valores que sean necesarios, y reintegrar y poner los dichos, bienes en su primer ser, de suerte que quede corriente la dicha renta para contribuir la en cada un año al plazo asignado. La segunda condición es que los dichos bienes que tenemos señalados e ypotecados para la situación de esta renta, no lo seamos de poder vender, trocar, cambiar, ni en manera alguna enajenar, sino fuere con el gravamen de lo que a cada uno estamos obligados a esta renta, y con cargo de ellos y con licencia y expreso consentimiento que primero hemos de tener del cura que así se nos nombre, como que estamos obligados a satisfacerle los doscientos pesos de su estipendio, y de lo contrario sea nula la venta y de ningún valor ni efecto, y pueda dicho cura y nuestros abonadores y quien su causa hubiere o fuere parte en cualquier manera sacar los dichos bienes, que en todo o en parte hubiéramos enajenado de terzero y mas poseedores, y ponerlos en su primer estado y situación de la referida venta, y caso que por muerte de cualquiera de nos, los dichos principales hubiéremos de pasar los dichos bienes ypotecados a otra jurisdicción a nuestros herederos y subsesores u a otra persona que a ellos tenga derecho, sea y se entienda pasando a ellos el gravamen de la cantidad a que estamos obligados, y los a de contribuir en cada un año al plazo asignado, y caso que recaigan en menores tengan la misma obligación el tutor y curador contribuyendo los de los dichos bienes hasta que estén emancipados y hábiles para administrar los dichos bienes. La terzer condición, es que si alguno o algunos de nosotros, dichos obligados, quisiere redimirse de pagar lo que le tocare de la situación de esta renta y diere el principal correspondiente al dicho pago de rédito en cada un año a razón de el millar conforme a la pragmática de su Majestad, se le a de recibir la dicha cantidad, con intervención del Padre cura que fuere, para que ynpongan a censo y tributo con fiadores e ypotecas de toda seguridad a satisfacción del dicho Padre cura como ingreso, renta y contribución, y se a de dar por libre y quito de esta obligación, y su persona y bienes del que hiciere la dicha redención y por rota y chanzelada y de ningún valor ni efecto esta escriptura, en quanto al sujeto que así redimiere, que a de quedarse tildado, que dando en su fuerza, y vigor para en quanto a los demás obligados, siendo condición que la dicha, redención a de pasar a su mujer e hijos legítimos, herederos, familia y domésticos de su casa de unos a otros como se fueren subcediendo, de perpetúan resmemoriam, y se entiendo que no por esto que dan exentos de los demás derechos parrochiales que estos los ande contribuir como los causaren. La cuarta condición es que si llegado el sábado Santo de cada un año no

hubiéremos contribuydo al dicho Padre Cura que fuere lo que nos tocara contribuir para esta renta al dicho Padre Cura, nuestros abonadores como obligados al saneamiento de esta renta nos ejecuten por la dicha cantidad y la saquen de nuestras personas y bienes por todo rigor de derecho y remedio ejecutivo como congrua precisa para la manutención y gastos diarios de el dicho Padre Cura por la limosna de su administración que nos debe detener. La quinta y última condición es que por ser regalía de las personas que fundan nueva parrochia y la dotan de sus propios caudales, que a estos se les conceda el que nombren el primer Cura de la dicha erección y nueva parrochia siendo idóneo y de las partes y calidades que se requiere para el dicho ministerio, se nos conceda el poder nombrarlo, al cual se le den los recados necesarios para que el señor Vice-patrono Real haga en el la presentación por el Real Patronato y en su virtud se le despache pronto en forma del dicho curato para que ejerza y aya y lleve la renta que le asignamos, y los demás derechos parrochiales, proventos y emolumentos que le pertenecieren basados por el arancel que generalmente corre en este Arzobispado, y si en lo subsecuente se agregaren a la dicha Parrochia algunos feligreses más, y estos quisieren ayudar a pagar la dicha contribución, lo que se aumentare de más, se nos rebaje a rata por cantidad a los demás que estamos obligados a la contribución, en tal forma que siempre, que den enteramente para el Padre Cura los doscientos pesos que le asignamos de renta, y con estas condiciones y las demás que por derecho fueren necesarias para la permanencia de la dicha Parrochia y validación de este instrumento a todo lo contenido en el nos obligamos con nuestra personas y bienes muebles y rayzes que tenemos y hubiéremos, y damos poder a todas y cuales quiera justicias y juezes de su Majestad de todas y cuales quiera partes y jurisdicción que sean, al fuero de las cuales nos sometemos, renunciando el nuestro propio, domicilio u vecindad y otro que ganemos y la Ley Sit cumbenerit de jurisdiccione omnyum judicum y última pramática de las sumisiones y las demás leyes, fueros y derecho, de nuestro favor, y la Regla que prohíbe general renunciación de leyes, para que a lo contenido en esta presente carta nos compelan y apremien por todo rigor de derecho, y remedio ejecutivo, y como si fuera por sentencia pasada, cosa juzgada, dada a la entrega consentida y no apelada, con lo que los contenidos en esta presente carta pedimos y suplicamos al Ilustrísimo y Reverendo Señor Arzobispo deste Nuevo Reino de Granada y señores del muy Venerable Deán y Cabildo en Sede Vacante de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santafé, se sirvan de aprobar esta erección y en su virtud nos conceda la fundación de Parrochia, ynterponiendo la autoridad y judicial de credo; en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta en este sitio de Tonchalá en demarcación del Pueblo de Cúcuta, en diez y ocho de junio de mil setecientos y treinta y tres años, y la otorgamos por ante el Señor Capitán Don Juan Antonio de Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario más antiguo por Su Majestad, de dicha ciudad y su jurisdicción, y yo dicho alcalde, que

presente fuy a su otorgamiento, certifico que conozco a los otorgantes que así lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que no supieron a ruego de estos lo firmaron los testigos, que se hallaron presentes, que lo fueron Don Joseph Narciso de Araque, Thomás Zambrano y Juan Castillo, vecinos presentes.

Don Juan Antonio Villamizar, Doña Juana Rangel, Félix de Trujillo Salvago, Juan Miguel de Avendaño, Juan de Lara Jovel, Joseph de Figueroa, Juan Francisco de Lara, Doña Bernarda de Leiva, Francisco Rangel, Doña Isabel de Leiva, Juan Jacinto de Colmenares, Joseph Ramírez, Juan Francisco Díaz de Mendoza, Vicente de Soto, Martín de Zumalave, Xavier de Ábrego, Joseph Joachin Truxillo, Henrique Acevedo, Tomás José Rodríguez, Juan Cacimiro Arias, Manuel Ramírez Arellano, A ruego de Andrés Rangel, Narciso de Araque, a ruego de Joseph García, Juan Francisco Díaz - por mi y Luysa de Orozco, Nocolás Rangel, Ignacio Rivera, Juan de Orozco, Gaspar Zambrano, a ruego de Marcos Moreno, Tomás Guerrero Zambrano, Testigo: Juan Martín del Castillo - Testigo: Narciso de Araque, Testigo: Tomás Guerrero Zambrano.

### **Anexo 3. Carta Poder de los vecinos del valle de Cúcuta para erigirse en Parroquia Secular, segregándose del Pueblo de Indios**<sup>172</sup>

En el sitio de Tonchalá, términos y jurisdicción de la ciudad de Pamplona, en veinte y cinco días del mes de junio de mill setecientos y treinta y tres años, ante mí el Capitán Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario más antiguo, por Su Majestad de dicha ciudad y su jurisdicción y en presencia de los infrascriptos testigos en defecto de escribano público ni real, parecieron presentes el Sargento Mayor Don Félix Truxillo, Don Juan de Abendaño, alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan de la Ara Jovel, Don Juan Francisco de la Ara, Don Joseph Ramírez, alguacil mayor del Santo Oficio, Don Joseph Gómez de Figueroa, capitán de infantería española, Don Juan Jacinto de Colmenares, Don Francisco Ranxel, Don Salvador de Colmenares, Xavier de Abrego, Joachín Truxilo, Francisco Díaz, Don Vizente Soto, por sí y en nombre de los demás vecinos que van nombrados en la escritura de erección, todos juntos y cada uno de por sí e insolidium por el todo, a los que certifico que conozco, otorgan que

---

<sup>172</sup> Transcripción del original que se halla en el Archivo General de la Nación, Colonia: Poblaciones de Santander. Este documento ha sido publicado en la Revista de Educación Pública de Norte de Santander y en el Historial de Cúcuta, publicado en 1950 por el Archivo Nacional en Bogotá.

dan todo su poder cumplido, tan bastante como de derecho se requiere y es necesario para valer al Doctor Don Nicolás Dávila Maldonado, abogado de la Real Audiencia de Santafé, en primer lugar, y en segundo lugar al Capitán Don Joseph Sánchez, y en tercero el Maestro Don Manuel Núñez, todos vecinos de la dicha ciudad [de Santafé], con igual facultad para que lo que el uno comenzare, prosiga, fenezca y acabe el otro, para que en nombre de los otorgantes y representando sus mismas personas, parezca ante el Ilustrísimo Señor Arzobispo de este Nuevo Reino de Granada o Señor su Provisor y Vicario General de este Arzobispado, y pidan que por quanto son agregados al pueblo de Cúcuta, jurisdicción de la dicha ciudad de Pamplona, en donde se les ha administrado los Santos Sacramentos por el cura doctrinero del dicho pueblo hasta lo presente, y hallándose con recelos y bastantes motivos para segregarse del dicho pueblo, por los tumultos que cada día levantan los yndios del dicho pueblo contra los vecinos de este dicho valle y personas españolas, como más expresamente consta de las peticiones que sobre lo referido han presentado ante el Maestro Don Pedro Gómez Zapata, cura y vicario del dicho pueblo, de que han dejado copias firmadas (que conste les remites) y por convenirles a la paz y quietud de sus personas y conciencias, y ser más bien administrados en los Santos Sacramentos y consolados espiritual y temporalmente, se sirva Su Señoría Ilustrísima de concederles erección de parrochia en el sitio del Guasimal, en términos de este dicho valle, con el título del Glorioso Señor San Joseph, en donde tienen para la dicha fundación media estancia de ganado mayor en sitio llano, apacible y de buen temperamento, digo temple, con agua y leña y las demás cosas necesarias para la dicha fundación, lo qual consta por donación jurídica que de la dicha media estancia hizo doña Juana Rangel de Cuellar, que también se la remiten por testimonio, como así mismo las escrituras de obligación de quatro mill patacones de a ocho reales de principal que reditan doscientos pesos en cada un año, para la congrua del cura que se assignare y collare por el Real Patronato, y que se obligan en toda forma a fundar en el dicho sitio yglesia decente y ornamentarla de todo lo necesario y poner las alhajas y adornos concernientes a la dicha parrochia para la celebración del Santo Sacrificio de la Misa y los Santos Sacramentos y demás oficios divinos que se deben celebrar con la decencia debida al Culto Divino, concediéndoseles facultad de fundar las quatro cofradías acostumbradas y que están mandadas fundar en todas las parroquias por bulas de la Santidad y Real Cédula de Su Magestad, para que de ellas haya y lleve el dicho cura el ingreso correspondiente a las festividades y misas que conforme a su fundación y constituciones se herixiesen como así mismo haya y lleve el dicho cura los demás derechos obenziones, primicias y hemonumentos que por razón de parrocho debe haber y llevar, según costumbre y arancel eclesiástico; y que todo

le sea concedido por el Ilustrísimo Señor Arzobispo, como así mismo le sea concedido a la dicha parroquia y sus feligreses todo aquello que de hecho y de derecho es accesorio y les debe ser concedido como a las demás parroquias. Y pidan y supliquen se les dé licencia a los dichos fundadores para la dicha erección y fundación de parrochia y que para quando llegue el caso de nombrar el cura que les ha de administrar, se sirva Su Altesa de presentarle ante el Real Patronato para que en su virtud se le despache título en forma y se le dé y haga dar la collación eclesiástica y canónica institución, y demás recaudos que sean necesarios para que pueda, desde luego el dicho cura, administrar los feligreses de dicha fundación de parrochia los Santos Sacramentos hasta el del Santo Matrimonio inclusive, y mediante a la facultad que se les concede a los fundadores de parrochia, la de poder nombrar el primer cura, y llegando el caso lo nombraran los dichos apoderados, según la instrucción que se les remite, aparte que para todo lo referido, su anexo y concerniente, les dan y otorgan este poder y todo lo demás que para este caso fuere necesario con anexidades y conexidades, libre amplia y general administración y sin ninguna limitación, ni que por falta de poder o cláusula que sea necesaria y que no vaya expresada deje de conseguir lo contenido en este poder, porque la que faltare desde luego la dan por insignuada como si aquí fuera inserta de verbo ad verbum, y le podrán sustituir en una, dos y más personas de su satisfacción, revocar y nombrar de nuevo substitutos de la misma que a todos se le va en debida forma y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este se obrare, se obligan con sus personas y bienes en toda forma de derecho; en testimonio de lo qual así lo otorgan y firmaron los que supieron, a que fueron testigos Joseph de Nasario de Araque, Thomás Zambrano, Juan Castillo, presentes. Y de pedimento de la parte, no quedó en registro Don Juan Antonio de Villamizar y Pinedo.

Abendaño, Juan Miguel de  
 Abrego, Xavier de  
 Acevedo, Henrique de  
 Araque, Luis de  
 Araque, Narciso de  
 Arias, Juan Casimiro  
 Arias, Juan<sup>o</sup>  
 Ariza, Mathías de  
 Berbesí, Juan Esteban<sup>o</sup>  
 Carrillo, Francisco<sup>o</sup>  
 Colmenares, Juan Jacinto  
 Cruz, Nicolás de la

De la Ara Jovel, Juan  
 De la Ara, Juan Francisco  
 Díaz de Mendoza, Juan Francisco  
 Figueroa, Joseph de  
 Fuentes, Miguel<sup>o</sup>  
 García, Joseph<sup>o</sup>  
 Guerrero Zambrano, Thomás  
Leiva, Bernarda de\*  
 Leiva, Isabe de\*  
 Ontiveros, Bartolomé<sup>o</sup>  
 Orozco, Juan de  
 Orozco, Luisa de<sup>o</sup>

Ramírez, Joseph  
 Ramírez de Arellano, Manuel  
 Ranxel de Cuellar, Juana\*  
 Ranxel, Francisco  
 Ranxel, Andrés°  
 Ranxel, Nicolás  
 Rivera, Ignacio  
 Rivera, Joseph°

Rivera, María°  
 Rodríguez de la Rocha, Thomas Joseph  
 Salbago, Félix de Truxillo  
 Soto, Vezente de  
 Tarazona, Dionisio de°  
 Truxillo, Joseph Joachín  
 Zambrano, Gazpar  
Zumalave, Martín

Testigo: Juan Martínez del Castillo

Testigo: Nasario de Araque

\* Obstantaban el título de Don o Doña

° Las firmas se hicieron a ruego.

**Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo**

Alcalde Ordinario más Antiguo

**Anexo 4. Auto del Doctor Don Antonio Claudio Álvarez de Quiñonez, Arzobispo del Nuevo Reino de Granada, erigiendo la parroquia de San Joseph de Guasimal en el valle de Cúcuta<sup>173</sup>**

En la Ciudad de Santafé, a trece de noviembre de mill setecientos y treinta y quatro años, el Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio Claudio Álvarez de Quiñonez, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Dignísimo Arzobispo Primado y de este Nuevo Reino de Granada, del Consejo de Su Majestad, habiendo visto estos autos que se han seguido por parte de los vecinos españoles del valle de Cúcuta sobre que se les conceda licencia de fundar una parrochia en el sitio del Guasimal, con la advocación de Señor San Joseph, para que por el cura que se nombrare se les administren los Santos Sacramentos sin intervención del cura del Pueblo de Cúcuta, respecto a la distancia en que se halla y haber un río caudaloso que imposibilita el tránsito y que darle a el dicho cura congrua suficiente, con lo demás que de los autos consta; dixo Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo, mi Señor, que en atención a la justificación dada por dichos vecinos y tener éstos asegurada la congrua del cura que pretende se les elixía (sic) con yglesia y ornamentos decentes y la obligación de mantener las cofradías y ser sitio apropiado para la perpetuidad de dicha parrochia de San

---

<sup>173</sup> El original reposa en el AGN, Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folios 150r-151r.

Joseph del Guasimal y lo más que resulta de los autos y lo respondido por el Fiscal Eclesiástico, declaraba y declaró por justas y a derecho conforme a las causas alegadas y probadas por dichos vecinos y en su virtud por lo que toca a la Jurisdicción Eclesiástica erecía y erixió en parrochia y nuevo beneficio eclesiástico la que se pretende para que los vecinos de ella sean administrados por el cura que nombrare, separado del del pueblo de Cúcuta y para que tenga efecto se lleven estos autos a Su Señoría del Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino para que como Vicepatrono Real se sirva de conformarse con la dicha erección por resultar de ella el bien espiritual de aquel vecindario y constando del asenso y consentimiento de Su Señoría se le hará saber a los apoderados de los vecinos que por esta vez como fundadores elijan persona idónea y en quien concurran las calidades necesarias para el oficio de cura de ella, para que pueda ser instituido canónicamente por este auto que Su Señoría Ilustrísima, mi Señor, firmó. Así lo proveyó y mandó.

Ante mí, Antonio Claudio,  
Arzobispo Primado de Santafé

#### **Anexo 5. Título y Aprobación de la Erección parroquial de San Joseph del Guasimal, por Don Rafael de Eslava, Presidente de la Real Audiencia**

Don Raphael de Eslava Caballero de el Orden de Santiago, Coronel de los Reales Exercitos de Su Majestad, Presidente Gobernador, y Capitán General de este Nuevo Reyno de Granada. Por quanto los vezinos del valle de Cúcuta jurisdicción de la ciudad de Pamplona y en su nombre y con poder Dionizio Ossorio Pelaes, compareció ante el Ilustrísimo Señor Arzobispo de este Reyno y con presentación de ciertos ynstrumentos expresó que los dichos vezinos pretendían fundar una parrochia en el sitio del Guasimal valle de Cúcuta con título del Glorioso Patriarca San Joseph con las condisiones contenidas en la ynstrucción que presentava, pidiendo que teniendo presente la salud espiritual de aquellos vezinos se consediese lizenzia para dicha erección erigiendo y fundando dicha parrochia por las razones de resultar en benefisio de todos los vezinos que estan estos en el paraje de sus avitaciones bien abesindados y que siendo agregados al Pueblo de Cúcuta para yr a misa y demás cosas nesarias del pasto espiritual es dilatado el camino mediación de términos copiosos y rápidos, y por de no resultar en perjuicio del cura de Cúcuta pues segregados que fuesen los vezinos queda congrua suficiente y aún su abundante para su desente

manutencion la que tambien podía tener el cura que se nombrase para dicha parrochia pues como consta de los dichos ynstrumentos todos los vezinos le tenían asegurada con hipotecas libre y de todo abono la cantidad de dosientos patacones en cada un año por escriptura que otorgaron para la Fabrica de Yglesia desente con los costos de pan, vino, lampara, ornamentos, y mantenimiento de cofradías, y que tambien paresía de ynstrumentos donazió de la (sic) en que se avía de haser la fundazió y que siendo estas las obligaciones en que son constituidos los fundadores pedía sirviése Su Señoría Ilustrísima, aprovar la fundasió y erección de parrochia por motivos expresados y otras razones de yncongruencia que para ello expreso, y un otro sí pidió se nombrase un cura para que administrase los Santos Sacramentos en la capilla que allí tenían a que se mando dar vista al Fiscal Eclesiástico y este respondió que aunque eran justas las causas que estos vezinos representavan para la fundasió sín embargo devía ser oydo el cura de Cúcuta, y en quanto al otro sí que teniendo los vezinos capilla desente se le previniése al cura les nombrase saserdote para la dicha administrazió, y en su vista se mando librar emplasamiento contra el dicho cura de Cúcuta, y que este nombrase capellan que asistiese a la capilla que erigiesen los vezinos para que les administrase, consta haverse librado el despacho y hechosele saber al Doctor Don Pedro Gregorio Gomes Zapata; y como este no ubiese ocurrido se pidió por parte de dichos vezinos se hisiesen los autos en estrados hísose assí, y luego se rezivió la cauza aprueva con cierto término dentro del qual provaron dichos vesinos sus proporsiones con ynstrumentos y sus testigos; y en vista de todo el Señor [Auto] Ilustrísimo proveyó este auto=En la ciudad de Santafee a trese de Noviembre de mil setezientos y treinta y quatro años el Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio Claudio Albares de Quíñones por la Grazia de Dios y de la Santa Sede Apostolica dignísimo Arzobispo Primado y de este Nuevo Reyno de Granada del Consexo de Su Magestad aviendo visto estos autos que se an seguido por parte de los vezinos españoles del valle de Cúcuta sobre que se les conseda lizenzia de fundar una parrochia en el sityo del Guasimal con la adbozació de Señor San Joseph para que por el cura que se librase se les administren los Santos Sacramentos sin ynterbenzió del cura del Pueblo de Cúcuta respecto a la distancia en que se alla y haver un Río caudaloso que ynposivilita el tránsito y quedarle al dicho cura congrua sufisiente con lo demas que de los autos consta; (sic) Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor que en atenzió a la justificazió dada por dichos vezinos, y tener estos asegurada la congrua del cura que pretenden se le elixa con Yglesia y hornamentos desente y la obligazió de mantenera las cofradías y ser sitio a proposito para la perpetuidad de dicha parrochia de San Joseph del Guasimal y lo mas que resulta de los autos y lo respondido por el Fiscal Eclesiástico; declarava y declaro por

justas y a Derecho conformes las cauzas alegadas y provadas por dichos vezinos y en su virtud por lo que toca a la jurisdicción eclesiástica erejía y erijió en parrochia y nuevo beneficio eclesiástico la que se pretende para que los vezinos de ella sean administrados por el cura que se nombrare separado del del pueblo de Cúcuta y para que tenga efecto se lleven estos autos a Se Señoría del Señor Presidente Governador y Capitán General de este Reyno para que como visepatrono Real se sirva de conformarse con la dicha erección por resultar de ella el Bien Espiritual, de aquel besindario y constando del assenso y consentimiento de Su Señoría se les ará saber a los apoderados de los vezinos que por esta vez como fundadores elijan persona ydonea y en quien concurran las calidades nesasarias para el oficio de Cura de ella para que pueda ser ynstruido canónicamente, y por este auto que Su Señoría Ilustrísima, el Arzobispo (sic) firmó assí lo proveyo y mando=Antonio Claudio Arzobispo primado y de Santafee=Fui presente Franzisco Veles de Guevara Esscribano de Su Magestad y Notario Mayor=El qual se hizo saber a las partes y habiendo pasado el expediente a este Superior Gobierno proveí el auto que dise assí=[Auto] En atensión a lo que consta de estos autos y del proveído por el Ilustrísimo Señor Arzobispo sobre la erección de la nueva Parrochia de San Joseph en el sitio del Guasimal con segregazió de la del Pueblo de Cúcuta desde luego en virtud del Real Patronato y de lo prevenido en las leyes Reales de Yndias me conformo con dicho auto y presto mi consentimiento para que se erija dicha Parrochia vajo de la obligazió echa por los vezinos sin que quede en tiempo alguno gravada de Real Hazienda para la satisfacció del estipendio del cura ni de lo más que se ofresiere y dichos vezinos po esta primera vez en conformidad de la disposicion del Santo Consilio pasaran a haser proposición en forma del cura que a de servir en dicha Parrochia assí para la administració de los Santos Sacramentos como para persevir los demas Derechos que le pertenesieren entre los términos y límites a que se siñere dicha Parrochia sin perjuizio de los del Pueblo de Cúcuta ní de los conbesinos, y fecho se librerá El Despacho que se acostumbra=Don Raphael de Eslava=y la fecha de este es de días y seis del corriente=Y por escripto que dio la parte de dichos vezinos propusieron y nominaron por tal cura al Doctor Don Franzisco Pereda Landasaval y en su vista el Ilustrísimo Señor Arzobispo por auto de días y ocho del corriente aprovo la dicha nominazió echa el dicho Don Pereda para cura de la nueva Parrochia del Guasimal y mando pasase el expediente a este Superior Gobierno para que en Virtud del Real Patronato presentase al dicho Doctor-En cuya vista proveí el auto que dise así=En conformidad de los autos proveídos por el Ilustrísimo Arzobispo y de este Superior Gobierno y sobre la erección de la Parrochia de Señor San Joseph en el sitio del Guasimal y de las leyes del dicho Patronato le presento para cura desta al

Doctor Don Franzisco de Pereda Landazaval, y con ynsercion de dichos autos se despache presentación en forma siguiente (sic) y Noviembre veinte de mil setezientos y treinta y quatro=Eslava=Fuí presente Juan Visente Sanches de Leon=Mediante lo qual libre el presente y por el en nombre del Rey Nuestro (sic) y en virtud de la facultad que suya tengo y de las leyes (sic) del Real Patronato que delito tratan en virtud de los autos proveídos por el Ilustrísimo Arsobispo de este Arsobispado y los de este su personal Gobierno presentó, para cura de la Parrochia del Guasimal, al Doctor Don Francisco de Pereda, y ruego y encargo al dicho Ilustrísimo, Señor Arsobispo le dé y haga dar la colazió y caconíca ynstitución de este Beneficio, y fecho lo referido hordenó y mando al Cavíldo Justizia y Regimiento de la ciudad de Pamplona y demas vezinoz del dicho sitio del Guasimal le ayan resivan y tengan por tal cura y le guarden y hagan guardar todas las horras gracias mercedes franquesas, privilegios prerrogativas sin munidades, y todos los demas cosas y cada una de ellas que por rason de dicho Benefizio debe aver y posar y le deven ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y le acudan y hagan acudir con el estipendio primisas y demas obensiones que le pertensiere y debengare pena de Dosientos pesos a los capases de ella y a los que no lo son de que seran castigados conforme a Derecho para lo qual han de despachar el presente firmado de mi mano y refrendado del ynfraescripto Esscribano de Campo y mayor de Gobierno, en e Santafee a veinte de Noviembre de mil setezientos y treinta y quatro años=

**Raphael de Eslava**

**Anexo 6. Ordenanzas que yo Don Juan Antonio de Villamizar, Teniente de Corregidor en la ciudad de Pamplona, formó para el gobierno de esta nueva villa de san José del Guasimal de Cúcuta, en virtud de las facultades que se me han comunicado por el excelentísimo señor virrey de este Nuevo Reyno**

## **CAPÍTULO PRIMERO: SOBRE EL GOBIERNO DEL CABILDO**

**Ordenanza Primera:** Siendo el fin del establecimiento y creación de los cabildos el solicitarse todo aquel gobierno civil y político que contribuya a la mayor felicidad de las repúblicas, es consiguiente forzoso que los miembros que componen los ayuntamientos deban en ellas tener una muy continuada y fija residencia para poderse juntar y reunir siempre que sea necesario tratar de las cosas pertenecientes al beneficio público, de otra suerte estando los regidores dispersos o fuera del lugar, jamás podría estar el gobierno con aquel arreglo y

formalidad que es debida, el público estaría expuesto a padecer violencias, y últimamente llegaría acaso de ser, irreparables las ruinas del lugar como frecuentemente se experimenta en varios otros que habiendo tenido tan buenos principios al tiempo de su población, se ven en el día con notable ruina las tierras quasi destruidas y entregadas a un total abandono. Para que semejante mal no contamine a esta nueva Villa, y sus progresos sean muy rápidos hacia la mayor perfección: ordeno que sus rexidores habiten continuamente en ella, que no pueda alguno hacer largas ausencias sino es por causa que zeda en beneficio de la misma República, y si por razón del ministerio se obtiene le sea forzoso salir dentro de la jurisdicción, dará noticia primero al Cabildo, a cuyo cargo queda el hacer que se observe puntualmente esta Ordenanza, poniendo de su parte los medios posibles, y en caso de no bastar estos, dar quenta al Superior para que ponga remedio.

**Segunda:** Item. Ordeno que todas las semanas se junten los rexidores a cabildo a lo menos dos veces en dos distintos días que quedará a su arbitrio el señalarlos, aunque parezca que no hay asunto para tratar, pues estando y formándose en su sala es muy regular que quando no a unos a otros ocurran cosas que sean en beneficio de la República.

**Tercera:** Debiendo en todos casos arreglar el Cabildo sus determinaciones a los que disponen nuestras leyes municipales, y las de las Nueva Recopilación de Castilla, deberá tener para su gobierno unas y otras conjuntamente con los dos tomos de la Curia Philípica, y estas ordenanzas, en sus respectivos casos.

**Cuarta:** A más de las juntas que deben tener los rexidores en su Sala Capitular hay muchos casos en que han de presenciarse unidos en cuerpo de cabildo, como son asistencias a funciones solemnes de la Yglesia, procesiones, rogaciones, etc. Para estos concursos deberán con anticipación juntarse, de suerte que por su causa no se altere la hora de la función, y se evite todo motivo de etiqueta y discordia para con el Cura o Vicario de la Parroquial, con quien procurarán siempre proceder de acuerdo, y lo mismo en la indición y señalamiento de día y hora para las rogativas y procesiones extraordinarias.

**Quinta: Elecciones:** Siempre que no haya en esta Villa persona diputada con facultad bastante para regular y confirmar las elecciones que en ella se hicieren todos los anos, deberá proceder su Cabildo a celebrarla con anticipación, de suerte que haya bastante tiempo para ocurrir al Superior Gobierno y a donde corresponda a que se confirmen y puedan los electos ser puestos en posesión de sus empleos el primer día del año.

**Sexta:** Si sucediere estar ausente alguno de los electos y por esta razón no tomar posesión de su oficio en el día primero de Enero, en lugar de él continuará su inmediato antecesor sin necesidad de depósito, pues no se dá por fenecido el anterior oficio, sino es por la posesión del que le sucede; y esto mismo se observará quando por algún accidente no viniere la confirmación de elecciones antes del citado día primero, pero si puesto en posesión los nuevamente electos, murieren, enfermaren, o se ausentaren se estará a lo que dispone la Ley 13. Título 3. Libro 5 de las Municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS REGIDORES EN PARTICULAR Y SALARIOS QUE ESTOS Y OTROS JUECES DEBEN HABER**

**Séptima:** El Fiel Executor a más de la visita general de pulperías que debe practicar todos los años, hará frecuente examen de todas las pesas y medidas, y si hallare que algunas no están corrientes o con la marca de esta villa las consumirá.

**Octava:** Assí mismo será de cargo del Fiel Executor cuidar de que los precios de los comestibles que hubieren de venderse no sean excesivos, y en caso de serlo, los arreglará a una moderada y permitida ganancia que no pase de un doce y medio por ciento.

**Novena:** Quando el Fiel Executor conociere que hay engaño en las especies vendibles por razón de que les añadan mezclas no recibidas por legítimo uso y costumbre, condenará al ventero a la pérdida de ellas, aplicándolas para los pobres de la cárcel.

**Décima: Salarios de Rexidores y otros Jueces:** Por la visita que indispensablemente debe hacer cada año el Fiel Executor para arreglar los pesos y medidas en las pulperías, se le pagarán de cada una ocho reales, y al Escribano dos y medio inclusive el papel que será a cargo de éste el ponerlo.

**Onceava:** Los Jueces, Alguaciles, Rexidores y Escribanos quando salieren de esta Villa para alguna parte de su jurisdicción a inventarios, avalúos y otras dilixencias de Justicia, por cada uno de los días enteros que lexítimamente ocuparen, en ida, estada y vuelta, ganará cada uno al respecto de un mil maravedí por día, sin que las partes sean obligadas a darles cabalgaduras, mantención ni otra cosa. Y en quanto a los días en que en sus respectivos oficios deban hacer y ganar los

expresados jueces, rexidores y escribanos en esta Villa se estará al Real Arancel dado para todo el Reyno.

**Doceava:** El Alguacil Mayor por derechos de carcelares llevará de cada preso que entrara a la cárcel de orden de la Justicia, ocho reales de plata que es lo que está puesto en práctica en los más lugares del Reyno; pero si la prisión fuere por deuda y esta no alcanzare a diez pesos, sólo deberán pagársele quatro reales, no entendiéndose ésta ni la otra tasa para con los yndios y pobres de solemnidad que del todo quedarían libres de contribuir semejante derecho.

**Treceava:** Si el Depositario General saliere a hacerse entrega de alguna hacienda o bienes, no deberá ganar derechos por esta salida, si no sólo los que le tocan por razón de los depósitos que hubieren de hacerse en él. En esta forma, siendo dinero en efectivo el depositado, se le pagará un peso por ciento. Si efectos corruptibles que ha de vender promptamente, un cinco. Si otros efectos no corruptibles que sólo ha de guardar, se le pagará un tres y si fuere hacienda un cinco por ciento sólo de los frutos, y no más.

**Catorceava:** Quando le diere alguna comisión para inventarios, avalúos y otras dilixencias de Justicia se asignará al comisionado al respecto de dos pesos por día, sin que las partes tengan obligación de dar cabalgaduras, bagajes, mantención, ni otra cosa; y esta misma asignación se hará a cada uno de los avaluadores que dentro o fuera de la Villa fuere necesario nombrar para que aprecien alguna hacienda o bienes.

**Quinzava:** Para que en la exacción de todos los derechos hasta aquí regulados y en los que proviene el Real Arancel no se cometan excesos en perjuicios de las partes, nombrará el Cabildo un tasador general de conducta e inteligencia en formación de quantas para que también pueda encargársele la repartición de bienes en las causas, señalándole en ellas sus salarios al respecto del más o menos trabajo que deba tener.

### **CAPITULO TERCERO: DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS**

**Dieciseisava :** Habiendo reservado en el auto de quatro del corriente mes de mayo proveído para el establecimiento de Escuela de Primeras Letras, ordenar lo conveniente a la mayor seguridad de la renta que debe haber el maestro, mando que el Cabildo de esta Villa haga que prontamente los obligados a dicha renta, otorguen nueva escriptura o escripturas afirmando cada sujeto a satisfacción del

mismo Cabildo la cantidad que respectivamente tiene donada a beneficio de la pública enseñanza y Escuela de Primeras letras, quedando el citado Cabildo responsable en caso de perderse para su omisión alguna parte del principal.

**Diecisieteava:** Siempre que de los quatro mil pesos de fondo se redima algún principal procedencia el mismo Cabildo inmediatamente a su imposición, bajo de las correspondientes seguridades y en caso de ser cantidad que exceda de doscientos pesos, la división entre dos o más inquilinos, pues de esta surte, podrá asegurarse mejor el principal y se facilitará mejor la recaudación de réditos.

**Dieciochoava:** Quando el maestro que se ha nombrado dejare de serlo procederá el Cabildo inmediatamente a elejir otro, celebrando Acta Capitular; y en esta elección atenderá más a la conducta y vida contemplar del sujeto en quién ha de recaer el nombramiento que a su buena forma de letra, porque la falta de ésta podrá suplirse por medio de muestras y la de virtud en ningún modo.

**Diecinueveava:** Siendo una de las causas que movieron los Reales Ánimos de Su Majestad para conceder a este lugar la merced y titulo de Villa con los honoríficos renombres de Mui Noble, Leal y Valerosa, los distinguidos méritos que sus moradores han contraído en la pacificación de la Nación bárbara de Motilones, es de presumir que en lo subcesivo continuarán con mayores esfuerzos esta empresa, procurando no sólo reducir aquellos yndios a la obediencia del Soberano, más también proporcionando una vida sociable y racional, ilustrándolos y sacándolos de las tinieblas del barbarismo, por medio de la enseñanza. Para lograr esto cuidaré mucho el que de los pueblos de Misión se trasladen algunos yndios pequeños a esta Villa y se repartan a distintos sujetos para que los mantengan en sus casas y cuiden de mandar a la Escuela a instruirse como los demás jóvenes en leer, escribir, rezar y contar, y después restituirlos a sus pueblos sin permitir que los sujetos que hubieren cuidado de su mantención durante la enseñanza puedan inquietarlos para servirse de ellos.

**Veinte:** A más de las obligaciones dichas a que debe arreglarse el Maestro para la enseñanza pondrá éste de su parte todo lo posible a fin de que en los niños florezca la virtud, temor de Dios, y se infunda en ellos las más sólidas impresiones de subordinación al Soberano, y respecto a las Justicias, instruyéndoles en aquellos documentos de Religión y Política que son capaces de recibir en aquella edad y haciendo se exerciten en algunas otras de piedad y devoción, asistiendo con ellos a misa y rosario todos los días, todo lo qual el Cabildo como patrono, procurará se observe puntualmente entrando también a la misa para que el Maestro, ni castigue

con rigor y exceso los defecto en que incurran los jóvenes, ni tampoco sea tan indulgente con ellos que dejen de temerle.

**Veinte y una:** La cobranza y percepción de los doscientos pesos anuales que tiene de renta la Escuela deberá hacerla el Mayordomo de la Villa y por su mano correrá también pagar al Maestro el salario señalado, si es posible por tercias partes, llevando de ello cuenta para presentarla a fin del año al Cabildo con razón de las existencias que hubiere por los cincuenta pesos mandados reservar en el citado Auto quatro de Mayo, y comprobando con documentos correspondientes las partidas que hubiere de dar en descargo para que se le abonen.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA RENTA DE PROPIOS Y SU ADMINISTRACIÓN**

**Veinte y dos:** No puede ponderarse bastantemente el daño que resulta a estos lugares con motivo de no hacer puentes en los pasos reales de los dos ríos de Zulia y de Pamplona, pues raro es el año en que no sucedan desgracias lastimosas de morir alguno ahogado en tiempo de crecientes y lluvias. Sin duda es grande la dificultad que ocurre para fabricarlos en uno y otro río. El de Zulia es demasiado crecido, ancho y bastantemente raudaloso, el de Pamplona aunque no tiene tanto volumen de agua en tiempo de sequedad, crece también muchísimo quando hay lluvias y la impetuosidad de su corriente le hace de continuo variar de abreos o camas, de modo que para ser superada esta dificultad a fuerza de industria, sería necesario hacer un gasto muy crecido. Sin embargo, hay el arbitrio de poner cabuyas de mucha firmeza y seguridad como las hay en otras partes, las cuales puede mantener todo el año esta Villa, pero como para sufrir esta pensión y costo sea necesario imponer algún derecho de pasaje; mando que poniéndose las expresadas cabuyas de la condición que se requiere para evitar todo peligro, pueda exigirse medio real de plata por cada una de las cargas que por ellas pasaren, siendo efectos de comercio, agregándose esta contribución a la masa de propios, y quedando libres de ellas las que se condujeren con mantenimientos y abastos de los lugares, y lo mismo los sujetos, sus sillas y equipajes.

**Veinte y tres:** Debiéndose administrar la Renta de Propios en esta Villa con la misma formalidad que en los demás lugares del Reyno y conforme al orden circular expedido en virtud de Decreto Superior del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno con fecha 28 de Marzo del año próximo pasado de noventa y dos; mandó que copiándose aquí a la letra los doce números o parágrafos que contiene se arregle el Cabildo a ellos en un todo, para la más perfecta administración de

esta Renta, y en advertencia del mismo Superior Orden que es como sigue: Santafé y Marzo veinte y ocho de mil setecientos noventa y dos. Autos y vistos. Por la quantas de Propios que han remitido ante este Superior Gobierno en consecuencia de las providencias expedidas al efecto, se han reconociendo la arbitrariedad y defectos que padece un ramo de cuya exacta y fiel administración depende la felicidad de los pueblos; este conocimiento ha obligado a que en las ordenanzas de Yntendente de Nueva España se haya variado el antiguo método establecido, el que justamente ha a parecido acertado para afianzar en lo sucesivo sus progresos en común utilidad. Guiado este Superior Gobierno de los mismos sentimientos ha estimado por conveniente y necesario adoptar en este Reyno el mismo sistema con que se cortarán desde luego los antiguos abusos que en el día se notan en su manejo, con grave daño de la causa pública. Para remediarlos adoptando lo que literalmente se halla dispuesto en esta razón por las expresadas instrucciones en quanto permiten las actuales circunstancias, se establecerá en cada Ciudad, Villa o lugar de Españoles, incluso las Capitales de las Provincias, una Junta Municipal a cuyo cargo deberá correr la administración y manejo del Ramo de Propios compuesta del Alcalde Ordinario de Primer Voto que la debe presidir, de dos Rexidores y del Procurador General o Síndico sin voto, para promover en ella la que sea más útil al común, en inteligencia que donde hubiere más de dos Rexidores deben turnar por años en este encargo, con la mira de que todos se instruyan de su importancia y gobierno económico, sin que el cuerpo de los Ayuntamientos pueda mezclarse en esta materia, ni embarazar con pretexto alguno las disposiciones de sus Juntas Municipales, pues ellas han de sacar anualmente los Ramos de Propios y arbitrios a pública de almoneda, como se dirá para rematarlos en el mayor postor, sin admitir prometidas ni otras reprobadas inteligencias, y en defecto de arrendadores, los administrará con la pureza y legalidad correspondiente. Cuidarán los Gobernadores y Corregidores que en las Capitales de sus Provincias las Juntas Municipales desempeñen con fidelidad y desinterés la obligación de asistir con su Teniente Asesor, donde lo hubiere, en el lugar público acostumbrado o el que se señalaré a intervenir y hacer los remates de los Propios, después de pregonados por treinta días y después de haber despachado sus avisos y requisitorias a los pueblos que convenga; fijando edictos para que llegue a noticia de todos y puedan hacer qualesquiera posturas y pujas, aseguradas de la libertad de su admisión, sin que los Rexidores, sus parientes o paniaguados se utilicen con perjuicio del común, ni hagan patrimonio mediante su autoridad, del menor valor de lo Propios o del exceso en el precio de lo que debe servir a la manutención de los pueblos. Esto mismo mandarán los expresados gobernadores y corregidores a las demás Justicias y juntas municipales de las ciudades, villas y poblaciones de sus provincias, para que en todas se obre con

uniformidad, desterrando los abusos que contribuyen a su decadencia; pero sino bastaren sus ordenes y advertencias, darán quenta a este Superior Gobierno, para que se tome la providencia que se tenga por más oportuna y conveniente. Siempre que dichas juntas municipales consideren que los arrendamientos de Propios y arbitrios, en su todo o en parte, serán ventajosos haciéndose por más tiempo de un año, lo representará al Gobernador o Corregidor de la Provincia, y estos lo deberán hacer a este Superior Gobierno, con expresión de los fundamentos y causas que haya en el asunto. Los vocales de cada Junta Municipal han de nombrar anualmente de su quenta y riesgo un Mayordomo o Depositario abonado, en cuyo poder estén precisamente todos los caudales de Propios con exacta quenta y razón, señalándole por su responsabilidad y trabajo por ahora lo mismo que haya sido costumbre en cada ciudad, villa o lugar de lo que cobrarse, y no de las existencias que quedaren de un año para otro con la prevención indispensable de que mensualmente se han de poner los caudales en arca de tres llaves, que se fabricarán donde no las hubiere, y de que han de estar en el Alcalde Presidente de la Junta, en el Escribano del Ayuntamiento si lo hubiere, o del Rexidor más antiguo, por defecto de aquel y en el Mayordomo de Propios, sin que puedan confiárselas unos a otros por ningún motivo, entendiéndose que en qualquiera día del mes, que por ser de consideración los caudales que entren o se hallen en poder del Mayordomo o por alguna otra razón quieran o propongan los otros dos claveros ponerlas en dicha arca, deberá ejecutarse sin que tenga arbitrio a resistirlo el Mayordomo. En fin de año ha de formar quenta jurada el Mayordomo o Depositario, ciñéndose exactamente al cargo que le resultare por testimonio de los asientos de rentas y sus cobranzas, y a la data de las partidas consignadas por superiores resoluciones, y satisfechas con libramientos formales de la Junta Municipal, tomando éstos recibo a continuación de los interesados. Esta quenta ha de presentar el Mayordomo a la Junta Municipal de su año en todo el mes de Enero del siguiente, y si de ella le resultare alcance, le encerrará en el arca de tres llaves a presencia de los individuos de la misma Junta, con asistencia de los sujetos que compusieren la nueva, y del Mayordomo o Depositario que ésta hubiese nombrado, y extendiendo a continuación de dicha cuenta la dilixencia que lo acredite con fe de Escribano, si lo hubiere, se pondrá seguidamente una formal razón que firmarán todos los individuos de la antigua junta, de no haber producido los Ramos Públicos más valores ni adelantamientos, y esta dará vista al Ayuntamiento con asistencia del Procurador del Común, para que consienta o adicione la quenta, en la qual pondrá su Decreto de Aprobación o reparos de partidas, y vuelta a la Junta, ésta la remitirá original al Gobernador o Corregidor de la Provincia, sin retardación con los recados justificantes. Tocará a los Oficiales Reales de la Provincia el examen y fincamientos de estas cuentas de Propios y

arbitrios y se las pasarán para el efecto a los gobernadores y corregidores luego que las reciban, para que hallándolas arregladas entiendan los finiquitos que deberán enviarles para que los pasen a las juntas municipales; pero si los dichos oficiales reales hallaren algunos reparos pondrán pliegos de ellos a media margen, expresando los motivos que tuvieren en cada uno, y los pasarán a la Junta Municipal por mano del Gobernador o Corregidor con la prevención de satisfacerlos en el término que estos señalaren, y que de no ejecutarlo se excluirán las partidas señaladas y se producirá al reintegro de su importe. Fenecidas las cuentas de uno u otro modo remitirán los Oficiales Reales a este Superior Gobierno un extracto de cada uno con expresión, ya de los ramos, sus valores, gastos que hayan tenido y caudales que resultaren en arcas, y existentes en deudores primeros y segundos contribuyentes, y ya del alcance que haya el Mayordomo de Propios para que en los casos que ocurran pueda dar sus providencias con la suficiente instrucción. La cantidad que por ahora se permite abonar al Mayordomo o Tesorero de Propios, según la costumbre, se entenderá sólo de las cantidades que recaude de los primeros contribuyentes; pero del ramo o ramos que en consecuencia de lo que va resuelto, se arrendaren sólo deberá tirar uno y medio por ciento, que es lo que generalmente está señalado en las citadas instrucciones. En los gobiernos y corregimientos en que no hay Oficiales Reales como sucede en Neiva, Girón, Tunja y otros de este Reyno, se deberán entender para el cumplimiento de lo que va prevenido en este Decreto en los Oficiales Reales en cuyas cajas ingresan los intereses de Real Hacienda de sus provincias como lo son respecto de los tres referidos los de esta Capital y cuya regla se guardará en los demás que no van prevenidos. Quedando en consecuencia de todo relevado el Tribunal de Cuentas de entender en este ramo se expedirán las ordenes convenientes a los gobernadores y corregidores de provincia para que dispongan su debido cumplimiento y comuniquen las necesarias al efecto a los cabildos respectivos, y también a oficiales reales donde los hubiere, ejecutándose por escribanía por lo que toca a los de esta Capital. Hay dos rúbricas: Caicedo. Es copia de su original a que me remito. Santafé y Abril diecinueve de mil setecientos noventa y dos años. Domingo Caicedo.

## **CAPITULO QUINTO: DE LA CARNICERIA PÚBLICA**

**Veinticuatro:** Una de las cosas más importantes en qualquier lugar es la provisión de carnes por ser el mantenimiento más común, usual y necesario a la vida humana, para que en ningún tiempo falte este tan preciso alimento, se arbitrarán y pondrán en práctica por el Cabildo los medios más oportunos a lograr el perfecto establecimiento de una Carnicería Pública, ya sea distribuyendo el abasto por

tiempos señalados entre los dueños de ganado, obligándolos para ello como se practica en algunos lugares, o ya haciendo conciertos con sujetos que puedan abastecer largo tiempo como en otros; de cualquier modo que se considere proporcionar este establecimiento deberá el Cabildo diputar lugar, a propósito para que sirva de matadero, cerca del río de suerte que las aguas laven todas las materias inmundas que suelen por su corrupción contaminar el aire y causar enfermedades.

**Veinticinco:** Para precaver efectos igualmente perniciosos a la salud con motivo del disimulo o indiferencia con que hasta aquí se ha mirado el expendio de carnes sin examen de su calidad, concediendo los Jueces libertad en su misma tolerancia para que por apestados y enfermos que estén los ganados no dejen sus dueños de venderlos al público, desde luego se prohíbe semejante abuso para lo sucesivo y se encarga al Cabildo que sobre esto aplique un celo muy particular haciendo que las carnes que hubieren de expendirse, tanto en la carnicería pública como fuera de ella, sean de ganado sano, muerto a propósito y que se conserven y aguarden con toda curiosidad.

**Veintiséis:** Así para los fines indicados, como para que el público quede bien servido proveyéndose a todos con igualdad y con el peso correspondiente la carne que hubieren de comprar en la Carnicería; diputará siempre el Cabildo a un rexidor, al Comisario de Barrio, o al Mayordomo para que asista al tiempo de la distribución, el cual diputado estará advertido de que en caso de no ser suficiente para abastecer enteramente el lugar las reses que se mataren, debe hacer que se distribuya la carne a proporción de modo que todos queden abastecidos, prefiriendo en cualquier evento a la gente pobre y más necesitada.

## **CAPITULO SEXTO: DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE LAS CALLES**

**Veintisiete:** Ninguna cosa manifiesta más el buen o mal gobierno de una República que la firmeza de sus edificios, su bella construcción, arreglo y limpieza de calles, y demás obras publicas; cuya construcción no sólo contribuye a perfeccionar los lugares, más también a evitar muchas veces su total ruina; prescindiendo de estas miras, obliga aquí mucho más que en otras partes la necesidad de mantenerse siempre las calles con el posible aseo y limpieza pues siendo una tierra sumamente cálida y apta para producir toda especie de sabandijas venenosas, no podría la gente andar con libertad por las calles amontonadas e inmundas sin un evidente riesgo. Por tanto conviene que el Cabildo por medio de

sus Alcaldes y Mayordomo haga que con la eficacia posible se empedren todas las calles y se limpien y asean todos los años quantas veces fuere necesario.

**Veintiocho:** No podrá conseguirse el perfecto aseo de las calles en esta Villa, y subsistencia de sus empedrados, si juntamente no se prohíbe la cría de puercos dentro de ella, y así se ordena que las justicias manden a sus dueños los quiten y mantengan en los ejidos o dehesas, y que de ningún modo puedan dejarlos dentro de las calles del lugar bajo la pena de perderlos, y hacerse aplicación de su importe a la renta de propios.

**Veintinueve:** Ygualmente es precisa y necesaria en una República la agua corriente por las calles, así para los usos ordinarios como para contener incendios. Por tanto ordeno que con la mayor prontitud se costee de Renta de Propios una acequia suficiente, y por cañería se conduzca la agua a esta villa, de suerte que llegue a ella con el más posible aseo y pueda repartirse a lo menos por dos o tres de las calles más principales.

**Treinta:** Hase experimentados que las aguas de lluvia inundando a esta Villa conducen a sus calles tanta copia de arena, que quasi las hace intransitables, tapa sus empedrados y la deforma sensiblemente. Para evitar esto, mando que se abra una competente zanja capaz de reunir todas las aguas, que en tiempo de lluvias descuelgan por la parte superior, y más allá que hay inmediato el poblado, y se les dé dirección por fuera de el cuidado siempre el Mayordomo de mandar destapar la zanja y mantenerla limpia para que las arenas puedan libremente correr por ella.

**Treinta y una:** A fin de conservar el aseo de las calles y subsistencia de sus empedrados se cuidará que en tiempo de invierno no pasen por ellas maderas, ni rastras con piedra, y en todo tiempo será el cargo de los conducen esos materiales o lo mandan cualquiera descomposición que haya, mandándose poner a sus costa los reparos.

**Treinta y dos:** Por ningún pretexto se permitirá fabricar casas, ni tapias que quiten la perfección a la calle, pena de perder los dueños en qualquier tiempo lo que hubiese costeadado y trabajado. Tampoco tendrán los habitadores de esta Villa facultad de construir casas sin que el Alarife disponga de la calidad y solidez de sus fundamentos para de este modo evitar los perjuicios, que resultan de temblores y otros acaecidos, no sólo en daño de los propios dueños de las casas mal construidas sino de las demás que suelen vencerse por la ruina de aquellas.

## CAPITULO SÉPTIMO: DE ALGUNAS PROHIBICIONES.

**Treinta y tres: Del Guarapo:** El uso del guarapo está adoptado en estos países con tanta libertad, que la gente entregada a él, insensible al mismo tiempo a sus perniciosos efectos lo mira ya como una bebida natural, sin quitar quasi de raíz un vicio de tan funestas consecuencias como este serían inútiles cuantas máximas se discurriesen a establecer un Gobierno regular en la República. La estupidez del vulgo acompañada de una continuada embriaguez es de una naturaleza tan dura, que resiste los golpes de la razón, más que el bronce los del martillo; conviene pues para moderar un poco semejante vicio y al mismo tiempo ponerlo en estado de que el público disfrute alguna utilidad (si es que puede darla), ordenar como ordeno que en lo sucesivo no pueda exceder de ocho el número de guaraperías y que estas contribuyan mensualmente cuatro reales de plata para Propios del lugar; quedando a cargo de las Justicias aplicar todo el cuidado posible a conseguir que los fabricantes de este género con sus manipulantes o venteros sean de buena conducta que no le expandan demasiado fuerte ni le hagan con mezclas perniciosas a la salud.

**Treinta y cuatro:** Consiguiente a lo mandado es el prohibir como prohibo que en los despoblados y caminos Reales se fabriquen o vendan semejantes licores aunque se procure la licencia con mayores ventajas o aumento del ramo de Propios; pues esta utilidad por grande que fuese jamás alcanzaría a compensar los perjuicios que resultan a los comerciantes y dueños de mulas por la embriaguez de los arrieros. Y las Justicias de esta Villa velarán sobre que esta prohibición se guarde, castigando a los que la quebrantaren con las penas ordinarias establecidas contra los contrabandistas.

**Treinta y cinco:** De semejantes prohibiciones y restricciones ordenadas respecto a la venta del guarapo estarán exentas las chicherías, que desde luego no hay inconveniente en que se consientan o toleren con calidad de que esta bebida se fabrique sin mezclas dañosas a la salud.

**Treinta y seis: De la pesca:** Los medios industriosos que se discurren para facilitar el trabajo, hacerlo menos penoso y abreviarlo de suerte que muy poco afán rinda unas ventajas más que regulares son sin duda apreciabilísimas quando los dirige un juicio bien gobernado y prudente; pero los que sugiere la razón torcida o inclinada hacia la malicia, no sólo deben ser castigados con el desprecio y la detestación sino también sus ejecutores y arbitristas con otras penas mucho más sensibles. Qué discurso puede formar un holgazán para asegurarse la subsistencia

que no esté compuesto de mil artificios contra la hacienda, contra la vida, y contra la salud ajena?. Preciso es que sea así, esta especie de gente burlan de todas maneras al resto de los hombres porque sus hechos aunque demasiado criminosos, suelen mirarse con un desdén no merecido. Entre los abusos intolerables que pasan por cosa ligera o de poco momento es el que hay en este valle adoptado por los que frecuentan la pesca en el uso de la planta que llaman barvasco; efectivamente logran embriagar o matar con el zumo de ella cuantos peces hay en el pozo en que lo infunden y de este modo hacen una pesquería abundante; la actividad de este veneno se deja conocer que llega a sumo grado, pero pocos recelan comer de los peces que han muerto de esta suerte, persuadidos tal vez a que el fuego disipa la cualidad venenosa con que fueron infectados, con todo pueden quedar algunas reliquias que aunque no causen de pronto la muerte a lo menos sean principio de muchas enfermedades. A esto se agrega que la gente o algunos animales pueden incautamente beber las aguas envenenadas con el barvasco, y ya se han visto muy malas resultas de esto. Por tanto, conviniendo quitar de raíz tan pernicioso abuso ordeno y mando que las Justicias apliquen muy particular cuidado en averiguar el modo conque se hacen las pescas y sabiendo que alguno se vale del arbitrio dicho, procederán a castigarle por la primera vez con dos meses de cárcel, y por la segunda con destierro de dos años, siendo libre, y si indio poniendo de pronto los medios posibles a evitar un daño tan general, y de tan funestas consecuencias como este darán inmediatamente quenta a su corregidor para que proceda a castigarle.

**Treinta y siete: De la caza:** El introducirse algunos a tierras ajenas con motivo de cazar aves, venados y otras fieras sin pedir para ello licencias a los dueños, ha sido un abuso tan tolerado que ya se persuaden los ocupados en esto, no haber arbitrio para impedirselo. En armándose qualquier vagabundo con su escopeta o llevando un par de perros o soga, lanza o puñal a la cinta ya le parece tener salvo conducto para registrar lo más intenso de las heredades o haciendas sus amigos indirectos son en realidad la caza, que toma por pretexto, pero los reflejos y directos tienen la mira puesta en el robo, en la perfidia y en la ejecución de cuantas violencias son imaginables. Una libertad tan amplia no sólo es repugnante a las leyes de la razón, sino que debe castigarse con las penas más severas del derecho; en la contención de ella se asegurarán en gran parte los intereses, vidas y honores de los hombres y unas consideraciones tan importantes como estas son dignas de la mayor atención. Por tanto prohíbo el que en adelante pueda alguno ni con título de cacerías, ni bajo de otro pretexto sea el que fuere, introducirse en tierras o hacienda ajena sin licencia del propio dueño bajo la pena de pagar con el duplo los perjuicios que resultaren al tiempo de la entrada, aunque alegue y pruebe que no se siguieron por

su causa; pues lo que efectivamente ejecutare y se le probaren será responsable de ellos y se le castigará con penas mayores, a arbitrio del juez.

**Treinta y ocho: Vagos:** Yntolerable y muy perjudicial a la República es el arbitrio de que algunos se valen para mantenerse en una vida sedentaria y holgazana dedicándose a la mendicidad, sin estar realmente necesitados. Esta clase de gentes no sólo debe reportarse inútil y por demás en una república sino que en que no lo haya, consiste la mayor parte de su buen gobierno, quantos medios sean ejecutables, a estirpar la ociosidad deben ponerse en práctica puntualmente, pero el mejor de todos es tratar de invertirles el orden de vida que tuvieren para solicitar el alimento y vestido, espantarles la pereza y entregarlos por conciertos a las personas que los tengan en continua sujeción y trabajo. A los verdaderamente necesitados por razón de vejez, escasez de fuerzas, o enfermedades se les debe mantener de justicia, pero para saberse cuáles son estos ordeno que de aquí en adelante ninguno pueda pedir limosna sin obtener expresa licencia de la justicia y esta sólo la comprenderá examinando primero si el sujeto que la solicita tiene justa y razonables causas para pedirla.

**Treinta y nueve: Mendigos:** Como los preceptos de la caridad y amor al prójimo no sólo nos obligan a suministrarles el alimento corporal a los necesitados, más también el espiritual de sus almas, ordeno y mando que la misma obligación que tiene el maestro de primeras letras de enseñar la doctrina cristiana a sus discípulos, se entienda también para con los pobres ostienses y mendigos, haciendo que todos los días ocurran donde él a la hora que hubiere de señalarles para esto.

**Cuarenta: Incendios:** El uso del fuego debiera estar prohibido y detestado en todo el mundo, a no ser de tan forzosa necesidad; los funestos estragos causados por la voracidad de este elemento, no hay quien los ignore, pero son pocos los que le temen o miran como un enemigo doméstico y el más poderoso que podemos tener dentro de nuestras mismas casas. Una sola chispa consume un lugar entero sino se le contienen sus progresos por medio de la industria, y por esto se observa en algunos lugares la política de tener cada ciudadano en su casa cubos de cuero, escalera, hacha y otros instrumentos, en otros se mantienen bombas, chupones y otras máquinas puestas en sus ruedas a prevención para conducirse donde quiera apagar el fuego, pero por estas partes ya se conseguiría mucho con que siquiera se observara algunas más precaución y se tuviera la agua corriente por las calles para ocurrir de pronto al remedio de semejante calamidad, como ya queda advertido y mandado. En las campañas son más frecuentes los daños que experimentan por esta razón con motivo de la demasiada libertad con que los labradores pretenden

sus rozas o potreros sin cuidar primero de avisar al vecino para que se prevenga. De esa falta de proximidad urbana ha resultado perder un hacendado en un momento cuanto tenía ganado a costa del afán de muchos años sin tener quizá contra quien reclamar el perjuicio por ser el executor algún perdido falto enteramente no sólo de discurso sino también de bienes, pero semejante caso no llegaría sin a más de poner los jueces la atención en la pérdida del interés para hacerle pagar habiendo de donde castigar severamente al perverso vecino que dio motivo o causa en su culpable inadvertencia. Por tanto, mando se tenga gran cuidado en averiguar el modo en que suceden tan fatales desgracias y que las Justicias Ordinarias por lo que toca al poblado y las de la Hermandad en la Campaña procedan contra los delinquentes a hacerles pagar el daño y a más de esto castigarles con penas corporales que sirvan de escarmiento a otros.

## **CAPITULO OCTAVO: DE LOS CONCIERTOS**

**Cuarenta y uno :** Sucediendo que muchas veces algunos mozos o mozas dentran a servir en una casa sin estipular precio y después de algún tiempo que salen demandando su servicio no se sabe lo que debe pagárseles de que se originan no pocas disputas que tal vez ponen a los Jueces en perplejidad para resolver por no hacer reglas fixas acerca de esto; mando que estando a la costumbre más bien recibida por estas partes se observen puntualmente las siguientes: (1) si el concertado fuese para servir en una casa o hacienda, se le pagarán veinte y cinco pesos anuales y la mantención que se acostumbra por estos países.

**Cuarenta y dos:** (2) Si fuere preciso arrear mulas, conducir ganado, y otros semejantes tráficos, se le pagarán treinta pesos anuales y en cada uno de los avios acostumbrados en dinero.

**Cuarenta y tres:** (3) Si fuere mujer y se concertase para criar algún niño se le pagarán quince pesos por año, y la mantención. Y así para asistir en una casa en otras ocupaciones doce y medio pesos por año y la mantención. Todo lo qual se entienda sin perjuicio del pacto expreso que hicieren los que se concertaren con los dueños del servicio que en caso de haberlo se deberá observar, quedando igualmente a dirección de los Jueces la excepción que debe haber para con aquellos concertados o concertadas de muy escasa habilidad pues en estos se rebajará la tasa.

**Conclusión:** Ultimamente mando que luego que sean aprobadas, corregidas, o enmendadas las quarenta y tres ordenanzas antecedentes, distribuidas en ocho

capítulos según el mejor método que se pudo observar para conectar materias tan diversas, se hagan publicación de ellas en la forma debida. Y para el efecto de su aprobación y de las demás diligencias de posesión y establecimiento de esta nueva Villa conforme a la comisión y facultades que se me comunican por el despacho del trece de Marzo del corriente año, se hará remisión del expediente al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, dejando una copia legalizada para que se guarde en la arca que debe haber en este Cabildo. Villa de San José del Guasimal de Cúcuta, a ocho de Junio de mil setecientos noventa y tres años.

**JUAN ANTONIO VILLAMIZAR**

**Anexo 7. Padrón de los vecinos pertenecientes a San Cayetano que viven desde el alto de Chuchucura a la Viceparroquia de Santiago**

Camacho, Joseph y su mujer	Bermúdez, Bernardo
Valderrama, Juan	Cárdenas, Nicolás y su mujer
Gómez, Juan y su mujer	Molina, Nicolás y su mujer
Polentinos, Mónica	Rangel, Luis Ignacio y mujer
Molina, Felipe y su mujer	Calzado, Joaquín
Suárez, Bonifáceo	Rivera, Domingo y su mujer
Calzado, Eugenio	Jaimes, Don Xpobal y mujer
Rivera, Gabriel y su mujer	Galvis, Andrés y su mujer
Garay, Miguel y mujer	Ribero, Joseph Ignacio
Valderrama, Fernando*	Molina, Ursula
Rivera, Rosalía	González, Francisco y su mujer
Molina, Alonso y mujer	Rojas, Calixto y su mujer
Valderrama, Antonio y su mujer	Acevedo, Domingo y mujer
Molina, Manuel y su mujer	Ibarra, Bautista y su mujer
Molina, María	Palencia, María Nieves
Toro, Domingo y su mujer	Molina, Eugenio y mujer
Rivera, Juan Joseph y su mujer	Alvarez, Gonzalo Ignacio y su mujer
Cazarriegos, Alberto y mujer	Carrillo, Manuel y su mujer
Orozco, Martín y su mujer	Casarriegos, Vicente
Rivera, Felipe y su mujer	Alvarez, Gregorio y su mujer
Casarriegos, Nicolás	Rivera, Manuel y su mujer
Alvarez, Salvador y su mujer	Colmenares, Matías y mujer

Francisco Caramar y su mujer  
 El yerno de los Molina y mujer  
 Alvarez, Manuel y su mujer  
 Gáfoso, Juan Francisco  
 Camacho, Miguel\* y mujer  
 Ramiro, Lucas  
 Rivera, Félix y su mujer  
 Salvador, Acevedo y mujer  
 Toro, Pedro  
 Torres, Antonio y su mujer  
 Ramírez, Francisco\* y mujer  
 Torres, Javier  
 Flórez, Juan y su mujer  
 Moros, Marcos y su mujer  
 Delgado, Juan Pascual y mujer  
 Polentinos, Antonio y su mujer  
 Ramírez, Esteban\* y mujer  
 Aguilar, Juan Joseph y mujer  
 Lindarte, Javier y su mujer  
 Gutiérrez, Miguel\*  
 Gutiérrez, Joseph\* y mujer  
 Torres, Joseph y su mujer  
 Rivera, Roberto y su mujer  
 Orellanos, Francisco y mujer  
 Chaustre, Miguel y su mujer  
 Rojas, Gaspar y su mujer  
 Jiménez, Joseph\* y su mujer  
 Chaustre, Eugenio y su mujer  
 Botello, Ignacio y su mujer  
 Alvarez, Gabriel  
 Chaustre, Silvestre  
 Molina, Joseph y su mujer  
 Polentinos, Margarita  
 Chaustre, Ignacio y su mujer  
 Santiago, Ignacio y mujer  
 Moreno, Luciano y mujer  
 Reyes, Eugenio y su mujer  
 Bustamante, Leonardo  
 Botello, Angelino y su mujer

Alvarez, Isidro y su mujer  
 Monsalve, Ignacio y su mujer  
 Alvarez, Antonia  
 Salvador, Ramiro y su mujer  
 Gáfaro, Cristóbal  
 Camacho, Cristóbal. Don y mujer  
 Toro, Salvador  
 Rojas, Dionisio y su mujer  
 Valderrama, Roque y mujer  
 Mancilla, Antonio  
 Torres, Ignacio y su mujer  
 Ramírez, Nicolás\* y su mujer  
 Torres, Francisco  
 Alvarez, Felipe y su mujer  
 Ramírez, Manuel\* y mujer  
 Aguilar, Pedro y su mujer  
 Rojas, Gertrudis  
 Rivera, Gertrudis  
 Rivera, Carlos y su mujer  
 Rojas, Francisco y su mujer  
 Angel, Cristóbal  
 Reyes, Joseph y su mujer  
 Cuellar, Juan Diego y su mujer  
 Molina, Gaspar y su mujer  
 Rivera, Juan Bernardo  
 Chaustre, Andrés y su mujer  
 Ramírez, Martín y su mujer  
 Bustamante, Carlos  
 Buen Año, Francisca  
 Camacho, Ignacio\* y mujer  
 Toro, Gertrudis  
 Chaustre, Bernardo y su mujer  
 Chacón, Joseph y su mujer  
 Segura, Pablo\* y mujer  
 Pabón, Antonio y su mujer  
 Reyes, Tadeo y mujer  
 Reyes, Juan Angel y mujer  
 Lozano, María  
 Ibarra, Manuel y su mujer

Quintero, Pedro y su mujer  
 Tarazona, Petrona  
 Ibarra, Patricio y su mujer  
 Palencia, Felipe y su mujer  
 Molina, Onofre

\* Obstantaban el título de Don.

Rubio, Juan y su mujer  
 Avellaneda, Miguel y su mujer  
 Camacho, Juan\* y su mujer  
 Valderrama, Francisco y mujer  
 Rubio, Juan Martín y su mujer

**Fuente:** AANP-NS. Erección de Parroquias, 1772, tomo 62, folio 100. Expediente de erección parroquial de Santiago y San Cayetano en Salazar de las Palmas, 1772-1776. En total había 141 cabezas de familia, sin contar menores, habitantes del Partido de Santiago y partidarios de que allí se erigiera la Iglesia y nueva parroquia que englobara los dos vecindarios.

**Anexo 8 Padrón de vecinos de la ciudad de Salazar opuestos a la fundación de la vice-parroquia de San Cayetano, asentados en el pueblo demolido de Santiago y sus inmediaciones, con denominación de los parajes de habitación y número de almas**

Sitio	Cabezas de Familia	Indiv	Dista Salazar	Dis a San Cayetano
Chane	Sierra, Narciso* de	1	Dos días	Un día
	Ramírez, Eladio	4		
Sapo	Gutiérrez, Fladio*	4	1½ días	Un día
	Orellano, Francisco	2		
	Reyes, Joseph	7		
	Carrillo, Manuel	2		
Cuperena	Rojas, Dionisio	4	Un día	Un día
	Torres, Antonio	7		
	Torres, Ignacio	4		
	Torres, Juana	5		
	Torres, Gabriela	3		
	Aguilar, Pedro	3		
	Aguilar, Juan Joseph	3		
	Monsalve, Ignacio	7		
Roxas, Narciso	3			

Paramillo	Rivera, Manuel	7	Un día	Un día
	Rivera, Domingo	3		
	Rivera, Félix	3		
	Molina, Antonio	2		
	Roxas, Calixto	7		
	Barbosa, Cruz	3		
	Nieves, María	8		
	Valderrama, Juan	5		
	Rivera, Gabriel	6		
	Molina, Nicolás	4		
	Molina, Joseph	5		
	Molina, Manuel	4		
	García, Xpobal	4		
Rivera, Roberto	8			
Paramillo	Roxas, Gaspar	3	Un día	Un día
	Molina, Gaspar	3		
	Uribe, Gertrúdiz	9		
	Gutiérrez, Miguel*	7		
	Camargo, Nicolasa*	7		
Borriquero	Tarazona, Petrona	6	1½ día	Un día
	Rubio, Juan	2		
	Ibarra, Patricio	2		
	Palencia, Felipe	4		
	Ibarra, Manuel	2		
	Quintero, Pedro	6		
	Valderrama, Lorenzo	6		
	Lozano, María	2		
	Botello, Ancelmo	2		
	Bustamante, Leonardo	5		
	Carrillo, Pablos	4		
Pueblo de Santiago	Ramírez, Juan*	2		
	Valderrama, Francisco	2		
	Botello, Ignacio	5		
	Ramírez, Martín	8		
	Camacho, Ignacio*	10		
	Valderrama, Fernando*	11		

y vegas de Pedro  Alonso	Ramírez, Francisco	5	Un día	½ día
	Ramírez Camacho, Miguel*	14		
	Ramírez Camacho, Cristóbal*	13		
	Bautista Ibarra, Juan*	4		
	González, Francisco*	1		
	Sierra, Gerónimo	1		
	Rodríguez, Pedro Pablo			
Botixa	Toro, Domingo	7	Un día	½ día
	Romero, Salvador	4		
	Alvarez, Regorio	2		
	Toro, Bautista	6		
	Orozco, Manuel	9		
	Alvarez, Salvador	6		
Botixa	Alvarez, Isidro	6	Un día	Un día
	Gómez, Juan	5		
	Rangel, Luis Ignacio	5		
Mesón y Arepa	Galvis, Cristóbal*	1		
	Garay, Miguel	4		
	Molina, Ursula	9		
	Molina, Alonso	3		
	Moros, Marcos	7		
	Arévalo, Domingo	6		
	Molina, Alesco	5		
	Molina, Eugenio	6	Un día	Menos de ½ día
	Cárdenas, Nicolás de	5		
	Colmenares, Matías	3		
	Mantilla, Antonio	4		
	Villa, Micaela	4		
	Rivera, Josefa	4		
Rivera, Juan Benito	1			

**Fuente:** AANP-NS, Erección de Parroquias, 1772, tomo 62. Expediente de erección parroquial de Santiago y San Cayetano en la ciudad de Salazar de las Palmas, 1772-1776.

### **Anexo 9. Padrón de los vecinos de San Cayetano que residen en las riveras del Río Zulia**

Acevedo, Joseph	Arias, Manuel* y mujer
Alvarez, Manuela	Diego Omaña, Diego y su mujer
Camacho, Ignacio y su mujer	Amaya, Pedro y mujer
Camacho, Pedro y mujer	Patiño, Lorenzo* y mujer
Cancino, Juan Joseph y mujer	Molina, Miguel y su mujer
Ceballos, Javier* y su mujer	Palencia, Pedro y su mujer
Díaz, Nicolás	Carrillo, Todeo y mujer
Garnica, Joseph Tomás y mujer	Berbesí, Roque y su mujer
Lora, Calixto* de y su mujer	Botía, Juan Manuel y mujer
Molina, Andrés y mujer	Gutiérrez, Matías y mujer
Molina, Ignacio y mujer	Gómez, Gregorio* y su mujer
Ojeda, Salvador y su mujer	Vázquez, Gregorio y su mujer
Ostos, Miguel*	Rangel, Juan Vicente y mujer
Pérez, Toribio y mujer	Albarracín, Juan y mujer
Ramírez, Juana Antonia	Meza, Toburcio y su mujer
Rangel, Antonio*	Gutiérrez, Pedro y mujer
Rangel, Francisco	Carrillo, Joseph Gregorio y mujer
Romero, Esteban y mujer	Chaustre, Salvador y su mujer
Romero, Fabián y su mujer,	Núñez, Bernardo y su mujer
Silva, Julián y su mujer	García, Pedro y su mujer
Sosa, Antonio* y su mujer	Cáceres, Juan
Sosa, Francisco	Don Tadeo Yáñez, Tadeo* y su mujer
Tarazona, Joseph y su mujer	Romero, Santiago y mujer
Uribe, Dionisio	Colmenares, Pastor*
Valderrama, Juan y mujer	Ostos, Esteban* y su mujer
Yáñez, Petronila*	

**Fuente:** AANP-NS. Erección de Parroquias, 1772, tomo 62, folio 101. Expediente de erección parroquial de Santiago y San Cayetano en Salazar de las Palmas, 1772-1776. Evidentemente era mayor el vecindario de Santiago y además algunos partidarios de San Cayetano preferían que el asentamiento se dispusiera en Santiago.

**Anexo 10. N6mina de fundadores firmantes de la parroquia de San Cayetano, octubre 22 de 1776**

Acevedo, Domingo	Rodr6guez, Joseph
Acevedo, Juan Antonio	Toro, Domingo
Alvarez de Sosa, Antonio	Ib6n6ez Caballero, Tadeo
Alvarez, Gregorio	Aguilar, Pedro
Alvarez, Isidro	Rojas, Dionisio
Alvarez, Joseph	Berbes6, Juli6n
Alvarez, Juan Ignacio	Mora, Pedro
Becerra, Bautista	Gregorio Ram6rez, Gregorio
Berbes6, Ignacio	Romero, Joseph
Calzada, Joseph Eugenio	Manuel Joseph Santiago
Camacho, Ignacio	Molina, Nicol6s
Camacho, Joseph	Rivera, Joseph Ignacio
Carabal6, Pedro	Rivera, Ignacio
Carrillo, Manuel	Molina, Antonio
Casanar, Francisco	Ram6rez, Juan Anselmo
Dallos, Joseph Antonio	Ceballos de D., Francisco Javier
Duarte, Domingo	Sosa, Francisco
Duarte, Pedro	Bonilla, Joseph Antonio
Garnica, Joseph Tom6s	Ostos, Don Manuel
Guti6rrez, Joseph Mateo	Reyes, Juan Eugenio
Ib6n6ez Caballero, Joaqu6n	Colmenares, Joseph Pastor
Ibarra, Bautista	Molina, Nicol6s
Ibarra, Juan	Carrillo, Pedro
Lara, Francisco	Silva, Juli6n
Maldonado, Juan	Guti6rrez, Pedro
Mantilla, Joseph Antonio	Ram6rez, Juan Francisco
Meza, Tiburcio	Ram6rez de Rojas, Joseph Antonio
Molina, Eugenio	Garc6a, Joseph
Monsalve, Ignacio	Lara, Antonio de
Monsalve, Joseph Antonio	Joseph Romero
Orozco, Manuel	Franco Alvarez, Manuel
Pati6o de Haro, Antonio	Salvador Ram6rez, Salvador
Pati6o, Antonio	C6ceres, Juan
Pati6o, Lorenzo	Albarrac6n, Juan Gregorio
Ram6rez de Arellano, Juan Agust6n	Rangel, Nicol6s Antonio
Ram6rez, Juan Agust6n	Acevedo, Joseph

Ramírez, Miguel Antonio	Carrillo, Manuel
Rangel, Joseph	Tovar, Francisco
Rangel, Joseph	Molina, Felipe
Rangel, Nicolás Antonio	Molina, Alonso de
Rivera, Domingo	Colmenares, Matías
Rodríguez, Joseph	Cáceres, Ignacio
Rojas, Narciso	Núñez, Bernardo
Rojas, Simón	Jerónimo León, Jerónimo
Romero, Esteban	Casarriego, Alberto
Romero, Lucas	Polentino, Rafael
Santos, Joseph	Alvarez, Cosme
Soto, Manuel Fermín R. de	Bautista Gómez, Juan
Torres, Francisco	Molina, Alonso de
Torres, Ignacio	Rangel, Vicente
Uribe, Javier	Rangel, Joseph Ignacio
Vega, Francisco Javier de	Díaz, Joseph Antonio

**Fuente:** AANP-NS. Erección de Parroquias, 1772, tomo 62. Folio. 184. Expediente de erección parroquial de Santiago y San Cayetano en Salazar de las Palmas, 1772-1776. Los últimos 30 y buena parte de los demás manifiestan no saber firmar y lo hacen a ruego. Parroquia de San Cayetano, Octubre 22 de 1776.

### **Anexo 11. Título de Cura Propio para la parroquia de Santiago a favor del Maestro Don Martín Galavis, 1778**

Don Manuel Antonio Flórez Maldonado Martínez y Bodquin, Comendador de Lopera en la Orden de Calatrava, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada y Provincias de Tierra Firme, Presidente en la Audiencia y Chancillería Real de Santafé=

Al Señor Provisor Vicario General y Gobernador de este Arzobispado, hago saber que en este superior gobierno se recibieron los autos sobre erección de Parroquia en el sitio y territorio de la Viceparroquia de Santiago, dividida y separada de la ciudad de Salazar de las Palmas que con aprobación de ambas jurisdicciones se halla creada con el título y advocación del Glorioso Apóstol Santiago; los que en

razón de nómina me remitió con su oficio de ocho del corriente mes, para que a consecuencia del nombramiento que por los vecinos fundadores de dicha parroquia se ha hecho para su Primer Cura en el Maestro Don Martín Galavis, clérigo presbítero, que se halla admitido por ese Tribunal Eclesiástico, y de que el nominado ha sido examinado y aprobado para el ministerio de cura de almas, me sirviere en uso de las facultades del Real Patronato hacer la presentación correspondiente para tal cura y en virtud de todo tuve a bien, por decreto de onze del propio mes mediante la aprobación que por esa curia se ha hecho del dicho Maestro Don Martín para el ministerio de tal párroco, de admitir el nombramiento hecho por los vecinos de la propia parroquia en su favor para su propio cura, usando de las facultades del Real Patronato, mandándole librar el correspondiente título, con devolución de los autos a esa curia metropolitana, mediante lo cual libro el presente y por él en nombre del Rey Nuestro Señor, en uso de las facultades y regalías del Real Patronato, presento por cura propio de la nueva parroquia del Glorioso Apóstol Santiago, dividida y separada de la ciudad de Salazar de las Palmas, a el enunciado Maestro Don Martín Galavis, mediante el nombramiento hecho por aquellos vecinos y la admisión y aprobación de ese Tribunal Eclesiástico. Y ruego y encargo al dicho Señor Provisor Gobernador del Arzobispado, que haciendo constar dicho Maestro Don Martín no ser deudor del ramo de la Santa Bula, y tenor afianzado en estas reales cajas el derecho de media anata o mesada eclesiástica que le corresponda, le dé o mande dar colación y canónica institución de dicho beneficio.

Fecho todo lo cual, ordeno y mando a el Corregidor, Alcalde, Jueces y vecinos de dicha nueva parroquia, hayan, reciban y tengan a el referido Maestro Don Martín Galavis por tal cura propietario della, y le guarden y le hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquerías, privilegios, prerrogativas y excepciones que debe haber y gozar y le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente; acudiéndole y haciendole acudir con su estipendio, primicias, frutos, obvenciones y demás derechos parroquiales que le pertenezcan, sin que le falte cosa alguna ni haga otra en contrario. Del presente se tomaría razón en el Tribunal de Real Audiencia de Cuentas de este Reino; que para todo lo doy firmado de mi mismo, sellado con el sello de mis armas, y refrendado del infrascripto escribano de Su Majestad que despacha por el mayor de gobierno. En Santafé, a veintiocho de Abril de mil setecientos setenta y ocho

**Anexo 12. Real Ynventario de las armas, municiones, prisiones y demás vienes y pertrechos que tiene el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), pertenecientes en su valor a la Real Hacienda en esta ciudad de San Faustino de los Ríos, por servicio hecho a Su Majestad a costa y aplicación de Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, su Gobernador, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra, hoy diez y seis de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años<sup>174</sup>:**

Primeramente seis fusiles que parecieron en esta ciudad por del Rey.

Yten, tres fusiles que se hallaron en una casa arrumbados sin sertesa de su dueño y se aliñaron y sirven de cuenta del Rey.

Yten, una escopeta que se le pidió y dio al Rey Don Francisco Boliud.

Yten, una escopeta que se le pidió y dio al Rey Don Joseph de Villamizar.

Yten, una escopeta y un trabuco que dio al Rey el Capitán Don Gabriel Gutiérrez.

Yten, un trabuco<sup>175</sup> que dio al Rey el Corregidor Don Juan Bautista Machín Barrera.

Yten, dos fusiles y un esmeril de bronce que dio en el primer socorro Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, gobernador desta ciudad.

Yten, un par de pistolas que dio así mismo el dicho Gobernador.

Yten, otro par de pistolas que dio al Rey Don Ygnacio Varela Fernández.

Yten, otro par de pistolas que dio al Rey Don Pedro Fourtul, corregidor de Capacho.

Yten, un zable de marina que dio al Rey Don Gregorio Belén.

Yten, otro chafarote<sup>176</sup> grande que dio al Rey Don Juan Bautista Machín Barrera.

Yten, un pedrero<sup>177</sup> que el Rey tenía en esta ciudad.

Yten, veinte fusiles con sus bayonetas que mandó la Real Audiencia de Santafé.

Yten, diez escopetas y fusiles. Seis pedreros montados. Cuarenta y siete garnieles<sup>178</sup> con sus polvorines. Seis machetes de mano para trochar. Una bandera

---

<sup>174</sup> Inventario de materiales de guerra pertenecientes a la Real Hacienda en San Faustino de los Ríos, 1744. AGN, Colonia: Poblaciones de Santander, tomo 2, folio 952r-v.

<sup>175</sup> Especie de escopeta corta, de mayor calibre y de boca muy ancha

<sup>176</sup> Alfanje o especie de espada ancha y corva con filo sólo por un lado y por los dos en la punta

<sup>177</sup> Pieza pequeña de artillería utilizada para tirar piedra fina o metralla

<sup>178</sup> Garniel o guarniel era una bolsa de cuero especial para cargar al cinto con los pertrechos de un arma de fuego, pólvora, tacos y municiones.

de tafetán. Un espontón<sup>179</sup>. Una alabarda<sup>180</sup>. Una partesana<sup>181</sup>. Seis sables de abordar. Seis campanas en las garitas de centinela. Dos cajas de guerra. Una cajita de cedro con cerradura para el real interés. Un zepo con su telera y candado de chapa. Cuatro pares de grillos. Dos pares de arilletos con persoga de fierro. Cuatro pares de esposas. Un tornillo desarmador para las armas. Una hachuela de acero. Una lima grande. Dos pequeñas. Un martillo. Tres sacatrapos grandes para limpiar las armas. Un quintal de pólvora. Seis arrobas de munición de plomo y balas. Media resma de papel para rubricar a favor del Rey. Una vara de medir en su cajón arreglada a la de Castilla. Un medio almud<sup>182</sup> y seis pesas de fierro desde arroba hasta media libra para el buen gobierno. Las cuales mencionadas partidas del último monto son las que a su costa y servicio del Rey ha puesto en esta ciudad para su defensa, conservación y pública decencia y utilidad de sus vecinos en su seguridad, quietud y buen gobierno Don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda, Gobernador, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra desta ciudad de San Faustino de los Ríos.

### **Anexo 13. Poder de los Vecinos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario para la Tramitación de su Título de Villa**

Yo Alexandro Ortiz Manosalva, Escribano Real de Yndias, Público y del Número de este valle de Cúcuta, jurisdicción de la ciudad de Pamplona, certifico, y doy fe en verdadero testimonio que en el registro de instrumentos públicos de mi cargo corrientes en este presente año se otorga uno del tenor siguiente:

Notorio sea a todos los que el presente público instrumento vieren como Nos los vecinos de esta parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, que abajo iremos firmados, otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder

---

<sup>179</sup> Especie de lanza antigua

<sup>180</sup> Especie de lanza con cuchilla transversal, aguda por un lado y en forma de media luna por el otro. Fue propia como arma e insignia de los sargentos de infantería.

<sup>181</sup> Especie de alabarda con el hierro muy grande, ancho, cortante por ambos lados, adornado en la base con dos aletas puntiagudas o en forma de media luna, y encajado en un asta de madera fuerte y regatón de hierro.

<sup>182</sup> Unidad de medida agrícola, especial para granos y semillas. En área lo cubierto o equivalente a media fanega, hoy media hectárea más o menos.

cumplido, amplio y bastante, quanto de derecho se requiera y necesario sea a qualquiera de los procuradores del número de la Real Audiencia de la ciudad y Corte de Santa Fe, especial para que en nuestros nombres y representando nuestras propias personas y con arreglo a nuestras ynstrucciones, se presenta ante el Yilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo Virrey de este Nuevo Reino de Granada, ympetrando de la piedad de Su Ylustrísima Excelencia se digne concedernos la gracia de ereccion de villa en esta Parroquia, en cuyo asunto dicho nuestro apoderado practicará quantas diligencias conduzcan en obsequio de nuestra solicitud, assí judiciales como extrajudiciales y las propias que Nosotros haríamos presentes; siendo que el poder para lo referido se requiere u otro más especial o general sea necesario el mismo le damos y otorgamos al Procurador que se hiciere cargo de este nuestro poder, sin limitación de cláusula alguna, aunque aquí no se ynserte y declare, para que qualquiera que falta, la damos por ynserta y declarada, con libre, franca, general administración; y con facultad de enjuiciar, jurar y substituir en una o más personas, revocar unas y nombrar otras, y a todas reconocemos según derecho, y prometemos y nos obligamos de haber por firme todo quanto, en virtud de este poder se obrare, con nuestras personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, con cláusula quarentigia, con trato executorio, sumisión en forma a las justicias de Su Majestad, y renunciación de las leyes y derechos de nuestro favor con la general en forma. Fecho en esta parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, jurisdicción de la ciudad de Pamplona, a veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro años; y los otorgantes, a quienes Yo el Escribano Real, Público y del Número de este valle, doy fe que conozco, assí lo otorgaron y firmaron. Siendo testigos: Don Josef Judas Estrella y Moreno, Don Josef Gonzalo de Azero y Don Josef Escobar, presentes. Manuel Josef Contreras. Bartolomé de la Concha. Mateo del Rincón. Miguel Fortoul. Esteban Fortoul. Manuel Josef de Silva. Gregorio Antonio Maldonado. Miguel Gerónimo de Nava. Juan Agustín Santander. Juan Ignacio Maldonado. Lucas Rodríguez. Pedro Juan Maldonado. Joaquín García. Gaspar de Porras. Juan Antonio de Omaña Rivadeneira. Juan Ignacio Gutiérrez. Francisco Xavier de Porras. Gerónimo Josef de Nava. Josef Ruperto de Omaña. Tomás Joaquín de Porras. Cristóbal Santiago Ramírez de Arellano. Josef Agustín García de Trigos. Eugenio de Omaña y Galavis. Manuel Moneva. Juan Josef López. Martín de Omaña. Julián de Omaña. Josef Antonio Alarcón. George de Sierra Bohórquez. Francisco Contreras. Ante mí: Alexandro Ortiz Manosalva, Escribano Real.

**Nómina de Firmantes Proponentes de la Erección del Rosario en Villa, año de 1784**

Alarcón, Josef Antonio	Aragón y Puerta, Diego	Contreras, Antonio Josef
Contreras, Manuel Josef	Contreras, Francisco Xavier	Chaveau , Pedro
Fortoul, Esteban Josef	Fortoul, Miguel	García de Trigos, Josef Agustín
García, Joaquín	Gutiérrez, Juan Ignacio	López, Juan Josef
Maldonado, Gregorio A,	Maldonado, Juan Ignacio	Maldonado, Pedro Juan
Moneva, Manuel	Morán de la Concha, Bartolomé	
Nava, Gerónimo Josef de	Nava , Miguel Gerónimo	Omaña, Josef Ruperto de
Omaña Don Julián de	Omaña, Martín de	Omaña Rivadeneira, Juan A. de
Omaña y Galavis, Eugenio	Porras, Gaspar de	Porras, Tomás Joaquín de
Porras Matajudíos, Francisco	Ramírez de Arellano, Cristóbal S.	
Rincón, Mateo del	Rodríguez, Lucas	Santander, Juan Agustín Sierra
Bohórquez George de	Silva, Manuel Josef de	

(1), Alcalde Ordinario de la ciudad de Pamplona (2) Juez Particular de Diezmos.  
 Todos ostentaban el título de Don.

#### **Anexo 14 Solicitud o Representación en que se Pide y Justifica el Anhelado Título de Villa para la parroquia de Nuestra Señora del Rosario**<sup>183</sup>

##### **Excelentísimo Señor**

Luis de Ovalle, Procurador del Número y apoderado de los vecinos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, que suscriben el poder que con la solemnidad necesaria presento, acepto y juro ante Vuestra Excelencia en la mejor forma y derecho y con el debido respeto digo: Que aquella Parroquia es uno de los lugares de mejores circunstancias del Reyno, no sólo por la hermosura de su sitio, amenidad del terreno y sanidad del temperamento, sino principalmente porque logra mayores proporciones para el comercio interior así de todos los lugares más principales del Reyno como lo son Cartagena, Santa Marta, y toda la Provincia de Tunja hasta esta Capital, como para la Provincia de Maracaibo y Caracas, a quienes abastece abundantemente con el precioso fruto del cacao. A esto le acompaña un copioso, rico, noble y lúcido vecindario, cuyo número de familias de españoles de primera clase es de más de sesenta, y de mestizos y gente de color asciende a más de doscientas, toda gente dedicada al comercio y entregada al trabajo. Su situación no puede mejorarse, tiene la parroquia de San Antonio y la villa de San Cristóbal al Este; la ciudad de Salazar y su jurisdicción al

<sup>183</sup> **AGN**, Colonia: Poblaciones Varias, rollo 8, ítem, 23, folios 824r-826v.

Oeste; la ciudad de San Faustino al Norte, y la de Pamplona al Sur. Todo el valle tiene de circunferencia cincuenta leguas, poco más o menos, comprendiéndose en él la referida parroquia de San Antonio que corresponde a la villa de San Cristóbal en la Provincia de Maracaibo, y divide la jurisdicción el río Táchira. La parroquia de San Cayetano correspondiente a la ciudad de Salazar que la divide el río Zulia y, finalmente, las dos parroquias de San Josef y el Rosario, pertenecientes a la ciudad de Pamplona, provincia de Tunja; de modo que esta última se halla colocada en el centro del valle inmediata a todas las demás.

Pero en medio de tan ventajosas y apreciables proporciones, que causan emulación a muchas Ciudades y Villas del Reyno, carece aquella Parroquia y aún todo el valle de la administración de Justicia por no haber en ella los Juezes necesarios para desempeñar la multitud de negocios que ocurren en tan populoso vecindario pues aunque por disposición de este Superior Gobierno debe residir uno de los Alcaldes Ordinarios de Pamplona allí, como se practica residiendo un año en la parroquia de San Josef y otro en la del Rosario; pero esto a más de el perjuicio que causa a Pamplona dejándola con sólo un Alcalde que puede desempeñar sólo todos los asuntos de Justicia que ocurren en tan dilatada jurisdicción, que apenas se puede trasladar en ocho días; por otra parte el que reside en el valle de Cúcuta, es también absolutamente insuficiente, así porque aquella basta circunferencia por su mucho comercio y copioso vecindario exige mayor número de Juezes que atiendan a su buen gobierno, y administración de Justicia, como porque el año que el Alcalde reside en la una Parroquia, difícilmente puede cuidar de la otra, siendo una y otra entre sí distantes, y con corta diferencia iguales en los vecindarios y lo más sensible es, que en los principios del año carecen hasta de aquel único Juez; porque haciéndose la elección de él en Pamplona a donde debe ocurrir a la Ciudad de Tunja, capital de la Provincia, se pasan uno o dos meses desde el día de la elección hasta el de la posesión en ida y vuelta y estada, manteniéndose todo este tiempo al público con quien le distribuya justicia.

De aquí resultan imponderables perjuicios a la Religión, al Rey, al Público, y a los Particulares. Los pecados públicos no se celan, los malhechores no se castigan. Las causas civiles especialmente mortuorias, y de concursos nunca se finalizan, perdiéndose primero los caudales en los depósitos, que lograrse su conclusión: Las rentas reales se perjudican con la tardanza de su cobro y los Particulares sufren la molestia y gravamen de hacer un costoso y molesto viaje todos los años a Pamplona, a recibir la vara el electo, en que emprende tres días de ida, y otras tanto de vuelta, por un camino lleno de malezas, fragosidades y peligros, fuera del tiempo de estada que suele ser de ocho días, o más, dejando entre tanto

desamparada su casa y familia, y abandonada su hacienda y lo que es peor el Público sin Juez, tolerando el libertinaje que tantos males trae consigo. Agregase a todo esto otro no menos pernicioso desorden nacido de la emulación, que ha causado ya no pocos perjuicios a aquella República, por las discordias y pleitos que desde la fundación de la parroquia del Rosario se han experimentado entre los Vecinos de Pamplona y los del valle de Cúcuta, como lo acreditan las diferentes instancias que se han seguido en la Real Audiencia y en este Superior Gobierno que no tuvieron otro principio ni fundamento, que el irreconciliable odio que engendró en los de Pamplona contra los de Cúcuta, la providencia que estos ganaron para que uno de los Alcaldes fuese precisamente de Cúcuta y tuviese allí pues su residencia, cuyo superior mandato desobedecieron repetidas veces los de Pamplona, hasta que después de haberseles reprehendido seriamente, se les impuso multa de mil pesos y aunque con esto cesó la desobediencia, pero no el odio que parece se aumenta por instantes, y no omiten ocasión de sonrojar a mis partes siempre que se les proporciona que es los más días de que pudiera referir muchos ejemplares, pero lo omito por evitar prolijidad, y porque esto es un punto que no necesita de otra comprobación que los recursos, que todos los años se hacen a los superiores tribunales de esta capital.

Todos estos desórdenes tan perjudiciales a la causa Pública tienen el fácil y único y útil remedio de concederle título de Villa a la parroquia del Rosario segregándola de Pamplona y dándole de Jurisdicción las cincuenta leguas de territorio que comprehende todo el valle de Cúcuta por los términos que arriba dejo expresados, a cuyo efecto concurren en dicha Parroquia todas las circunstancias que exigen las Leyes de los títulos 7o. y 8o. Lib. 4o. de las Municipales; pues como tengo dicho, y consta plenamente justificado en los documentos, que con igual solemnidad presento, el número de familias excede al que por las disposiciones legales se requiere, sin contar las de la parroquia de San Josef que consta de igual número con muy corta diferencia. El terreno es ameno, y tan fértil, que abastece todo el Reyno del apreciable fruto del cacao y aún extiende su comercio con él a otras Provincias de los otros Reynos: Goza de temperamento sano y benigno, de aguas claras y saludables y finalmente se puede competir y aún exceder a la mayor parte de las Ciudades y Villas de todo el Reyno. Entonces se castigarán los delincuentes, se celarán los pecados públicos, se administrará Justicia, Pamplona restituirá su Alcalde Ordinario de que tanto necesita. El valle de Cúcuta tendrá los Juezes necesarios, la Real Hacienda se podrá administrar mejor, el comercio se fomentará, se aumentaría la población, celarán las discordias entre los dos vecindarios y aún el Real Erario ingresaría el importe de los Oficios Concejiles que entonces se beneficiaran y finalmente se afianzará la subsistencia y conservación de

los inmediatos Indios Mutilones recientemente convertidos como que serán más fáciles y prontos los auxilios, que cada instante se necesitan para sujetarlos y por último lograrán más partes la quietud que tanto apetecen, sin que de ello resulte perjuicio alguno a las Ciudades y Villas de donde se han de desmembrar aquel territorio, como que todas ellas tienen dilatadas y desmedidas Jurisdicciones, antes bien quedarán aliviadas de un peso que no pueden sobrellevar y de unas obligaciones a que no pueden dar cumplimiento.

A esto contribuye mucho el sobresaliente mérito contraído por dicha Parroquia en las pasadas sublevaciones que la hacen acreedora al beneficio que solicita pues a Vuestra Excelencia no se oculta y de ello es fiel testigo el Señor Provisor y Vicario General Licenciado Don Josef Carrión y Márfil que se halló presente entonces en aquella Parroquia andando su visita general, que luego que aquellos Parroquianos mis partes entendieron que el fuego de la rebelión había prendido en sus inmediaciones y se les acercaba, determinaron perder primero sus vidas y haciendas, que permitir el que su Parroquia se manchase con tan enorme delito, y con efecto llenos de honor y amor a Nuestro Soberano unidos los principales vecinos prefirieron todas sus armas con las municiones necesarias, se acuartelaron en una casa de las de la Plaza, y con dos Pedreros mojados dispusieron oponerse a la turba de Pamplona, y San Josef que gritaba contra mis partes por su fidelidad, venía en crecidísimo número con ánimo de reducir en cenizas la parroquia del Rosario, pero mis partes acompañados del expresado Señor Provisor les salieron al encuentro, y no pudiendo contrarrestarles, considerando la debilidad de sus fuerzas respecto de las de los sublevados a instancias e interposición de dicho Señor capitularon redimir su Parroquia del feo borrón con que la pretendían manchar, entregándoles las armas y dos mil y cuatrocientos pesos en dinero, como medio el más prudente, conque se libertaron del Derecho en que se hallaban de mezclarse en la rebelión o ver destruida su Parroquia.

Otro mérito no menor tenían ya adquirido mucho antes la parroquia del Rosario cuando sus vecinos antes de segregarse de la de San Josef hicieron diferentes correrías con gente y armas a su costa contra los Indios bárbaros Mutilones, que insultaban los lugares circunvecinos, y la navegación para Maracaibo, con lo que se ha logrado su pacificación y no [...] sujetos en lo sucesivo, mayormente si como lo esperan, consiguen para su Parroquia el título de Villa, que les contribuirá mucho para su fomento y adelantamientos.

Con atención pues a todo esto, a la utilidad que resulta al Reyno, a la causa Pública y al Real Erario y para evitar mis partes las aflicciones y falta de

administración de Justicia que sufren, me instruyen lo haga todo presente a la Superior Justificación de Vuestra Excelencia como lo ejecuto, suplicándole se digne informar a Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de Indias (a quien privativamente corresponde la merced y concesión de títulos de Villas en estos Reynos) las proporciones, utilidad y méritos que concurren en la referida parroquia del Rosario de Cúcuta para que segregándola de la Jurisdicción de Pamplona en los términos que arriba tengo expuestos, se erija en Villa, y se le conceda por Su Majestad el título correspondiente en Justicia, por la cual.

A Vuestra Excelencia rendidamente suplico se sirva proveer y mandar como solicito, que en lo necesario...&

Don Andrés Josef de Iriarte  
Santa Fee y Julio 5 de 1784

Luis de Ovalle

**Anexo No. 15. REAL CEDULA DE ERECCION DE LA PARROQUIA DE  
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN VILLA,  
ARANJUEZ 18 DE MAYO DE 1792**

Don Carlos Cuarto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Adspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &= Por cuanto con representación de quince de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, remitió mi Real Audiencia de Santafé testimonio de los autos causados en la instancia promovida por los vecinos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del valle de Cúcuta, jurisdicción de la ciudad de Pamplona, en el distrito del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, sobre que se les conceda título de Villa, informando le parecía ser arreglada esta pretensión, por las apreciables y necesarias circunstancias con que se halla adornada dicha Parroquia, y por carecer de la administración de justicia pues no es suficiente a desempeñarla uno de los alcaldes de la ciudad de Pamplona, que está dispuesto residía precisamente en aquella Parroquia: He venido a consulta de mi Consejo de Cámara de Indias de diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve, en concederla el título de Villa. Y habiendo merecido mi Real atención la lealtad,

fidelidad y servicios de los vecinos de la propia parroquia del Rosario, es mi Real voluntad tenga el Título de NOBLE, FIEL Y VALEROSA VILLA, para que de este modo sirva de ejemplo y emulación a otras poblaciones.- Que su ayuntamiento se componga de un Alcalde ordinario, cuatro Regidores, Mayordomo de propios, Alguacil, y un Escribano de Consejo y público, según ordena la Ley Segunda del Libro Cuarto, Título Séptimo de la Recopilación de Yndias; y se saquen a pública venta y remate los cuatro indicados oficios de Regidor, y el de Escribano Público, con arreglo a las leyes Primera y Séptima del Título diez Libro Octavo, para que, como vendibles y renunciables, enteren los respectivos interesados en Cajas Reales, las partes correspondientes a mi Real Hacienda- Que siendo consiguiente la independencía y separación de esta Villa de la ciudad de Pamplona, a la que hasta ahora ha estado subordinada, y para evitar en lo sucesivo contiendas y disputas entre una y otra sobre aprovechamiento de terrenos, nombre mi Virrey de Santafé sujeto de probidad, conducta e inteligencia que, en clase de comisionado, demarque y deslinde los terrenos de la referida ciudad, por la parte del valle de Cúcuta, separando los que hayan de quedar por pertenecientes a la nueva Villa, y a la parroquia de San José, su anexa poniendo cotos, hitos o mojones que señalen la división de límites entre la expresada ciudad, y nueva villa de Nuestra Señora del Rosario.- Que el comisionado ejecute la propuesta división de términos, de suerte que tanto al vecindario de Pamplona, como al de la nueva Villa, queden los terrenos precisos, y necesarios por aquella parte, para los usos indispensables, cuidando de señalar a la última los que juzgue convenientes para ejidos y dehesas y tierras de pasto y labor, precisas a dicha Villa con proporción al número de sus vecinos; cuyos ejidos y dehesas se consideren como de el común, y Ramo de Propios, según los tienen las demás villas y ciudades, y está prevenido por las leyes Trece y Catorce del Libro Cuarto, Título Séptimo. Y que evacuadas por el Comisionado dichas diligencias, me informe con testimonio de todo, por mano del propio mi Virrey, a quien así mismo he resuelto se presente este mi Real Título - Por tanto, mando, que de aquí en adelante la referida parroquia de Nuestra Señora del Rosario, pueda llamarse, y nombrarse, y se titule y nombre Noble, Fiel y Valerosa Villa; poniéndose así en todas las cartas, Provisiones y Privilegios que se la expidieren por mí, y por los Reyes mis sucesores, y en todas las escrituras e instrumentos que pasaren ante el Escribano de la misma Villa; y que goce igual tratamiento y prerrogativas que las que están concedidas a las demás Villas.- Y por esta mi carta, o su traslado signado de Escribano público, ruego, y encargo al Serenísimo Príncipe de Asturias, mi muy caro, y amado Hijo, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos - hombres, Priors de las órdenes, Comendadores, y Subcomendadores; y a mis Consejos, Presidentes y Oidores de mis Reales

Audiencias, así de estos Reinos como de los de las Yndias; a los Gobernadores, Corregidores, contadores mayores de cuentas, y otros cualesquier Jueces de mi Casa y Corte, y Chancillerías; a los Alcaldes de los castillos, y casas fuertes y llanas; a todos los Consejos, Alcaldes, Alguaciles, Meninos, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de las ciudades, villas y lugares de todos mis Reinos y Señoríos, y a los demás mis vasallos de cualesquier estado, condición, preeminencia, o dignidad, que ahora son, o fueren de aquí adelante, guarden y hagan guardar la expresada merced a la referida parroquia de Nuestra Señora del Rosario del valle de Cúcuta, sin contravenir, ni permitir se contravenga a ella en cosa alguna.- Y de este Despacho se tomará razón en las Contadurías Generales de valores y distribución de mi Real Hacienda, y en la de mi Consejo de las Yndias dentro de dos meses de su data, expresándose por la primera quedar satisfecho o asegurado lo correspondiente al derecho de la Media Anata por esta gracia, la que, no ejecutándose así, quedará nula y de ningún valor, ni efecto. Dado en Aranjuez a diez y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y dos- YO EL REY.

#### **Anexo 16. Escritura de Adquisición de los Ejidos para la villa del Rosario<sup>184</sup>**

Notorio sea como nos Mateo Díaz, José Antonio y Juan José Díaz de Rueda de esta vecindad, otorgamos y conocemos que vendemos en venta real y por juro de heredad perpetuamente desde ahora y para siempre jamás al vecindario de esta noble, fiel y valerosa villa de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta para el establecimiento de ejidos y dehesas, es a saber: dos mil doscientas treinta y tres varas castellanas de tierra de criar, a lo largo y seiscientas cincuenta y cuatro y media varas de ancho; el largo de ella de oriente a poniente, y el ancho de norte a sur, y los linderos los siguientes: por el sur con tierras del presbítero Don Nicolás Rodríguez, por el poniente con tierras de las haciendas de los Colorados y Patios, y por el norte y oriente con solares desiertos y tierras de Nos los vendedores; y dicha tierra se halla inmediata a esta Villa con la quebrada de los Angeles de por medio, y libre de todo gravamen, censo, empeño e hipoteca que no le tienen en manera alguna, y de los derechos reales a Su Majestad, pertenecientes como así lo aseguramos; y vendemos con todas sus entradas y salidas, aguas, montes y abrevaderos, usos, costumbres, derechos y servidumbres en cantidad de cincuenta

---

<sup>184</sup> AHNC-NS, Caja 02. Tomo 04. Ff 56r-57v. Escritura de venta de tierras para los ejidos de la villa del Rosario de Cúcuta, 1793. Actualmente estas tierras han sido asimiladas a la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

pesos de a ocho reales moneda corriente en este Reyno, que confesamos tener recibidos a nuestra plena satisfacción de mano de los compradores. Y por porque se entrega no parece de presente, renunciemos la excepción y leyes de la non numerata pecunia, paga y prueba de su recibo. Y confesamos que los enunciados cincuenta pesos es el justo valor y precio de dichas varas de tierra, que no valen más, y si algo más valen o valer pueden, de la demasía y más valor, hacemos gracia y donación, buena, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con las insignuaciones necesaria, cerca de lo cual renunciemos la Ley de los Quinientos Sueldos Aureos con el nuevo Ordenamiento Real fecho en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años declarados para pedir rescisión del verdadero del verdadero contrato engaño mayor o menor, enorme o enormísimo con todas las demás leyes que tratan de las cosas que se compran o se venden por la mitad, más o menos de su legítimo valor. Y desde ahora para siempre Nos desistimos y apartamos del derecho de propiedad, dominio, acción, tenencia y señorío que a la referida tierra hemos tenido y nos pertenecía, y todo ello con sus derechos reales y personales, evicción y saneamiento, lo cedemos, renunciemos y traspasamos en dichos compradores para que como cosa suya propia y adquirida con su dinero en venta real como ésta lo es con justo derecho y título, aprehendan su posesión en la manera que mejor les convenga y la hayan, gocen y posean, vendan, cambien o enajenen a su beneficio del fin a que se dirige esta venta. Y prometemos que esta venta les será a los compradores, cierta, segura y de toda paz, y que en razón de ella no se les moverá pleito ni despojo, y si tal aconteciere, luego que llegue a nuestra noticia o que seamos requeridos el cualquier manera y estado de la causa, nos opondremos a su defensa, y a nuestra costa le seguiremos hasta dejarlos en quieta y pacífica posesión, y si conseguirlo no pudiéremos, les haremos otras tales y tan buenas tierras como las aquí relacionadas, y que puedan servir para el mismo destino que éstas, o les volveremos los enarrados cincuenta pesos y pagaremos los costos y costas que en el asunto se impendieren con sólo testimonio del auto sentencia de despojo y el simple juramento de los compradores en que diferimos la probanza. Y al cumplimiento de lo contenido en esta escritura, nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles e inmuebles y raíces, presentes y futuros; y damos poder a las justicias y jueces de Su Majestad para que a ello non compelan y apremien por todo rigor de derecho y remedio ejecutivo como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida, para cuyo efecto renunciemos todas las leyes y derechos de nuestro favor, y la Sit Convenerit de Jurisdiccione Umnium Judicum última pragmática de sumisiones con la que prohíbe la general renunciación de leyes. Que es fecho en esta citada Villa, a trece de Mayo de mil setecientos noventa y tres años. Ante mi Don Alexandro Ortiz Manosalva, escribano real notario de Yndias. E yo dicho escribano que presento

soy con los otorgantes, a los cuales doy fe que conozco, así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos Don Esteban y Don Miguel Fortoul y Don Guillermo Omaña. Y estando presente Don Pedro León Gutiérrez, alcalde partidario en esta Villa, aceptó esta escritura a nombre de todo el vecindario. Y queda satisfecho el Real Derecho de Alcabala de esta venta. Mateo Díaz. José Antonio Díaz de Rueda. Juan Joseph Díaz de Rueda. Pedro León Gutiérrez. Lucas Brizeño. Ante mi: Alexandro Ortiz Manosalva, escrivano real.

## FUENTES Y BIBLIGRAFIA

**AGI:** Archivo General de Indias. Justicia 561

**AGN:** Archivo General de la Nación, Colonia:

- Censos. Varios Departamentos, tomo 8.
- Competencias. Legajo 6. No. 21.
- Correos de Santander
- Curas y Obispos. Legajo 20. No. 27; Legajo 45. No. 36.
- Empleados Públicos de Venezuela, tomo V.
- Fábrica de Iglesia, Tomo 19. Legajo 13. No. 18.
- Milicias y Marina. Legajo 58. No. 56; Legajo 104. No. 89;
- Legajo 116. No. 129
- Miscelánea Histórica, tomo 185
- Miscelánea. Legajo 13. No. 14; Legajo 65. No. 02; Legajo 80. No. 21
- Poblaciones de Santander, tomo 2
- Poblaciones Varias, tomo 2; Legajo 14. No. 11, 90, rollo 8
- Resguardos de Santander, rollo 14, ítems 13,21.
- Resguardos, rollo 15, ítem 13, Legajo 03. No. 02.
- Visitas de Santander, tomo 3, 51.

**AAH-NS.** Primer libro de bautismos de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta, 1761-1821.

**AHNC-NS,** Caja 2, tomo 4

**AHP-NS:** Archivo Histórico de Pamplona, tomos 2,3, 9 y 13

**ANP-NS:** Archivo Notarial de Pamplona, tomo 9, 11  
Erección de parroquias, 1772, tomo 62.

**APSC-NS:** Archivo Parroquial de San Cayetano. Bautismal, libro 1

**APSJ-NS:** Archivo Parroquial de San José. Bautismal, tomo 1.

**APNSR-NS:** Archivo Parroquial de Nuestra Señora del Rosario.  
Bautismal, Tomo 2

**ACADEMIA DE HISTORIA** de Norte de Santander

**AGUADO, Fray Pedro.** Recopilación Historial, tomo II. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, 1956

**SIMÓN, Fray Pedro.** Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales y del Mar Océano. Bogotá: Banco Popular; 1986. Tomo III

**BUSTOS RODRIGUEZ, Alfredo.** Cúcuta si fue fundada y si es ciudad. **En:** Revista Cámara de Comercio. Cúcuta: 1996. Núm. 22

**CASTRO, Luis Gabriel.** San Faustino de los Ríos. **En:** Gaceta Histórica. No. 12 (enero-marzo de 1939).

**COLMENARES, Germán.** Encomienda y Población de la ciudad de Pamplona. Bogotá: Universidad de los Andes, 1969.

**COLMENARES, Germán.** Relaciones e Informes de los Gobernadores de la Nueva Granada. Tres Tomos. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989.

**FERRERIRA ESPARZA, Carmen Adriana.** “La iglesia y el crédito colonial. Pamplona, 1700-1760. **En:** Innovar, Facultad de Economía, Universidad Nacional de Colombia, 1996.

\_\_\_\_\_. “Los usos del censo consignativo en Pamplona”. **En:** Humanidades, Facultad de Ciencias Humanas, UIS, 1998

**GONZÁLEZ, María Angelica.** La producción de cacao en la Provincia de Pamplona. Escuela de Historia, UIS, 1997. Tesis.

**GUERRERO RINCÓN, Amado Antonio.** Finanzas y administración del cabildo de la ciudad de Girón. **En:** Historia Crítica. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad de los Andes, No. 14, Santafè de Bogotá, 1997.

**MARTÍNEZ GARNICA, Armando.** El Régimen del resguardo en Santander. Bucaramanga: Imprenta Departamental, 1993

- MARTÍNEZ GARNICA, Armando. GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo y GUERRERO RINCÓN, Amado A.** Categorías Jurídicas de los Procesos de Poblamiento en la Región Santandereana. **En:** Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Bucaramanga: UIS. 1995
- MELÉNDEZ SÁNCHEZ, Jorge.** Por el río de Zulia. Bogotá: Imprenta; 1983
- MOGOLLÓN, Rafael Eduardo,** Historia de Cúcuta. Cúcuta, 1990
- MORENO Y ESCANDON, Francisco Antonio.** Indios y Mestizos de la Nueva Granada. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1985.
- PABÓN VILLAMIZAR, Silvano.** En sus Orígenes, Cúcuta ni es Ciudad ni fue Fundada. **En;** Revista Cámara de Comercio. Cúcuta: 1996. Núm. 22
- PRIMER Libro de Actas** del Cabildo de la Ciudad de Pamplona en la Nueva Granada, 1552-1561. Bogotá: Pax, 1950.
- RICO VILLAMIZAR, José del Jesús.** América: Dolor Inédito. Bogotá: Antares, 1992.
- VEGA PEREZ, Fernando.** Cúcuta si fue fundada y si es ciudad. **En:** Revista Cámara de Comercio. Cúcuta: 1996. Núm. 22

## *Otras Publicaciones*

### **Colección Memorias de Historia**

- Guerrero Rincón, Amado (Comp). *Ciencia, Cultura y Mentalidades en la Historia de Colombia*. UIS, Bucaramanga, 1993.
- Guerrero Rincón, Amado (Comp). *Cultura política, Violencia y Movimientos Sociales en la Historia de Colombia*. UIS, Bucaramanga, 1993.
- Guerrero Rincón, Amado (Comp). *Fronteras, Regiones y Ciudades en la Historia de Colombia*. UIS, Bucaramanga, 1993

### **Colección Historia Regional**

- Guerrero R., Amado y Gutiérrez R., Jairo. *Gobierno y administración colonial siglo XVIII. Fuentes para la historia de Santander*. UIS, Bucaramanga, 1996.
- Guerrero R., Amado y Martínez G., Armando. *La Provincia de Guanentá. Orígenes de sus poblamientos urbanos*. UIS, Bucaramanga, 1996.
- Guerrero R., Amado y Martínez G., Armando. *La Provincia de los Comuneros. Orígenes de sus poblamientos urbanos*. UIS, Bucaramanga, 1997.
- Gutiérrez R., Jairo y Martínez G., Armando. *La provincia de García Rovira. Orígenes de sus poblamientos*. UIS, Bucaramanga, 1996.
- Hernández V., Héctor. *El 9 de abril de 1948 en Santander*. Bucaramanga, Escuela de Historia-Sistemas & Computadores, 1998.
- Martínez G., Armando y Cardozo R., Juan *La Provincia de Mares. Orígenes de sus poblamientos urbanos*. UIS, Bucaramanga, 1996.
- Martínez G., Armando y Guerrero R., Amado. *La Provincia de Soto. Orígenes de sus poblamientos urbanos*. UIS, Bucaramanga, 1995.
- Martínez G., Armando, et. al. *Pueblos de Santander*. Terpel, Santafé de Bogotá, 1996

- Martínez G., Armando. El legado de la patria boba. Bucaramanga, Escuela de Historia-Sistemas & Computadores, 1998.
- Martínez G., Armando. *La Provincia de Vélez. Orígenes de sus poblamientos urbanos*. UIS, Bucaramanga, 1997.
- Pabón, Silvano; Ferreira, C. Adriana et. al. *Ensayos de Historia Regional*. UIS, Bucaramanga, 1995.
- Pardo M., Orlando. *Los pico de oro. La resistencia artesanal en Santander*. Bucaramanga, Escuela de Historia-Sistemas & Computadores, 1998.
- Pierre, Raymond. *Hacienda Tradicional y Aparcería*. UIS, Bucaramanga, 1997.
- Romero, C. María Rosario. *Amor y sexualidad en Santander, siglo XIX*. Bucaramanga, Escuela de Historia-Sistemas & Computadores, 1998.

### **Colección Historia de la UIS.**

- Acevedo T. Alvaro. La UIS. *Historia de un proyecto técnico-científico*. UIS, Bucaramanga, 1998.
- Díaz O., Ariel y León G., Libardo. *Historia de una Universidad del medio siglo. La UIS*. UIS, Bucaramanga, 1996.
- Gómez O., Armando y Cote, Claudia. *Gestación y fundación de la Universidad Industrial de Santander*. UIS, Bucaramanga, 1996.
- Vargas D. Libardo. *Expresiones políticas del Movimiento Estudiantil. AUDESA, 1960 - 1980*. UIS, Bucaramanga, 1996

### **Colección Maestría en Historia**

- Bonilla, Heraclio y Guerrero Rincón, Amado Antonio. *Pueblos campesinos de los Andes. Etnicidad, cultura e historia. Siglo XIX*. Bucaramanga, UIS-Escuela de Historia, 1996